



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 07215**  
**( 31 de julio de 2020 )**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

**LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020, el Decreto 377 de 2020, la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020

y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 155 de 30 de enero de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, en adelante Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la sociedad HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. para la construcción y operación del proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, localizado en los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia en el departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución 1034 de 4 de junio de 2009, el Ministerio, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, modificando el artículo primero de la Licencia Ambiental otorgada señalando lo siguiente: *“Otorgar a la sociedad HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para las fases de construcción, llenado y operación del proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, localizado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal e Ituango, en el departamento de Antioquia.”* entre otros aspectos del acto administrativo.

Que mediante Resolución 1891 del 1 de octubre de 2009, el Ministerio, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 de 30 de enero de 2009, en relación con la ampliación y mejoramiento de la vía de acceso al proyecto desde San Andrés de Cuerquia y otras obras adicionales.

Que mediante Resolución 1980 del 12 de octubre de 2009, el Ministerio, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 de 30 de enero de 2009, en el sentido de incluir la autorización de permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales y otras obras adicionales.

Que mediante Resolución 2296 de 26 de noviembre de 2009, el Ministerio aceptó el cambio de la razón social de la titular de la Licencia Ambiental, el cual será en adelante HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

Que mediante Resolución 155 del 5 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 de 30 de enero de 2009, en relación con los plazos para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente Íctico.

Que mediante Auto 1498 del 22 de mayo de 2012, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, efectuando requerimientos relacionados con reconformar y recuperar el cauce del río San Andrés y su zona de inundación a sus condiciones naturales y realizar un estudio hidrológico e hidráulico del río San Andrés con la respectiva modelación de caudales aguas arriba y abajo del depósito El Valle, entre otros.

Que mediante Resolución 472 de 15 de junio de 2012, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 155 del 5 de diciembre de 2011, en el sentido de modificar los requerimientos realizados en el artículo primero, los literales a) y b) del artículo segundo, artículo tercero del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 764 del 13 de septiembre de 2012, esta Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de autorizar permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, y una planta de triturado y concretos para la adecuación de las vías de acceso al proyecto.

Que mediante Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012, esta Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de autorizar la construcción de la vía Puerto Valdivia – sitio de presa con infraestructura asociada; la reubicación del relleno sanitario; la construcción de una base militar; la construcción de un campamento Villa Luz y la construcción de un nuevo túnel asociado a la vía sustitutiva.

Que mediante Auto 1098 del 19 de abril de 2013, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, efectuando requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental.

Que mediante Resolución 838 del 22 de agosto de 2013, esta Autoridad Nacional, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de autorizar la construcción y operación de un túnel entre el K0+390 y el K0+542, de la vía sustitutiva; la construcción de tres (3) zonas de depósito y establecer en total 42 zonas de depósito para el proyecto.

Que mediante Auto 232 del 29 de enero de 2014, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, efectuando requerimientos relacionados con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Resolución 107 del 7 de febrero de 2014, esta Autoridad Nacional, ajusto vía seguimiento el numeral 4 del artículo décimo tercero de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de suprimir la obligación de presentar para la construcción y adecuación de otras AMIP y su infraestructura conexas el plan de inversión del 1%.

Que mediante Resolución 132 del 13 de febrero de 2014, esta Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de autorizar la construcción de la vía industrial Tenche, localizada sobre la margen

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

derecha del río Cauca, iniciando en la base del depósito Tenche y empalmando con la vía sustitutiva margen derecha (Valle - Presa).

Que mediante Resolución 620 del 12 de junio de 2014, esta Autoridad Nacional ajusto vía seguimiento la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de autorizar la Subestación a 500 kV, plazoleta del túnel de salida de cables que será la subestación del STN.

Que mediante Auto 2375 del 13 de junio de 2014, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, efectuando requerimientos relacionados con la mitigación del impacto causado en El Valle y San Andrés de Cuerquia por la emisión de partículas asociadas al tránsito vehicular y a la disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario del municipio de Yarumal, entre otros.

Que mediante Resolución 1052 del 9 de septiembre de 2014, esta Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de adicionar nuevas zonas de depósito de materiales inertes ZODMES a las ya existentes, para el desarrollo de la vía Puerto Valdivia – sitio de presa; con el fin de conformar un solo depósito de materiales denominado Pecas, como fusión de los depósitos Pecas I y II, para el desarrollo de la vía Puerto Valdivia – sitio de presa; adicionar las concesiones de aguas requeridas en humectación de vías y uso industrial durante la ejecución de las nuevas actividades del proyecto, autorizando nuevas fuentes de derivación y los respectivos polígonos para la instalación, adecuación y operación de las captaciones.

Que mediante Auto 4482 del 9 de octubre de 2014, esta Autoridad Nacional revocó parcialmente el artículo quinto del Auto 2375 del 13 de junio de 2014, en sentido de eliminar la restricción de no incluir dentro de la Inversión del 1% los gastos de interventoría.

Que mediante Resolución 1183 del 10 de octubre de 2014, esta Autoridad Nacional, negó la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., relacionada con la eliminación de la descarga de fondo asociada con la condición de permitir el caudal de 450 m<sup>3</sup>/s durante el llenado del embalse a través de la descarga intermedia o el llenado adaptativo.

Que mediante Auto 855 del 3 de marzo de 2015, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, efectuando requerimientos relacionados con presentar la modificación del presupuesto inicial con inclusión de lo correspondiente a la construcción de la vía Puerto Valdivia - Presa, en cumplimiento de la obligación de Inversión del 1% por uso de aguas de fuentes superficiales, entre otros.

Que mediante Resolución 430 de 15 de abril de 2015, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 620 del 12 de junio de 2014, en el sentido de ampliar el plazo establecido en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución recurrida.

Que mediante Auto 1381 del 15 de abril de 2015, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, efectuando requerimientos relacionados con las condiciones de diseño y operación de la trampa de grasas en el taller El Palmar y la implementación de un mecanismo de lavado de llantas y trailers a la salida de la zona industrial El Valle hacia la vía nacional, entre otros.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

Que mediante Resolución 543 del 14 de mayo de 2015, esta Autoridad Nacional, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de autorizar la construcción de un túnel entre las abscisas K29+998 y K30+297, sector El Guaico, para la vía Puerto Valdivia – sitio de presa; la reubicación del puente 55 y establece nuevas obligaciones.

Que mediante Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, efectuando requerimientos relacionados con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Resolución 106 del 4 de febrero de 2016, esta Autoridad Nacional ajusto vía seguimiento la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de modificar el programa “Proyecto de apoyo para el manejo del medio social” del Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de incluir medidas adicionales como un proyecto de restauración ecológica para recuperar las zonas de ronda afectadas en la vía Puerto Valdivia – Presa y unos permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Que mediante Auto 431 del 15 de febrero de 2016, esta Autoridad Nacional revocó parcialmente el numeral 7 del artículo primero Auto 4719 del 19 de noviembre de 2015, en el sentido de eliminar la restricción de no incluir dentro de la Inversión del 1% los gastos de interventoría.

Que mediante Resolución 512 del 16 de mayo de 2016, esta Autoridad Nacional, resolvió un recurso de reposición contra la Resolución 106 del 4 de febrero de 2016, en el sentido de revocar la obligación de presentar un proyecto de restauración ecológica y modifica unos permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución 748 del 26 de julio de 2016, esta Autoridad Nacional, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de adicionar una nueva medida de manejo ambiental, a fin de realizar el monitoreo del subsuelo y de aguas subterráneas en el relleno sanitario de Bolivia.

Que mediante Resolución 828 del 5 de agosto de 2016, esta Autoridad Nacional, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, impuso unas medidas adicionales a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009.

Que mediante Resolución 1139 de 30 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción y operación del Sistema Auxiliar de Desviación (SAD) y su infraestructura asociada e incluyo condiciones para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Resolución 255 de 9 de marzo de 2017, esta Autoridad Nacional, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de aprobar la reubicación y unificación de las concesiones otorgadas en las quebradas Orejón, Bolivia y Tacuí como cambio menor dentro del giro ordinario.

Que mediante Resolución 363 de 5 de abril de 2017, esta Autoridad Nacional, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones relacionados con las

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

actividades asociadas a la subestación 500 kV, a favor de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 552 de 17 de mayo de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de adicionar la zona de depósito denominado “El Aro”, localizada en la vía Puerto Valdivia Presa.

Que mediante Auto 3303 del 31 de julio de 2017, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, efectuando requerimientos relacionados con la implementación de las medidas realizadas en el depósito Tenche en lo referente a la delimitación y señalización de todas las zonas de depósito utilizadas en el proyecto, el avance de las obras de drenaje en el depósito Matanza y la ejecución de los canales perimetrales y cunetas en la zona de depósito Humagá 1, entre otras.

Que mediante Resolución 1563 de 4 de diciembre de 2017, esta Autoridad Nacional, modificó el artículo décimo séptimo de la Resolución 1139 del 30 de septiembre de 2016, en el sentido de otorgar una prórroga de nueve (9) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

Que mediante Resolución 430 de 26 de marzo de 2018, esta Autoridad Nacional, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de autorizar la construcción de obras y actividades asociadas a la restitución de la conectividad del corregimiento de la Angelina en jurisdicción de los municipios de Liborina y Buriticá.

Que mediante Auto 1494 de fecha 11 de abril de 2018, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, efectuando requerimientos relacionados con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%., entre otros.

Que mediante comunicación con radicación 2018053258-1-000 de 2 de mayo de 2018, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P remitió a esta Autoridad Nacional el documento denominado “Formato Informe Inicial Contingencia”, donde se refiere que el día 30 de abril de 2018 a la 1:00 pm, se verificó una contingencia técnica local, consistente en un desplome de terreno cerca a la vía industrial que conduce al antiguo puente Tenche, margen derecha del río Cauca y perpendicular al eje del túnel de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD).

Que esta Autoridad Nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, ha impuesto medidas adicionales y efectuados requerimientos relacionados con la contingencia presentada desde el 28 de abril de 2018, a través de las Resoluciones 642 de 4 de mayo de 2018, 720 de 16 de mayo de 2018, 796 de 29 de mayo de 2018, 845 de 7 de junio de 2018, 910 de 18 de junio de 2018, 948 de 28 de junio de 2018 y 1231 de 3 de agosto de 2018, igualmente, mediante Resoluciones 37 de 11 de enero de 2019, 73 de 22 de enero de 2019, 185 de 15 de febrero de 2019, 486 de 1 de abril de 2019, 1147 de 19 de junio de 2019, 2306 de 22 de noviembre de 2019 y 81 de 24 de enero de 2020 así como mediante el Auto 2292 de 15 de mayo de 2018 y 5926 de 28 de septiembre de 2018 y las reuniones de control y seguimiento efectuadas los días 27 de diciembre de 2018, así como 11 de febrero de 2019, 11 de marzo de 2019, 3 de mayo de 2019.

Que en Reunión de Control y Seguimiento celebrada el 8 de agosto de 2019, conforme al Acta 102 de 2019, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, efectuando requerimientos relacionados con el cumplimiento de las medidas del Plan de Seguimiento y Monitoreo de los medios abiótico, biótico y social para el periodo comprendido entre julio a diciembre de 2018 y con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, entre otros.

Que mediante comunicación con radicación 2019174918-1-000 del 8 de noviembre de 2019, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental 19, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2019, el cual se declaró conforme mediante el oficio con radicación 2019194401-2-000 del 10 de diciembre de 2019.

Mediante comunicación con radicación 2019178793-1-000 del 15 de noviembre de 2019, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental 18, el cual se declaró conforme mediante el oficio con radicación 2019187208-2-000 del 28 de noviembre de 2019.

Que mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A, presentó a esta Autoridad Nacional el cuarto informe de cumplimiento de las obligaciones del acta 102 del 8 de agosto de 2019 donde envían información sobre la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

Que en Reunión de Control y Seguimiento celebrada el 25 de febrero de 2020 conforme al Acta 17 de 2020, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO” efectuando requerimientos relacionados con la implementación de las acciones tendientes a garantizar que durante la extracción de macrófitas y material flotante del embalse, los tratamientos realizados a los taludes en las vías de acceso al proyecto y las obras efectuadas para el control y estabilidad de las vías industriales, entre otros.

Que mediante comunicación con radicación 2020046893-1-000 del 27 de marzo de 2020, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A, presentó a esta Autoridad Nacional información de los predios El Filón y El Abandono, relacionado con la Línea de Adquisición de predios para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante la Resolución 771 de 27 de abril de 2020, esta Autoridad Nacional ajusto vía seguimiento algunas siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental-PMA del medio socioeconómico, de conformidad con la información presentada por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P mediante los radicados ANLA 2019178793-1-000 del 15 de noviembre de 2019 y 2019174918-1-000 del 8 de noviembre de 2019.

Que mediante la Resolución 997 de 1 de junio de 2020, esta Autoridad Nacional estableció a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P, los parámetros, puntos y frecuencias de monitoreos de la calidad de agua en el río Cauca, embalse y sus tributarios, los cuales debe cumplir en adelante y durante la contingencia ambiental.

Que el grupo técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó revisión a la información obrante en el expediente LAM2233 y con base en la misma, elaboró el Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020, el cual sirve de soporte técnico a las disposiciones que se adoptan en la presente actuación administrativa.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”****COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.**

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se establecen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad Nacional, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Mediante el Decreto 376 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de esta. Su artículo décimo incorpora las funciones de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Entidad, siendo una de ellas, la de efectuar seguimiento a las licencias ambientales sometidas a su competencia.

Mediante Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, se le confiere a ésta el carácter de planta global y en su artículo segundo, dispuso la distribución los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la Entidad.

Mediante el Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Así mismo, mediante el artículo primero de la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020 se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales nombró con carácter ordinario, a la ingeniera ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico código 0150, grado 21, de la panta de personal de la Entidad, funcionaria competente para suscribir el presente proveído.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que “*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y así mismo, que “*es deber del Estado proteger la diversidad*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Según el artículo 80 de la Constitución, indica: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

**DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO**

Con el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 del Control y Seguimiento Capítulo 3 de Licencias Ambientales Título 2 Parte 2, Libro 2, ibidem, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En virtud de las funciones de control y seguimiento el Grupo Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de esta Autoridad Nacional, adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM2233, a efectos de verificar el cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el Plan de Inversión de no menos de 1%, impuestas mediante los actos administrativos relacionados en los acápite precedentes, y como consecuencia de tal verificación, emitió el Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020, dentro del cual se estableció lo siguiente:

“(…)

**OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO**

*El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en el seguimiento específico a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto Hidroeléctrico “Pescadero -Ituango”, actualmente en fase de construcción, con base en la información documental presentada por sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., adjunta a los siguientes radicados:*

- *Comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A.,*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

presentó a esta Autoridad Nacional el cuarto informe de cumplimiento de las obligaciones del acta 102 del 8 de agosto de 2019 donde envían información sobre la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

- Comunicación con radicación 2019174918-1-000 del 8 de noviembre de 2019, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental 19, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2019, el cual se declaró conforme mediante el oficio con radicación 2019194401-2-000 del 10 de diciembre de 2019.
- Comunicación con radicación 2019178793-1-000 del 15 de noviembre de 2019, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental 18, el cual se declaró conforme mediante el oficio con radicación 2019187208-2-000 del 28 de noviembre de 2019.
- Comunicación con radicación 2020046893-1-000 del 27 de marzo de 2020, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A, presentó a esta Autoridad Nacional información de los predios El Filón y El Abandono, relacionado con la Línea de Adquisición de predios para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

**ESTADO DEL PROYECTO****DESCRIPCIÓN GENERAL****Objetivo del proyecto**

El proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, tiene como objetivo aprovechar el potencial hidroeléctrico del río Cauca en su tramo medio, conocido como Cañón del Cauca; en un recorrido de aproximadamente 425 km, con una diferencia en la vertical de 800 m. El esquema de las obras de la central, localizadas en el contrafuerte derecho, comprende la caverna principal de la casa de máquinas, donde se localizan ocho unidades de 300 MW de potencia nominal cada una, y una capacidad instalada total de 2.400 MW.

**Localización**

El proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO” se encuentra localizado en el departamento de Antioquía, en los municipios Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal e Ituango.

El sitio de presa se localiza a 8 km aguas abajo del puente de pescadero, sobre el río Cauca, en la vía a Ituango, el acceso al Proyecto se realiza por la Troncal de Occidente, que conecta a Medellín con la Costa Atlántica, cruza por el municipio de San Andrés de Cuerquia y por el corregimiento El Valle, cerca del Puente de Pescadero, desde donde se accede al sitio de las obras a través de una vía de 13 km.

(Ver figura 1 Localización el proyecto del el Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).

**Infraestructura, obras y actividades**

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, conforme a su configuración previa a la ocurrencia de la contingencia el 28 de abril de 2018, momento en el cual se encontraba en la fase de Construcción:

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”****Obras principales**

- **Presa.** La presa es del tipo de enrocado con núcleo de tierra (ECRD), con una altura de 220 m y corona de 12 m de ancho y 500 m de longitud, a la cota 430 msnm.
- **Ataguía.** Permite la desviación del río Cauca durante la construcción de la presa. Tendrá una altura de 52 m con corona en la cota 262 msnm.; el desvío se hará a través de dos túneles, dimensionados con la ataguía, con el criterio de que permitan evacuar una creciente con un caudal de 4.700 m<sup>3</sup>/s correspondiente a un período de retomo de 50 años, sin que la ataguía sea desbordada. El volumen total de la presa (incluyendo la ataguía y la contraataguía que están incorporadas a ésta) es de aproximadamente 16.300.000 m<sup>3</sup>.
- **Vertedero de crecientes.** Localizado en el contrafuerte derecho, que ofrece las mejores condiciones geológicas para la excavación de los altos taludes que requiere y donde se logra un favorable alineamiento para la descarga al río Cauca. Será construido en canal abierto, con un ancho variable entre 100 m en el azud de control y 60 m en el deflector, una longitud de aproximadamente 495 m y con una pendiente aproximada del 20%. El vertedero se ha diseñado para evacuar la creciente máxima probable, cuyo caudal de entrada es de 25.300 m<sup>3</sup>/s y de salida de 23.250 m<sup>3</sup>/s. El vertedero es controlado por cinco compuertas radiales de 16 m de ancho y 21,50 m de altura, separadas por pilas de 5 m de ancho. En la descarga del canal se proyectó un pozo de disipación pre excavado, que a su vez servirá como material de préstamo para parte del lleno de la presa y que recibirá las aguas lanzadas desde el deflector.
- **Obras de desviación y descarga de fondo.** La desviación del río Cauca se ha dispuesto mediante dos túneles paralelos emplazados en la margen derecha, las entradas de los túneles se han localizado de tal manera que entre la pre-ataguía y la ataguía se cuente con un espacio libre suficiente para desarrollar los trabajos en la pata de la presa, el cual servirá al final de las obras como zona de depósito y contribuirá a la impermeabilización de la cara de aguas arriba de la presa. Las estructuras de salida de los túneles de desviación se localizan en la zona conformada por el retiro del depósito aluvial “colgado” al frente de la desembocadura del río Huango, de modo que no interfirieran con el pozo del vertedero.

Las longitudes aproximadas de los dos túneles son 811 m y 1.065 m., tienen una pendiente sostenida entre el 0,38% y 0,50% que coincide en buena parte con la pendiente del Río. La estructura de entrada de cada túnel estará provista de dos compuertas deslizantes de 7 m de ancho y 14 m de altura, las cuales permitirán la construcción de los tapones de concreto para el cierre definitivo de los mismos.

En cuanto a la descarga de fondo se ha previsto la construcción de obras que garanticen la evacuación de unos 300 m<sup>3</sup>/s, con el fin de mantener permanentemente en el río Cauca un caudal por lo menos igual al mínimo registrado y de este modo cumplir con los requerimientos ambientales.

Las obras de descarga se han proyectado a dos niveles: una descarga de fondo que aprovecha el túnel de desviación 1 (túnel izquierdo), tendrá dos compuertas planas de 3 m de ancho y 3,90 m de altura y una descarga intermedia consistente en un túnel a la cota 260 msnm, que descarga en el pozo de disipación del vertedero, constituida por un túnel de 8 m de ancho, hastiales verticales de 4 m de altura y bóveda semicircular de 4 m de radio, con una longitud de 783 m aproximadamente.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*Una vez las obras de la presa se encuentren a una altura que permita evacuar la creciente de diseño operando únicamente el túnel de desviación (túnel derecho), se procede a cerrar las compuertas del túnel de desviación 1 y a construir en éste las obras de la descarga de fondo. Cuando se terminen completamente estas obras, se debe haber terminado también la construcción del túnel y obras de la descarga intermedia de la presa y del vertedero de crecientes, de modo que se proceda al llenado del embalse y la construcción del tapón del cierre definitivo del túnel de desviación 2.*

*La descarga intermedia podrá abrirse durante la operación del Proyecto, con el fin de garantizar la salida del caudal ecológico, para el caso eventual que se suspenda la generación completamente y que el nivel del embalse sea tal que no se tenga descarga de caudales por el vertedero de crecientes.*

- **Sistema Auxiliar de Desviación – SAD.** *Con el objeto de completar el sistema de desvío del río Cauca, para dar paso al cierre de los túneles de desvío previamente construidos, se ha diseñado un sistema complementario para tal fin, mediante la construcción del sistema auxiliar de desviación (SAD), que va acompañado por una red de galerías para accesos de construcción y para la conformación de una cámara de compuertas que permita su cierre una vez terminada su operación. Este sistema en su tramo final involucra al túnel de descarga No. 4 de la central, el cual en su momento será habilitado para este fin, al igual que la descarga de fondo del embalse.*
- **Obras de Captación.** *Están conformadas por dos bloques de estructuras sumergidas, separadas e idénticas, cada bloque tiene un ancho total de 92 m y una altura de 20 m y cuenta con cuatro bocatomas de aducción frontal independientes, con rejas coladeras fijas. Igualmente hacen parte de la captación, ocho pozos de compuertas, uno por conducción, localizados bajo una galería subterránea a la cota 430 msnm, desde la cual se operan las compuertas sobre los túneles superiores de conducción, que permiten el cierre del sistema bajo presiones equilibradas.*
- **Obras de Conducción.** *La localización y orientación de las obras de captación y casa de máquinas, permite reducir considerablemente la longitud de las conducciones, lo cual contribuye a mejorar las características de regulación de la Central. Los alineamientos de los túneles y pozos de conducción son paralelos entre sí con una orientación oeste - este, y dispuestos en dos grupos que parten de sus correspondientes bloques de estructuras de captación: las conducciones 1 a 4 se localizan al norte, más cerca del vertedero, y las conducciones 5 a 8 al sur de las anteriores.*

*Cada conducción (ocho en total) está compuesta por el túnel superior de 144,4 m de longitud y 10% de pendiente, el pozo de presión vertical de 151,4 m de profundidad incluyendo los codos verticales de 16,5 m de radio, y finalmente el túnel inferior que es horizontal con una longitud de 63,5 m, lo cual representa una longitud efectiva por conducción de 359,3 m.*

- **Casa de Máquinas y Obras Anexas.** *Comprende la caverna principal de la casa de máquinas donde se localizan ocho unidades, de 300 MW de potencia nominal cada una, para una capacidad instalada total de 2.400 MW, con turbinas tipo Francis y generadores sincrónicos de eje vertical, los equipos auxiliares electromecánicos, equipos de control, la sala de montaje y oficinas. Aguas arriba de ésta se localiza la caverna de transformadores que aloja un banco de tres equipos monofásicos por grupo y aguas abajo las cavernas de las almenaras, una para cada cuatro unidades, que junto con los túneles de descarga conforman las obras de descarga.*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

La caverna principal tiene su sala de montaje en el centro, a la llegada del túnel de acceso y a cada lado se localizan cuatro unidades generadoras con sus pisos inferiores correspondientes. A la casa de máquinas llegan los túneles inferiores de las conducciones a presión con su eje a la cota 207,2 msnm y de ella salen los tubos de aspiración que descargan a las almenaras, con piso en la cota 192,2 msnm.

La casa de máquinas incluye la sala de montaje, las zonas de unidades y de oficinas y sala de control y equipos auxiliares.

Para el sistema de aireación de la casa de máquinas se plantea un túnel con una pendiente tal que permita, a su vez, en caso de una eventual emergencia, la evacuación de personas que se encuentren dentro de la Central. El portal de este túnel se localiza en una plazoleta junto al talud de aguas abajo de la presa, en la cota 292 msnm, con acceso desde la corona de la presa por la vía construida sobre dicho talud.

Las dos cavernas de las almenaras son independientes e iguales; están separadas de la caverna de la casa de máquinas por un bloque de roca de 30 m de espesor y separadas entre sí 40,6 m. En la parte superior de cada caverna en el lado de aguas arriba, se tiene un ensanchamiento, para una galería que facilita las labores de operación de las compuertas de cierre de los tubos de aspiración.

En cada almenara confluyen cuatro túneles de aspiración de las unidades, cuya altura en el empalme es de 8 m libres, con recubrimiento de concreto de 1m de espesor. La separación entre ejes de los túneles de aspiración es igual a la de las unidades generadoras, o sea 23 m. De cada almenara salen dos túneles de descarga, correspondientes a cuatro unidades generadoras.

- **Obras de Descarga.** Cada uno de los cuatro túneles de descarga, dos por cada almenara, evacúa un caudal de 337,50 m<sup>3</sup>/s, correspondiente al caudal turbinado por dos unidades generadoras cuando la Central está trabajando a plena carga. En su alineamiento, los túneles salen perpendiculares a las almenaras y manteniéndose paralelos y separados 50 m, se orientan para descargar en el río Cauca, luego de un recorrido que varía entre 868,4 m para el túnel de menor longitud y 1.142,5 m para el de mayor longitud.
- **Equipos Mecánicos.** De acuerdo con el salto bruto y el caudal de diseño definidos, el Proyecto constará de ocho turbinas Francis de eje vertical, con capacidad para procesar un caudal total de 1350 m<sup>3</sup>/s. Los equipos mecánicos en general se han dispuesto en forma tal que se puedan instalar en dos etapas, cada una de cuatro unidades. Las características principales de la turbina son: caudal: 168,8 m<sup>3</sup>/s; salto neto de diseño: 197,3 m; velocidad sincrónica: 180 min<sup>-1</sup>; potencia nominal: 306,8 MW y velocidad específica: 134,8 min<sup>-1</sup>.  
Se han previsto dos puentes grúa para operar en paralelo, mediante una viga de alce, para movilizar el rotor del generador.

Para el enfriamiento del aceite de los cojinetes de las unidades generadoras, del aceite de los transformadores monofásicos y del aire de los generadores, se han considerado sistemas de agua en doble circuito: uno cerrado de agua tratada que circula por cada uno de los intercambiadores de la unidad y otro abierto de agua cruda que toma y descarga el agua de la almenara.

Para la ventilación y acondicionamiento del aire se ha previsto instalar tres chillers situados en cada piso de refrigeración de los dos edificios que están en los extremos de casa de máquinas; uno será de reserva. Habrá manejadoras de aire independientes

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*para alimentar el piso principal, el piso de generadores y los pisos de bomba y drenajes, instaladas de manera igual, en espejo, para las dos etapas.*

*Para la protección contra incendio de las diferentes zonas que conforman el Proyecto Hidroeléctrico se han considerado sistemas de extinción a base de agua para la protección de las edificaciones y a base de CO<sub>2</sub> para la protección de los generadores y de los tableros eléctricos. El control y supervisión de todos los sistemas de protección contra incendios estará centralizado en el cuarto de la central.*

*Para llevar a cabo la puesta en servicio de las unidades y posteriormente la inspección y el mantenimiento de las turbinas, sin afectar la operación de las otras, se ha previsto un total de cuatro compuertas para ser instaladas en la salida de los tubos de aspiración a la almenara. Por las grandes dimensiones de las compuertas 10,5 m de ancho x 8 m de altura, se previó la fabricación en dos cuerpos de 4 m de altura cada uno, para facilitar su manejo con la grúa pórtico y disminuir la altura requerida del túnel de acceso.*

- **Equipos Hidromecánicos.** *El cierre de cada uno de los túneles de desviación se hará mediante dos compuertas, en paralelo. El tipo de compuerta es el denominado “ataguía”, aunque se proveerían con ruedas de guía, no de carga, para facilitar su colocación contra flujo. La operación de las compuertas se hará por medio de un servomotor de doble acción.*
  - *Para la descarga de fondo inferior, se instalarán en el túnel de desviación dos (2) compuertas deslizantes, en paralelo, que serán utilizadas en la fase inicial del llenado del embalse para garantizar el caudal ecológico que será de 300 m<sup>3</sup>/s, y será proporcionado por medio de la descarga de fondo intermedia mientras entre en operación la Central o cuando por cualquier motivo ésta salga del sistema. La operación de las compuertas deberá ser automatizada.*
  - *El túnel para la descarga de fondo intermedia estará equipado con dos compuertas radiales y dos compuertas deslizantes de guarda de las radiales. Tendrán la capacidad de cerrar en contraflujo en caso de atoramiento o daño de la respectiva compuerta radial.*
  - *Cada una de las captaciones estará provista de un sistema de rejas coladeras.*
  - *De acuerdo con los correspondientes diseños de la obra civil, se construirá una galería para tener acceso a los ocho pozos de compuertas de las captaciones. En la galería se instalará un pórtico equipado con una viga pescadora para manejar las compuertas de cada conducción, cada una se ha previsto con una sola compuerta de 4,8 m de ancho por 6,7 m de altura, en el respectivo pozo.*
  - *El vertedero contará con cinco (5) compuertas radiales, con diseño del tipo de tendencia a la apertura por medio de un contrapeso, dos de las compuertas estarán equipadas con una solapa superior, de accionamiento también hidráulico como la compuerta misma, para descargar periódicamente el material flotante del embalse. Así mismo, las compuertas desempeñarán funciones de control automático de nivel, en el caso de que se presenten crecientes de gran magnitud y controlar su tránsito por el embalse. Para propósitos de mantenimiento de las compuertas radiales, se han previsto compuertas del tipo “stop-logs”, compuestas por varias secciones horizontales, provistas con ruedas de guía, no de carga, para facilitar su colocación en condiciones de presión equilibrada. Las dimensiones de esta compuerta son similares a las de las radiales, y se operarán mediante un pórtico.*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

- **Equipos Eléctricos.** El Proyecto comprende ocho unidades, cada una de las cuales consiste en un grupo Generador - Banco de transformadores monofásicos, conectados entre sí con barras aisladas. Los transformadores serán instalados en la respectiva caverna, en celdas independientes separadas por muros cortafuegos y con paneles de cierre.

Para la conexión entre los transformadores y la subestación encapsulada, se consideró la instalación de ocho circuitos en cable aislado para 500 kV, del tipo seco, dispuestos a través de un túnel diseñado para este propósito, que parte de uno de los extremos de la caverna de transformadores hasta un portal de salida, donde se tendrá la conexión de los cables aislados a la subestación.

El sistema de los servicios auxiliares eléctricos será dividido en servicios auxiliares de las unidades, servicios generales de la central, servicios de corriente continua y servicios auxiliares exteriores.

El sistema de control de la central será desarrollado con niveles jerárquicos e implementado a partir de tecnología digital. Por ejemplo, para el control y la supervisión de la casa de máquinas, subestación de 500 kV, presa y obras anexas se considerarán cuatro niveles jerárquicos.

Para la interconexión de los diferentes sitios del Proyecto (presa, vertedero, descargas de fondo, captación, casa de máquinas, descarga de la Central, subestación, zona de campamentos, almacén, laboratorio), se utiliza cable de fibra óptica, a través de los cuales se efectúan las comunicaciones operativas y administrativas de la Central.

- **Línea de transmisión para construcción.** El proyecto planteó un trazado de la línea de transmisión para construcción a 110 kV de 42.5 km, desde la subestación Yarumal, en el municipio de Yarumal hasta la subestación de obras principales del Proyecto el cual se construyó parcialmente; sin embargo, por problemas de orden público durante su construcción, se desistió del mismo.

**Vías de acceso**

A partir de las necesidades de sustitución vial, creación de accesos a zonas específicas o vías necesarias para la construcción, se plantearon ocho vías nuevas, las cuales, se relacionan a continuación:

- **Vía sustitutiva entre el Valle y la presa.** En esta vía será necesario construir un puente de 160 m de longitud sobre el río San Andrés y otro de 70 m sobre la quebrada Chirí; además, en el sitio de las obras tendrá dos puentes de 80 m y 25 m respectivamente, en las captaciones y en el vertedero. La longitud total de muros de contención requeridos en esta vía es de 757 m.

Requiere la construcción de dos puentes, sobre las quebradas Tenche y Orejón, de 30 m y 35 m de longitud respectivamente; además, incluye el puente sobre el vertedero, de 87 m de longitud. Los muros requeridos totalizan 454 m.

- **Variante en San Andrés de Cuerquia.** Para rodear este municipio, se construyó esta vía que cuenta con un puente de 34 m de longitud.
- **Rectificación de la vía San Andrés de Cuerquia – El Valle.** Comprende la adecuación de la vía San Andrés de Cuerquia – El Valle, en una longitud de 25,5 km. Inició en el sector conocido como La Mayoría, al empalmar la variante de San Andrés con la vía

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

existente. La sección típica es de 7,0 m, excepto el primer kilómetro, el cual se diseñó con un ancho de calzada de 6 m. Esta vía cuenta con una berma – cuneta en concreto de 0.5 m y superficie de rodadura de concreto asfáltico. La rasante presenta valores hasta del 14% y radios de curvatura hasta de 20 m en donde se trazaron sobrecanchos de 1 m.

- **Construcción Variante El Valle y conexión casco urbano:** La Variante, se encuentra localizada entre el corregimiento del Valle, municipio de Toledo, y el río San Andrés; con una longitud de 900 m, inicia en el K23+250 de la rectificación de la vía que conduce del municipio de San Andrés de Cuerquia al corregimiento; en K24+150 empalma con la vía que conduce a los campamentos y en el K24+00 con la vía sustitutiva El Valle - Sitio de presa. Adicionalmente para conectar dicha variante con el casco urbano se desarrollará una vía urbana de 500 m.

Asociado a estas vías se incluyen los siguientes túneles viales:

- ✓ Túnel Chirí. El túnel inicia en el km 8+000 de la vía sustitutiva El Valle – Presa y comunica las cuencas de las quebradas Chiri y Orejón. Este túnel se construyó para evitar los problemas de estabilidad predominantes en la divisoria de estos dos cuerpos de agua.
- ✓ Túnel vial km 12. El túnel vial conecta la vía sustitutiva margen derecha, con la cresta de la presa y con la vía Presa - Puerto Valdivia por el túnel Norte.
- **Vía Puerto Valdivia – Presa.** Incluida al proyecto en el marco de la cuarta modificación de licencia, mediante la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012. Esta vía tiene una longitud total de 36,89 km, que se construyen por dos frentes definidos de la siguiente manera:
  - ✓ Frente Puerto Valdivia, inicia en la abscisa km 0+000, localizado en el corregimiento de Puerto Valdivia hasta el km 17+500.
  - ✓ Frente Presa, inicia en la abscisa km 36+890, cercano al sitio de la presa avanzando en dirección a Puerto Valdivia hasta el km 17+500.

Se prevé la construcción de las siguientes obras asociadas a la vía:

- ✓ 65 puentes aprobados en la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012.
- ✓ 10 túneles, 9 de estos aprobados en la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 y el último denominado túnel 10, aprobado mediante la Resolución 543 del 14 de mayo de 2015.

**Zonas de depósito.** Las zonas de depósito autorizadas son las que se relacionan en la “tabla 1 Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto. Depósitos” del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020.

(...)

**Campamentos de obra:** El proyecto cuenta con los siguientes campamentos:

- **Tacuí – Cuní.** Habitado con personal de EPM, la Asesoría, Interventoría, el operador del casino y personal de montaje de equipos electromecánicos, a cargo de Montajes EPM.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

- **Campamento Villa Luz.** En este campamento se aloja el personal del contratista de obras principales.
- **Campamento Las Zorras.** Se encuentra localizado sobre la troncal de occidente en el km 3+920 vía a la costa atlántica, conformado por módulos o bloques, que disponen de los servicios básicos de agua y energía, para su funcionamiento.
- **Campamento Humagá.** Fue autorizado por medio de la Resolución 1041 del 07 de diciembre de 2012, se encuentra administrado por el contratista de la vía Puerto Valdivia – Presa. Estas instalaciones provisionales cuentan con módulos para personal operativo y personal administrativo, oficinas, casino, enfermería, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual, vivero forestal, redes de acueducto alcantarillado, redes eléctricas, acopios de residuos reciclables, ordinarios, orgánicos, especiales, peligrosos líquidos y sólidos, taller de mantenimiento, guaje, almacén de insumos, entre otros.
- **Campamento Capitán 1** Aprobado por medio de la Resolución 1041 del 07 de diciembre de 2012, se localiza en la zona de depósito Ticutá Norte, es administrado por el contratista de la vía Puerto Valdivia – Presa alojado el personal que adelanta la construcción de la vía Puerto Valdivia – Presa, dicho campamento cuenta con módulos habitaciones para personal operativos y administrativo, módulos de oficinas, casino, acopio de residuos ordinarios, orgánicos, reciclables, zona de talleres, almacén, planta de agua potable y aguas residual.
- **Campamento El Palmar.** Se localiza en el km 5+590 de la vía sustitutiva Presa – Ituango; todas las instalaciones fueron demolidas en periodos anteriores, solo se cuenta con las losas de concreto donde se localizaban los diferentes módulos. Tres losas fueron cedidas al Contratista de la Dirección de Montajes EPM, las otras seis losas restantes, están pendientes por demolición por parte del Contratista MISPE, para proceder a la recuperación paisajística final de esta zona.
- **Campamento Matanzas.** Se alojó personal de subcontratista. Instalación de un particular en arrendamiento. Se desmanteló y se entregó el predio al propietario.
- **Campamento El Saladero.** Se alojó personal del Consorcio Mantenimiento Ituango. Instalación de un particular, en arrendamiento. Se inició el proceso de desmantelamiento y abandono.
- **Zonas Industriales.** El proyecto Hidroeléctrico Ituango cuenta con las siguientes zonas industriales:
  - **Zona industrial El Valle.** Se hizo el proceso de desmantelamiento y abandono de la mayor parte de las instalaciones. Algunas edificaciones fueron entregadas al propietario del predio, por su solicitud.
  - **Zona industrial La Planta.** Se Localiza en el km 2+400, en la plazoleta de la zona de depósito denominada con el mismo nombre.
  - **Zona industrial El Retoño** Autorizada mediante la Resolución 1041 de 2012 del 07 de diciembre de 2012, se encuentra localizada en el km 34+500 próximo a la quebrada Pescadito vía Puerto Valdivia – Presa; en esta zona continua en funcionamiento una planta de concreto de Argos, la cual cuenta con oficinas y cuartos de mando (container), piscinas de sedimentación y recirculación, desarenador, lecho de secado, tanque de

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

almacenamiento de agua, acopios para el almacenamiento de materiales y laboratorio de materiales.

- **Zona industrial El Valle - Trituradora y Planta de Asfalto.** Se localiza en el corregimiento El Valle km 23+000 de la vía San Andrés – El Valle, fue aprobada por medio de la Resolución 155 de 2009.
- **Zona industrial Sinitavé.** Autorizada por medio de la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 y se encuentra localizada en el km 25+500 aledaña al río Sinitavé de la vía Puerto Valdivia - Presa. Las instalaciones cuentan con un taller para el mantenimiento de maquinaria, comedor, oficinas y almacén (container), sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, acopios para el almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos.

Finalmente, dentro la infraestructura, obras y actividades del proyecto, se incluyen las bases militares Villa Luz y Capitán, ya en uso por parte del Ejército Nacional.

(...)

**Permiso(s) Captación (es)**

A continuación, se relacionan los permisos de captación autorizados al proyecto Hidroeléctrico “Pescadero-Ituango”:

**Tabla 1 Permisos de captación otorgados (definitivos).**

N°	CUERPO DE AGUA	COORDENADAS PLANAS MAGNA ESTE		ACTO ADMINISTRATIVO
		ESTE	NORTE	
1	Río Cauca	1'152.816	1'275.842	Resolución 155 del 30 de enero de 2009 – artículo cuarto
2		1.153.571	1.272.650	
		1.153.550	1.272.659	
3		1.156.324	1.275.637	
		1.275.637	1.276.045	
4		1.157.053	1.277.861	
		1.156.601	1.277.780	
5		1.157.596	1.156.925	
		1.279.157	1.279.469	
6	1.157.596	1.156.925	Resolución 155 del 30 de enero de 2009 – artículo cuarto	
	1.279.157	1.279.469		
7	1.157.053	1.277.861		
	1.156.601	1.277.780		
8	1.156.169	1.280.113		
	1.156.173	1.280.032		
9	1.155.586	1.270.817		
10	1.155.586	1.270.817		
	1.155.498	1.270.973		
11	1.155.418	1.259.996	Resolución 155 del 30 de enero de 2009 – artículo cuarto	
	1.155.544	1.260.102		
12	1.157.330	1.261.337		
	1.157.364	1.261.478		
13	1.157.292	1.268.772		
	1.157.152	1.268.901		
14	1.156.057	1.270.326		
	1.155.947	1.270.710		
15	1.154.023	1.273.686		
	1.154.077	1.274.158		
16	1.155.480	1.272.145	Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010 – artículo noveno	
17	1.153.733	1.154.404		
	1.277.893	1.277.846		
18	1.153.733	1.154.404		
	1.277.893	1.277.846		
19	Quebrada Guacimal	11522032		1276901
20	Piedecuesta	1154916,20	1256024,80	
21	El Diablo	1155266,20	1256525,80	

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

N°	CUERPO DE AGUA	COORDENADAS PLANAS MAGNA ESTE		ACTO ADMINISTRATIVO
		ESTE	NORTE	
22	Cacagual	1157639,10	1267284,50	
23	Quebrada Taque	1156467,40	1268674,30	
24	Quebrada Matanzas	1155355,80	1269563,60	
25	Quebrada El Roble	1155394,60	1257684,10	
26	Río San Andrés	1155564	1260130	
27	Quebrada El Hoyo	1157480,80	1262539,70	
28	Quebrada Uriaga	1154639,40	1271788,50	
29	Quebrada Los Naranjos	1158170,60	1264771,10	
30	Quebrada Churumbo	1157907,30	1264128,90	
31	Quebrada Bolivia	1154431,85	1277913,26	
32	Quebrada Burundá	1155109,77	1279153,35	
33	Quebrada Tenche M.I.	1155406,68	1279905,14	Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010 – artículo noveno
34	Quebrada Ticutá M.D.	1157645,11	1280614,77	
35	Quebrada Tenche	1156235,41	1279728,76	
36	Quebrada Orejón	1156443,40	1277758,08	
37	Quebrada Chirí	1156347,72	1276019,03	
38	Quebrada Careperro	1155404,05	1273011,37	
39	Quebrada Tablones	1158498	1280860	Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 – artículo segundo
40		1158499	1280860	
41	Quebrada La Guamera	1180169	1294440	
42		1180109	1294418	
43	Quebrada del Tigre	1187717	1300394	
44		1187635	1300355	
45		1163542	1283020	
46		1161456	1286097	
47	Quebrada El Guaico	1161446	1286030	Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 – artículo segundo
48	Río Cauca	1158846	1281506	
49		1158823	1281641	
50		1158729	1281499	
51		1158577	1281649	
52		1161217	1283992	
53		1161180	1283962	
54		1161217	1283992	
55		1161180	1283962	
56		1161204	1284029	
57		1161136	1283982	
58	1161204	1284029		
59	1161138	1283983		
60	1164055	1287634		
61	1163976	1287632		
62	1164055	1287634		
63	1163966	1287625		
64	Quebrada Los Rodríguez	1168625	1289040	
65		1168625	1289040	
66		1168625	1289040	
67	Río Cauca	1168627.5	1289064	
68		1168627.5	1289064	
69	Quebrada La honda	1172051	1291160	
70		1171982	1291134	
71		1172051	1291160	
72		1171983	1291133	
73	Quebrada Las Pavas	1178697	1292786	
74		1178687	1292763	
75		1178697	1292786	
76		1178687	1292763	
77		1185365	1297968	
78		1185117	1298151	
79		Quebrada La Arrocerá	1185768	1298022
80	1185575		1298195	
81	1183539		1296829	
82	Quebrada De Irsi	1183770	1296593	

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

N°	CUERPO DE AGUA	COORDENADAS PLANAS MAGNA ESTE		ACTO ADMINISTRATIVO	
		ESTE	NORTE		
83	Quebrada La	1180388	1294074		
84	Guamera	1180293	1294162		
85	Quebrada El Retoño	1159834	1283287		
86		1159761	1283251		
87	Río Sinitave	1166511	1288498		
88	Base Militar	1156463,36	1273425,43		
89	Caparrosa:Fuente Careperro	1156590,71	1273586,63		
90	Base Militar Villa Luz:	1153445,3	1280123,33		
91	Fuente Burunda	1153640,54	1279726,22		
92	Base Militar Capitán:	1158293,18	1279763,93		
93	Fuente Capitán	158281,02	12794/0,36		
94	Quebrada Orejon	1156443	1277750		
95	Quebrada Chiri	1156378,45	1275967,44.		
96	Quebrada Ticuita	1157019,72	1279473,39.		
97	Quebrada Tenche	1157792,81	1281008,06.		Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 – artículo segundo / Revocada por la Resolución 132 del 13 de febrero de 2014 – artículo décimo
98	Río Cauca	1156747	1281422.		Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 – artículo segundo
99	Quebrada Villa Luz	1155163,619	1279983,194		
100	Río Ituango	1156543	12811329	Resolución 0132 del 13 de febrero de 2014 – artículo segundo	
101		1156482	1281414		
102	Río Cauca	1156156	1279874		
103		1158276	1281455		
104	Quebrada Tablones	1158657	1280452	Resolución 0132 del 13 de febrero de 2014 – artículo quinto – Modifica concesión otorgada artículo segundo de la Resolución 1041 del 07 de diciembre de 2012.	
105	Quebrada Burundá	1152298	1279897	Resolución 0132 del 13 de febrero de 2014 – artículo sexto – Modifica concesión otorgada artículo segundo de la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012.	
106	Río Cauca	1156747	1281422	Resolución 132 del 13 de febrero de 2014 – artículo octavo	
107		1156238	1280296		
108		1157079	1281543		
109	Quebrada Vagamentón	853211,32	1297123,14	Resolución 1052 del 9 de septiembre de 2014 – artículo tercero	
110		853232,53	1297144,35		
111		853303,24	1297073,64		
112		853282,03	1297052,43		
113	852736,00	1296407,22			
114	Quebrada Deirse o La Planta	852757,21	1296428,43		
115		852827,92	1296357,72		
116		852806,71	1296336,51		
117	Quebrada Achira o El Tigre	851540,70	1.294.325,35		
118		851.570,68	1.294.324,47		
119		851.567,75	1.294.224,52		
120	Quebrada Guamera	851.537,77	1.294.225,39		
121		849.001,96	1.293.923,85		
122		849.031,76	1.293.927,35		
123		849.043,44	1.293.828,04		
124		849.013,65	1.293.824,53		
125		847.348,06	1.292.661,42		
126	Quebrada Pavas	847277,35	1292732,13		
127		847298,57	1292753,34		
128		847369,28	1292682,63		
129	Quebrada Organi	847348,06	1292661,42		
130		846.374,80	1.291.980,41		
131		848.390,61	1.292.005,91		
132		846.475,59	1.291.953,20		
133		846.459,78	1.291.927,71		
134		846.459,78	1.291.927,71		
135	Quebrada Sevilla	844.411,87	1.291.247,44		
136		844.438,72	1.291.234,06		
137	Quebrada Sevilla	844.394,4	1.291.144,55	Resolución 1052 del 9 de septiembre de	

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

N°	CUERPO DE AGUA	COORDENADAS PLANAS MAGNA ESTE		ACTO ADMINISTRATIVO
		ESTE	NORTE	
138		844.367,29	1.291.157,92	2014 – artículo tercero
139		841.345,80	1.291.780,54	
140	Quebrada El Arito	841.367,02	1.291.801,75	
141		841.437,73	1.291.731,04	
142		841.416,51	1.291.709,83	
143		840.199,83	1.290.518,72	
144	Quebrada El Pital	840.219,61	1.290.477,16	
145		840.276,26	1.290.454,23	
146		839.448,65	1.289.440,61	
147	Quebrada N/N	839.472,48	1.289.458,83	
148		839.533,22	1.289.379,39	
149		839.509,39	1.289.361,17	
150		837.173,54	1.288.733,70	
151	Quebrada Los Rodríguez	837.198,90	1.288.749,72	
152		837.252,29	1.288.665,16	
153		837.226,93	1.288.649,14	
154		836.019,69	1.288.632,31	
155	Quebrada Aguarica o La Rica	836.048,99	1.288.638,77	
156		836.070,50	1.288.541,11	
157		836.041,20	1.288.534,65	
158		835.137,36	1.288.317,61	
159	Río Sinitave	835.163,91	1.288.331,58	
160		835.210,46	1.288.243,07	
161		835.183,91	1.288.229,11	
162		833.557,50	1.287.317,85	
163	Quebrada Arenales Arriba	833.578,72	1.287.339,06	
164		833.649,43	1.287.268,35	
165		833.628,21	1.287.247,14	
166		830.998,45	1.285.668,55	
167	Quebrada Guaico o Humaga	830.999,97	1.285.698,52	
168		831.099,84	1.265.693,48	
169		831.098,33	1.285.663,52	
170	Río Cauca	1156156	1.279.931	Resolución 1139 del 30 de septiembre de 2016 – artículo cuarto
171		1157103.24	1277938.05	Resolución 0255 del 9 de marzo de 2017 – artículo segundo
172	Quebrada Orejón	1157616.08	1277991.96	
173		1157621.60	1277856	
174		1157090.91	1277802.53	
175	Quebrada Bolivia	1153462.24	1278549.54	
176		1154049.64	1278121.51	
177	Quebrada Tacuí	1152842	1272941	Resolución 255 del 9 de marzo de 2017 – artículo tercero
178		1.137.231	1.231.625	Resolución 430 del 26 de marzo de 2018 – artículo tercero
179	Río Cauca	1.137.575	1.230.780	

Fuente: Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, Resolución 0132 del 13 de febrero de 2014, Resolución 1041 del 07 de diciembre de 2012, Resolución 1052 del 09 de septiembre de 2014, Resolución 1139 del 30 de septiembre de 2016, Resolución 0255 del 09 de marzo de 2017 y Resolución 0430 del 26 de marzo de 2018

(...)

## CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

### OTROS PLANES Y PROGRAMAS

#### Plan de Inversión del 1%

Es importante aclarar que dentro de los actos administrativos vinculados en el expediente sancionatorio "no permisivos" se encuentra vigente una medida preventiva impuesta mediante la Resolución 820 del 1 de junio de 2018, consistente en "la suspensión inmediata de todas las actividades regulares relacionadas con etapa de construcción, llenado y operación del embalse, que hacen parte de las actividades que se llevan a cabo dentro de la ejecución del proyecto "Construcción y Operación Hidroeléctrico Pescadero – Ituango,

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

que no sean requeridas para la atención de la contingencia presentada desde el día 28 de abril de 2018”, no obstante, esta Autoridad Nacional, mediante oficio con radicado 2018117501-2-000 del 28 de agosto de 2018 conminó a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., continuar con la ejecución de la inversión del 1%, aun cuando, no sea requerida para la atención de la contingencia presentada desde el día 28 de abril de 2018.

Se enuncia a continuación el párrafo del radicado 2018117501-2-000 del 28 de agosto de 2018:

“(…)

- Actividades constructivas conexas con la inversión forzosa del 1%.

**Respuesta/.** Teniendo en cuenta que las actividades asociadas a la inversión forzosa del 1% no han sido suspendidas y que se ha realizado uso de fuentes de agua natural durante la ejecución del proyecto, así como para el manejo de la contingencia, se considera que es posible continuar con las actividades constructivas requeridas para dar cumplimiento con la inversión forzosa del 1% aprobadas por esta autoridad nacional.”

Por lo tanto, se desarrolla en el presente seguimiento el análisis de cumplimiento de los correspondientes actos administrativos relacionados con la inversión del 1%.

**Estado de Avance de la Inversión Forzosa de no menos del 1%**

Acorde con la localización del proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO” y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, la inversión forzosa de no menos del 1% debe realizarse en la cuenca hidrográfica de los ríos Cauca y San Andrés, quebradas: Tacui, Chirí, Orejón, Tenche, y Bolivia, en consecuencia de los permisos de captación aprobados mediante los siguientes actos administrativos: Resolución 155 del 30 de enero de 2009, Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, Resolución 132 del 13 de febrero de 2014, Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012, Resolución 1052 del 09 de septiembre de 2014, Resolución 1139 del 30 de septiembre de 2016, Resolución 255 del 9 de marzo de 2017 y Resolución 430 del 26 de marzo de 2018.

(Ver figura 2 Localización de la zona hidrográfica del río Cauca para la ejecución de las líneas de inversión del proyecto Central Hidroeléctrica Ituango del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).

A continuación, se relacionan las líneas de inversión y los proyectos o programas aprobados; y asociados al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% definidos, en cumplimiento al Decreto 1900 del 12 de junio de 2006.

**Tabla 2 Líneas de inversión y proyectos/programas del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% del proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.**

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/PROGRAMAS	ACTO ADMINISTRATIVO	ESTADO
<b>DECRETO 1900 DE 2006</b>			
Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica	Formulación de planes de ordenamiento y manejo de cuencas	Resolución 155 del 30 de enero de 2009	No ejecutado
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Protección y manejo de áreas estratégicas: Zonas de retiros de fuentes hídricas, humedales, nacimientos de agua, acuíferos, corredores biológicos, áreas protegidas.	Resolución 155 del 30 de enero de 2009	No ejecutado

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<b>LÍNEAS DE INVERSIÓN</b>	<b>PROYECTOS/PROGRAMAS</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>ESTADO</b>
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.	Protección y manejo de áreas estratégicas: Compra, reforestación, aislamiento de áreas de influencia de nacimiento de fuentes abastecedoras de acueductos	Resolución 155 del 30 de enero de 2009	En ejecución
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	Saneamiento ambiental: formulación de planes maestros y construcción de interceptores y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas.	Resolución 155 del 30 de enero de 2009	En ejecución
Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad	Educación ambiental	Resolución 155 del 30 de enero de 2009	En ejecución

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

A continuación, se presenta un análisis detallado del estado de avance de cada una de las líneas de inversión y proyectos aprobados por esta Autoridad Nacional:

- **Protección y manejo de áreas estratégicas: compra de predios en áreas de influencia de nacimientos de fuentes abastecedoras de acueductos**

Sobre la línea de protección y manejo de áreas estratégicas: compra de predios, reforestación, aislamiento de áreas de influencia de nacimientos de fuentes abastecedoras de acueductos, se tiene proyectada la compra de 32 predios, los cuales cuentan con un área aproximada de 1298,34 hectáreas, según información adjunta a la comunicación con radicación 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019.

**Tabla 4. Compra de predios para protección de cuencas abastecedoras de acueductos**

<b>Estado</b>	<b>No. de predios</b>
Descartados	33
En proceso	32
En negociación	4
Comprados	6
<b>Total</b>	<b>75</b>

Fuente: Radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019

A la fecha, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. ha adquirido los primeros seis predios donde se pagó el 100% del valor pactado, ellos son:

- Municipio de Peque: El Alto, Parcela 9, Parcela 10 y Parcela 14
- Municipio de Ituango: La Abertura
- Municipio de Buriticá: Pajarito Macías.

Los cuales ya se encuentran a nombre de los municipios, tal como consta en el anexo A.1.9 soporte traspaso propiedad, ubicado en la carpeta: lit\_o de la comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, para la adquisición de los siguientes predios que se entregarán a la administración municipal de Sabanalarga, se adelantaron los pagos iniciales del 50%, denominados como en negociación:

**Tabla 5. Predios en Sabanalarga con pago parcial del 50% de su valor**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

Municipio	Predio	Matricula inmobiliaria	Propietario	Contrato
Sabanalarga	La Linda	029-8275	Gilberto de Jesús Puerta Rodríguez Hernando de Jesús Puerta Rodríguez	CT-2018-001104
Sabanalarga	La Palma	029-1883	Julio Enrique Rodríguez Puerta	CT-2018-001477
Sabanalarga	El Filón	029-555	Antonio Jose Rodríguez Garcia	CT-2018-001479
Sabanalarga	El abandono	029-24556	Johany Alberto Zapata Álvarez	CT-2018-001480

**Fuente:** Radicado 2019189855-1-000 del 03 de diciembre de 2019

La sociedad adjuntó en la comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 el convenio con el municipio de Sabanalarga y el acuerdo de utilidad pública para los cuatro (4) predios (La Linda, La Palma, El Filón y El Abandono). Así mismo, adjuntó para cada uno de los predios: avalúo comercial, declaratoria de utilidad pública, escritura del propietario, estudio de títulos, ficha catastral y promesa de compraventa, los cuales se encuentran en la ruta: Anexo 4 Otros\Anexos 4.2\11 Plan de inversión forzosa.

**Tabla 6. Compra de predios para protección de cuencas abastecedoras de acueductos**

Estado	No. de predios
Descartados	33
Evaluación / Aprobados en proceso	32
En negociación	4
Comprados	6
<b>Total</b>	<b>75</b>

**Fuente:** Radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019

De acuerdo con la información adjunta en la GDB – Tabla Inversion1PorCientoTB (comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019) se incluye la siguiente relación:

OBJECTI D	ID_INVE R	OBSERV1_EV1POR	AREA Ha	OBSER_1PO R
11	CP-4	Mpio: Briceño - Vereda: San Francisco - Predio: La Patagonia	4,53	No venden
13	CP-64	Mpio: Buriticá - Vereda: Los Arados - Predio: Quebrada Mancias	2,52	Posesiones irregulares
27	CP-61	Mpio: Peque - Vereda: Guayabal - Predio: El Alto uno	7,47	No venden
28	CP-60	Mpio: Peque - Vereda: Guayabal - Predio: El Bosque	60,06	No venden
38	CP-32	Mpio: San Andrés de Cuerquia - Vereda: Cruces Parte Baja - Predio: La Aurora El zafiro	4,01	No venden
40	CP-39	Mpio: Toledo - Vereda: Helechales - Predio: SN	5,36	No venden
41	CP-54	Mpio: Toledo - Vereda: Mena - Predio: La Quiebra	5,65	No venden
42	CP-55	Mpio: Toledo - Vereda: Palo Blanco - Predio: Macanal	14,97	No venden
43	CP-107	Mpio: Toledo - Vereda: Palo Blanco - Predio: SN	19,5	No venden
45	CP-59	Mpio: Toledo - Vereda: La Florida - Predio: El Porvenir El Alto	1,21	No venden
46	CP-109	Mpio: Toledo - Vereda: Helechales - Predio: SN (La Montañita)	2,32	No venden
47	CP-112	Mpio: Toledo - Vereda: Helechales - Predio: La Bramadora	3,01	No venden
48	CP-113	Mpio: Toledo - Vereda: Helechales - Predio: SN	4,55	No venden
49	CP-40	Mpio: Toledo - Vereda: Helechales - Predio: La Montañita	11,96	No venden
50	CP-41	Mpio: Toledo - Vereda: Palo Blanco - Predio: La Honda y La Mariela	19,26	No venden
51	CP-42	Mpio: Toledo - Vereda: La Florida - Predio: Las Agüitas	20,97	No venden
53	CP-114	Mpio: Toledo - Vereda: Buena Vista - Predio: La Antigua	10,63	No venden
54	CP-48	Mpio: Toledo - Vereda: Buena Vista - Predio: Buena Vista	1,93	No venden
56	CP-50	Mpio: Toledo - Vereda: La Florida - Predio: El Portón	4,57	No venden

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

OBJETIVO	ID_INVER	OBSERV1_EV1POR	AREA Ha	OBSER_1POR
57	CP-115	Mpio: Toledo - Vereda: La Florida - Predio: SN	0,92	No venden
58	CP-35	Mpio: Toledo - Vereda: - Predio: La Linda	1,72	No venden
59	CP-37	Mpio: Toledo - Vereda: - Predio: La Linda	2,42	No venden
60	CP-38	Mpio: Toledo - Vereda: - Predio: La Linda	2,45	No venden
61	CP-103	Mpio: Toledo - Vereda: - Predio: La Linda	1,34	No venden
62	CP-106	Mpio: Toledo - Vereda: - Predio: La Uriaga	16,32	No venden
67	CP-80	Mpio: Briceño - Vereda: San Francisco - Predio: El Tabor	18,07	No venden
67	CP-80	Mpio: Briceño - Vereda: San Francisco - Predio: El Tabor	0,27	No venden
68	CP-83	Mpio: Buriticá - Vereda: - Predio: Usaba	37,18	No venden
69	CP-84	Mpio: Buriticá - Vereda: - Predio: Los Puentes	5,52	No venden
70	CP-85	Mpio: Buriticá - Vereda: - Predio: La Viva	6,39	No venden
71	CP-86	Mpio: Buriticá - Vereda: - Predio: La Toma	2,25	No venden
72	CP-98	Mpio: Toledo - Vereda: - Predio: Habana 2	0,51	No venden
74	CP-102	Mpio: Toledo - Vereda: - Predio: La Manga	5,94	No venden

Fuente: Radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019

Es así como dichos predios serán excluidos del análisis a realizar a los predios propuestos.

Respecto a los costos de los predios adquiridos y en proceso de adquisición, así como el avance con respecto al total del propuesto, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. presentó la siguiente relación:

**Tabla 7. Valor desembolsado por cada uno de los predios adquiridos**

MUNICIPIO	CÓDIGO ANLA	ÁREA	MATRICULA INMOBILIARIA	VEREDA	NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	CONTRATO	%	VALOR
Ituango	CP-14	257,09	013-5261	Canoas	La Abertura	013-5261	CT-2017-001556	100%	\$ 917.371.950
Peque	CP-62	22,91	007-13078	Guayabal	El Alto	007-13078	CT-2017-001955	100%	\$ 254.193.364
Peque	CP-71	21,77	007-19856	Cañaveral	Parcela 9	007-19856	CT-2017-001939	100%	\$ 149.737.385
Peque	CP-73	13,34	007-19861	Cañaveral	Parcela 14	007-19861	CT-2017-001956	100%	\$ 81.288.995
Peque	CP-75	5,26	007-19857	Cañaveral	Parcela 10	007-19857	CT-2017-001941	100%	\$ 103.687.465
Buriticá	CP-64	2,52	024-511	Arados	Quebrada Macias	024-511	CT-2018-000091	100%	\$ 57.066.664
Sabanalarga	CP-22	20,31	029-8275	Placer	La Linda	029-8275	CT-2018-001104	50%	\$ 189.524.742
Sabanalarga	CP-24	5,61	029-1883	Placer	La Palma	029-1883	CT-2018-001477	50%	\$ 50.803.350
Sabanalarga	CP-116	25,44	029-555	-	El Filón	029-555	CT-2018-001479	50%	\$ 162.752.522
Sabanalarga	CP-89	72,38	029-24556	-	El Abandono	029-24556	CT-2018-001480	50%	\$ 449.104.734
TOTAL AREA		446,6							VALOR TOTAL \$ 2.415.531.171

Fuente: Información presentada al Equipo de Seguimiento Ambiental durante la visita realizada de 18-26 de noviembre de 2019

Acto seguido, la sociedad mediante comunicación con radicación 2020046893-1-000 del 27 de marzo de 2020, presentó documentos adicionales para la adquisición de los predios El Filón y El Abandono localizados en el municipio de Sabanalarga, documentos que serán analizados en detalle en el presente acto administrativo.

En el ICA 19 la sociedad informó a esta Autoridad Nacional que se adelantan gestiones para actualizar avalúos de los predios Parcela 11, Parcela 16 y Parcela 18 del municipio de Peque; también para los predios Jardín de Miraflores y La Guerra de los Chocoes en el municipio de Olaya, así como para el Predio Nudillales en Sabanalarga.

Adicionalmente, mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 la sociedad manifiesto que presenta la actualización de los predios a ser adquiridos. A continuación, se presenta un análisis general de los predios propuestos para evaluación por municipio y la información adjunta sobre cada uno de los mismos que reposa en el expediente LAM2233:

**a. Municipio Buriticá**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

ID	DESCRIPCION/PREDIO	ESTADO	OBSERVACIONES	AREA (Ha)
N/A*	Pajarito Macías	Ejecutado	Mpio: Buriticá - Vereda: Pajarito - Predio: Pajarito Macías	4,0
CP-117	El Apolo-Llanadas	Aprobado en ejecución	Mpio: Buriticá - Vereda: Llanadas - Predio: El Apolo	249,36
CP-68	La Ilusión 1	Aprobado por ejecutar	Mpio: Buriticá - Vereda: Guarco - Predio: La Ilusión 1	18,02
CP-83	Usaba	Descartado – No Venden	Mpio: Buriticá - Vereda: - Predio: Usaba	37,18
CP-84	Los Puentes	Descartado – No Venden	Mpio: Buriticá - Vereda: - Predio: Los Puentes	5,52
CP-64	Quebrada Mancias	Descartado Posesiones Irregulares	Mpio: Buriticá - Vereda: Los Arados - Predio: Quebrada Mancias	2,52
CP-85	La Viva	Descartado – No Venden	Mpio: Buriticá - Vereda: - Predio: La Viva	6,39
CP-86	La Toma	Descartado – No Venden	Mpio: Buriticá - Vereda: - Predio: La Toma	2,25

\* No se presentó información cartográfica

Fuente: Radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019

Con relación a los documentos de los predios localizados en el municipio Buriticá, la sociedad presenta:

- *Convenio interadministrativo Buriticá: Dentro del convenio PC-2017-001283 suscrito entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y el Municipio de Buriticá establece las reglas para la línea de adquisición de predios, con fecha límite hasta el 30 de diciembre de 2018, el cual podrá prorrogarse previo acuerdo entre las partes. Se incluyen además los requisitos a presentar por parte de la sociedad y las obligaciones por parte del municipio. Al revisar el convenio presentado se evidencia que el alcalde en curso en su momento cumplió su vigencia de mandato, así mismo la fecha máxima de suscripción del mismo perdió vigencia, sin que se halla suscrito un nuevo plazo entre las partes.*
- *No se incluye registro fotográfico de los predios relacionados mediante anexo denominado A.1.2 Registro Fotográfico del radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019.*
- *Documento denominado “ADQUISICIÓN DE ÁREAS QUE SURTEN FUENTES ABASTECEDORAS DE LOS ACUEDUCTOS URBANOS Y VEREDAL EN LOS CORREGIMIENTOS DE TABACAL Y EL GUARCO, EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”, dentro del cual se incluye una caracterización general del municipio, objetivos enfocados en la adquisición de 164 ha, aislamiento de 12413 m.*
- *Dentro de la información geográfica se evidencia concordancia con los predios propuestos, así como en la cuantificación de las áreas mencionadas. Al revisar los predios mediante el uso de imágenes satelitales, los predios están conformados por coberturas naturales como vegetación secundaria, parches de bosques de galería, rastrojo bajo, pastos y áreas intervenidas. Así mismo se evidencia intervención de actividades antrópicas que generan afectación a las coberturas naturales principalmente sobre los predios Pajarito Macías y La Ilusión 1.*

(Ver imagen página 36 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020)

- *Con relación a los avalúos y demás documentos relacionados, se presenta la siguiente información:*

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Tabla 8. Análisis de la información presentada para los predios en el municipio de Buriticá

Predio / Localización	Área/Avalúo/Valor	Observaciones
<p><b><u>Lote La Ilusión</u></b> Municipio Buriticá</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área terreno total: 35 ha.</li> <li>• Área terreno requerida: 18,02 ha.</li> <li>• Valor \$2.726.000/ha</li> </ul> <p><b>Valor del predio:</b> <b>\$ 49.112.520</b></p>	<p>* Avalúo Comercial con fecha del 20 de marzo de 2014. V-03-14-1115</p> <p>* Limita con la quebrada Casanquia.</p> <p>* Uso actual del suelo Forestal-Productor según el POT.</p> <p>* Pendiente 25-70%.</p> <p>* Sin servidumbres.</p> <p>* Se incluye registro fotográfico.</p> <p>* <u>No se incluyen escrituras y certificado de libertad y tradición que permita verificar las áreas y titularidad.</u></p> <p>* Coberturas de bosque bajo, bosque alto, rastrojo, helechos y cultivos de pan coger.</p> <p>* El polígono presentado en la información cartográfica coincide con el área reportada en el avalúo. 18,02 ha.</p> <p>* Se localiza dentro del ámbito geográfico donde se debe ejecutar la obligación.</p> <p>Se resalta que su adquisición fue aprobada mediante el artículo vigésimo sexto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, el cual para su aprobación quedo sujeto a la presentación de lo establecido en el parágrafo del mencionado artículo, información que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo no ha sido presentado, por cuanto no es factible pronunciarse de fondo frente a este predio.</p>
<p><b><u>Pajarito Macías</u></b> Municipio Buriticá Fecha: 15 de diciembre de 2016.</p>	<p>Valor por hectárea: \$7.133.333</p> <p><b>Valor del predio:</b> <b>\$ 28.533.332 realizado para un área de 4.00 ha</b></p>	<p>La sociedad manifiesta la compra de 4.0 ha, adjuntando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Tradición – No. 024-511 indicando como propietario el Municipio de Buriticá – Uso exclusivo para la protección de microcuencas abastecedoras de acueductos.</li> <li>• Ficha predial No. 47036-64.</li> <li>• Estudio de Títulos elaborado por EPM.</li> <li>• Acta de trabajo No. 1 Al convenio marco interadministrativo celebrado entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y el Municipio de Buriticá, donde se incluye un valor de \$28.533.332, con fecha del 5 de octubre de 2017.</li> <li>• Escritura pública No. 71 con fecha del 10 de noviembre de 2018, a nombre del municipio de Buriticá, por un monto de \$28.533.332, por un área de 4.00 ha, declarada como de utilidad pública e interés social como área de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.</li> <li>• Avalúo catastral con la siguiente información relevante: <ul style="list-style-type: none"> <li>* Uso actual del suelo: Cultivos y ganadería. Agropecuario 100%.</li> <li>* Se incluye registro fotográfico.</li> <li>* No se incluye información relacionada con coberturas, fuentes hídricas y/o aspectos bióticos.</li> <li>* No se presenta información cartográfica relacionando este predio.</li> <li>* En vista de la localización indicada en el avalúo y los documentos legales, el predio se localiza dentro del ámbito geográfico donde se debe ejecutar la obligación.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Con relación al avalúo se evidencia un monto muy superior a los demás predios evaluados en el municipio, adicionalmente, al revisar el monto reportado por la sociedad se encuentra una gran diferencia, en donde de acuerdo a lo indicado en la escritura y el avalúo, el valor del predio corresponde a \$ 28.533.332, sin embargo, la sociedad reporta un monto de \$57.066.664, información que se debe aclarar.</b></p> <p><b>No se presenta información cartográfica del predio, información que debe coincidir con la localización y el área definida en los documentos legales del mismo.</b></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<b>Predio / Localización</b>	<b>Área/Avalúo/Valor</b>	<b>Observaciones</b>
		<b>Teniendo en cuenta lo antes señalado, no es factible dar por aprobada la compra del predio Pajarito Macías para el cumplimiento parcial de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.</b>

(Ver imágenes 1 y 2 página 38 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).

Con respecto a los predios: El Apolo-Llanadas y La Ilusión 1, de los cuales se indica que están aprobados y en ejecución, no se presenta ningún soporte a los requerimientos formulados, por cuanto no es posible ampliar el pronunciamiento frente a estos terrenos.

Para el caso del Predio Pajarito Macías, la sociedad presentó los soportes legales que certifican que fue adquirido y entregado al municipio de Buriticá, así como documentos anexos, sin embargo, no se presenta información cartográfica, por cuanto no es factible verificar las coberturas actuales que lo conforman, así como el área del polígono del predio, por cuanto se solicita a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., presentar la información cartográfica del predio bajo el modelo de datos geográfico acogido por la Resolución 2182 de 23 de diciembre de 2016, o el que modifique o sustituya.

**b. Municipio Briceño**

<b>ID</b>	<b>DESCRIPCION/PREDIO</b>	<b>ESTADO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>AREA (Ha)</b>
CP-1	Patagonia (48)	Evaluación	Mpio: Briceño - Vereda: San Francisco - Predio: Patagonia (48)	30,59
CP-100	Buenos Aires	Evaluación	Mpio: Briceño - Vereda: - Predio: Buenos Aires	19,78
CP-11	El Respaldo	Evaluación	Mpio: Briceño - Vereda: El Respaldo - Predio: El Respaldo	3,49
CP-12	Llanaditas	Evaluación	Mpio: Briceño - Vereda: El Respaldo - Predio: Llanaditas	6,27
CP-13	La Esperanza	Evaluación	Mpio: Briceño - Vereda: El Respaldo - Predio: La Esperanza	5,06
CP-2	Patagonia (14)	Evaluación	Mpio: Briceño - Vereda: San Francisco - Predio: Patagonia (14)	11,34
CP-3	Los Sandes	Evaluación	Mpio: Briceño - Vereda: San Francisco - Predio: Los Sandes	9,88
CP-4	La Patagonia	Evaluación	Mpio: Briceño - Vereda: San Francisco - Predio: La Patagonia	1,73
CP-4	La Patagonia	Descartado – No Venden	Mpio: Briceño - Vereda: San Francisco - Predio: La Patagonia	4,53
CP-6	El Paraíso	Evaluación	Mpio: Briceño - Vereda: San Francisco - Predio: El Paraíso	3,02
CP-6	El Paraíso	Evaluación	Mpio: Briceño - Vereda: San Francisco - Predio: El Paraíso	1,25
CP-80	El Tabor	Descartado – No Venden	Mpio: Briceño - Vereda: San Francisco - Predio: El Tabor	18,07
CP-80	El Tabor	Descartado – No Venden	Mpio: Briceño - Vereda: San Francisco - Predio: El Tabor	0,27

**Fuente:** Radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019

Con relación a los documentos de los predios localizados en el municipio Briceño, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., presenta:

- No se presenta convenio con el municipio y/o Corporación para la recepción de los predios.
- Documento denominado “COMPRA Y RESTAURACIÓN DE PREDIOS EN LAS MICRO CUENCAS EL RESPALDO Y LLANADITAS, ENCARGADAS DE SURTIR

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*EL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL CORREGIMIENTO “LAS AURAS”, MUNICIPIO DE BRICEÑO”, dentro del cual se relacionan las actividades asociadas a la compra de predios, dentro de las cuales se incluyen acciones de reforestación, conservación, protección y aislamiento. Informe actualizado a mayo de 2016. Información específica sobre los predios Buenos Aires, El Respaldo, Llanaditas y La Esperanza.*

- Documento denominado “COMPRA Y RESTAURACIÓN DE PREDIOS EN LA MICROCUENCA LOS MONTOYAS EN LA VEREDA SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE BRICEÑO”, dentro del cual se incluye información específica sobre los predios El Paraíso, Patagonia, La Patagonia y Sandes.

A continuación, se realiza un análisis de la información aportada para cada uno de los predios propuestos:

<b>Predio/ Localización</b>	<b>Área/Avalúo/Valor</b>	<b>Observaciones</b>
<b><u>Buenos Aires</u></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área terreno total: 19,7971 ha.</li> <li>• Área terreno requerida: 19,78 ha.</li> <li>• Área construida: 83,51 m<sup>2</sup></li> <li>• Valor adoptado de terreno: \$2.610.000/ha.</li> <li>• Valor adoptado de construcción: \$155.000/m<sup>2</sup>.</li> </ul> <p><b>Valor del predio: \$ 64.569.850</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Avalúo Comercial:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Fecha: 16 de febrero de 2014. V-03-14-1112</li> <li>* Nacimiento quebrada El Resplandor.</li> <li>* Uso actual del suelo agroforestal.</li> <li>* Pendiente 15-30%.</li> <li>* Cuenta con servicios públicos domiciliarios.</li> <li>* Sin servidumbres.</li> <li>* Se incluye registro fotográfico.</li> <li>* <u>No se incluyen escrituras y certificado de libertad y tradición que permita verificar las áreas y titularidad.</u></li> <li>* <u>No se presenta caracterización ecosistémica.</u></li> </ul> </li> <li>• <b>Caracterización del predio:</b> <p>Se presenta una caracterización general del municipio de Briceño, la cual incluye aspectos físicos y bióticos.</p> <p>Priorización del predio en vista de su localización, en la cual se ubican los nacimientos de las quebradas El Respaldo y Llanaditas, tributarias del río Espíritu Santo y posteriormente del río Cauca. No se incluye caracterización del predio, en donde si bien se menciona parcialmente en el documento denominado “COMPRA Y RESTAURACIÓN DE PREDIOS EN LAS MICRO CUENCAS EL RESPALDO Y LLANADITAS, ENCARGADAS DE SURTIR EL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL CORREGIMIENTO “LAS AURAS”, MUNICIPIO DE BRICEÑO”, no se incluye ninguna información específica sobre el mismo.</p> </li> <li>• <b>Información cartográfica:</b> <p>El polígono denominado predio Buenos Aires coincide con el área indicada a adquirir por parte de la sociedad.</p> </li> </ul>
<b><u>El Respaldo</u></b>	No se presenta avalúo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Caracterización del predio:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Nacimiento de la quebrada El Respaldo, fundamental para el abastecimiento de la población del corregimiento Las Auras y la vereda Cernas, tributarios del río Espíritu Santo y posteriormente del río Cauca.</li> </ul> </li> <li>Según la caracterización se propone la compra de 3,49 ha, información concordante con la presentada mediante el listado general de predios propuestos y la información cartográfica.</li> <li>Dentro de la cobertura identificada en el predio se menciona bosque natural denso, dentro de los cuales se reportan las siguientes especies: “Punta de Lanza, Palma, Siete Cueros, Helecho arbóreo, Guayabo, Bore, Guamo, Aguacatillo,</li> </ul>

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Predio/ Localización	Área/Avalúo/Valor	Observaciones
		<p>Cordoncillo, Espadero, Laurel, Nigüito, Cedro, Pategallina, Dulumoco, Encenillo, Yarumo, Quebra Barriga".</p> <p>Se indica además que el predio no será adquirido en su totalidad, priorizando el área con cobertura boscosa natural con vegetación arbustiva densa que representa el 79,5% de esta área (3,49 ha) y se presenta en la ladera derecha asociada a la ribera de la quebrada El Respaldo. Se incluye un análisis de disturbios en su interior, evidenciando un área fuertemente degradada de origen natural.</p> <p>Se incluye registro fotográfico del año 2013, así como la identificación del predio (Escritura Matricula No. predial), sin los soportes correspondientes.</p>
<u>Llanaditas</u>	No se presenta avalúo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Caracterización del predio:</b></li> </ul> <p>* Nacimiento de la quebrada Llanaditas, fundamental para el abastecimiento de la población del corregimiento Las Auras y la vereda Cernas, tributarios del río Espíritu Santo y posteriormente del río Cauca.</p> <p>Según la caracterización se propone la compra de 6,27 ha, información concordante con la presentada mediante el listado general de predios propuestos y la información cartográfica.</p> <p>Dentro de la cobertura identificada en el predio se menciona Pastos Limpios, Bosque natural Fragmentado, en donde el uso actual del suelo corresponde a la ganadería. Se reportan las siguientes especies: "Siete Cueros, Laurel, Nigüito, Aguacatillo".</p> <p>Se menciona que el predio presenta una fuerte presión por intervención antrópica por uso pecuario, en donde de las 6,27 ha totales del predio, se evidencia una afectación en 5,71 ha.</p> <p>Se incluye registro fotográfico del año 2013, donde se evidencia la presencia de coberturas de pastos y arboles aislados, así como la identificación del predio (Escritura Matricula No. predial), sin los soportes correspondientes.</p>
<u>La Esperanza</u>	No se presenta avalúo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Caracterización del predio:</b></li> </ul> <p>* Predio colindante con la quebrada Llanaditas, fundamental para el abastecimiento de la población del corregimiento Las Auras y la vereda Cernas, tributarios del río Espíritu Santo y posteriormente del río Cauca.</p> <p>Según la caracterización se propone la compra de 5,06 ha, información concordante con la presentada mediante el listado general de predios propuestos y la información cartográfica.</p> <p>Dentro de la cobertura identificada en el predio se menciona: Pastos Limpios, Bosque Ripario, en donde el uso actual del suelo corresponde a la ganadería. Se reportan las siguientes especies: "Encenillo, Yarumo, Punta de Lanza, Palma, Siete Cueros, Bore, Guamo, Carate, Aguacatillo, Palma, Helecho arbóreo, Nigüito".</p> <p>Se menciona como disturbios, una fuerte intervención antrópica por actividades pecuarias, en un área considerable del predio.</p> <p>Se incluye registro fotográfico del año 2013, donde se evidencia la presencia de coberturas de pastos y arboles aislados, así como la identificación del predio (Escritura Matricula No. predial), sin los soportes correspondientes.</p>
<u>El Paraíso</u>	No se presenta avalúo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Caracterización del predio:</b></li> </ul> <p>* Según la información presentada mediante documento denominado "Briceño_ING-EPM-INV1%-PF-2.1.1 Rev 2. 20-12-2013 COR", se propone la compra de 4,29 ha, información acorde con la GDB, sin embargo, se presenta en la</p>

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

<b>Predio/ Localización</b>	<b>Área/Avalúo/Valor</b>	<b>Observaciones</b>
		<p>información cartográfica dos polígonos independientes, sin una justificación.</p> <p>Dentro de la cobertura identificada en el predio se menciona: Pastos limpios y manejados, en donde el uso actual del suelo corresponde a la ganadería. Se reportan las siguientes especies: "Aguacatillo, Carate, Guayabo".</p> <p>Se registra un porcentaje de 8,16 de cobertura boscosa y 91,84% de pastos, evidenciando un predio fuertemente intervenido, se adjunta registro fotográfico del estado del predio. Predio relacionado con las riberas de las quebradas Chachafruto y Tabor.</p> <p>Se menciona como disturbios, una fuerte intervención antrópica por actividades pecuarias, en un área considerable del predio.</p> <p>Se incluye registro fotográfico del año 2013, donde se evidencia la presencia de coberturas de pastos, así como la identificación del predio (Escritura Matricula No. predial), sin los soportes correspondientes.</p>
<b><u>Patagonia</u></b> <b><u>(48)</u></b>	No se presenta avalúo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Caracterización del predio:</b></li> </ul> <p>* Según la información presentada mediante documento denominado "Briceño_ING-EPM-INV1%-PF-2.1.1 Rev 2. 20-12-2013 COR" se propone la compra de 30,58 ha, información acorde con la GDB.</p> <p>Dentro de la cobertura identificada en el predio se menciona: Pastos limpios y manejados, bosque natural fragmentado, en donde el uso actual del suelo corresponde a la ganadería. Se reportan las siguientes especies: "Aguacatillo, Arrayan, Dulumoco, Espadero, Carate, Cordoncillo, Nigüito, Guayabo, Caucho, Pisquin, Quiebra Barriga, Yarumo, Palma". Se localiza en la parte superior de la microcuenca Los Montoyas.</p> <p>Se registra un porcentaje de 26,68 de cobertura boscosa fragmentada y vegetación secundaria y 73,32% de pastos, evidenciando un predio fuertemente intervenido, se adjunta registro fotográfico del estado del predio. Predio relacionado nacimientos y zonas de recarga de las quebradas Chachafruto y Tabor.</p> <p>Se menciona como disturbios, una fuerte intervención antrópica por actividades pecuarias, en un área considerable del predio.</p> <p>Se incluye registro fotográfico del año 2013, donde se evidencia la presencia de coberturas de pastos, así como la identificación del predio (Escritura Matricula No. predial), sin los soportes correspondientes.</p>
<b><u>Patagonia</u></b> <b><u>(14)</u></b>	No se presenta avalúo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Caracterización del predio:</b></li> </ul> <p>* Según la información presentada mediante documento denominado "Briceño_ING-EPM-INV1%-PF-2.1.1 Rev 2. 20-12-2013 COR" se propone la compra de 11,34 ha, información acorde con la GDB. No</p> <p>Dentro de la cobertura identificada en el predio se menciona: Pastos limpios y manejados, bosque natural fragmentado, en donde el uso actual del suelo corresponde a la ganadería. Se reportan las siguientes especies: "Aguacatillo, Arrayan, Dulumoco, Espadero, Carate, Cordoncillo, Nigüito, Guayabo, Caucho, Pisquin, Quiebra Barriga, Yarumo, Palma". Se localiza en la parte superior de la microcuenca Los Montoyas.</p> <p>Se registra un porcentaje de 11,55% de cobertura boscosa fragmentada y vegetación secundaria y 88,45% de pastos, evidenciando un pedio fuertemente intervenido, se adjunta registro fotográfico del estado del predio. Predio relacionado</p>

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

<b>Predio/ Localización</b>	<b>Área/Avalúo/Valor</b>	<b>Observaciones</b>
		<p>nacimientos y zonas de recarga de las quebradas Chachafruto y Tabor.</p> <p>Se menciona como disturbios, una fuerte intervención antrópica por actividades pecuarias, en un área considerable del predio.</p> <p>Se incluye registro fotográfico del año 2013, donde se evidencia la presencia de coberturas de pastos, así como la identificación del predio (Escritura Matricula No. predial), sin los soportes correspondientes.</p>
<b><u>Patagonia</u></b>	No se presenta avalúo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Caracterización del predio:</b></li> </ul> <p>* Según la información presentada mediante documento denominado "Briceño_ING-EPM-INV1%-PF-2.1.1 Rev 2. 20-12-2013 COR" se propone la compra de 6,31 ha, sin embargo, la información suministrada en la actualización de los predios y la GDB indica un área a adquirir de 6,26 ha, información que deberá ser clarificada por parte de la sociedad.</p> <p>Dentro de las coberturas identificadas en el predio se menciona: Pastos limpios y manejados, bosque natural fragmentado, áreas erosionadas, en donde el uso actual del suelo corresponde a la ganadería. Se reportan las siguientes especies: "Laurel, Dulumoco, Espadero, Aguacatillo, Carate, Cordoncillo, Nigüito, Guayabo, Pisquin, Quebra Barriga,". Se localiza en la ronda de la quebrada Chachafruto.</p> <p>Se registra un porcentaje de 6,34% de cobertura boscosa y 93,66% de pastos naturales y manejados, evidenciando un pedio fuertemente intervenido, se adjunta registro fotográfico del estado del predio.</p> <p>Se menciona como disturbios, una fuerte intervención antrópica por actividades pecuarias, en un área considerable del predio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incluye registro fotográfico del año 2013, donde se evidencia la presencia de coberturas de pastos, así como la identificación del predio (Escritura Matricula No. predial), sin los soportes correspondientes.</li> </ul>
<b><u>Los Sandes</u></b>	No se presenta avalúo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Caracterización del predio:</b></li> </ul> <p>* Según la información presentada mediante documento denominado "Briceño_ING-EPM-INV1%-PF-2.1.1 Rev 2. 20-12-2013 COR" se propone la compra de 9,88 ha, información concordante con la suministrada en la actualización de los predios y la GDB.</p> <p>Dentro de las coberturas identificadas en el predio se menciona: Pastos limpios y manejados, bosque natural fragmentado, áreas erosionadas, en donde el uso actual del suelo corresponde a la ganadería. Se reportan las siguientes especies: "Aguacatillo, Arrayan, Dulumoco, Espadero, Carate, Cordoncillo, Nigüito, Guayabo, Caucho, Pisquin, Quebra Barriga, Yarumo, Palma, Laurel,". Se localiza en el limite la parte superior de la vertiente que aporta su escorrentía a la quebrada Chachafruto</p> <p>Se registra un porcentaje de 27,85% de cobertura boscosa natural con vegetación arbustiva densa y 72,15% de pastos naturales y manejados, evidenciando un pedio fuertemente intervenido, se adjunta registro fotográfico del estado del predio.</p> <p>Se menciona como disturbios, una fuerte intervención antrópica por actividades pecuarias, en un área considerable del predio.</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<b>Predio/ Localización</b>	<b>Área/Avalúo/Valor</b>	<b>Observaciones</b>
		Se incluye registro fotográfico del año 2013, donde se evidencia la presencia de coberturas de pastos, así como la identificación del predio (Escritura Matricula No. predial), sin los soportes correspondientes.

(Ver imágenes página 45 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).

Frente a la evaluación realizada de la totalidad de predios propuestos, se evidencia que en su mayoría presentan porcentajes muy elevados de afectación por la presencia de pastos, pastos mejorados y áreas intervenidas bajo otras actividades agropecuarias. Al revisar las áreas aledañas a los predios propuestos, se evidencia que presentan un panorama similar, con áreas fuertemente intervenidas, en donde los fragmentos de bosques son mínimos, por cuanto no se considera factible que el proceso de restauración pasiva propuesto sea viable de ser alcanzado.

Es dable solicitar a la sociedad que aclare las áreas que finalmente van ser adquiridas, esto en vista que en varios apartes de los documentos “Briceño\_ING-EPM-INV1%-PF-2.1.2 Rev.1 COR - Briceño\_ING-EPM-INV1%-PF-2.1.1 Rev 2. 20-12-2013 COR”, se menciona que serán adquiridos únicamente los fragmentos que presentan una mejor cobertura natural, sin especificar el área definitiva, sin embargo; al revisar el estado actual de los predios, no se presenta un área considerable bajo dichas condiciones.

Otro aspecto a considerar se presenta al momento de realizar los avalúos comerciales, en donde al identificar una gran cantidad de áreas con pastos mejorados, podría incrementar considerablemente el valor de los predios, sin embargo, dichas coberturas no son prioridad para el cumplimiento de la obligación. Por el contrario, se podría presentar una constante invasión de los predios para el aprovechamiento de dicha fuente alimenticia para el ganado, actividad imperante en el área propuesta, en donde, si bien se propone ejecutar un aislamiento, esto no es garantía que el predio no sea invadido.

Como aspectos positivos de los predios propuestos, se resalta que se encuentran agrupados, los cuales son colindantes, lo cual permite garantizar la recuperación de un área considerable, permitiendo la conectividad entre los pocos fragmentos boscosos que se identifican en la zona.

Se concluye que la compra de los predios propuestos en el municipio de Briceño puede ser viable, siempre y cuando se incluya proceso de restauración diferente al propuesto (restauración pasiva), esto en vista de las condiciones actuales de los predios y la ausencia de fragmentos boscosos en los alrededores que faciliten su recuperación natural. Esta información será analizada en detalle al final del análisis de los predios propuestos con el fin de consolidar la información de los predios que presenten este mismo escenario.

### **c. Municipio Ituango**

<b>ID</b>	<b>DESCRIPCION/PREDIO</b>	<b>ESTADO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>AREA (Ha)</b>
CP-14	La Abertura	Ejecutado	Mpio: Ituango - Vereda: Canoas - Predio: La Abertura	257,09
CP-15	La Unión	Aprobado por ejecutar	Mpio: Ituango - Vereda: El Naranjo - Predio: La Unión	20,71

Con relación a los documentos de los predios localizados en el municipio Ituango, se identifica:

- No se presenta registro fotográfico dentro del anexo denominado A.1.2 Registro Fotográfico, del radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

- *Convenio interadministrativo Ituango: Dentro del convenio PC-2016-002728 suscrito entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y el municipio de Ituango establece las reglas para la línea de adquisición de predios, con fecha límite hasta el 30 de diciembre de 2018, el cual podrá prorrogarse previo acuerdo entre las partes. Se incluyen además los requisitos a presentar por parte de la sociedad y las obligaciones por parte del municipio. Al revisar el convenio presentado se evidencia que el alcalde en curso en su momento cumplió su vigencia de mandato, así mismo, la fecha máxima de suscripción del mismo perdió vigencia, sin que se halla suscrito un nuevo plazo entre las partes.*
- *Se presenta documento denominado “COMPRA DEL PREDIO LA ABERTURA, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE LA MICROCUENCA SAN LUIS, VEREDA CANOAS DEL MUNICIPIO DE ITUANGO”, con fecha del diciembre de 2013.*
- *Se presenta documento denominado “COMPRA Y RESTAURACIÓN DE LA MICROCUENCA BATEA MOJADA, EN EL PREDIO LA UNIÓN, VEREDA EL NARANJO, MUNICIPIO DE ITUANGO”, con fecha del diciembre de 2013.*
- *Avalúo catastral del predio La Abertura.*

A continuación, se realiza un análisis de la información aportada para cada uno de los predios propuestos:

<b>Predio/ Localización</b>	<b>Área/Avalúo/Valor</b>	<b>Observaciones</b>
<b><u>La Abertura</u></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área terreno 302 ha 2.483 m<sup>2</sup></li> <li>• Valor por Ha: \$3.035.160.</li> </ul> <p><b>Valor del predio: \$ 917.371.950</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Avalúo Comercial:</b></li> <li>* Fecha: 16 de septiembre de 2016.</li> <li>* Predio sin construcciones, sin frente sobre vías, sin vías internas, sin cercas perimetrales, sin servicios públicos.</li> <li>* Nacimiento quebrada San Luis, el cual surte el acueducto de la zona urbana del municipio de Ituango.</li> <li>* Nacimiento de las quebradas Canoas, La Sola y Pená.</li> <li>* Se incluye registro fotográfico.</li> <li>* Uso actual del suelo agroforestal.</li> <li>* Pendiente 15-30%.</li> <li>* Cuenta con servicios públicos domiciliarios.</li> <li>* Sin servidumbres.</li> <li>* Se incluye registro fotográfico.</li> <li>* Con relación a las coberturas, se reporta la presencia de Bosque Fragmentado (91,1%) y Pastos enmalezados (8,89%).</li> <li>• Se incluye ficha predial No. 12905565.</li> <li>• Se incluye estudio de títulos realizado por EPM.</li> <li>• Acta de convenio con el alcalde del municipio de Ituango, con fecha del 22 de septiembre de 2017.</li> <li>• Escritura pública No. 17 del predio a nombre del municipio de Ituango, por un valor de \$917.371.950, área de 302 ha 2483 m<sup>2</sup>, en donde se aclara que el inmueble será destinado para conservación de bosques y protección de la microcuenca La Abertura, sin que sobre él se pueda constituir cualquier tipo de gravamen que impida la destinación para la cual fue adquirido.</li> <li>• Cedula catastral: 20000090060.</li> <li>• Certificado de tradición con Matricula: 013:5261</li> <li>• Al revisar el monto invertido reportado por la Sociedad, concuerda con el indicado en la escritura y el avalúo.</li> <li>• <b>Información cartográfica:</b></li> </ul>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<b>Predio/ Localización</b>	<b>Área/Avalúo/Valor</b>	<b>Observaciones</b>
		<p>El polígono denominado predio La Abertura presentado en la GDB contiene un área de 257,09 ha, así como los documentos asociados. Sin embargo, los documentos legales del predio indican un área de 302 ha 2483 m<sup>2</sup>, lo cual presenta una notable diferencia.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Sociedad presentar la información cartográfica de acuerdo con las coordenadas exactas que delimita el predio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Concepto final:</b> Teniendo en cuenta que la sociedad incluyó los documentos que evidencian la adquisición y traspaso del predio al municipio de Ituango, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos para su formalización de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo vigésimo sexto, en el cual se aceptó la compra del predio, sin embargo, y en vista de las diferencias en las áreas de las escrituras públicas y lo reportado en la GDB, se solicita a la sociedad presentar el polígono real del área que compone el predio bajo el modelo de datos geográficos acogido por la Resolución 2182 de 23 de diciembre 2016, con el fin de dar la aprobación final de la adquisición del predio y del monto invertido.</li> </ul>

Con relación al predio La Unión, se resalta que su adquisición fue aprobada mediante el artículo vigésimo sexto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, el cual para su aprobación quedo sujeto a la presentación de lo establecido en el párrafo del mencionado artículo, información que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo no ha sido presentada, por cuanto no es factible pronunciarse de fondo frente a este predio.

**d. Municipio Toledo**

<b>ID</b>	<b>DESCRIPCION/PREDIO</b>	<b>ESTADO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>AREA (Ha)</b>
CP-102	La Manga	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: - Predio: La Manga	5,94
CP-103	La Linda 4	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: - Predio: La Linda	1,34
CP-106	La Uriaga	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: - Predio: La Uriaga	16,32
CP-107	SN	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: Palo Blanco - Predio: SN	19,5
CP-109	SN (La Montañita)	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: Helechales - Predio: SN (La Montañita)	2,32
CP-112	La Bramadora	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: Helechales - Predio: La Bramadora	3,01
CP-113	SN	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: Helechales - Predio: SN	4,55
CP-114	La Antigua	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: Buena Vista - Predio: La Antigua	10,63
CP-115	SN	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: La Florida - Predio: SN	0,92
CP-35	La Linda 1	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: - Predio: La Linda	1,72
CP-37	La Linda 2	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: - Predio: La Linda	2,42
CP-38	La Linda 3	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: - Predio: La Linda	2,45
CP-39	SN	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: Helechales - Predio: SN	5,36
CP-40	La Montañita	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: Helechales - Predio: La Montañita	11,96

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<b>ID</b>	<b>DESCRIPCION/PREDIO</b>	<b>ESTADO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>AREA (Ha)</b>
CP-41	La Honda y La Mariela	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: Palo Blanco - Predio: La Honda y La Mariela	19,26
CP-42	Las Agüitas	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: La Florida - Predio: Las Agüitas	20,97
CP-46	La Habana	Evaluación	Mpio: Toledo - Vereda: La Linda - Predio: La Habana	2,48
CP-48	Buena Vista-La Antigua	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: Buena Vista - Predio: Buena Vista	1,93
CP-49	El Táparo	Evaluación	Mpio: Toledo - Vereda: Buena Vista - Predio: El Táparo	1,49
CP-50	El Portón	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: La Florida - Predio: El Portón	4,57
<b>CP-52</b>	<b>Alto de Mena</b>	<b>Aprobado por ejecutar</b>	<b>Mpio: Toledo - Vereda: Mena - Predio: Alto de Mena</b>	<b>52,35</b>
CP-54	La Quiebra	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: Mena - Predio: La Quiebra	5,65
CP-55	Macanal	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: Palo Blanco - Predio: Macanal	14,97
CP-58	Cafetal	Evaluación	Mpio: Toledo - Vereda: Barrancas - Predio: Cafetal	1,24
CP-59	El Porvenir El Alto	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: La Florida - Predio: El Porvenir El Alto	1,21
CP-98	La Habana	Descartado – No Venden	Mpio: Toledo - Vereda: - Predio: Habana 2	0,51

Con relación a los documentos de los predios localizados en el municipio Toledo, se identifica:

- No se incluye registro fotográfico de los predios relacionados mediante anexo denominado A.1.2 Registro Fotográfico de la comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019.
- No se presenta ningún tipo de caracterización.
- No se presenta ningún documento suscrito con el municipio, sin embargo, y de acuerdo a lo definido en el literal c), del artículo 5, del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, bajo el cual se rige la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico Ituango, establece:

“c) Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales;”

Así las cosas, la sociedad debe entregar los predios a la Autoridad Ambiental. Frente a este escenario, la sociedad deberá realizar el acercamiento y la formulación del proyecto a la Autoridad Ambiental, quien emitirá oficio confirmado la disposición de recibir el o los predios, siendo esta entidad la encargada de vigilar y hacer cumplir el objetivo que motiva su compra, relacionadas con acciones exclusivas de preservación y restauración, que propenda por la protección del recurso hídrico, información que no fue presentada.

Cabe señalar que la sociedad mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 manifiesta:

“Sin embargo, teniendo en cuenta que el literal c) del artículo 5 del Decreto 1900 de 2006 señala que la titularidad de los predios será de las Autoridades Ambientales, a partir de la fecha se concertará con las autoridades ambientales regionales la suscripción de convenios para establecer los compromisos para la entrega de predios

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*de inversión del 1%, y asegurar su destinación y preservación. Este soporte documental se allegará una vez se suscriban dichos convenios.”*

- *Con relación a la información cartográfica, se presenta del mismo modo un total de 26 predios, con un área total de 215,07 ha, sin embargo, no se presenta ninguna justificación ambiental que permita priorizar los predios en mención.*

*Al revisar mediante imágenes satelitales los predios en su mayoría se ubican sobre áreas notablemente afectadas por actividades antrópicas, principalmente por ganadería, siendo la cobertura de pastos la más predominante.*

*Para el caso del predio La Habana, se evidencia que en vista del desistimiento de los propietarios de vender los demás predios propuestos inicialmente, este predio no colinda con ningún predio a ser adquirido, el cual presenta un nivel de afectación alto, el cual no colinda con relictos de bosque que permitan desarrollarse adecuadamente un proceso de restauración pasivo como lo propone la Sociedad, por cuanto, se deberán acoger las condiciones relacionadas con la intervención de acciones adicionales en caso de continuar con el proceso de compra, con el fin de poder recuperar los atributos ecosistémicos en términos de estructura, composición y función.*

*(Ver imagen página 50 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020)*

*Con relación a los cuerpos de agua que se relacionan con el predio La Habana se identifica la quebrada El Caimán.*

*Este mismo escenario se presenta para los predios: Cafetal y Alto de Mena, los cuales se encuentran contiguos o en zonas muy cercanas, lo cual permitiría recuperar un área considerable dentro del municipio Toledo.*

*(Ver imagen página 50 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).*

*Con relación a los sistemas hídricos, se evidencia una relación con el caño de Roque y la quebrada Mena.*

*(Ver figura 3. Predios propuestos para el municipio de Toledo – Drenajes del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).*

*Cabe resaltar que el predio Alto de Mena se encontraba aprobado mediante el artículo vigésimo sexto del Auto 4719 del 30 de octubre del 2015, sin embargo, y como se analizó previamente, la sociedad no ha presentado los soportes requeridos para su aprobación definitiva.*

*Finalmente, el predio El Táparo, conforman un área total de 1,49 ha, el cual con los predios inicialmente propuestos permitía conformar un área representativa, y en consecuencia con la propuesta, recuperar un área fuertemente intervenida, sin embargo, el predio Táparo se encuentra aislado de los demás predios propuestos, con una calidad ecosistémica fuertemente deteriorada, lo cual no permite cumplir con el objetivo de la obligación. Por lo anterior, no se considera viable la adquisición del predio en mención.*

*Se resalta que la sociedad mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 informó que la mayoría de los predios se descartan para este municipio, por motivo de no venta, razón por la cual se solicita presentar nuevos predios que permitan dar cabal cumplimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

**e. Municipio Olaya**

ID	DESCRIPCION/PREDIO	ESTADO	OBSERVACIONES	AREA (Ha)
CP-16	La Guerra de los Chocoes	Evaluación	Mpio: Olaya - Vereda: Pencal - Predio: La Guerra de los Chocoes	12,17
CP-17	Montañita	Evaluación	Mpio: Olaya - Vereda: Chapón - Predio: Montañita	18,95
CP-18	Jardín Miraflores	Aprobado por ejecutar	Mpio: Olaya - Vereda: Común cominal - Predio: Jardín Miraflores	65,55

Con relación a los documentos de los predios localizados en el municipio Olaya, se identifica:

- Dentro de documento denominado “Caracterización de los predios priorizados para la compra por el municipio de Olaya con recursos del 1%” emitido por la alcaldía, con fecha del año 2014, se incluyen los tres predios propuestos por la sociedad “La Guerra de los Chocoes, Montañita y Jardín Miraflores”, con un área total de 72,15 ha. Dentro del mencionado documento se priorizan dichos predios por su ubicación estratégica, legalidad y disponibilidad para la venta, dentro de los cuales se encuentran las quebradas La Barbuda y la Trampa.

Se incluye una caracterización general de las coberturas, con uso actual del suelo enfocado en actividades ganaderas, sin embargo, se resalta la presencia de bosques secundarios y fuentes hídricas.

Predio	Tipo de cobertura	Coberturas	
		%	Área
La Guerra de los Chocoes	Bosque fragmentado	20	2,43
	Rastrojos altos	10	1,22
	pastos limpios	70	8,51
	Subtotal		12,16
Montañita	Bosque fragmentado	10	1,90
	Rastrojos bajos	60	11,37
	pastos limpios	30	5,68
	Subtotal		18,95
El Jardín Miraflores	Bosque denso	85	55,71
	Rastrojo Alto	15	9,83
	Subtotal		65,55

Fuente: Radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019

Se incluye registro fotográfico de los tres predios, así como una descripción general de los grupos faunísticos identificados. Se presenta un listado de las especies forestales identificadas y los beneficios ambientales identificados en los predios propuestos.

- No se presenta ningún documento suscrito con el municipio, sin embargo, y de acuerdo a lo definido en el literal c), del artículo 5, del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, bajo el cual se rige la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico “Pescadero- Ituango”, establece:

“c) Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales;”

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*Así las cosas, la sociedad debe entregar los predios a la Autoridad Ambiental. Frente a este escenario, la sociedad deberá realizar el acercamiento y la formulación del proyecto a la Autoridad Ambiental, quien emitirá oficio confirmado la disposición de recibir el o los predios, siendo esta entidad la encargada de vigilar y hacer cumplir el objetivo que motiva su compra, relacionadas con acciones exclusivas de preservación y restauración, que propenda por la protección del recurso hídrico, información que no fue presentada.*

*Cabe señalar que la sociedad mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 manifiesta:*

*“Sin embargo, teniendo en cuenta que el literal c) del artículo 5 del Decreto 1900 de 2006 señala que la titularidad de los predios será de las Autoridades Ambientales, a partir de la fecha se concertará con las autoridades ambientales regionales la suscripción de convenios para establecer los compromisos para la entrega de predios de inversión del 1%, y asegurar su destinación y preservación. Este soporte documental se allegará una vez se suscriban dichos convenios.”*

- *Se presenta documento denominado “COMPRA Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE TRES PREDIOS LOCALIZADOS EN LAS VEREDAS PENCAL, CHAPON, Y COMINAL QUE HACEN PARTE DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE MICROCUENCAS ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS VEREDALES Y CABECERA MUNICIPAL DE OLAYA”, dentro del cual se incluye información general de municipio Olaya, incluyendo caracterización física y biótica.*

*Con respecto a los predios propuestos se presenta la siguiente información:*

<b>La Guerra de los Chocós</b>	<b>Montañita</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se propone adquirir un área de 12,16 ha, información concordante con la presentada en la GDB. Sin embargo, dentro del documento se indican como aspectos legales un área de 4,6675 ha, siendo esta un área considerablemente inferior a la propuesta por adquirir.</i></li> <li>• <i>Como tipos de coberturas se reportan: Bosque fragmentado, Rastrojos altos y pastos limpios, siendo la cobertura de pastos limpios la más predominante con un porcentaje de cobertura del 70%.</i></li> <li>• <i>Se incluye registro fotográfico donde es evidente el porcentaje de afectación por actividades ganaderas.</i></li> <li>• <i>Uso actual del suelo corresponde a actividades ganaderas y agrícolas, en donde de acuerdo al POT los usos deberán corresponder a Protección y Pecuario Moderado.</i></li> <li>• <i>Se incluye número de escritura, matrícula, número predial y ficha catastral, sin los soportes respectivos.</i></li> <li>• <i>Se presenta un valor aproximado, sin embargo, no corresponde a un avalúo realizado por una entidad que presente la idoneidad técnica y legal para su elaboración.</i></li> <li>• <i>Se incluye dentro de la propuesta la restauración pasiva, así como acciones de aislamiento para eliminar los aspectos tensionantes.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se propone adquirir un área de 18,95 ha, información concordante con la presentada en la GDB. Sin embargo, dentro del documento se indican como aspectos legales un área de 13,39 ha, siendo esta un área inferior a la propuesta por adquirir.</i></li> <li>• <i>Como tipos de coberturas se reportan: Bosque fragmentado, Rastrojos altos y pastos limpios, siendo la cobertura de rastrojos altos la más predominante con un porcentaje de cobertura del 60%.</i></li> <li>• <i>Se incluye registro fotográfico incluyendo imágenes de los bosques riparios en las márgenes de la quebrada la Trampa.</i></li> <li>• <i>Uso actual del suelo corresponde a actividades ganaderas y agrícolas, en donde de acuerdo al POT los usos deberán corresponder a Protección y Pecuario Moderado.</i></li> <li>• <i>Se incluye número de escritura, matrícula, número predial y ficha catastral, sin los soportes respectivos.</i></li> <li>• <i>Se presenta un valor aproximado, sin embargo, no corresponde a un avalúo realizado por una entidad que presente la idoneidad técnica y legal para su elaboración.</i></li> <li>• <i>Se incluye dentro de la propuesta la restauración pasiva, así como acciones de aislamiento para eliminar los aspectos tensionantes.</i></li> </ul>

*(Ver imágenes página 54 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020)*

*Teniendo en cuenta la información aportada por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., se evidencia que los predios propuestos presentan un considerable nivel de afectación por el desarrollo de actividades antrópicas,*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

generadas por la ganadería, principalmente para el predio La Guerra de los Chocóes, por cuanto la sociedad deberá presentar los soportes que permitan confirmar la eliminación de los impactos antrópicos previo a la entrega de los mismos, así como la formulación del proceso de seguimiento y monitoreo a las actividades de restauración (corto, mediano y largo plazo), que permita verificar el cumplimiento de los objetivos planteados relacionados con la restauración de los predios adquiridos.

Finalmente y teniendo como base la información presentada por la sociedad y el análisis realizado a los predios La Guerra de los Chocóes y La Montañita, se evidencia la presencia de fuentes hídricas que prestan servicio a la comunidad; la presencia de especies de fauna y flora nativas de la región que presentan un gran número de servicios ecosistémicos a la región y su ubicación permite ampliar la conectividad entre los diferentes parches boscosos, esta Autoridad Nacional permite dar viabilidad a la compra de los predios mencionados. Sin embargo, se deberán presentar los soportes a los requerimientos formulados en los diferentes actos administrativos que han evaluado la línea de adquisición de predios, así como los formulados en el presente acto administrativo.

Con relación al predio Jardín Miraflores, esta Autoridad mediante el artículo vigésimo sexto del Auto 4719 del 30 de octubre del 2015, considero viable su adquisición, sin embargo, y al revisar la totalidad de la información aportada por la sociedad, no se identifican los soportes a los requerimientos formulados para dar cumplimiento a su adquisición, por cuanto no es posible dar un pronunciamiento de fondo para este predio, indicando su incumplimiento y reiterando los requerimientos.

**f. Municipio Peque:**

D	DESCRIPCION/ PREDIO	ESTADO	OBSERVACIONES	AREA (Ha)
CP-60	El Bosque	Descartado – No Venden	Mpio: Peque - Vereda: Guayabal - Predio: El Bosque	60,06
CP-61	El Alto uno	Descartado – No Venden	Mpio: Peque - Vereda: Guayabal - Predio: El Alto uno	7,47
<b>CP-62</b>	<b>El Alto</b>	<b>Ejecutado</b>	<b>Mpio: Peque - Vereda: Guayabal - Predio: El Alto</b>	<b>22,91</b>
CP-69	Parcela 18	Evaluación	Mpio: Peque - Vereda: Cañaveral - Predio: Parcela 18	5,98
CP-70	Parcela 8	Evaluación	Mpio: Peque - Vereda: Cañaveral - Predio: Parcela 8	5,65
<b>CP-71</b>	<b>Parcela 9</b>	<b>Ejecutado</b>	<b>Mpio: Peque - Vereda: Cañaveral - Predio: Parcela 9</b>	<b>21,77</b>
CP-72	Parcela 16	Evaluación	Mpio: Peque - Vereda: Cañaveral - Predio: Parcela 16	2,32
<b>CP-73</b>	<b>Parcela 14</b>	<b>Ejecutado</b>	<b>Mpio: Peque - Vereda: Cañaveral - Predio: Parcela 14</b>	<b>13,34</b>
CP-74	Parcela 11	Evaluación	Mpio: Peque - Vereda: Cañaveral - Predio: Parcela 11	7,57
<b>CP-75</b>	<b>Parcela 10</b>	<b>Ejecutado</b>	<b>Mpio: Peque - Vereda: Cañaveral - Predio: Parcela 10</b>	<b>5,26</b>

Con relación al municipio de Peque, la sociedad indica la ejecución de los predios: Parcela 10, Parcela 14, Parcela 9 y El Alto, de los cuales presenta la siguiente información:

- **Parcela 10:** Se incluye escritura pública No. 158, por un monto de **\$103.687.465**, cedula catastral 201000016000540 y un área total de 15 ha con 5921 m<sup>2</sup>, a nombre del municipio de Peque con una destinación única para la conservación de bosques y protección de la microcuena.

Certificado de tradición del predio con matrícula No. 007-19857 a nombre del municipio de Peque. Acta de trabajo No. 3 relacionado con el convenio marco interadministrativo celebrado entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y el Municipio de Peque, donde se incluye un valor de \$103.687.465, con fecha del 29 de septiembre de 2017. Estudios de títulos, realizado por EPM al predio. Ficha predial No. 16501085.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*Avalúo comercial elaborado por la Corporación Avalúos con fecha del 25 de noviembre de 2016, el cual indica un valor por hectárea de \$6.650.000, con un valor total del terreno de \$103.687.465, por un área de 15 ha 5921m<sup>2</sup>.*

*Con relación a la información cartográfica, se incluye un polígono con un área total de 5.26 ha, información que no coincide con lo establecido en los documentos legales del predio.*

- **Parcela 9:** *Se incluye escritura pública No. 157, por un monto de \$149.737.385, cedula catastral 201000016000490 y un área total de 22 ha con 5169 m<sup>2</sup>, a nombre del municipio de Peque con una destinación única para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la fuente hídrica del Municipio de Peque.*

*Certificado de tradición del predio con matrícula No. 007-19856 a nombre del municipio de Peque. Acta de trabajo No. 4 relacionado con el convenio marco interadministrativo celebrado entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y el Municipio de Peque, donde se incluye un valor de \$149.737.385, con fecha del 05 de octubre de 2017. Estudios de títulos realizado por EPM al predio. Ficha predial No. 16501076.*

*Avalúo comercial elaborado por la Corporación Avalúos con fecha del 25 de noviembre de 2016, el cual indica un valor por hectárea de \$6.650.000, con un valor total del terreno de \$149.737.385, por un área de 22 ha 5169.*

*Con relación a la información cartográfica, se incluye un polígono con un área total de 21,77 ha, información que no coincide con lo establecido en los documentos legales del predio.*

- **Parcela 14:** *Se incluye escritura pública No. 159, por un monto de \$81.288.995, cedula catastral 201000016000530 y un área total de 10 ha con 7803 m<sup>2</sup>, a nombre del municipio de Peque con una destinación única para la conservación de bosques y protección de la microcuenca.*

*Certificado de tradición del predio con matrícula No. 007-19861 a nombre del municipio de Peque. Acta de trabajo No. 2 relacionado con el convenio marco interadministrativo celebrado entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y el Municipio de Peque, donde se incluye un valor de \$81.288.995, con fecha del 05 de octubre de 2017. Estudios de títulos realizado por EPM al predio. Ficha predial No. 16501080.*

*Avalúo comercial elaborado por la Corporación Avalúos con fecha del 25 de noviembre de 2016, el cual indica un valor por hectárea de \$6.650.000, con un valor total del terreno de \$81.288.995, por un área de 10 ha con 7803 m<sup>2</sup>.*

*Con relación a la información cartográfica, se incluye un polígono con un área total de 13,34 ha, información que no coincide con lo establecido en los documentos legales del predio.*

- **El Alto:** *Se incluye escritura pública No. 156, por un monto de \$254.193.364, cedula catastral 201000011000510 y un área total de 30 ha con 9590 m<sup>2</sup>, a nombre del municipio de Peque con una destinación única para la conservación de bosques y protección de la microcuenca.*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*Certificado de tradición del predio con matrícula No. 007-13078 a nombre del municipio de Peque. Acta de trabajo No. 5 relacionado con el convenio marco interadministrativo celebrado entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y el Municipio de Peque, donde se incluye un valor de \$254.193.364, con fecha del 28 de septiembre de 2017. Estudios de títulos realizado por EPM al predio. Ficha predial No. 16501106.*

*Avalúo comercial elaborado por la Corporación Avalúos con fecha del 25 de noviembre de 2016, el cual indica un valor por hectárea de \$6.650.000, con un valor total del terreno de \$254.193.364, por un área de 30 ha con 959 m<sup>2</sup>.*

*Con relación a la información cartográfica, se incluye un polígono con un área total de 22,91 ha, información que no coincide con lo establecido en los documentos legales del predio.*

*Con respecto a los predios previamente aprobados por esta Autoridad Nacional, se evidencian los soportes legales del predio, los cuales se encuentran a nombre del municipio de Peque y destinados a acciones de preservación y restauración, así como concordancia con los valores indicados en los avalúos y cancelados para su adquisición; sin embargo, se evidencian diferencias considerables en las áreas indicadas en la GDB, información que deberá ser presentada por la sociedad, con el fin de dar por culminado el proceso de adquisición.*

*Para el caso de los predios que se presentan para evaluación, no se incluye ningún tipo de caracterización, no se incluyen documentos legales, no se presenta registro fotográfico, no se presentan acta de compromiso para su recepción por parte de una Autoridad Ambiental; únicamente se incluyen en el listado de predios y en la información cartográfica, de la cual se puede analizar la siguiente información:*

*(Ver tabla página 57 del Concepto Técnico 3081 de 22 de mayo de 2020).*

*Con respecto a los sistemas hídricos relacionados, a continuación, se presentan los drenajes sencillos localizados en el área de interés.*

*(Ver figura página 58 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).*

*Con respecto a la información presentada, se resalta que los predios propuestos se encuentran cercanos entre sí, en donde se considera que al eliminar adecuadamente los aspectos tensionantes generados en los predios donde actualmente se desarrollan actividades pecuarias, favorecería la restauración de los predios adquiridos, mejorando la conectividad y la protección a los sistemas hídricos que se localizan en su interior.*

*Cabe resaltar que el predio Parcela 16, presentan un nivel de afectación elevado, por lo cual se requieren acciones enfocadas en la eliminación de los aspectos tensionantes y un proceso de restauración activa, que permita recuperar las áreas fuertemente intervenidas, así como en prevenir el ingreso de semovientes que afecten el desarrollo de los procesos de restauración, en vista del elevado nivel de afectación que presentan.*

*Se concluye en la viabilidad de la adquisición de los predios propuestos (Parcela 18, Parcela 8 y Parcela 11), en donde se deberán establecer acciones que permitan eliminar los agentes generadores de disturbio actual y a futuro, con el fin de permitir un proceso de regeneración natural adecuado, en donde los procesos sucesionales se den de forma adecuada y se recuperen y mantengan los servicios ecosistémicos y la biodiversidad del área adquirida.*

**g. Municipio Sabanalarga:**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

ID	DESCRIPCION/PREDIO	ESTADO	OBSERVACIONES	AREA (Ha)
CP-116	<b>El Filón</b>	<b>Aprobado en ejecución</b>	<b>Mpio: Sabanalarga - Vereda: - Predio: El Filón</b>	<b>25,43</b>
CP-20	Nudillales	Evaluación	Mpio: Sabanalarga - Vereda: Placer - Predio: Nudillales	71,75
CP-22	<b>La Linda</b>	<b>Aprobado en ejecución</b>	<b>Mpio: Sabanalarga - Vereda: Placer - Predio: La Linda</b>	<b>31,13</b>
CP-24	<b>La Palma</b>	<b>Aprobado en ejecución</b>	<b>Mpio: Sabanalarga - Vereda: Placer - Predio: La Palma</b>	<b>10,76</b>
CP-25	El Palmar	Evaluación	Mpio: Sabanalarga - Vereda: Placer - Predio: El Palmar	8,46
CP-87	<b>Las Brisas Pechuga</b>	<b>Aprobado por ejecutar</b>	<b>Mpio: Sabanalarga - Vereda: Placer - Predio: Las Brisas</b>	<b>52,82</b>
CP-88	La Soledad	Evaluación	Mpio: Sabanalarga - Vereda: Placer - Predio: La Soledad	18,92
CP-89	<b>El Abandono</b>	<b>Aprobado en ejecución</b>	<b>Mpio: Sabanalarga - Vereda: Placer - Predio: El Abandono</b>	<b>72,36</b>
CP-90	Los Guayabos	Evaluación	Mpio: Sabanalarga - Vereda: San Pedro - Predio: Los Guayabos	21,25
CP-91	Alta Vista	Evaluación	Mpio: Sabanalarga - Vereda: San Pedro - Predio: Alta Vista	97,77

Con relación al municipio de Sabanalarga, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., indica los siguientes predios aprobados y en proceso de ejecución: La Linda, La Palma, El Filón y El Abandono, de los cuales presenta la siguiente información mediante comunicación con radicación 2019187208-2-000 del 28 de noviembre de 2019 correspondiente al ICA 18, dentro del cual manifiesta que se adelantó el pago por un 50% para su adquisición, así como mediante los radicados 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 y 2020046893-1-000 del 27 de marzo de 2020; anexando la siguiente información:

- Acuerdo 007 del 29 de mayo de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL COMO ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y LA PRESERVACIÓN DEL ACUEDUCTO QUE ABASTECE LA ZONA URBANA, DE LOS PREDIOS DENOMINADOS EL ABANDONO, EL FILÓN, NUDILLALES, LA LINDA, PALMAR y LA PALMA, UBICADO EN LA VEREDA EL PLACER DEL MUNICIPIO DE SABANA LARGA - ANTIOQUIA.”, dentro del cual se especifican las área de cada predio y se concluye que una vez sean adquiridos a nombre del municipio “solo podrán ser destinado para protección, es decir, en él está prohibido el establecimiento de actividades agrícolas, pecuarias, domésticas, de vivienda, de extracción y todas aquellas que no estén acordes al régimen de protección y conservación con el fin último de proteger el recurso hídrico, los bienes y servicios ecosistémicos que este posee, entre ellos los recursos de flora y fauna vinculados. De igual manera, una vez adquirido por el Municipio, no podrá ser, cedido, enajenado, ni embargado, bajo ninguna figura, pues se considera un bien de utilidad pública en beneficio de las comunidades del municipio de SABANALARGA.”, documento firmado por la alcaldía municipal de Sabanalarga.
- Convenio interadministrativo Sabanalarga: Dentro del convenio CT-2017-001429 suscrito entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y el Municipio de Sabanalarga establece las reglas para la línea de adquisición de predios, se establece una fecha límite hasta el 07 de septiembre de 2018, el cual podrá prorrogarse previo acuerdo entre las partes. Se incluyen además los requisitos a

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

presentar por parte de la Sociedad y las obligaciones por parte del Municipio. Al revisar el convenio presentado se evidencia que el alcalde en curso en su momento cumplió su vigencia de mandato, así mismo la fecha máxima de suscripción del mismo perdió vigencia, sin que se hubiese suscrito un nuevo plazo entre las partes.

- Documento denominado “COMPRA Y RESTAURACION ECOLOGICA DE 9 PREDIOS LOCALIZADOS EN LAS VEREDAS PLACER Y SAN PEDRO EN AREAS DE INFLUENCIA DE MICROCUCENCAS QUE SURTEN ACUEDUCTOS VEREDALES Y CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, dentro del cual se incluye caracterización de los predios La Linda, La palma, El Palmar y Los Nudilales.
- Cabe resaltar que, para los predios, El Filón, Las Brisas, La Linda, La Palma, si bien la sociedad indica que se encuentran aprobados, al revisar los pronunciamientos generados en los actos administrativos proferidos por esta Autoridad Nacional, no se encuentra evidencia de dicha aprobación.
- La Linda: Avalúo comercial elaborado por la Corporación Avalúos elaborado el 14 de diciembre de 2017, donde se especifica que el predio posee servicios públicos, localizado en la vereda el Placer, con uso actual agrario, sin frente sobre vía, con construcción, con tres nacimientos hídricos. Valor por hectárea de \$6.000.000. Valor total del predio **\$189.524.742**, para un área de **31,144593 ha**. Se incluye registro fotográfico.

Certificado de tradición con N° de Matrícula 029-8275, indicando la declaratoria del predio como de utilidad pública e interés social y otros. Escritura pública No. 132. Estudio de títulos elaborado por EPM. Ficha predial 17901100. Promesa de compra venta entre Gilberto de Jesús y el Municipio de Sabanalarga, por un monto de \$189.524.742, con fecha del 15 de noviembre de 2018, por un área de 31,1445 ha. Con relación a la información cartográfica, se presenta un polígono con un área de 31,13 ha, presentado una leve diferencia con el área indicada en los documentos legales del predio. No se presentan documentos legales a nombre del municipio.

- La Palma: Avalúo comercial elaborado por la Corporación Avalúos elaborado el 14 de diciembre de 2017, donde se especifica que el predio posee servicios públicos, localizado en la vereda el Placer, zona de pendiente, con uso actual agrario, sin frente sobre vía, con construcción, con tres nacimientos hídricos. Valor por hectárea de \$6.000.000. Valor total del predio **\$50.803.350**, para un área de **8.467228 ha**.

Certificado de tradición con N°, de Matrícula 029-1883, indicando la declaratoria del predio como de utilidad pública e interés social y otros. Escritura pública No. 51 y 140. Estudio de títulos elaborado por EPM. Ficha predial 17901084. Promesa de compra venta entre Julio Enrique Rodríguez y el Municipio de Sabanalarga, por un monto de \$50.803.350, con fecha del 05 de diciembre de 2018, por un área de 8,4672 ha. Con relación a la información cartográfica, se presenta un polígono con un área de 10,76 ha, presentado una considerable diferencia con el área indicada en los documentos legales del predio. No se presentan documentos legales a nombre del municipio.

- El Filón: Avalúo comercial elaborado por la Corporación Avalúos elaborado el 14 de diciembre de 2017, donde se especifica que el predio posee servicios públicos, localizado en la vereda el Placer, zona de pendiente, con uso actual agrario, sin frente sobre vía, con construcción, con tres nacimientos hídricos. Valor por hectárea de \$6.000.000. Valor total del predio **\$162.752.522**, para un área de **25,443961 ha**,

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

avalúo que según indica la Sociedad se actualizara una vez sea aprobada la compra. Se incluye registro fotográfico.

Certificado de tradición con N° de Matrícula 029-555, indicando la declaratoria del predio como de utilidad pública e interés social y otros. Escritura pública No. 065, 064 y 117. Estudio de títulos elaborado por EPM. Ficha predial 17906719. Resolución 17610 del 13 de marzo de 2020, en la cual resuelve: “Realizar la Actualización de linderos y rectificación de área por imprecisa determinación” mediante la conversión y descripción técnica de éstos, para el inmueble con el número predial 6282001000000100148000000000, (Número Predial Nacional: 056280001000000010148000000000), con el folio de matrícula 555 del círculo 029, a nombre del (los) propietario (s) Antonio José Rodríguez García Con Cédula De Ciudadanía No.98463163.”. Planos del predio con un área total de 22,1709 ha.

Acta de modificación bilateral No. 1 al acta N°CT-201-001429-A4, con fecha del 05 de septiembre de 2019 hasta el 03 de septiembre de 2020, para la adquisición de predios para el cumplimiento de la obligación e inversión forzosa de no menos del 1%.

Promesa de compra venta entre Antonio José Rodríguez y el Municipio de Sabanalarga, por un monto de \$162.752.522, con fecha del 05 de diciembre de 2018, por un área de 25.4439 ha. Con relación a la información cartográfica, se presenta un polígono con un área de 25,43 ha, presentado una leve diferencia con el área indicada en los documentos legales del predio. No se presentan documentos legales a nombre del municipio.

- **El Abandono:** Avalúo comercial elaborado por la Corporación Avalúos elaborado el 14 de diciembre de 2017, donde se especifica que el predio posee servicios públicos, localizado en la vereda el Placer, zona de pendiente, con uso actual agrario, sin frente sobre vía, con construcción, con tres nacimientos hídricos. Valor por hectárea de \$6.000.000. Valor total del predio **\$449.104.734**, para un área de **72,384843 ha**. Se incluye registro fotográfico.

Certificado de tradición con N° de Matrícula 029-24556, indicando la declaratoria del predio como de utilidad pública e interés social y otros. Escritura pública No. 064 y 064. Estudio de títulos elaborado por EPM. Ficha predial 17901101. Promesa de compra venta entre Johan Alberto Zapata y el Municipio de Sabanalarga, por un monto de \$449.104.734, con fecha del 06 de diciembre de 2018, por un área de 72.3848 ha. Con relación a la información cartográfica, se presenta un polígono con un área de 72,36 ha, presentado una leve diferencia con el área indicada en los documentos legales del predio. No se presentan documentos legales a nombre del municipio.

Documento denominado “Compra de los predios **El Filón y El Abandono** localizados en la vereda placer en áreas de influencia de la microcuenca La Linda que surten el acueducto de la cabecera municipal de Sabanalarga, departamento de Antioquia”, dentro del cual se incluye la siguiente información, relacionada específicamente a las áreas propuestas a adquirir: Los predios propuestos cubre un área total de 97,8289 ha, localizados en la vereda El Placer, identificando las coberturas que los conforman como lo son: Bosques secundarios (6,70%), rastrojos altos (90% El Abandono), rastrojos bajos (50% El Filón), pastos (40% El Filón). Como uso actual del suelo, se encuentra dentro de la categoría de protección (89,56%), sin embargo su uso actual corresponde a “ganadería extensiva y marginal de cría y levante, doble propósito con poca rotación de potreros y manejo inapropiado de pastos”.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*Para el predio el Filón se especifica: Ubicado dentro del Distrito de Manejo Integrado del Sistema de Paramos y Bosques Altoandinos del Noroccidente Medio Antioqueño, hace parte del corredor biológico de fauna silvestre existente en la zona (Puma y Jaguar). Se incluye registro fotográfico identificando las coberturas, así como las fuentes hídricas que por el cruzan.*

*Para el predio el Abandono se especifica: Ubicado dentro del Distrito de Manejo Integrado del Sistema de Paramos y Bosques Altoandinos del Noroccidente Medio Antioqueño, se trata de un ecosistema frágil que colinda al oeste directamente con la quebrada La Linda, que abastece de forma alterna el acueducto de la cabecera Municipal. Predomina las coberturas de bosque primario y secundario, rastrojo y potreros, encontrándose en los pisos altitudinales más altos del municipio de Sabanalarga, entre los 3000-3300 m.s.n.m., con una temperatura entre los 10°C y 16°C., hace parte del corredor biológico de fauna silvestre existente en la zona (Puma y Jaguar). Se incluye registro fotográfico identificando las coberturas, así como las fuentes hídricas que por el cruzan.*

*Dentro de los costos del proyecto se incluye la siguiente información:*

<b>Concepto</b>	<b>El Filón</b>	<b>El Abandono</b>
<i>Avalúo comercial</i>	<i>\$4.000.000</i>	<i>\$4.500.000</i>
<i>Valor del predio</i>	<i>\$162.752.252</i>	<i>\$449.104.734</i>
<i>Gastos notariales</i>	<i>\$16.275.252</i>	<i>\$44.910.473</i>
<i>Total</i>	<i>\$183.027.774</i>	<i>\$498.515.207</i>
<i>Valor total proyecto</i>	<i>\$681.542.981</i>	

*\* Valores conforme al avalúo comercial del año 2017. Al momento de aprobación se actualizará el avalúo.*

*Se incluye además el proceso de restauración pasiva o sucesión natural, a establecer para recuperar sus coberturas naturales. Finalmente se presenta un cronograma a ejecutar por un periodo de cuatro años, en el cual se indica el reporte final para el ICA 22, evidenciando un avance en el proceso de caracterización, estudio de títulos, corrección de áreas, firma de convenios y declaración de áreas como utilidad pública.*

*A continuación, se presenta la localización y las coberturas mediante imágenes satelitales para los cuatro predios en los cuales la Sociedad presentó la promesa de compra venta:*

*(Ver imágenes páginas 62 y 63 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020)*

*Con respecto a la información presentada por la sociedad, se evidencian los avances en la adquisición de los predios en el municipio de Sabanalarga, en donde, las promesas de compraventa concuerdan con los valores establecidos en los avalúos comerciales. Sin embargo, a la fecha no se presentan los soportes finales que indiquen que la titularidad de los predios corresponde al municipio o a la Autoridad Ambiental, por cuanto no es factible dar por cumplidos los requerimientos que sobre estos predios recaen.*

*Cabe señalar que se presentan diferencias en las áreas indicadas en los documentos legales de los predios y en los atributos de la GDB, información que deberá ser ajustada y presentada a esta sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.*

*Finalmente, para el predio Las Brisas no se presenta ningún soporte del avance en la adquisición del mismo. Según el informe presentado en el ICA 19, se señala que el predio*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*no reúne las condiciones jurídicamente viables para la compra y por ello se excluye del proceso.*

*Para el caso de los predios que se presentan para evaluación (Nudillales, El Palmar, La Soledad, Los Guayabos y Alta Vista), estos fueron presentados mediante comunicación con radicación 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014 y evaluados mediante el Auto 4719 del 30 de octubre del 2015, el cual en el numeral 8 del artículo vigésimo octavo se estableció:*

*“8. Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, relacionada con la adquisición de ocho (8) predios en el Municipio de Sabanalarga: Los Guayabos, Nudillales, La Soledad, La Linda, Alta Vista, Bosque, La Palma y el Palmar, para considerar viable la actividad, la Empresa deberá ajustar el presupuesto y presentar los soportes del caso para cada predio incluyendo Avalúo comercial, copia de la Escritura pública y Certificado de tradición y libertad, Estudio jurídico de títulos, Caracterización ambiental con registro fotográfico y Extensión del área efectiva a ser adquirida.”*

*Por su parte, la sociedad mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019, incluye únicamente la información cartográfica de los polígonos propuestos, donde se puede analizar la siguiente información:*

*(Ver tablas páginas 63 a 65 del Concepto Técnico 3081 de 22 de mayo de 2020).*

*Con relación a los cuerpos de agua con los cuales tienen relación la totalidad de los predios propuestos, se incluyen los siguientes drenajes: San Pedro, quebrada Peña, quebrada La Linda, quebrada Cantarrana, quebrada La Soledad, entre otros drenajes de menor tamaño.*

*(Ver figura página 65 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020)*

*Con respecto a la condición ecosistémica, se evidencian áreas fuertemente intervenidas, así como un mayor porcentaje de áreas con un buen estado de salud ecológico o en algún estado sucesional, lo que permitiría recuperar las zonas afectadas, principalmente por el desarrollo de actividades pecuarias. Con respecto al corazón de la obligación, el cual se basa en la protección del recurso hídrico, se evidencia la relación de los predios con nacederos y en general con drenajes sencillos que drenan sus aguas a los sistemas hídricos donde se produjo la captación para el desarrollo del proyecto.*

*Se resalta y como aspecto relevante que la mayoría de los predios propuestos y previamente aprobados, colindan en algunos de los linderos, lo que permite proteger de manera conjunta una mayor área y que estas a su vez permitan la recuperación de las áreas con un mayor porcentaje de terreno intervenido.*

*Se concluye en la viabilidad de la adquisición de los predios propuestos: Nudillales, El Palmar, La Soledad, Los Guayabos y Alta Vista, por las razones previamente expuestas, en donde se deberán establecer acciones que permitan eliminar los agentes generadores de disturbio actual y a futuro, con el fin de permitir un proceso de regeneración natural adecuado, en donde los procesos sucesionales se den de forma adecuada y se recuperen y mantengan los servicios ecosistémicos y la biodiversidad del área adquirida. Finalmente se resalta que la sociedad deberá dar cabal cumplimiento a cada uno de los requerimientos formulados por esta Autoridad para la Línea de Adquisición de predios, relacionado con los documentos legales, caracterizaciones, GDB y demás aspectos que sean requeridos para su aprobación final.*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

Para el caso de los predios *El Filón* y *El Abandono*, se evidencia un proceso de avance, en donde mediante comunicación con radicación 2020046893-1-000 del 20 de marzo de 2020, se incluyen documentos que soportan la importación ambiental y para protección del recurso hídrico que representan los predios propuestos, es así que se considera viable su adquisición, en donde se deberán presentar los documentos legales que confirmen la titularidad de los mismos a nombre del municipio, con quien se estableció el convenio.

**h. Municipio San Andrés de Cuerquia:**

ID	DESCRIPCION/PREDIO	ESTADO	OBSERVACIONES	AREA (Ha)
CP-28	La Unión (Lote Numero Tres)	Evaluación	Mpio: San Andrés de Cuerquia - Vereda: El Barro - Predio: La Unión (Lote Numero Tres)	2,43
CP-29	Sepulturas	Evaluación	Mpio: San Andrés de Cuerquia - Vereda: El Barro - Predio: Sepulturas	4,66
CP-30	San Miguel Cocorna	Evaluación	Mpio: San Andrés de Cuerquia - Vereda: San Miguel - Predio: San Miguel Cocorna)	2,99
CP-31	El Pomo	Evaluación	Mpio: San Andrés de Cuerquia - Vereda: Travesías - Predio: El Pomo	0,99
CP-32	La Aurora El zafiro	Descartado – No Venden	Mpio: San Andrés de Cuerquia - Vereda: Cruces Parte Baja - Predio: La Aurora El zafiro	4,01

Para el municipio de San Andrés se presenta la propuesta de cinco predios, los cuales presentan un área total de 15,08 ha, localizados en las veredas El Barro, San Miguel, Travesías, Cruces Parte Baja, de los cuales se aporta la siguiente información:

- La Unión (Lote Numero Tres): Documento generado por la alcaldía municipal de San Andrés de Cuerquia dentro del cual se incluye la siguiente información del predio: Pendiente superior al 40%, localizado en zona de protección, “este presenta deforestación en diferentes partes de la vegetación nativa de la zona debido a la explotación agrícola de producción de pasturas para la producción de leche, dicha explotación pecuaria es de carácter extensivo. Presenta en la actualidad vegetación de arbustos de diferentes especies propias de la zona en las micro cuencas que se asientan en el predio” y registro fotográfico. Adicional a la anterior información se anexa: Certificado de Tradición, con Matrícula N° 037-54938 y Escritura Pública N° 3353.

Documento denominado “ADQUISICIÓN DE PREDIOS QUE SURTEN FUENTES ABASTECEDORAS DE LOS ACUEDUCTOS URBANOS Y VEREDALES LOCALIZADOS EN LAS VEREDAS EL BARRO, SAN MIGUEL, LAS CRUCES PARTE BAJA, TRAVESIAS Y LA UNION EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”, dentro del cual para el predio la Unión se incluye la siguiente información: área **2.4272 ha**, baja condición de cobertura vegetal (El 70% del área son pastos y el 30% son rastrojos bajos).

Con relación a la información cartográfica, se presenta un polígono de 2,43 ha, el cual evidencia áreas notablemente intervenidas, así como áreas con coberturas naturales en un menor porcentaje.

- Sepulturas: Documento generado por la alcaldía municipal de San Andrés de Cuerquia dentro del cual se incluye la siguiente información del predio: Pendiente superior al 40%, localizado en zona de protección, “el predio presenta deforestación de la vegetación nativa de la zona debido a la explotación agrícola de producción de pasturas para la producción de leche, dicha explotación pecuaria es de carácter extensivo. Presenta en la actualidad vegetación propia de la zona con bosque de arbustos de diferentes especies los cuales se encuentran asentados en las micro cuencas que se presentan en el predio” y registro fotográfico. Adicional a la anterior

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

información se anexa: Certificado de Tradición, con Matrícula N° 037-9221 y Escritura Pública N° 1.040.

Documento denominado “ADQUISICIÓN DE PREDIOS QUE SURTEN FUENTES ABASTecedoras DE LOS ACUEDUCTOS URBANOS Y VEREDALES LOCALIZADOS EN LAS VEREDAS EL BARRO, SAN MIGUEL, LAS CRUCES PARTE BAJA, TRAVESIAS Y LA UNION EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”, dentro del cual para el predio Sepultura se incluye la siguiente información: área **4,6592 ha**, dentro del cual se encuentra la fuente hídrica que protege el acueducto municipal, compuesto por bosque denso con buena vegetación nativa y fauna (80% del área son bosques y el 20% son pastos).

Con relación a la información cartográfica, se presenta un polígono de 4,66 ha, el cual evidencia áreas con coberturas naturales en un buen estado de preservación.

- San Miguel Cocorna: Documento generado por la alcaldía municipal de San Andrés de Cuerquia dentro del cual se incluye la siguiente información del predio: Pendiente superior al 40%, localizado en zona de protección, “la topografía del predio es ondulada, este presenta deforestación en diferentes partes de la vegetación nativa de la zona debido a la explotación agrícola de producción de pasturas para la producción de leche y ganado de engorde, dicha explotación pecuaria es de carácter extensivo. Presenta en la actualidad vegetación de arbustos de diferentes especies propias de la zona en las micro cuencas que se asientan en el predio” y registro fotográfico resaltando las fuentes hídricas. Adicional a la anterior información se anexa: Certificado de Tradición, con Matrícula N° 037-18492 y Escritura Pública N° 48.

Documento denominado “ADQUISICIÓN DE PREDIOS QUE SURTEN FUENTES ABASTecedoras DE LOS ACUEDUCTOS URBANOS Y VEREDALES LOCALIZADOS EN LAS VEREDAS EL BARRO, SAN MIGUEL, LAS CRUCES PARTE BAJA, TRAVESIAS Y LA UNION EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”, dentro del cual para el predio Sepultura se incluye la siguiente información: área **2,99 ha**, compuesto por bosques y pastos (70% del área son bosques y el 30% son pastos).

Con relación a la información cartográfica, se presenta un polígono de 2,99 ha, el cual evidencia en una mayor proporción áreas notablemente intervenidas, y un fragmento de bosque en con coberturas naturales en el sector sur del predio.

- El Pomo: Documento generado por la Alcaldía Municipal de San Andrés de Cuerquia dentro del cual se incluye la siguiente información del predio: Predio compuesto en un 100% en pastos, predio en el cual se localiza el acueducto de la vereda La Loma, “Este predio presenta muy malas condiciones de protección en la zona cercana a la bocatoma; en el momento de la visita de reconocimiento se encontró personal contratado limpiando la regeneración natural de rastrojos y árboles que crecen combinados con los pastos allí presentes. Dado que esta área es propiedad privada y el uso del suelo ha sido de ganadería” y registro fotográfico evidenciando como única cobertura de pastos. Adicional a la anterior información se anexa: Certificado de Tradición, con Matrícula N° 037-20093 y Escritura Pública N° 74.

Documento denominado “ADQUISICIÓN DE PREDIOS QUE SURTEN FUENTES ABASTecedoras DE LOS ACUEDUCTOS URBANOS Y VEREDALES LOCALIZADOS EN LAS VEREDAS EL BARRO, SAN MIGUEL, LAS CRUCES PARTE BAJA, TRAVESIAS Y LA UNION EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*CUERQUIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”, dentro del cual para el predio Sepultura se incluye la siguiente información: área 0,9880 ha, compuesto por en su totalidad por pastos.*

*Con relación a la información cartográfica, se presenta un polígono de 0,99 ha, el cual evidencia en una mayor proporción áreas notablemente intervenidas, y un fragmento de bosque en con coberturas naturales en el sector sur del predio.*

*Con relación a la información cartográfica, se presenta un polígono de 4,01 ha, el cual evidencia una notable afectación de sus coberturas naturales en la mayor parte del predio.*

(Ver imágenes página 68 y 69 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).

*Teniendo en cuenta la relación que presentan los predios con cuerpos de agua que surten a algunos de los acueductos de las veredas del municipio se considera viable aceptar su adquisición, sin embargo, se deberán cumplir con los requerimientos formulados en los actos administrativos que han evaluado la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, así como los requerimientos formulados en el presente acto administrativo.*

*Con base en el análisis realizado previamente, a continuación, se presentan las conclusiones y requerimientos que se deberán tener en cuenta para cada uno de los predios propuestos:*

- 1. Los predios propuestos cumplen de manera general con el objetivo de la obligación, el cual se basa en la protección de los cuerpos de agua de los cuales se captó el recurso hídrico para el desarrollo del proyecto, siendo en su mayoría afluentes directos de dichos drenajes.*
- 2. Los predios propuestos se localizan al interior del ámbito geográfico dentro del cual se deben ejecutar las acciones para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente a las cuencas de los ríos Cauca y San Andrés, quebradas: Tacui, Chirí, Orejón, Tenche, y Bolivia según lo establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009.*

(Ver figura 5 localización de los predios propuestos y el área hidrográfica dentro de la cual se debe ejecutar la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).

- 3. Dentro de la información radicada para el cumplimiento de la obligación mediante la compra de predios, se incluyen documentos para los municipios de: Olaya, Ituango, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Toledo, Buriticá, Sabanalarga y Peque, dentro de los cuales se incluye no solo una caracterización del municipio, caracterización preliminar y sucinta de algunos de los predios propuestos, disturbios evidenciados en cada predio, importancia ecológica y beneficios ambientales.*

*Además de esta información se incluye como estrategia para la recuperación de los predios adquiridos la Restauración Ecológica Pasiva y el Cercamiento de los Predios.*

*Al realizar una revisión de los predios propuestos, se evidencia que varios de ellos se encuentran colindantes con predios que presentan buenas condiciones ecosistémicas en términos de cobertura vegetal, que le permitiría a los predios adquiridos emplear estos bancos de semillas de parches de bosques en buen estado de salud, favoreciendo así el proceso de restauración pasiva propuesto,*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*sumado a esto; el proceso de aislamiento donde sean identificados los aspectos tensionantes, eliminaría los agentes de disturbio, lo cual en conjunto permitiría recuperar las coberturas naturales, los servicios ecosistémicos y la biodiversidad, protegiendo los cuerpos de agua presentes en los predios propuestos.*

*Para estos casos, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. propone como actividades: Compra de predios, cercamiento, alindramiento y restauración ecológica pasiva, lo anterior basados en la presencia de bosques aledaños a los predios propuestos para comprar, acciones que se consideran adecuadas, lo cual permite controlar la totalidad de actividades que se desarrollen en su interior, eliminar los agentes de disturbio, eliminar la probabilidad de invasión, lo que podría permitir la restauración ecológica pasiva propuesta.*

*Sin embargo, se presentan predios aislados, con condiciones ecosistémicas en donde las áreas intervenidas superan el 70 o hasta el 100% del predio, las áreas colindantes presentan un panorama similar, sin predios que sean adquiridos en sus linderos, lo cual evidencia que los procesos sucesionales y los bancos de semillas no podrán ser efectivos mediante la restauración pasiva propuesta. Dentro de la misma propuesta, la sociedad es consiente que “Si los ecosistemas están muy afectados o degradados, requieren de ayuda para desarrollar su recuperación, esto es llamado restauración asistida o restauración activa”, sin embargo, para estos predios no se incluye una propuesta diferente que permita una restauración efectiva.*

*Frente al panorama anterior, es evidente que mediante un proceso de restauración pasiva no es factible alcanzar algún enfoque de restauración (rehabilitación, recuperación y/o restauración ecológica), teniendo como base los atributos ecosistémicos: estructura, composición y función; en donde, dicho proceso requiere de ciertas condiciones mínimas que favorezcan un ensamblaje ecosistémico para iniciar su recuperación, como es el caso de bancos de semillas, dispersores, polinizadores, estructura y composición del suelo, entre otros, los cuales por las características de los predios no se identifican.*

*Con relación a los cercamientos, se incluye el perímetro del predio que requiere dicha actividad, en donde se resalta que no deberán establecerse aislamientos en los límites de los predios que colindan con predios igualmente adquiridos, con el fin de no establecer barreras que puedan afectar de cierto modo el desplazamiento de fauna, ejecutando los aislamientos en los límites de los predios que colinden con áreas que generen aspectos tensionantes.*

*La sociedad describe en detalle las actividades que apoyará el profesional a contratar, lo cual se considera adecuado con el fin de mantener un seguimiento y control de los elementos unitarios, precios y actividades ejecutadas en campo por el contratista, quien será el encargado de la ejecución de las obras. Se incluyen cronogramas por periodos de tiempo entre 1,16 a 1.5 años, dentro de los cuales se discriminan las actividades a ejecutar, relacionadas con la compra, cercamiento y alindramiento de los predios.*

*Se presentan los indicadores:*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

ITEM	INDICADOR
Adquisición de predios	No. de predios adquiridos
	No de predios concertados con CORPOURABA , autoridades municipales y comunidades
	Valor de avalúos de predios adquiridos
	Valor de predios adquiridos y legalizados
	No de veredas atendidas en el Municipio
	No. de microcuencas atendidas en procesos de restauración
Restauración ecológica	No. de familias beneficiadas
	Has de bosques naturales restaurados
	Has de bosques destinados a la protección y conservación
	No de predios aislados para protección y conservación
	No de puntos de referencia geoeferenciados
	ML de cerramiento establecidas
No de jomales generados en la región.	

Fuente: Radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019

*Cabe resaltar que, dependiendo de la ubicación del municipio, varía la Corporación que se incluye en los indicadores.*

*Con relación a los indicadores, se evidencia que para el ITEM de adquisición de predios su totalidad corresponden a indicadores de gestión, relacionados directamente con la compra, valor, y entrega de los mismos.*

*Para el caso de la restauración ecológica, se indican hectáreas restauradas y porcentaje de áreas con cambio de cobertura, sin embargo, los indicadores propuestos no guardan relación con las actividades, en donde un proceso de restauración no se va a obtener en un periodo de tiempo de 1,5 años o menos, más aún cuando lo que se propone es una restauración pasiva.*

*Frente a estos indicadores, se solicita a la sociedad definir con claridad el alcance de los procesos de restauración a obtener, en donde no se evidencia un proceso de seguimiento y monitoreo que permita identificar y medir los avances en términos de estructura, composición y función que conforman un proceso de restauración-.*

*Con relación a los objetivos, el general de uno de los municipios indica:*

*“Comprar y restaurar ecológicamente los predios, donde se ubican los nacimientos de las quebradas El Respaldo y Llanaditas, para abastecer el acueducto multiveredal del corregimiento Las Auras del municipio de Briceño.”*

*Sin embargo, se presenta la metodología para la compra y entrega de los predios con fines específicos, lo cual se considera acorde con la Línea de Inversión, sin embargo, la actividad de “restaurar ecológicamente”, no es evidente en la metodología propuesta, por cuanto se solicita a la sociedad definir con claridad la siguiente información:*

- *Metodología clara que permita alcanzar el proceso de restauración propuesto en los objetivos e indicadores.*
- *Indicadores que permitan determinar que el ecosistema alcanzó los atributos que conforman un ecosistema restaurado como los son: Estructura, composición y Función.*
- *Plan de seguimiento y monitoreo para alcanzar los objetivos propuestos.*
- *Cronograma donde se defina con claridad las actividades a ejecutar y el tiempo bajo el cual se realizará el proceso de seguimiento y monitoreo.*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*Cabe señalar que alcanzar un ecosistema restaurado el cual según el Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015) se define como “... una estrategia práctica de manejo que restablece los procesos ecológicos para mantener la composición, estructura y función del ecosistema en diferentes unidades de paisaje y a distintas escalas, mediante el desarrollo de estrategias participativas (Apfelbaum y Chapman, 1997). La restauración es un proceso complejo, integral y cuyos objetivos se logran a mediano y largo plazo y su propósito va más allá de la simple revegetación o reforestación de áreas mediante plantaciones de especies arbóreas.”, es así que no queda claro lo que la sociedad pretende alcanzar en un año y medio que incluye el cronograma.*

*En este sentido, la restauración corresponde al proceso de “asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado que se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto”, por cuanto, la sociedad deberá definir un ecosistema de referencia, el estado hasta el cual pretende alcanzar las áreas a restaurar, las actividades a ejecutar y el tiempo de seguimiento y monitoreo o si se realizara el seguimiento hasta el cumplimiento de los objetivos.*

*Es claro para esta Autoridad Nacional que el análisis en la selección de predios fue adecuado, identificando predios que tuvieran una relación directa con fuentes hídricas, abastecedoras de acueductos y/o con una importancia ambiental en términos de conectividad y protección ecosistémica regional, sin embargo, de acuerdo a la propuesta presentada por la sociedad tanto a esta Autoridad como a las alcaldías municipales, enfocada en una restauración pasiva evidencia que algunos de los predios algunos de los predios propuestos, una restauración ecológica pasiva no permitiría alcanzar algún nivel de protección del recurso hídrico, la recuperación de coberturas naturales y de los servicios ecosistémicos, por cuanto no se considera viable su adquisición bajo este supuesto.*

*Es así que, un proceso de restauración bajo las condiciones actuales en las que se encuentran algunos de los predios propuestos, como lo son: coberturas conformadas principalmente por pastos mejorados, compactación del suelo por la actividad ganadera, ausencia total o parcial de coberturas naturales, ausencia de sombra para los rebrotes, ausencia de bancos de semillas al interior del predio como en sus alrededores, ausencia de estados sucesionales en la vegetación que conforma los predios, entre otros, no permitirían alcanzar la recuperación de los ecosistemas, en los atributos que lo conforma, como lo son composición, estructura y función.*

*Es por ello, que para estos predios se requiere un proceso más complejo, en términos de identificar, seleccionar y planificar técnicas y/o estrategias de restauración ecológica, basados en las condiciones actuales de cada predio, diseñando un proceso de implementación y seguimiento que permita medir los avances y cumplir con los objetivos inicialmente propuestos en el menor tiempo posible, con el fin de dar un adecuado manejo a los recursos económicos.*

*A continuación, se incluyen las conclusiones sobre la totalidad de los predios propuestos por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.:*

**4. Con relación a los predios propuestos para el **municipio de Buriticá:****

- a. *Para el predio Pajarito Macías, se evidencia que la sociedad presenta los documentos legales del mismo, a nombre del Municipio de Buriticá, sin embargo, no se presenta la información cartográfica del mismo, por cuanto no es posible dar por concluido el proceso de adquisición.*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

- b. *Para el predio Lote La Ilusión, si bien se presenta una serie de documentos que evidencian el avance en el proceso de adquisición, no se incluye la totalidad de soportes que permitan dar por concluido el proceso de adquisición.*
  - c. *Para el predio Apolo – Llanadas, la sociedad reporta que se encuentra aprobado y en ejecución, sin embargo, no se presenta ningún documento que soporte el avance en su adquisición, por cuanto no es posible reportar los avances en la actividad, ni el cumplimiento del proceso de adquisición.*
  - d. *Para el caso de los predios Usaba, Quebrada Mancias, Los Puentes, La Viva y La Toma, la sociedad manifiesta que no se venden, por cuanto son descartados del proceso de compra para el cumplimiento parcial de la obligación.*
5. **Con relación a los predios propuestos para el **municipio de Briceño**:**
- a. *Para los predios Llanaditas, La Esperanza, El Paraíso, Patagonia (48), Patagonia (14), Los Sandes, Buenos Aires y El Respaldo, se considera viable su adquisición, sin embargo, esta actividad está supeditada a la formulación de un proceso de restauración activo, teniendo en cuenta el estado de afectación que presentan los predios y el área circundante, cumpliendo con los requerimientos formulados en el presente concepto técnico, para esta actividad.*
6. **Con relación a los predios propuestos para el **municipio de Ituango**:**
- a. *Con relación al predio La Abertura, se considera aceptable la información presentada, sin embargo, y con el fin de dar por concluido el proceso de adquisición del predio, se deberá presentar la información cartográfica, con las áreas reales del predio, las cuales concuerden con los documentos legales del mismo.*
  - b. *Para el predio La Unión, no se presenta la información requerida para dar por concluido el proceso de adquisición del predio.*
7. **Con relación a los predios propuestos para el **municipio de Toledo**:**
- a. *La sociedad indica que los predios: La Manga, La Linda 4, La Uriaga, SN, SN (La Montañita), La Bramadora, SN, La Antigua, SN, La Linda 1, La Linda 2, La Linda 3, SN, La Montañita, La Honda y La Mariela, Las Agüitas, Buena Vista-La Antigua, El Portón, La Quebra, Macanal, El Porvenir El Alto y La Habana, no se venden y por ende con descartados del proceso de compra.*
  - b. *Para el predio La Habana (área 2.48 ha) se considera viable su adquisición, sin embargo, esta actividad está supeditada a la formulación de un proceso de restauración activo, teniendo en cuenta el estado de afectación que presenta el predio y el área circundante, cumpliendo con los requerimientos formulados en el presente concepto técnico, para esta actividad.*
  - c. *Para el predio El Cafetal, se considera viable su adquisición, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de requerimientos formulados por esta Autoridad en los diferentes actos administrativos que han realizado seguimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

- d. *Para el caso del predio Alto de Mena el cual se encontraba aprobado mediante el artículo vigésimo sexto del Auto 4719 del 30 de octubre del 2015, no se presenta la información requerida, por cuanto no es posible dar por finalizado el proceso de adquisición del predio.*
- e. *Para el caso del predio El Táparo, no se considera viable su adquisición, con base en las consideraciones formuladas en el presente acto administrativo.*

**8. Con relación a los predios propuestos para el municipio de Olaya:**

- a. *Para los predios propuestos denominados La Guerra de los Chocós y La Montañita se considera viable su adquisición, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de requerimientos formulados por esta Autoridad en los diferentes actos administrativos que han realizado seguimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.*
- b. *Para el caso del predio Jardín Miraflores el cual se encontraba aprobado mediante el artículo vigésimo sexto del Auto 4719 del 30 de octubre del 2015, no se presenta la información requerida, por cuanto no es posible dar por finalizado el proceso de adquisición del predio.*

**9. Con relación a los predios propuestos para el municipio de Peque:**

- a. *Para el caso de los predios El Alto, Parcela 9, Parcela 14 y Parcela 10, se considera aceptable la información presentada, sin embargo y con el fin de dar por concluido el proceso de adquisición de los predios, se deberá presentar la información cartográfica, con las áreas reales, las cuales concuerden con los documentos legales de los mismos.*
- b. *Para el caso de los predios Parcela 18, Parcela 8 y Parcela 11, se considera viable su adquisición, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de requerimientos formulados por esta Autoridad en los diferentes actos administrativos que han realizado seguimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.*
- c. *Para el caso del predio Parcela 16, se considera viable su adquisición, sin embargo, esta actividad está supeditada a la formulación de un proceso de restauración activo, teniendo en cuenta el estado de afectación que presentan los predios y el área circundante, para lo cual deberá dar cumplimiento con los requerimientos formulados en el presente acto administrativo, para esta actividad.*
- d. *La sociedad indica que los predios El Bosque y El Alto uno, no se venden y por ende con descartados del proceso de compra.*

**10. Con relación a los predios propuestos para el municipio de Sabanalarga:**

- a. *Para el caso de los predios La Linda, La Palma, se evidencia que la sociedad presenta documentos que soportan el avance en el proceso de compra, sin embargo, no se presenta la información solicitada por esta Autoridad. Se resalta además las diferencias presentadas en las áreas incluidas en los documentos legales de los predios y en la GDB presentada, información que deberá ser ajustada. Se concluye en la viabilidad para su adquisición.*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

- b. *Para el caso de los predios El Filón y El Abandono, se evidencia que la sociedad presenta documentos que soportan el avance en el proceso de compra, como lo son los documentos legales, planos, caracterización, convenios, por cuanto se considera viable su adquisición, sin embargo y como lo manifiesta la sociedad se deberá realizar el proceso de actualización de los avalúos presentados., así como la GDB con las áreas definitivas de los predios.*
- c. *Para el caso del predio Las Brisas, no se presentan soportes de los avances en el proceso de adquisición del predio. Según el informe presentado en el ICA 19, el predio no reúne las condiciones jurídicamente viables para la compra y por ello se excluye del proceso.*
- d. *Para el caso de los predios Nudillales, El Palmar, La Soledad, Los Guayabos y Alta Vista, se considera viable su adquisición, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de requerimientos formulados por esta Autoridad en los diferentes actos administrativos que han realizado seguimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.*

**11. Con relación a los predios propuestos para el municipio de San Andrés:**

- a. *Para el caso de los predios La Unión (Lote Numero Tres), Sepulturas, San Miguel Cocorna, El Pomo, La Aurora - El zafiro, se considera viable su adquisición, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de requerimientos formulados por esta Autoridad en los diferentes actos administrativos que han realizado seguimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.*
- b. *La sociedad indica que el predio La Aurora El zafiro no se vende y por ende con descartados del proceso de compra.*

**12. Con relación a los predios aprobados pero que por su nivel de afectación se requiere de un proceso de restauración activa, de acuerdo a las consideraciones formuladas en el presente acto administrativo, la sociedad deberá presentar un Plan de Restauración a ejecutar en estos predios que incluya como mínimo: enfoque de restauración a alcanzar, objetivos, indicadores, especies, cronograma y plan de seguimiento y monitoreo.**

- **Saneamiento básico: formulación de planes maestros y construcción de interceptores y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas.**

*Durante el segundo semestre del 2018, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., envió comunicación a las administraciones municipales con los proyectos que fueron priorizados para cada municipio en esta línea de inversión. La comunicación tenía por objeto, informar la decisión de hacer el cierre financiero de los proyectos, así como solicitar celeridad en las gestiones de compra de predios, servidumbres, permisos de vertimientos, entre otros, necesarios para el inicio de la contratación de obras y que son responsabilidad de cada administración. Para ello, se adjuntó a cada oficio una lista de chequeo de requerimientos previos a la contratación y ejecución de las obras.*

*Igualmente, durante este período y por solicitud del municipio de Buriticá, se realizó acompañamiento a la visita realizada por la Corporación Autónoma Regional de Antioquia-CORANTIOQUIA, al predio en el cual se tiene prevista la construcción de la PTAR del corregimiento Tabacal. Dicha visita tenía como propósito dar la viabilidad técnica y*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

ambiental del predio de parte de la Corporación, previo a la legalización y solicitud de permisos de parte del municipio.

Durante este período también, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., realizó socialización a la comunidad del barrio El Carmelo y Cabecera municipal del municipio de Sabanalarga, sobre el alcance del proyecto de construcción de la PTAR y su funcionamiento a futuro.

En el primer semestre de 2019, los municipios de Ituango, Liborina y Sabanalarga radicaron ante la Corporación Autónoma Regional de Antioquia- CORANTIOQUIA, el trámite de permiso de vertimientos para los proyectos:

- Construcción de Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTAR del sector Oriental de la cabecera municipal Ituango: Radicado el día 29 de noviembre de 2018, con Auto de inicio 160TH-ADM 1902-529 de febrero 04 de 2019.
- Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTAR del casco urbano del municipio de Liborina: Radicado 160HX-COE1905-18178 de mayo 30 de 2019; con Auto de inicio 160HX-ADM 1906-3786 de junio 18 de 2019.
- Construcción de colector final y PTAR del casco urbano del municipio de Sabanalarga: Radicado 160HX-COE 1904-11726 de abril 4 de 2019, con Auto de inicio 160HX-ADM 1906-3785 de junio 18 de 2019.

Finalmente, durante este período la sociedad, adelantó la suscripción de contratos interadministrativos de mandato con Empresas Públicas de Briceño S.A. E.S.P. por un valor de \$1.620.769.000 y Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P. por un valor de \$1.650.000.000, para la ejecución de colectores y PTAR en los municipios de Briceño y Yarumal, respectivamente (ver Tabla 9).

**Tabla 9. Valor de los Proyectos para la línea de saneamiento básico**

<b>Proyectos en ejecución</b>	<b>Valor (\$)</b>
Construcción del Alcantarillado y PTAR Oriental en el corregimiento de Ochalí Yarumal	\$ 1.650.000.000
<b>Proyectos en contratación</b>	<b>Valor (\$)</b>
Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas Urbano Briceño.	\$ 1.620.769.000
Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTAR en la Zona Urbana del Municipio de Liborina	\$ 1.546.142.225
<b>Total</b>	<b>\$ 4.816.911.225</b>

Fuente: Radicado 2019174918-1-000 del 8 de noviembre de 2019

Al revisar los soportes presentados por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para esta línea de inversión, la cual concentra una gran cantidad de proyectos para el cumplimiento parcial de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, se evidencian gestiones relacionadas con los permisos ambientales y legalización de predios para los municipios de: Ituango, Valdivia, San Andrés de Cuerquia, Peque, Buriticá, Olaya y Santa Fe de Antioquia, donde se propone la implementación de las obras, sin embargo, a la fecha no se presenta avances en la ejecución de las obras relacionadas con la construcción de los interceptores, alcantarillados, PTARD, pozos sépticos y colectores de ninguno de los proyectos aprobados por esta Autoridad Nacional.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

(Ver gráfica 1. Distribución por tipo de proyecto del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020)

- **Educación Ambiental (Promotoría Ambiental)**

Esta línea se encuentra ejecutada desde el primer semestre del año 2017, en los municipios de Buriticá, San Andrés de Cuerquia, Briceño y Peque con un total de 71 personas beneficiadas.

**Tabla 10. Número de personas beneficiadas por municipio**

Municipio	Personas beneficiadas
Buriticá	18
San Andrés de Cuerquia	15
Briceño	23
Peque	15
Total	71

**Fuente:** Radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019

(Ver gráfica 2. Distribución de personas beneficiadas de la promotoría ambiental por municipio del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020)

En la ruta: Anexos 3a/Req7EduAmb del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 19, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, la sociedad adjuntó siete (7) actas del contrato CT-2016-001863, cada una con los costos detallados de ejecución del programa de formación de promotores ambientales, las actividades ejecutadas, cantidades y valor ejecutado detallado, de la siguiente manera:

**Tabla 11. Actas de contrato para la ejecución del programa de formación de promotores ambientales**

Acta	Valor
Primera	\$35.990.325
Segunda	\$29.275.754
Tercera	\$26.490.372
Cuarta	\$34.523.342
Quinta	\$27.086.325
Sexta	\$43.184.792
Séptima	\$43.188.621
Total	\$239.739.531

**Fuente:** Radicado 2019174918-1-000 del 8 de noviembre de 2019

De acuerdo con la sociedad, para el desarrollo de esta línea de inversión se incluye un monto total de \$239.739.531, información que será analizada en el acápite de cumplimiento a actos administrativos.

**Estado de Ejecución Financiera del Plan de Inversión del 1%.**

De acuerdo con los antecedentes que reposan en el expediente LAM2233, se tiene para el proyecto Hidroeléctrico “Pescadero- Ituango”, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 compilado en el Decreto 1076 de 2005, no se han aceptado montos base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

La sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicación 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019, presentó el certificado de contador expedido el 11 de marzo de 2019, informando que durante el período comprendido entre el año 2009 al año 2018, la liquidación de la inversión del 1% a costo histórico, corresponde a la suma de CINCUENTA Y CINCUENTA Y OCHO

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON DIECISIETE CTVS (\$58.458.315.970,17)

Detalle	Base de Liquidación Certificada
Inversiones base de liquidación del período (2009/2018)	\$ 5.845.831.597.017,00
Liquidación 1% sobre base certificada	\$58.458.315.970,17

➤ **Proyectos ejecutados con cargo al Plan de Inversión del 1%:**

De acuerdo con la evaluación de los documentos que reposan en el expediente LAM2233, se tiene que para el proyecto Hidroeléctrico “Pescadero- Ituango no se han aceptado actividades ejecutadas con cargo al Plan de Inversión del 1%.

Así las cosas, los proyectos ejecutados aceptados por esta Autoridad Nacional corresponden a CERO PESOS MCTE. (\$0).

➤ **Proyectos en ejecución con cargo al plan de inversión del 1%.**

La sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., a la fecha de elaboración del presente acto administrativo según la documentación que reposa en el expediente LAM2233 tiene los siguientes proyectos en ejecución, por los valores que a continuación se detallan:

**Tabla 12. Valor de los Proyectos en Ejecución con cargo al Plan de Inversión del 1%**

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/PROGRAMAS	VALOR EN EJECUCIÓN	Observación
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.	Protección y manejo de áreas estratégicas: Compra, reforestación, aislamiento de áreas de influencia de nacimiento de fuentes abastecedoras de acueductos	\$ 2.386.997.839	Valor predios Adquiridos a la fecha de elaboración del presente concepto. (Incluye precio de Adquisición de (10) predios. soportado con Avalúo, Escritura pública. Promesa de compraventa para los predios (La Abertura, El Alto, Parcela 9, Parcela 14, Parcela 10, Pajarito Macías, La Linda, la Palma, el Pilón y el Abandono)
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	Saneamiento ambiental: formulación de planes maestros y construcción de interceptores y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas.	\$0	En etapa de planeación, consecución de permisos. Sin avance financiero de ejecución.
Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad	Educación ambiental, formación de promotores ambientales contrato CT2016001863 con la Universidad Católica.	\$188.743.893	Valor Viable de aceptar sin AIU la suma de \$188.743.893. El total ejecutado según actas del contrato CT2016001863 corresponde a la suma de \$239.739.531
<b>Total Proyectos en ejecución</b>		<b>\$ 2.575.741.732</b>	

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

Detalle de los predios adquiridos a la fecha de elaboración del presente acto administrativo:

Nombre del Predio	Precio de Adquisición	Porcentaje de compra
Pajarito Macías	\$ 28.533.332	100%
La Abertura	\$ 917.371.950	100%

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

Nombre del Predio	Precio de Adquisición	Porcentaje de compra
El Alto	\$ 254.193.364	100%
Parcela 9	\$ 149.737.385	100%
Parcela 14	\$ 81.288.995	100%
Parcela 10	\$ 103.687.465	100%
La Linda	\$ 189.524.742	50%
La Palma	\$ 50.803.350	50%
El Filón	\$ 162.752.522	50%
El Abandono	\$ 449.104.734	50%
<b>Valor Total</b>	<b>\$ 2.386.997.839</b>	

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

De acuerdo a la tabla 12, el monto de los proyectos en ejecución con cargo al Plan de Inversión del 1% corresponde a la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$2.575.741.732).

**Tabla 13 Estado del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.**

LIQUIDACIÓN INVERSIÓN 1% CON BASE EN CERTIFICADOS	VALOR EJECUTADO (Aprobado)	VALOR EN EJECUCION SOPORTADO.	VALOR DE LA INVERSIÓN DEL NO MENOS DEL 1% POR EJECUTAR A COSTO HISTORICO.
\$58.458.315.970,17	\$0	\$2.575.741.732	\$ 55.882.574.238,17

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

De acuerdo con lo anterior, el valor **por ejecutar** a costo histórico del plan de inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIEZ Y SIETE CTVS. (\$55.882.574.238,17).

En conclusión, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., tiene en ejecución la suma de \$2.575.741.732 lo que **equivale a un 4,41%** sobre el total de liquidación de la inversión del 1% (58.458.315.970,17) a corte diciembre de 2018. Porcentaje de ejecución que se considera bajo habiendo transcurrido 11 años desde la aprobación transitoria del programa de inversión del 1% mediante el artículo décimo segundo de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009.

#### **Norma que aplica a la liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%**

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan de Desarrollo 2019 -2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”; en cuyo artículo 321 se unifica la base de liquidación de la inversión Forzosa de no menos del 1%, se modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación.

A continuación, lo dispuesto en el artículo 321 referente a la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%:

“(…)

Para los que se acojan o no al artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores,

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

(...)

En consecuencia, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. deberá tener en cuenta lo allí establecido, para efectos de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, y así se dispondrá en la parte dispositiva de este acto administrativo.

**Base de liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%.**

De acuerdo a la información reportada por la sociedad en la comunicación con radicación 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019, la base de liquidación del proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 de 2006 y compilado en el Decreto 1076 de 2015, se presentan en la siguiente tabla:

<b>Valores Base de Liquidación Inversión Forzosa de no menos del 1%</b>	
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>VALOR BASE EN PESOS</b>
Base de liquidación a corte 31 de diciembre de 2018, para el proyecto “Central Hidroeléctrica Hidroituango”	\$5.845.831.597.017
<b>Tota Base certificada al 30 de septiembre de 1999.</b>	<b>\$5.845.831.597.017</b>
<b>Liquidación Inversión 1% para la Resolución 1317 del 3/11/1995.</b>	<b>\$58.458.315.970,17</b>

Fuente: Informe inversión 1% Radicado 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019.

Así las cosas, de acuerdo a la información que reposa en el expediente LAM2233, se tiene que:

La liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, corresponde a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON DIESESIETE CTVS (\$58.458.315.970,17), calculado sobre la base de CINCO BILLONES OCHOSCEINTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOSCENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIESESIETE PESOS MCTE. (\$5.845.831.597.017), valor que incluye las inversiones base de liquidaciones ejecutadas del período 2009 a 2018.

Detalle de la certificación de contador expedido el 11 de marzo de 2019:

<b>OBRAS O ACTIVIDADES</b>	<b>MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN EN MILLONES DE PESOS (Periodo 2011-2018)</b>
Adquisición de terrenos e inmuebles	\$ 71.984
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$ 269.269
Constitución servidumbres.	\$ 56
Obras Civiles	\$ 5.504.523
<b>TOTAL BASE CERTIFICADA</b>	<b>\$ 5.845.832</b>
<b>1% SOBRE BASE CERTIFICADA</b>	<b>\$ 58.458</b>

Fuente: Certificado Contador EPM radicado 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”****Tabla 14. Detalle Base de liquidación de inversión del 1% por año:**  
(Cifras en millones de pesos COP)

Concepto	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Adquisición de terrenos e inmuebles	7,283	3,011	6,612	8,260	4,609	6,618	20,861	14,729	71,984
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles	77	5,384	71	27,158	46,417	62,467	118,632	9,064	269,269
Constitución de servidumbres	0	0	0	56	0	0	0	0	56
Obras civiles	146,795	331,858	544,365	695,152	867,023	900,854	1,105,120	913,356	5,504,523
Total base de liquidación	154,154	340,254	551,049	730,625	918,049	969,939	1,244,613	937,149	5,845,832

**Fuente:** Radicado 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019

No obstante, la información del monto base de liquidación debe ser ajustada de acuerdo a lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, incluyendo costos gastos y valores capitalizados en el activo, debido a que según la tabla 13 la sociedad cuenta con la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOSCEINTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCEINTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIEZ Y SIETE CTVS. (\$55.882.574.238,17), pendiente de ejecución a costo histórico con cargo al Plan de Inversión del 1%.

Es de aclarar, que respecto a las Maquinarias y Equipos empotrados en el Activo (Ej. Turbinas), de conformidad con las normas internacionales de contabilidad se registran como un mayor valor del Activo construido (NIC16), en este orden de ideas hacen parte de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% establecida en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, al ser inversiones capitalizadas en el activo.

En conclusión, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., deberá presentar ajustadas las certificaciones del monto base de liquidación en pesos, considerando que la certificación expedida en el 11 de marzo de 2019 por el contador de EPM, se elaboró en el marco del artículo 3° y 4° del Decreto 1900 de 2006 y debido a que el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación; la sociedad deberá tener en cuenta lo allí establecido para efectos de la liquidación de esta obligación.

**Actualización del Monto Base de Liquidación.**

Según lo establecido en el párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019:

“...PARÁGRAFO 1o. Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente párrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

$$VBL = VIRa *(IPC actual/ IPC inicial),”$$

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

Sea lo primero aclarar, que las actividades del plan de inversión del 1% ejecutadas (aceptadas con acto administrativo por parte de esta Autoridad), y las que estén en ejecución debidamente soportadas financieramente, no serán objeto de actualización.

El artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 refiere que las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% deben estar aprobadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y bajo el contexto anterior, una actividad ejecutada comprende el desarrollo de la totalidad del cronograma de una actividad de destinación de los recursos de la inversión en cumplimiento de los objetivos perseguidos por la ley, enfocados en la “recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca, subzona o zona hidrográfica” que aplique, acorde con las condiciones establecidas en los respectivos actos administrativos, donde, además, existe un registro del devengado, girado y pagado del total de los compromisos realizados.

Ahora bien, las actividades en ejecución, aprobadas por esta Autoridad Nacional, comprenden el desarrollo parcial del cronograma de una actividad de destinación de los recursos de la inversión, en cumplimiento de los objetivos perseguidos por la ley de recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca, subzona o zona hidrográfica que aplique, acorde con las condiciones establecidas en los respectivos actos administrativos y donde además, existe un registro del devengado, girado y pagado de manera parcial de los compromisos realizados.

En conclusión, de acuerdo a lo anterior, es pertinente resaltar que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. debe cumplir con la presentación del cálculo de la actualización sobre los montos por ejecutar del plan de inversión del 1% acompañado de los requisitos b), c), y d) del párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Por lo tanto y atendiendo a lo señalado en el párrafo 1 del art. 321 de la Ley 1955 de 2019, se reiterará el cumplimiento de lo allí dispuesto, toda vez que la sociedad debió haber allegado lo requerido en torno a la actualización de la inversión forzosa dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la citada ley, tal como se dispondrá en la parte dispositiva de este proveído

**CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de construcción, señalando solamente aquellas en donde la sociedad no ha cumplido con el alcance, términos y condiciones establecidas por esta Autoridad Nacional y que, por ende, ameritan jurídicamente formular el respectivo requerimiento

<b>RESOLUCIÓN 155 DEL 30 DE ENERO DEL 2009</b>	
<b>Obligación</b>	<b>Consideraciones</b>
<b>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.</b> Aprobar transitoriamente el programa de inversión del 1% presentado por la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO – ITUANGO S.A. E.S.P., por la utilización del recurso hídrico superficial de las fuentes: ríos Cauca y San Andrés, quebradas Tacuí, Chiri, Orejón, Tenche, Bolivia, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993 reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio de 2006, como cumplimiento a la inversión por las actividades del proyecto hidroeléctrico PESCADERO – ITUANGO, el cual se destinará para:	Las cinco líneas de inversión contempladas en el Decreto 1900 de 2006, fueron concertadas con las administraciones municipales y las Autoridades Ambientales Regionales, tal y como fue adjuntado en las evidencias de concertación (anexos G1 del 4719/2015 Radicado ANLA 2016024689-1-000); sin embargo, dos de las líneas (1) Protección y manejo de áreas estratégicas: Zonas de retiros de fuentes hídricas, humedales, nacimientos de agua, acuíferos, corredores biológicos, áreas protegidas y (2) Formulación de planes de ordenamiento y manejo de cuencas; no fueron priorizadas por las Corporaciones, ni por las comunidades, por lo tanto, no fueron

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Protección y manejo de áreas estratégicas: Zonas de retiros de fuentes hídricas, humedales, nacimientos de agua, acuíferos, corredores biológicos, áreas protegidas.</i></li> <li>• <i>Protección y manejo de áreas estratégicas: compra de predios, reforestación, aislamiento de áreas de influencia de nacimientos de fuentes abastecedoras de acueductos.</i></li> <li>• <i>Saneamiento ambiental: formulación de planes maestros y construcción de interceptores y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas.</i></li> <li>• <i>Formulación de planes de ordenamiento y manejo de cuencas.</i></li> <li>• <i>Educación ambiental</i></li> </ul>	<p><i>consideradas para el desarrollo del plan de inversión. En este sentido, con administraciones municipales solo priorizaron proyectos en las siguientes (3) líneas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Protección y manejo de áreas estratégicas: compra de predios, reforestación, aislamiento de áreas de influencia de nacimientos de fuentes abastecedoras de acueductos.</i></li> <li>• <i>Saneamiento ambiental: formulación de planes maestros y construcción de interceptores y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas.</i></li> <li>• <i>Educación ambiental</i></li> </ul> <p><i>El estado de avance para cada una de las líneas en desarrollo se presenta con mayor detalle en el acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo. Por lo allí descrito se considera que la sociedad viene dando cumplimiento a esta obligación para el periodo de seguimiento, sin embargo, la obligación continua vigente hasta tanto la sociedad presente los soportes finales para la totalidad de líneas de inversión aprobadas por esta Autoridad Nacional y se invierta el 100% del monto producto de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.</i></p> <p><i>Finalmente, será necesario que la sociedad manifieste formalmente el desistimiento en la ejecución de los proyectos: “Protección y manejo de áreas estratégicas: Zonas de retiros de fuentes hídricas, humedales, nacimientos de agua, acuíferos, corredores biológicos, áreas protegidas.”, así como a la “Formulación de planes de ordenamiento y manejo de cuencas”, en el marco del Plan de Inversión del 1% del proyecto Hidroeléctrico “Pescadero- Ituango”.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO DECIMO TERCERO.</b> <i>Para la ejecución y cumplimiento del programa de inversión del 1% a que hace referencia el artículo anterior, la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO - ITUANGO S.A. E.S.P., deberá cumplir con los siguientes requerimientos y allegar la siguiente información:</i></p> <p><b>1) Compra de predios:</b></p> <p><b>a.</b> <i>Avaluó Catastral IGAC de los predios a adquirir, ya que la compra de estos se debe realizar con base en este costo.</i></p>	<p><i>Las consideraciones respecto a esta obligación se presentan en el acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, en el cual se analiza la totalidad de predios propuestos por la sociedad y la información anexa prestada para cada uno, en donde se concluye que, si bien se incluyen los avalúos de algunos de los predios propuestos, no se presentan los avalúos de la totalidad de los predios.</i></p> <p><i>En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta línea de inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.</i></p> <p><i>En consecuencia, se hace procedente reiterar el presente requerimiento.</i></p>
<p><b>b.</b> <i>Acta de acuerdo y compromiso con el municipio y/o la Autoridad Ambiental Regional garantizando la destinación de los predios solo y exclusivamente para recuperación,</i></p>	<p><i>De acuerdo con la información aportada por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. a través de la comunicación con radicación</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

preservación y conservación de la cuenca afectada: en caso de existir Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) deberán destinar los terrenos para los fines que se establezcan en dicho Plan.

2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 - ICA 19, se evidencian los siguientes soportes relacionados con el presente requerimiento:

- *Convenio interadministrativo PC-2017-001283 suscrito entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y el Municipio de Buriticá / convenio PC-2016-002728 suscrito entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y el Municipio de Ituango, convenio CT-2017-001429 suscrito entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y el Municipio de Sabanalarga, en los cuales se establecen lo siguiente: las reglas para la línea de adquisición de predios, una fecha límite hasta el 30 de diciembre de 2018, las reglas para la línea de adquisición de predios, una fecha límite hasta el 30 de diciembre de 2018, el cual podrá prorrogarse previo acuerdo entre las partes. Se incluyen además los requisitos a presentar por parte de la sociedad y las obligaciones por parte del municipio. Al revisar el convenio presentado se evidencia que el alcalde en curso en su momento cumplió su vigencia de mandato, así mismo la fecha máxima de suscripción del mismo perdió vigencia, sin que se haya fijado un nuevo plazo entre las partes.*
- *Acta de trabajo No. 4 relacionado con el convenio marco interadministrativo celebrado entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y el municipio de Peque, donde se incluye un valor de \$149.737.385, con fecha del 05 de octubre de 2017.*
- *Acta de trabajo No. 3 relacionado con el convenio marco interadministrativo celebrado entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y el municipio de Peque, donde se incluye un valor de \$103.687.465, con fecha del 29 de septiembre de 2017.*
- *Acta de trabajo No. 2 relacionado con el convenio marco interadministrativo celebrado entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y el municipio de Peque, donde se incluye un valor de \$81.288.995, con fecha del 05 de octubre de 2017.*
- *Acta de trabajo No. 5 relacionado con el convenio marco interadministrativo celebrado entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y el municipio de Peque, donde se incluye un valor de \$254.193.364, con fecha del 28 de septiembre de 2017.*

*Se resalta que el análisis de cada uno de los convenios sobre los cuales se precisan los predios propuestos fue efectuado en el acápite de estado de avance de la inversión forzosa de*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*no menos del 1% del presente acto administrativo.*

*Para los demás municipios no se presentan actas y/o acuerdos relacionados con la línea de inversión de adquisición de predios, sin embargo, y de acuerdo a lo definido en el literal c), del artículo 5, del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, bajo el cual se rige la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico Ituango, establece:*

*“c) Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales;”*

*Así las cosas, la sociedad debe entregar los predios a la Autoridad Ambiental. Frente a este escenario, la sociedad deberá realizar el acercamiento y la formulación del proyecto a la Autoridad Ambiental, quien emitirá oficio confirmado la disposición de recibir el o los predios, siendo esta entidad la encargada de vigilar y hacer cumplir el objetivo que motiva su compra, relacionadas con acciones exclusivas de preservación y restauración, que propendan por la protección del recurso hídrico, información que no fue presentada.*

*Cabe señalar que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 manifiesta:*

*“Sin embargo, teniendo en cuenta que el literal c) del artículo 5 del Decreto 1900 de 2006 señala que la titularidad de los predios será de las Autoridades Ambientales, a partir de la fecha se concertará con las autoridades ambientales regionales la suscripción de convenios para establecer los compromisos para la entrega de predios de inversión del 1%, y asegurar su destinación y preservación. Este soporte documental se allegará una vez se suscriban dichos convenios.”*

*Frente a este escenario, se evidencia que la sociedad no ha presentado la información requerida para la totalidad de predios que se proponen a adquirir.*

*En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta línea de inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>En consecuencia, se hace procedente reiterar el presente requerimiento.</i></p>
<p><i>c. Certificados de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se precise que son propiedad del Municipio o de la Corporación.</i></p>	<p><i>De acuerdo a las consideraciones establecidas en el acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, la sociedad mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 presentó los soportes requeridos para los predios: La Abertura (Municipio Ituango), El Alto, Parcela 9, Parcela 14, Parcela 10 (Municipio Peque) y Quebrada Macías (Municipio Buriticá), informó que los pagos de los predios adquiridos a la fecha se han realizado con base en los valores que se dan como resultado del avalúo comercial, como se puede evidenciar en la documentación que soporta la adquisición de cada predio (ficha catastral, avalúo, acta de trabajo y escritura).</i></p> <p><i>Como evidencias documentales se presentó los siguientes anexos Req_2\Lit_o\A.1.8 Soportes pagos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Anexos 1-6: Predio <b>El Alto</b> (ficha catastral, estudio de títulos, avalúo, acta de trabajo, escritura y certificado de tradición y libertad).</i></li> <li><i>• Anexos 7-12: Predio <b>La Abertura</b> (ficha catastral, estudio de títulos, avalúo, acta de trabajo, escritura y certificado de tradición y libertad).</i></li> <li><i>• Anexos 13-18: Predio <b>Parcela 9</b> (ficha catastral, estudio de títulos, avalúo, acta de trabajo, escritura y certificado de tradición y libertad).</i></li> <li><i>• Anexos 19-24: Predio <b>Parcela 10</b> (ficha catastral, estudio de títulos, avalúo, acta de trabajo, escritura y certificado de tradición y libertad).</i></li> <li><i>• Anexos 25-30: Predio <b>Parcela 14</b> (ficha catastral, estudio de títulos, avalúo, acta de trabajo, escritura y certificado de tradición y libertad).</i></li> <li><i>• Anexos 31-36: Predio <b>Pajarito Macías</b> (ficha catastral, estudio de títulos, avalúo, acta de trabajo, escritura y certificado de tradición y libertad).</i></li> </ul> <p><i>Por su parte, la sociedad presenta la siguiente información de los predios adquiridos:</i></p> <p><i>(Ver Tabla 15. Valor desembolsado por cada uno de los predios adquiridos del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020)</i></p> <p><i>No obstante se evidencia una diferencia entre el valor del predio Pajarito Macías, el donde en el avalúo y escritura se indica un valor de <b>\$28.533.332</b>, sin embargo, en la información reportada por la sociedad se reporta un monto de <b>\$57.066.664</b>, información que deberá ser aclarada por la sociedad, en donde se reitera que los montos bajo los cuales han sido y serán adquiridos los predios para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p>del 1%, no podrán ser superiores a los establecidos en los avalúos comerciales.</p> <p>Adicionalmente, la sociedad informa el pago del 50% de los predios <b>La Linda, La Palma, El Filón, El Abandono</b>, acuerdo de compra venta efectuado en las siguientes fechas: 15 de noviembre de 2018, 05 de diciembre de 2018, 05 de diciembre de 2018 y 06 de diciembre de 2018, respectivamente, sin embargo a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, no se evidencian los soportes de escrituración a nombre del municipio de Sabanalarga, con quien se está ejecutando el convenio interadministrativo, evidenciando el incumplimiento frente al traspaso de dichos predios.</p> <p>Los demás predios propuestos se evalúan en el presente acto administrativo, por cuanto y en respuesta a las conclusiones establecidas, se deberán presentar la totalidad de los soportes requeridos en los diferentes actos administrativos que han evaluado la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% y específicamente la Línea de Inversión de adquisición de predios, dentro de los cuales se incluyan los certificados de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se precise que son propiedad del Municipio o de la Corporación.</p> <p>Por lo anterior, se da por cumplido el requerimiento para los predios El Alto, La Abertura, Parcela 9, Parcela 10, Parcela 14 y Pajarito Macías, sin embargo, y en vista que dicho requerimiento debe cumplirse para la totalidad de predios adquiridos, el requerimiento continuo vigente.</p> <p>En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.</p>
<p><b>2. Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga:</b></p> <p><b>a.</b> Planos a escala 1:10.000 o, más detallada, según sea el caso, donde se delimiten el predio o los predios en los que se ejecutara la reforestación. (...)</p> <p><b>3. La Empresa deberá presentar Acta de acuerdo y/o compromiso con el municipio y/o la Autoridad Ambiental Regional, garantizando la destinación de los recursos del plan de inversión del 1% para el programa de recuperación, preservación y conservación de la cuenca y micro cuenca afectada, dicha inversión debe ser realizada por la empresa</b></p>	<p>Mediante comunicación con radicación 2016024689-1-000 del 19 de mayo de 2016 la sociedad informó lo siguiente: “La presentación de los proyectos contemplados en las líneas de inversión del 1% fueron tenidos en cuenta acorde a procesos de concertación con CORANTIOQUIA y CORPOURABÁ, y los municipios del área de influencia del proyecto hidroeléctrico Ituango, fueron ellos quienes finalmente priorizaron tres líneas de inversión, a saber:</p> <p>(Ver tabla página 94 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).</p> <p>En contexto, los municipios solo optaron por las líneas de inversión anteriormente descritas, no contemplaron actividades en su territorio referente a “Conservación y Recuperación de</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

en los sitios escogidos por el municipio y/o Autoridad Ambiental Regional.

6. Presentar en los Sigüientes Informes de Cumplimiento Ambiental los avances del plan de mantenimiento de las áreas reforestadas y de manejo del 1%.

cuencas abastecedoras, humedales y cuerpos de agua y proyecto Restauración Ecológica de áreas de recarga” y esto no tuvo reparo u observación alguna de parte de las autoridades ambientales que concurrieron a la concertación. Por lo anterior, en coherencia a los proyectos concertados con ellos, se considera no ejecutar las actividades a las que se refiere este artículo.”

Igualmente, sobre este requerimiento el Concepto Técnico 4312 del 8 de agosto de 2019 acogido por el Acta 102 del 8 de agosto de 2019, consideró lo siguiente: “La Sociedad Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P, mediante comunicación con radicación 2018108972-1-000 del 13 de agosto de 2018, presenta entre otros aspectos las respuestas a los requerimientos del artículo primero del Auto 1494 del 11 de abril de 2018.

En respuesta a la obligación, informa que las líneas de inversión contempladas en el Decreto 1900 de 2006 fueron concertadas con las administraciones municipales y las Autoridades Ambientales Regionales, tal y como fue adjuntado en las evidencias de concertación (anexos G1 del 4719/2015 Radicado ANLA 2016024689-1-000) indicando de esta manera que esta actividad no fue priorizada ni por las comunidades ni por las Corporaciones, por lo tanto, no fue tenida en cuenta para el desarrollo de este plan de inversión.

Teniendo en cuenta lo descrito por la sociedad, se considera que es cierta la información y en tal sentido, se considera que la verificación del cumplimiento de esta línea de inversión no aplica debido a las líneas priorizadas por el Auto 4719 del 2015, como bien la manifestó la sociedad.

Se aclara que esta es una línea aprobada en la licencia ambiental y debido a las modificaciones de la licencia ambiental y la falta de ejecución de recursos en el de inversión del 1%, esta línea puede ser aprovechada.”

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la línea de Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga, no fue implementada, se solicita a la sociedad manifestar formalmente en la ejecución de dicha línea “Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga”, en el marco del Plan de Inversión del 1% del proyecto Hidroeléctrico “Pescadero- Ituango”.

**RESOLUCIÓN 1891 DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2009**

<b>Obligación</b>	<b>Consideración</b>
<b>ARTÍCULO SÉPTIMO.</b> - La empresa <b>HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO</b>	En la certificación de contador presentada en la comunicación con radicación 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019, en la que se

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

1. En el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, la Empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. deberá presentar a este Ministerio, el ajuste a los Planes de Inversión del 1% del Total de la Inversión del Proyecto (Parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99/93), involucrando los costos de las nuevas actividades, autorizadas en la presente Modificación de Licencia Ambiental.

informan las inversiones base de liquidación a corte diciembre de 2018, la sociedad no indica si contiene los proyectos obras o actividades de las modificaciones al proyecto autorizadas en la Resolución 1891 del 1 de octubre de 2009. Por lo que se reitera el requerimiento.

Respecto a la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se aclara que debido a que el proyecto cuenta con inversiones pendientes de ejecutar con cargo al Plan de Inversión del 1%, según análisis efectuado en los acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% y estado de ejecución financiera del plan de inversión de 1% del presente acto administrativo, la norma aplicable a la liquidación de esta obligación es el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

**RESOLUCIÓN 1980 DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2010**

<b>Obligación</b>	<b>Consideración</b>
<p><b>ARTÍCULO DECIMO QUINTO.</b> En el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO-ITUANGO.S.A.E.S.P., deberá realizar lo siguiente:</p> <p>a. Presentar a este Ministerio el ajuste a los Planes de Inversión del Total de la Inversión del Proyecto (Parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99/93), involucrando los costos de las nuevas actividades autorizadas en la presente modificación</p>	<p>Las consideraciones y requerimientos se incluyen en los acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% y estado de ejecución financiera del plan de inversión de 1% del presente acto administrativo, en donde se aclara que la norma aplicable para la liquidación del proyecto corresponde a lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019. En esa medida, se reitera el requerimiento referido con la recién señalada norma.</p>

**AUTO 855 DEL 3 DE MARZO DE 2015**

<b>Obligación</b>	<b>Consideración</b>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Requerir a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDRO ITUANGO incluir en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 10, correspondiente al segundo semestre del 2014, lo siguiente:</p> <p>2.1. Presentar la modificación del presupuesto inicial con inclusión de lo correspondiente a la construcción de la vía Puerto Valdivia - Presa, en cumplimiento de la obligación de Inversión del 1% por uso de aguas de fuentes superficiales</p>	<p>La sociedad presentó certificación de contador mediante comunicación radicación 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019, en la que se informa las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, a corte diciembre de 2018. Sin embargo, la sociedad no indica si contiene los proyectos obras o actividades correspondientes a la construcción de la vía Puerto Valdivia-Presa, por cuanto, se reitera el requerimiento.</p> <p>Respecto a la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se aclara que debido a que el proyecto cuenta con inversiones pendientes de ejecutar con cargo al Plan de Inversión del 1%, según análisis efectuado en los acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% y estado de ejecución financiera del plan de inversión de 1% del presente acto administrativo, la norma aplicable a la liquidación de esta obligación es el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019. En esa medida, se reitera el requerimiento referido con la recién señalada norma.</p>

**AUTO 4719 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2015**

<b>Obligación</b>	<b>Consideración</b>
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Reiterar a la Empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO SA E.S.P, para que en un término de seis (6) meses contados</p>	<p>La sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., presentó certificado de contador expedido el 11</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:  
(...)

**En relación con el monto de Inversión**

3. *Literal a del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, relacionado con la presentación del ajuste de los Planes de inversión 1%, involucrando los costos de las actividades autorizadas en dicho acto administrativo.*

de marzo de 2019, mediante radicado 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019, informando las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, efectuadas durante el periodo comprendido entre el año 2013 y el año 2018; las cuales ascienden a la suma de \$5.845.831.597.017; la liquidación de no menos del 1% sobre este valor corresponde a la suma de \$58.458.315.970,17.

El análisis del monto certificado se realiza estado de ejecución financiera del plan de inversión de 1% del presente acto administrativo. Sin embargo, considerando que el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 modificó y unificó la forma de liquidar y los ítems a incluir en la base de liquidación, la sociedad debe presentar ajustada la certificación en el marco de lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

No obstante, es importante aclarar que en la certificación expedida no se informa si se incluye las modificaciones autorizadas en la Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, en este sentido se reitera el requerimiento.

5. *Presentar los resultados de la revisión, estudio y consolidación de la documentación financiera de la Fase I del Proyecto, desglosando con detalle los rubros y montos de liquidación para determinar el monto base de inversión del 1% y avance del cálculo del monto de inversión de la Fase II del Proyecto, con base en las consideraciones del presente acto administrativo y tomando como referencia el cronograma general actualizado del Proyecto Hidroituango.*

Una vez revisada la información contenida en el expediente LAM2233, no se observa que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., hubiese presentado documentación financiera del proyecto por Fases, así como el desarrollo de los proyectos para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%. Por lo tanto, se requiere que la sociedad presente el Cronograma actualizado del proyecto Hidroeléctrico “Pescadero- Ituango”, con el fin de identificar con claridad los proyectos a ejecutar en cada una de sus fases, identificando los tiempos de ejecución de cada fase del proyecto y sus costos.

Se considera pertinente reiterar el requerimiento.

6. *Presentar toda la información financiera y contable existente y presentada en el marco del proyecto Central Hidroeléctrica Ituango, la cual debe estar validada en su integridad por el contador o revisor fiscal, evento que debe reflejarse claramente en el certificado de revisoría fiscal y en los documentos anexos a este. En el marco de lo anterior, la empresa deberá elaborar y presentar la actualización de los valores de liquidación correspondiente a la Inversión del 1%, mediante el proceso de Indexación para traer a precio actual los montos afectados con base en los índices de precios al consumidor, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.*

Una vez revisada la información contenida en el expediente LAM2233, no se observa que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., hubiese presentado documentación financiera y contable validada por el contador o revisor fiscal.

Por lo anterior, se reitera el requerimiento.

Considerando, que a la entrada en vigencia del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, el proyecto “Construcción y operación de la central Hidroeléctrica Ituango”, tiene inversiones por ejecutar con cargo al plan de Inversión del 1%, le aplica la actualización establecida en el párrafo primero del artículo en mención, por cuanto la sociedad no ha ejecutado la totalidad de las inversiones del Plan de Inversión del 1% aceptado por esta Autoridad.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>El artículo 321 refiere a que las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% deben estar aprobadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y bajo el contexto anterior, una actividad ejecutada comprende el desarrollo de la totalidad del cronograma de una actividad de destinación de los recursos de la inversión en cumplimiento de los objetivos perseguidos por la ley de recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca, subzona o zona hidrográfica que aplique, acorde con las condiciones establecidas en los respectivos actos administrativos, donde, además, existe un registro del devengado, girado y pagado del total de los Compromisos realizados.</i></p> <p><i>Ahora bien, las actividades en ejecución, aprobadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), comprenden el desarrollo parcial del cronograma de una actividad de destinación de los recursos de la inversión, en cumplimiento de los objetivos perseguidos por la ley de recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca, subzona o zona hidrográfica que aplique, acorde con las condiciones establecidas en los respectivos actos administrativos y donde además, existe un registro del devengado, girado y pagado de manera parcial de los compromisos realizados.</i></p> <p><i>En conclusión, de acuerdo a lo anterior, es pertinente resaltar que la Sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P - Hidroituango debe presentar, el cálculo de la actualización sobre los montos por ejecutar y los requisitos b), c), y d) del párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, y dado que no se hizo dentro del lapso establecido en dicha norma, se reiterará el requerimiento.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> <i>Para dar aprobación final de la adquisición de los predios propuestos por la Empresa mediante el radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, se deberán tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</i></p> <p><b>2.</b> <i>Allegar un Registro fotográfico comentado, donde se presente claramente las condiciones generales de los predios, con una reseña descriptiva de las imágenes y asociado al documento ajustado de la propuesta.</i></p>	<p><i>Mediante comunicación con radicación 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. presentó Plan de Inversión dentro del cual se consideraron los siguientes predios:</i></p> <p><i>(Ver tablas página 104 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).</i></p> <p><i>El análisis de la información presentada para cada uno de los predios en mención fue realizado en el efectuado en el acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, en donde se resalta que mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 la sociedad informó: “(...) en la comunicación con radicado ANLA 2016024689-1-000 del 19 de mayo de 2016 se hizo entrega de esta información para los municipios de Ituango, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Toledo, Peque, Buriticá, Olaya y Sabanalarga. No obstante, la sociedad informa</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p>que adjunta la información nuevamente. Ver Anexo: Req_2\Lit_o\A1.2 Registro fotográfico.”</p> <p>Al revisar la información presentada en el radicado en mención, se evidencia que no se presenta el registro fotográfico para los diferentes predios propuestos, en donde en algunos casos se presentan fotografías de predios diferentes a los enunciados por la sociedad.</p> <p>Así mismo, no se evidencian documentos relacionados para los municipios de Buriticá, Peque y Toledo, sin embargo, en otros documentos como en el caso de los avalúos, en algunos casos se incluye algunas fotografías que permiten identificar la condición de los predios propuestos.</p> <p>Para el caso de los predios <u>El Filón y El Abandono</u>, se soporta un proceso de avance, en donde mediante comunicación con radicación 2020046893-1-000 del 20 de marzo de 2020 se incluye información específica sobre los mismos, donde se adjunta el registro fotográfico solicitado. Por lo anterior se da por cumplida la presente obligación para estos dos predios.</p> <p>No obstante, debe resaltarse que la sociedad no presentó los registros fotográficos solicitados, en los cuales se incluya claramente las condiciones generales de los predios, con una reseña descriptiva de las imágenes.</p> <p>Se aclara que este registro debe ser presentado para la totalidad de los predios propuestos, razón por la cual se considera pertinente reiterar el presente requerimiento</p> <p>En el acápite de otras consideraciones de este acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos. En virtud de que la obligación no ha sido cumplida cabalmente, se reitera la misma.</p>
<p>4. Allegar información espacial ajustada sobre la ubicación de los predios, donde se represente y su extensión, especificando el área efectiva a adquirir y en el marco de los parámetros establecidos en el Modelo de Almacenamiento Geográfico Geodatabase que se adopta a través de la Resolución 188 del 27 de febrero de 2013.</p>	<p>Mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 la sociedad informó que en la comunicación con radicado 2016024689-1-000 del 19 de mayo de 2016 se entregó el anexo CD1.GDB el cual contenía la información solicitada. No obstante, la sociedad nuevamente adjunta la información espacial ajustada sobre la ubicación de los predios, donde se presenta su extensión. Ver Anexo: Req_2\Lit_o\A1.3 Predios GDB.</p> <p>Al realizar una revisión general de los predios propuestos por la sociedad, los cuales fueron analizados en detalle en el acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, en donde se evidencia que la sociedad incluyó archivo en</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

formato GDB, dentro de la cual se incluye la siguiente información:

- *Capa Inversion1PorCientoPG*, dentro de la cual se relacionan la totalidad de predios propuestos, información que como se analizó en el acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, presenta diferencias en las áreas de los documentos legales de la mayoría de predios propuesto. Información que deberá ser ajustada y presentada a esta Autoridad.
- *Tabla Ubic Comp InvTB* dentro de la cual se relacionan los predios propuestos, información que se encuentra acorde con el modelo de datos geográficos acogido mediante la Resolución 2182 de 2016.
- *Tabla Seg\_Inversion1PorCientoTB*: Incluyendo la fase en la cual se encuentra el proceso de adquisición.
- *Tabla Seg IndicadoresTB*: dentro del cual se incluye únicamente un indicador Índice de protección =  $(\text{Área proyectada} / \text{Área adquirida}) * 100$ , por cuanto se solicita completar dicha tabla incluyendo la totalidad de indicadores formulados para este proyecto, incluyendo las consideraciones presentada en este documento.

*Sin embargo, para la mayoría de los predios propuestos, se presentan diferencias considerables con respecto al área reportada en los documentos legales de los mismos, siendo este uno de los hechos que no permite culminar su proceso de adquisición. Adicionalmente, en los documentos que incluyen información de algunos de los predios que presentan un mayor grado de afectación por remoción de cobertura vegetal natural, la sociedad indica que se adquirirá el área que se encuentre en mejor estado de conservación, sin embargo, en la información cartográfica se incluyen polígonos que abarcan tanto áreas intervenidas como preservadas, por cuanto no ha claridad frente al área real a ser adquirida.*

*Es por ello, que se solicita a la sociedad ajustar los polígonos con las áreas reales de los predios, las cuales deberán corresponder con los documentos legales, información que deberá ser presentada cumpliendo con los lineamientos establecidos mediante la Resolución 2182 de 2016.*

*Se concluye que la sociedad no cumplió con el requerimiento, por cuanto se reitera la obligación, la cual deberá abarcar la totalidad de los predios propuestos para esta línea de inversión.*

*Cabe señalar que la Resolución 2182 de 2016 “Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>Seguimiento Ambiental de Proyectos”, establece en el parágrafo 1, del artículo 1:</i></p> <p><i>“Parágrafo 1.- El Modelo de Almacenamiento Geográfico a que se refiere este artículo sustituye en su totalidad las especificaciones contenidas en las Resoluciones No. 1415 de 2012 u 0188 de 2013”</i></p> <p><i>Así las cosas, la sociedad deberá presentar la información cartográfica bajo el modelo de datos geográficos acogido mediante la Resolución 2182 de 2016.</i></p> <p><i>En acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos. Cabe resaltar que la información cartográfica se reporta como <b>CONFORME</b> con respecto al diligenciamiento de capas y tablas asociadas a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, sin embargo, y en vista de las diferencias en las áreas reportadas en la GDB y en los documentos legales de los predios, así como las observaciones de la tabla <u>Seg IndicadoresTB</u>, se requiere acoger las consideraciones incluidas en los párrafos anteriores, con el fin de incluir la totalidad de indicadores solicitados para el seguimiento de esta actividad y el ajuste a los polígonos con las áreas de los predios adquiridos.</i></p>
<p><b>5. Remitir un listado definitivo con las cifras en hectáreas del área específica a ser adquiridas, junto con los demás documentos de soporte que aclaren dicha información, así como la correspondencia entre la información que identifica a los diferentes predios respecto a la encontrada en los mencionados documentos adjuntos como es el caso de los nombres de las veredas y de los predios mismos.</b></p>	<p><i>Como se mencionó en el numeral previo y en detalle en el acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, la sociedad mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 remite el listado de predios propuesto, dentro del cual se incluye el área propuesta a ser adquirida, municipio, vereda, estado e ID, información concordante con la tabla de atributos de la capa Inversion1PorCientoPG.</i></p> <p><i>Sin embargo, y como se ha reiterado en varios apartes del presente acto administrativo, no hay claridad para esta Autoridad en las áreas reales a ser adquiridas, esto en vista de las diferencias con los documentos legales de los predios, así como en los planteamientos relacionados con la adquisición de las áreas en mejor estado de preservación.</i></p> <p><i>Por lo anterior, si bien se considera que la sociedad ha presentado la información requerida, las inconsistencias en la cuantificación de las áreas y la ausencia en la especificidad de las áreas a ser adquiridas que presenten un mejor estado de conservación, se solicita a la sociedad ajustar dichas falencias y presentar la información concordante con los documentos legales de los predios.</i></p>

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

	<p><i>Por lo anterior, no es posible dar por cumplido el requerimiento, reiterando la obligación</i></p>
<p><b>6. Respecto al Uso Actual del Suelo y Cobertura vegetal de todos los predios propuestos, presentar una descripción sobre las unidades de uso y cobertura del suelo presentes, con información espacial de las diferentes unidades identificadas, de acuerdo con los parámetros establecidos en la GDB (Resolución 188 de 2013).</b></p>	<p><i>De acuerdo a las consideraciones formuladas en el acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, en donde se realiza un análisis general de la información presentada por la sociedad. A continuación, se resume la información aportada y para cuales de los predios dicha información fue presentada y para cuales debe ser incluida.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Para los predios del municipio de Buriticá:</b> <i>Dentro de la información aportada, se evidencia que se incluyen en los avalúos comerciales el uso actual del suelo destinado principalmente a uso agropecuario, así como una descripción básica de las coberturas de los predios La Ilusión, Pajarito Macías.</i></li> <p style="margin-left: 40px;"><i>No se presenta la información solicitada para los predios <u>La Toma, Usaba, Los Puentes, La Viva y El Apolo-Llanadas.</u></i></p> <li>• <b>Para los predios del municipio de Briceño:</b> <i>Se presentan un total de 11 predios, distribuidos en 13 polígonos, para los cuales se presenta de manera general los usos que se le está brindando al suelo concentrado en el desarrollo de actividades ganaderas, con un porcentaje que cubre la mayor parte de los predios propuestos, así como una descripción básica de las principales coberturas identificadas al interior de los predios, siendo la cobertura de pastos la que representa el mayor porcentaje. Por lo anterior, se puede concluir que la Sociedad presentó la información requerida para los predios localizados en el municipio de Briceño, como lo son: Buenos Aires, El Respaldo, Llanaditas, La Esperanza, El Paraíso, Patagonia (48), Patagonia (14), Patagonia, Los Sandes y El Tambor.</i></li> <li>• <b>Para los predios del municipio de Ituango:</b> <i>La Sociedad ha venido presentando la información solicitada para los predios La Abertura, indicando que el uso actual del suelo corresponde a actividades agroforestales, con relación a las coberturas, se reporta la presencia de Bosque Fragmentado (91,1%) y Pastos enmalezados (8,89%), cumpliendo con la información requerida. Sin embargo, para el predio La Unión se han presentado los soportes requeridos.</i></li> <li>• <b>Para los predios del municipio de Toledo:</b> <i>Se presenta información relacionado con 25 predios (<u>La Manga, La Linda 4, La Uriaga, SN, SN (La Montañita), La Bramadora, SN, La Antigua, SN, La Linda 1, La Linda 2, La Linda 3, SN, La Montañita, La Honda y La Mariela, Las Agüitas, La Habana, Buena Vista-La Antigua, El Táparo, El Portón, Alto</u></i></li> </ul>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*de Mena, La Quiebra, Macanal, Cafetal, El Porvenir El Alto y La Habana) de los cuales no se presenta la información requerida.*

- **Para los predios del municipio de Olaya:** Dentro de la información presentada para los predios: La Guerra de los Chocoes, Montañita y Jardín Miraflores se incluye la identificación de las coberturas naturales e intervenidas, resaltando la presencia de bosques fragmentados, bosque denso, rastrojo bajo y pastos limpios, así como el uso actual del suelo de acuerdo al POT corresponde a Protección y Pecuario Moderado, sin embargo, las actividades imperantes en los predios corresponden al desarrollo de acciones agropecuarias. Frente a lo anterior se evidencia que la Sociedad dio cumplimiento a lo requerido para los predios propuestos para el municipio de Olaya.
- **Para los predios del municipio de Peque:** La Sociedad incluye los documentos que soportan la adquisición de los predios El Alto, Parcela 9, Parcela 14 y Parcela 10, de los cuales en la información contenida en los avalúos y demás información aportada se evidencia que se dio cumplimiento a los mencionados requerimientos. Sin embargo, para los predios El Bosque, El Alto Uno, Parcela 18, Parcela 16, Parcela 11 y Parcela 8, no se presentan ningún soporte que permita la validar la información requerida.
- **Para los predios del municipio de Sabanalarga:** Para los predios La Linda, La Palma, El Filón, EL Abandono, se presenta información relacionada con el uso actual del suelo, correspondiendo a actividades agrícolas, así como información de las coberturas conformadas principalmente por rastrojos bajos bosques fragmentados y pastos.  
  
*Para el caso de los demás predios propuestos (Palmar, La Soledad, Nudillales Los Guayabos y Alta Vista), no se incluye la información requerida.*
- **Para los predios del municipio de San Andres de Cuerquia:** La Sociedad presenta una descripción de los cinco predios propuestos (La Unión (Lote Numero Tres), Sepulturas, San Miguel Cocorna, El Pomo y La Aurora El zafiro), dentro de la cual se detallan los porcentajes de coberturas presentes en cada predio, así como el uso actual de mismo, en donde las actividades predominantes corresponden a la explotación pecuaria, reportando para la mayoría de los predios coberturas de pastos principalmente. Frente a estas consideraciones, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a lo requerido.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p>Se concluye que la sociedad <b>HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.</b>, si bien ha presentado la información requerida para algunos de los predios propuestos, no se ha dado cumplimiento integro a la obligación, evidenciando que para la mayoría de los predios esta información aún se encuentra pendiente, por lo tanto, se solicita complementar la información, así como presentar estos insumos para la totalidad de los predios a proponer, siendo estos insumos necesarios para un pronunciamiento de fondo.</p> <p>En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.</p>
<p><b>8. Avalúo catastral y comercial del predio preferiblemente el IGAG o por una Lonja adscrita a ASOLONJAS o FEDELONJAS, anexando la documentación soporte del mismo (Escritura pública completa y Certificado de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos), donde se evidencie claramente la información reportada por la Empresa para la identificación del predio, propietarios y condiciones de titularidad actual.</b></p>	<p>Con relación a los avalúos de los predios propuestos, su análisis se realiza en el numeral acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, en donde se concluye que, si bien se incluyen los avalúos de algunos de los predios propuestos, no se presentan los avalúos de la totalidad de los predios, por cuanto no es posible dar por cumplida la obligación.</p> <p>Con relación a las entidades y/o empresas encargadas de la ejecución de los avalúos comerciales, mediante comunicación con radicación 2019141837-1-000 del 18 de septiembre de 2019 la sociedad, informó a la ANLA lo siguiente: “(...) los avalúos realizados para los predios Parcela 9, Parcela 10, Parcela 14 y El Alto del municipio de Peque y, la Abertura predio ubicado en el municipio de Ituango, fueron realizados por la Corporación Avalúos – Lonja Inmobiliaria con NIT 900.042.850-9 entidad que, de acuerdo con certificado adjunto y cámara de comercio, es una Lonja. Igualmente, la Lonja de Avalúos de Antioquia certifica que la “Corporación Avalúos – Lonja Inmobiliaria” es miembro activo de esa corporación desde el 2006 y que el señor Rubén Franco Medina, representante legal es miembro activo y está inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores -RNA- desde el 2013 (...”), tal como se observa en los anexos de la carpeta Req 17 del radicado precitado.</p> <p>A continuación, se listan los avalúos catastrales y comerciales de los predios, allegados en este radicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 17.1 Certificado de afiliación de Corporación Avalúos expedido por la Lonja de Avalúos de Antioquia.</li> <li>• 17.2 Certificado de existencia y representación de la Lonja de Avalúos de Antioquia expedida por la Cámara Comercio de Medellín.</li> </ul>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 17.3 Carta aclaración expedida por la Corporación Avalúos – Lonja Inmobiliaria de la inscripción a la Lonja de Antioquia.</li> <li>• 17.4 Certificado de existencia y representación de la Corporación Avalúos – Lonja Inmobiliaria, expedido por la Cámara Comercio de Medellín.</li> <li>• 17.5 Certificado Lonja de Avalúos de Antioquia de la actividad de evaluador del señor Rubén Franco Medina.</li> <li>• 17.6 Certificado Lonja de Avalúos de Antioquia de la actividad de evaluador del señor Edilberto Montoya Balvin.</li> </ul> <p>Así las cosas, se evidencia que los avalúos presentados para los predios adquiridos cumplen con los parámetros solicitados, sin embargo, se reitera la ausencia de los avalúos comerciales de la mayoría de los predios propuestos por la sociedad para ser adquiridos, por cuanto no es posible dar por cumplida la obligación.</p> <p>En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.</p>
<p><b>9. Recordar a la Empresa que el valor del predio no debe ser superior al valor comercial, de acuerdo al artículo Sesenta y Uno de la Ley 388 de 1997, que dispone:</b></p> <p><i>“...El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el instituto Geográfico Agustín Codazzi la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno”</i></p>	<p>De acuerdo al análisis realizado en el acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, se evidencia que la sociedad presenta los soportes de adquisición de seis predios (<u>La Abertura, El Alto, Parcela 9, Parcela 14, Parcela 10 y Quebrada Macías</u>), mediante el radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019, dentro de los cuales se incluye el valor producto del avalúo comercial y los documentos legales de los predios, en donde se puede verificar que los precios cancelados por su adquisición, corresponden con los indicados en los avalúos para todos los predios con excepción del predio Quebrada Macías, del cual se reporta un monto invertido de \$57.066.664 por un área de 2.52 ha, sin embargo el avalúo reporta un valor de \$28.533.332 por un área de 4.00 ha.</p> <p>Así las cosas, se evidencia que la información es concordante para cinco de seis predios adquiridos, por cuanto y en vista que no se da cabal cumplimiento a lo indicado en el numeral 9 del artículo segundo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, no es posible dar cumplimiento a lo solicitado. Se resalta que dicho requerimiento es de carácter permanente hasta tanto se cumpla con la entrega del 100% de los predios adquiridos.</p> <p>En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.</i></p>
<p><b>10. Presentar propuesta de estrategias de manejo, con base en el establecimiento de parcelas permanentes de muestreo, tales como aislamiento, enriquecimiento, cercos vivos, conectividad de parches, entre otras y que sirvan de marco de referencia implementar por parte del titular último del predio.</b></p>	<p><i>De acuerdo a las propuestas presentadas para los municipios en los cuales se propone la compra de predios, se evidencia que la sociedad incluye dentro del proceso de adquisición, una estrategia para su recuperación mediante la <u>Restauración Pasiva y actividades de cercamiento.</u></i></p> <p><i>Al revisar las áreas propuestas, se evidencia que algunos de los predios propuestos (en una baja proporción) presentan parches de cobertura natural en un aceptable estado de salud ecosistémica; parches que se encuentran aislados, sin prestar ningún servicio de protección a la cuenca, que permitan servir como bancos de semillas y favorezcan un proceso sucesional de las áreas afectadas. El área restante de la mayoría de los predios se encuentra un nivel de afectación entre elevado y muy elevado, condiciones que dificultan y en algunos casos imposibilitan la regeneración natural de una cobertura que permita restaurar un ecosistema.</i></p> <p><i>En la propuesta se incluyen las definiciones y supuestos que permiten la regeneración natural de áreas intervenidas, así como las acciones de aislamiento mediante postes y alambre de púa, sin embargo, no se desarrolla ningún plan de acción al estado de los predios, ni un plan de seguimiento y monitoreo a las actividades propuestas en el marco de la restauración pasiva propuesta, información que es requerida en el presente requerimiento.</i></p> <p><i>Sin embargo, la sociedad mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 informó: “(...) según la información técnica que soporta los proyectos radicados en el año 2014, se utilizará la restauración pasiva buscando promover procesos de sucesión natural o la conservación de áreas naturales en el área objeto de compra. En la restauración pasiva, los ecosistemas se recuperan por sí solos cuando no existen tensionantes o barreras que impidan su regeneración. Por esto, las actividades asociadas a la compra del predio sólo contemplan el cerramiento de este, y no incluyen siembra de especies.”</i></p> <p><i>Al respecto no se considera válido el argumento de la sociedad, en razón a que acorde a las Guías técnicas para la restauración de los ecosistemas de Colombia 2012 (ver link Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020), para garantizar el éxito de un proyecto de restauración se requiere de la evaluación y seguimiento de los resultados del mismo. En esta instancia es útil la implementación de parcelas experimentales en las cuales se tengan réplicas y controles, a través de los cuales, parámetros como la supervivencia y las tasas de colonización y crecimiento de las</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

especies puedan ser registrados (véase Sánchez 2009).

*Esta Autoridad Nacional considera que para el caso de predios que presentan bosques fragmentados, bosques densos, entre otras coberturas naturales en un porcentaje considerable, es factible el desarrollo de una restauración pasiva, en donde al eliminar totalmente los aspectos tensionantes se pueda alcanzar algún tipo de colonización de especies nativas y por ende un desarrollo sucesional. Sin embargo, este proceso debe estar acompañado, por lo menos la medición de ciertos indicadores que permita identificar con claridad si el ecosistema se está recuperando o por el contrario se están generando nuevos tensionantes que no permitan alcanzar los objetivos planteados.*

*Sumado a lo anterior, esta Autoridad considera que permitir la adquisición de predios en las condiciones bajo las cuales se encuentran actualmente (ver, el acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo), con un nivel de intervención superior al 70% en su mayoría, es un riesgo para el cumplimiento de los objetivos que persigue la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.*

*Frente a lo anterior, no se está negando la posibilidad de que de hecho se genere una restauración en algunos de los predios por restauración pasiva como lo propone la sociedad en el planteamiento de la propuesta, sin embargo, este proceso debe llevar un acompañamiento que permita identificar el éxito del proceso o por el contrario identificar si las agentes de disturbio no que no lo están permitiendo.*

*Como se concluyó en el análisis realizado en el acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, algunos de los predios por sus características permiten iniciar preliminarmente con la premisa de una restauración pasiva, y como se indica en el presente requerimiento la instalación de parcelas de medición que permitan identificar los avances en el proceso o la necesidad de implementar acciones complementarias.*

*Sin embargo, para algunos casos el nivel de afectación de los predios y las zonas adyacentes evidencia la necesidad de ejecutar acciones adicionales con el fin de garantizar la recuperación de las coberturas naturales, información que se analizó en detalle en el acápite de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, en el cual se indicó los predios bajo los cuales por sus características se deben realizar estas actividades y los requerimientos del caso.*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>Cabe señalar que el requerimiento incluye varias actividades como lo son establecimiento de parcelas permanentes de muestreo, tales como aislamiento, enriquecimiento, cercos vivos, conectividad de parches, sin embargo, de acuerdo a las características de cada predio y sus alrededores se deberá seleccionar la medida más adecuada que permita cumplir con los objetivos en el menor tiempo posible, haciendo el mejor uso de los recursos económicos que serán invertidos en cada actividad.</i></p> <p><i>En vista de las consideraciones formuladas previamente, no es posible aceptar la solicitud realizada por la sociedad, esto soportado en el nivel de afectación que ostentan los predios propuestos, por cuanto, se solicita a la sociedad acoger las consideraciones incluidas en el presente acto administrativo y formular las actividades que ameriten cada predio teniendo en cuenta su condición actual.</i></p>
<p><b>13. Especificaciones económicas discriminando los costos de la actividad, donde se incluyan únicamente los costos directos de la actividad, toda vez que rubros indirectos como interventoría, impuestos y A.I.U. no están amparadas por la Inversión Forzosa de no menos del 1%, dado que no benefician directamente a la cuenca hidrográfica.</b></p>	<p><i>Mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 la sociedad informó:</i></p> <p><i>“(…) en Auto 0431 del 15 de febrero de 2016, en su artículo segundo la autoridad revocó de oficio parcialmente este requerimiento, en el sentido de eliminar la restricción de no incluir dentro de la inversión del 1% los gastos de Interventoría.</i></p> <p><i>En sentencia del Consejo de Estado del 19 de julio de 2018, originada a raíz de demanda promovida por EPM con relación a la inversión forzosa para el proyecto hidroeléctrico Porce III, dicho tribunal decidió que es válido incluir dentro de la liquidación de los costos asociados a la inversión forzosa del 1% conceptos como impuestos, interventoría y obras extras y adicionales, considerando que son costos necesarios u obligatorios para la realización de las obras y, que son inherentes a ellas.</i></p> <p><i>Considerando que el fallo no limita el alcance de esta decisión judicial a un proyecto en particular, los costos en que incurra el titular de la licencia ambiental, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica, pueden ser incluidos en la liquidación de la inversión forzosa del 1%.</i></p> <p><i>Con base en lo anterior y considerando que en este fallo se contemplan las mismas condiciones del Proyecto hidroeléctrico Ituango con relación al tema del 1% y los costos indirectos que hacen parte de éste, estos costos son aplicables para realizar el cierre financiero de los proyectos de inversión del 1%, por lo que se solicita dar por concluido este requerimiento. Por lo anterior, no se anexan las especificaciones económicas modificadas excluyendo los costos indirectos asociados a la actividad.”</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*Al respecto de lo argumentado por la sociedad, debe esta Autoridad Nacional resaltar que el fallo de Sentencia del Consejo de Estado referido, aplica de manera exclusiva para el proyecto hidroeléctrico Porce III, mas no se puede hacer extensivo al proyecto hidroeléctrico de Ituango, al menos hasta que un fallo judicial así lo establezca. Por lo tanto, se reitera el cumplimiento de esta obligación la cual hasta el momento no ha sido cumplida.*

En primera medida, se debe aclarar, que las sentencias proferidas en la jurisdicción contencioso administrativa, tienen fuerza vinculante inter partes, es decir, que las decisiones contenidas en la respectiva sentencia, son de obligatorio cumplimiento solo para quienes hacen parte dentro de dicho trámite judicial, a menos, que se trate de una sentencia de unificación jurisprudencial o de un fallo derivado de una acción de nulidad simple o nulidad por inconstitucionalidad las cuales tienen efectos erga omnes tal y como señala la sentencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado 1999 - 05683 de marzo 4 de 2003.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio, en el cual, la sociedad, solicita se haga extensible el pronunciamiento del Consejo de Estado del 19 de julio de 2018, con relación a la inversión forzosa del proyecto hidroeléctrico Porce III al proyecto Hidroeléctrico “Pescadero-Ituango” , debe esta Autoridad Nacional precisar que la sentencia del Consejo de Estado señalada por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., obedeció a un fallo de segunda instancia, que abordó una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual se refiere a actos administrativos particulares, emitidos en un contexto propio y singular, que no trasciende automáticamente, a un proyecto como el que nos ocupa. Se debe tener en cuenta que la decisión que se quiere aplicar por extensión a este proyecto no marca un precedente jurisprudencial ni se trata de una sentencia de unificación, en el marco del artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación impuesta para al proyecto Hidroeléctrico “Pescadero-Ituango”, fue emitida por actos administrativos, que a la fecha gozan de su presunción de legalidad, las mismas son exigibles, hasta tanto, los actos administrativos a través de las cuales se impusieron, pierdan fuerza de ejecutoria o sean sometidos a control de legalidad ante la jurisdicción contencioso administrativa y que resultado de ello, sean suspendidos provisionalmente, o sean declarados nulos.

**14.** *Reporte de avance con frecuencia trimestral, con la descripción de las actividades realizadas en el periodo, con la relación de los*

*Mediante radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 la sociedad informó el avance de las actividades, información analizada en detalle en el acápite de Plan de*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

costos incurridos y del avance con respecto al total propuesto. Incluir registro fotográfico

Inversión de 1% del presente acto administrativo, se considera que la sociedad ha venido dando cumplimiento al requerimiento formulado, incluyendo registro fotográfico de algunos de los predios propuestos.

Cabe resaltar que la sociedad solicitó en la oralidad del Acta 1 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 29 de enero de 2019 que la entrega de dicha información fuera semestral (con cada ICA) y no trimestral.

Dicha solicitud fue acogida en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, quedando consignada la aclaración de la periodicidad de entrega de la información en el Acta correspondiente.

Si bien es cierto, en el Concepto Técnico 3081 de 22 de mayo de 2020, se solicita modificar el requerimiento, a fin de establecer la temporalidad para la entrega de la información en atención a lo solicitado por la sociedad, lo cierto es que no hay lugar a realizar dicho pronunciamiento, en el entendido que el Acta 1 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 29 de enero de 2019, se estableció que la información prevista en el presente requerimiento debía ser presentada en los ICA

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Programa de Capacitación de Promotores Ambientales y/o Formación de Gestores Ambientales, autorizando desde el punto de vista técnico, los siguientes proyectos, siempre y cuando se ajuste el presupuesto, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

1. Proyecto de Promotoría ambiental denominado "Formación de 30 promotores ambientales comunitarios en el municipio de Briceño", como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango, para lo cual la Empresa deberá ajustar su presupuesto, excluyendo los costos indirectos de Interventoría, Alojamiento de los asistentes y Transporte de los asistentes desde las veredas al casco urbano, revaluando y proponiendo alternativas que no impliquen el alojamiento de asistentes y su transporte con los costos presentados, de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.

2. Proyecto de Promotoría ambiental denominado "Formación de 60 promotores ambientales comunitarios en el municipio de San Andrés de Cuerquia", como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango, siempre y cuando la Empresa ajuste su presupuesto, excluyendo los costos indirectos de Interventoría, Alojamiento de los asistentes y Transporte de los asistentes desde las veredas al casco urbano, revaluando y proponiendo alternativas que no impliquen el alojamiento de asistentes y su transporte con los costos presentados, de

En el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA18, el cual reporta el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019, la sociedad informó lo siguiente: "Esta línea se encuentra ejecutada desde el primer semestre del año 2017, en los municipios de Buriticá, San Andrés de Cuerquia, Briceño y Peque con un total de 71 personas beneficiadas.

Municipio	Personas beneficiadas
Buriticá	18
San Andrés de Cuerquia	15
Briceño	23
Peque	15
Total	71

**Fuente:** Informe de Cumplimiento Ambiental 18, el cual reporta el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019

Por otra parte, mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 la sociedad informó que en el radicado 2016024689-1-000 del 19 de mayo de 2016, se contestó lo siguiente: "Se eliminaron los costos asociados a transporte, alojamiento y alimentación de los estudiantes del programa de formación, de otro lado, se realizó actualización de los listados de personas interesadas en el proceso de formación. En este nuevo listado, se priorizaron personas que tuvieran la facilidad de movilizarse al centro de educación, líderes campesinos y estudiantes de

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.

3. Proyecto de Promotoría ambiental denominado "Formación de 25 promotores ambientales comunitarios en el municipio de San Andrés de Buriticá", como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango, siempre y cuando la Empresa ajuste su presupuesto, excluyendo los costos indirectos de Interventoría, Alojamiento de los asistentes y Transporte de los asistentes desde las veredas al casco urbano, revaluando y proponiendo alternativas que no impliquen el alojamiento de asistentes y su transporte con los costos presentados, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.

4. Proyecto de Promotoría ambiental denominado "Formación de 30 promotores ambientales comunitarios en el municipio de San Andrés de Peque", como parte de la Inversión del 1 % del proyecto Hidroituango, siempre y cuando la Empresa ajuste su presupuesto, excluyendo los costos indirectos de Interventoría, Alojamiento de los asistentes y Transporte de los asistentes desde las veredas al casco urbano, revaluando y proponiendo alternativas que no impliquen el alojamiento de asistentes y su transporte con los costos presentados, de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.

último grado de bachillerato, todos ellos líderes naturales en el tema ambiental. Actualmente se está evaluando el posible operador del programa de formación”.

Argumenta la sociedad, que al momento de la respuesta no se contaba con un proceso de contratación, dado que dicho contrato con la Fundación Universitaria Católica del Norte tuvo orden de inicio el 20 de octubre de 2016, tal y como puede observarse en el documento 201630145829-1-000 que se encuentra en la carpeta de anexos: Req2\Lit\_o\N\_3.

Ahora, con base en los avances realizados, se comparte en la carpeta de anexos: Req2\Lit\_o\N\_3, la información relacionada en cumplimiento a este requerimiento, la cual contiene:

1. Orden de inicio de actividades de la FUCN
2. Listado de estudiantes, Peque, San Andres de Cuerquia, Buriticá, Briceño
3. Cronograma de visitas
4. Costos totales del programa de formación
5. Informe final del programa de formación

Finalmente, en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 19 correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, la sociedad adjuntó siete (7) actas del contrato CT-2016-001863, cada una con los costos detallados de ejecución del programa de formación de promotores ambientales, las actividades ejecutadas, cantidades y valor ejecutado detallado de la siguiente manera:

(Ver tabla página 120 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020)

Ahora bien, dentro de las actas aportadas, se incluyen los siguientes rubros ejecutados:

- PERSONAL: Directos administrativo – Docentes
- VIATICOS PERSONAL: Transporte, alojamiento, alimentación.
- GASTOS FUNGIBLES: Salida de campo No. 1 (transporte), Salida de campo No. 2 (Transporte, alquileres de GPS), Salida de campo No. 3 (Transporte, bolsas plásticas, balde, cronometro), Salida de campo No. 4 (Transporte, herramientas para mantenimiento de sistema séptico), Material didáctico a entregar a los asistentes (papelería, memorias programa, documentos de consulta), Material pedagógico a utilizar por parte del docente (juegos, material de apoyo en la realización de actividades), Material fungible (carteleros, marcadores, etc.), Certificados, Seguro estudiantil, Actividad de Clausura o finalización del programa de formación.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

- AIU.

(Ver tabla página 121 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).

*Una vez revisados los ítems incluidos en las actas 1 a 7 y el Informe Final del proyecto de Formación Promotores Ambientales en los municipios de Briceño, San Andrés de Cuerquia, Buriticá y San Andrés de Peque. Se observa que los costos Directos Totales de ejecución corresponden a la suma de \$188.743.894, dentro de los cuales se incluye el costo de Director Administrativo por la suma de \$22.032.000, costo que no estaba incluido en el presupuesto estimado evaluado en el Concepto Técnico 5793 del 28 de octubre de 2015, acogido mediante Auto 4719 del 30 de octubre de 2015. Por lo anterior la sociedad debe justificar porque incluyó un Director Administrativo en el proyecto cuando dicho costo no fue proyectado en las estimaciones presupuestales iniciales.*

*Ahora bien, efectuando un comparativo entre el presupuesto estado y el ejecutado se observa lo siguiente:*

(Ver tabla página 121 y 122 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020)

*Se observa, que los costos directos presentados a través de la comunicación con radicación 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, los cuales fueron evaluados en el Auto 4719 del 30 de octubre de 2015 para un total de 145 promotores asciende a la suma de \$295.735.710 es decir que el costo directo promedio por estudiante se proyectó en la suma de \$2.039.557. Al compararlo con los costos directos de ejecución del contrato CT 2016-001863 suscrito con la Fundación Universitaria Católica del Norte que asciende a la suma de \$188.743.894, (sin AIU), da como resultado un costo unitario de \$2.658.365 para 71 estudiantes graduados. (Tomado de Informe final del Proyecto ICA No. 9).*

*Si bien es cierto, que el presupuesto inicial de costos directos estimados es superior, debido a que se proyectó para 145 estudiantes, el incremento en los ítems de Director Administrativo y honorarios Docentes, pese a la reducción de los rubros de: Viáticos Docentes, Salidas de Campo, Material Didáctico, Material Pedagógico y Seguro Estudiantil; genera un incremento neto por la suma de \$618.808 en el costo de ejecución unitario por estudiante, es decir un incremento total en ejecución por la suma de \$43.935.368 para los 71 estudiantes graduados.*

(Ver tabla página 122 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020)

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*Respecto al ítem de Administración, Imprevistos y Utilidades por la suma de \$50.995.637, no es elegible con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, por no referirse a un costo directo que contribuya a la preservación, conservación y vigilancia de la cuenca afectada según los fines del parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

*En conclusión, son viables de aceptar los costos directos soportados en las Actas 1 a 7 del Contrato CT2016-001863 que corresponden a la suma de \$188.743.915. No obstante, será necesario que la Sociedad explique el incremento de \$34.254.034 en los costos de honorarios del personal Docente y aclare porque se contrató un Director Administrativo cuando este costo no fue presentado a evaluación por parte de esta Autoridad, es decir que no estaba incluido en el presupuesto inicial del proyecto de Formación de Promotores Ambientales.*

*Para la Validación del valor cancelado viable de aceptar \$188.743.915 con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% detallado en las actas 1 a 7 del Contrato CT2016-001863, se requiere que la Sociedad, presente las facturas canceladas y copia de los comprobantes de egresos que soporten la cancelación de las Actas Presentadas en el Anexo 3a/Req7EduAmb del ICA 19, las cuales no contienen fecha de pago.*

*Respecto al compromiso de formación de promotores ambientales, se aprecia en la siguiente tabla el número de promotores ambientales establecido en los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo Tercero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, comparado con el número final de promotores ambientales que se graduaron al final del proceso.*

*(Ver tabla 12. Personas graduadas como promotores ambientales vs personas propuestas al inicio del plan de Inversión del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020)*

*Frente al listado de beneficiarios presentado para los municipios de Buriticá (21), Peque (21), y San Andrés de Cuerquia (18), cantidades que no coinciden con las informadas por la Sociedad, relacionadas con la finalización del proceso formativo.*

*Si bien esta autoridad es consiente que no es posible asegurar la participación y finalización del 100% de los beneficiarios inicialmente inscritos, en donde en el documento “Informe Final del Proyecto” se incluyen los motivos por los cuales se presentó la deserción de algunos estudiantes por municipio (dentro de las cuales se incluyen desplazamiento, vinculación y responsabilidades laborales, asuntos familiares, falta de afinidad por la temáticas*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*manejadas, falta de constancia, entre otros), es necesario obtener los soportes que permitan identificar el número específico de beneficiarios que finalizaron el proceso formativo, de conformidad con los lineamientos de asistencia y participación establecidos en la Norma Laboral de SENA 220201007, información que deberá ser presentado por la Sociedad, en donde como soporte se estima que los certificados emitidos para cada estudiante y por municipio son los soportes adecuados para soportar el número final de beneficiarios que culminaron a satisfacción esta Línea de Inversión, teniendo en cuenta además que la Sociedad manifiesta la culminación de 71 beneficiarios, sin embargo, en las actas que relacionan los costos del proyectos, se relacionan un total de 120 certificados, evidenciando una inconsistencia con respecto a lo informado por la sociedad.*

*Dentro del mencionado informe se incluyen evidencias fotográficas por municipio, resumen de las salidas pedagógicas, logros de aprendizaje, conclusiones del proceso, dificultades, formulación de proyectos, resultados por modulo, recomendaciones, conclusiones y bibliografía.*

*Cabe resaltar que dentro de dicho documento se incluyen las temáticas y subtemáticas del proceso de aprendizaje, así como los proyectos diseñados en el proceso de formación:*

*(Ver imágenes páginas 124 y 125 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020)*

*Los soportes presentados evidencian que se cumplieron de manera general con los lineamientos establecidos para la ejecución de esta Línea de Inversión enfocada en Promotoría Ambiental, por cuanto, se solicita a la sociedad presentar los soportes de los beneficiarios que culminaron el proceso formativo, con el fin de culminar esta fase del proceso.*

*Frente al presupuesto para la ejecución de esta Línea de Inversión, se evidencia que fueron eliminados varios de los rubros presentados mediante el presupuesto adjunto en la comunicación con radicación 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, los cuales NO se consideran deben ser incluidos para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.*

*Teniendo en cuenta las consideraciones previamente formuladas y con el fin de dar por culminado el proceso, se considera que la sociedad deberá presentar los soportes a los siguientes requerimientos con el fin de dar por concluidas las actividades, aclarando que No son elegibles con cargo al plan de Inversión del 1% los gastos de Administración. Imprevistos y Utilidades por la suma de \$50.995.637 del proyecto de Formación de Promotores*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>Ambientales, por no referirse a costos directos para la preservación, conservación y monitoreo de la cuenca afectada según los fines del párrafo del art. 43 de la Ley 99 de 1993.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Aprobar el Programa de Saneamiento Básico, autorizando el proyecto de Construcción de Interceptores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - Norte del Casco Urbano del Municipio de Ituango, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; y para autorizar su ejecución la empresa deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>3.</b> Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos. Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</p>	<p>Mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 la sociedad informó que en la comunicación con radicado ANLA 2016024689-1-000 del 19 de mayo de 2016, informó lo siguiente: (...) el requerimiento consistente en entregar tres (3) cotizaciones formales que soporten los presupuestos del proyecto, no es un requisito establecido en las obligaciones del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 de 2006. De acuerdo con la modalidad de contratación que en su momento decida llevar a cabo Empresas Públicas de Medellín, acorde con su manual de contratación y sus decretos reglamentarios, determinará las evidencias documentales que soporten el proceso contractual, las cuales serán remitidas a la autoridad ambiental.</p> <p>Conforme con lo anterior y de acuerdo con el LINEAMIENTO 2018-LINGG-26, CAPÍTULO II, MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, 3. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, las modalidades previstas por EPM para seleccionar al contratista son las siguientes:</p> <p>“3.1 Solicitud pública de ofertas 3.2. Solicitud privada de ofertas Cuando de la investigación de mercados se concluya que hay un número plural no superior a cinco (5) proveedores. 3.3. Solicitud única de ofertas Cuando exista la justificación según el lineamiento”</p> <p>Es importante aclarar que las gestiones para la contratación de las obras estuvieron condicionadas por el artículo segundo, numeral 7 del Auto 4719 de 2015, y fueron retomadas en el año 2019 de acuerdo con sentencia del Consejo de Estado del 19 de julio de 2018, que permite incluir dentro de la liquidación de los costos asociados a la inversión forzosa del 1% conceptos tales como impuestos, interventoría y obras extras y adicionales, considerando que son costos necesarios u obligatorios para la ejecución de los proyectos.</p> <p>Por lo anterior, se reitera la solicitud de modificar el Numeral 3 del artículo quinto, del precitado auto, en el sentido de eliminar la obligación de presentar las tres (3) cotizaciones requeridas, dado que se enviarán las evidencias documentales de la contratación adelantada en pro de la transparencia del proceso. Ver anexo: Req2\Lit_o\A1.13 Lineamiento 26_Contratación.”</p> <p>Al respecto, el Concepto Técnico 4312 del 8 de agosto de 2019, acogido por el Acta 102 del 8 de agosto de 2019, conceptuó al respecto lo</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>siguiente: “Una vez revisados los argumentos presentados por la Sociedad Hidroituango S.A E.S.P., se considera pertinente atender la solicitud realizada por esta, ya que la obligación de esta Autoridad es verificar que el presupuesto presentado por la Empresa se ajuste a los requerimientos existentes en el Decreto 1900 de 2006, sin intervenir en ningún momento en la contratación que decida el titular llevar a cabo para el cumplimiento de los objetivos del decreto.</i></p> <p><i>Así las cosas, se considera pertinente ajustar el presente requerimiento, el cual quedará de la siguiente manera:</i></p> <p><i>“Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios. Se deben excluir los costos indirectos, de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.”</i></p> <p><i>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</i></p>
<p><b>6. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</b></p>	<p><i>Mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., informó a la ANLA que mediante oficio sin número de radicado del 29 de noviembre de 2018, solicitó a Corantioquia el permiso de vertimientos para la Construcción de Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTAR del sector Oriental de la cabecera municipal Ituango, a lo cual Corantioquia generó el Auto de inicio 160TH-ADM 1902-529 de febrero 04 de 2019, el cual se presenta en la ruta: 4 Otros\Anexo 4.2\PIF\Inversion1\anexo A1. Ituango_160TH-ADM 1902-529_feb04_2019_Inicio.</i></p> <p><i>Cabe señalar que el mencionado requerimiento se impuso desde el año 2015, evidenciando un periodo de tiempo considerable para haber surtido el mencionado proceso de solicitud, en donde si bien se evidencia un proceso de avance, a la fecha no se cuenta con el concepto de la Corporación, por cuanto se solicita a la sociedad demostrar la debida diligencia ante la Corporación con el fin de obtener el concepto sobre la necesidad del permiso de vertimiento y avanzar en el desarrollo del proyecto, siendo este un insumo fundamental para su desarrollo.</i></p> <p><i>Así las cosas, se considera que la sociedad no ha cumplido a cabalidad con el requerimiento,</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>en consecuencia, se hace procedente reiterar el mismo.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> <i>Aprobar el Programa de Saneamiento Básico, autorizando el proyecto de Construcción de Interceptores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - Oriental del Casco Urbano del Municipio de Ituango, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para lo cual con el fin de su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</i></p> <p><b>3.</b> <i>Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos. Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.</i></p>	<p><i>Aplican las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</i></p>
<p><b>5.</b> <i>Allegar de parte de la Autoridad Municipal el certificado de uso del suelo, certificado de intención e interés en el proyecto y estudio de factibilidad del proyecto.</i></p>	<p><i>En el Anexo SB3 de la comunicación con radicación radicado 2016024689-1-000 del 19 de mayo de 2016 se allegó el certificado de uso del suelo, certificado de intención e interés en el proyecto y estudio de factibilidad del proyecto.</i></p> <p><i>No obstante, al consultar la información remitida por la sociedad solo se encuentra para el municipio de Ituango, la carta de intención del alcalde municipal del momento con fecha del 5 de mayo de 2016, tal como se aprecia en la imagen.</i></p> <p><i>(Ver imagen página 129 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020)</i></p> <p><i>No se observa en el anexo del precitado radicado, el certificado de uso del suelo expedido por la oficina de planeación municipal. Es de señalar además que desde enero de 2020 hay nuevos alcaldes, por lo cual es necesario que se socialice con la nueva administración municipal de Ituango, las propuestas de saneamiento básico, que se gestione y remita el certificado de uso del suelo.</i></p> <p><i>Respecto al análisis de factibilidad para los proyectos de saneamiento básico, este requerimiento fue requerido en el numeral 14 (requerimientos para presentar en el término de un mes) del Acta 1 del 29 de enero de 2019. La sociedad en respuesta remitió el análisis de factibilidad en la ruta: DVD1/Requerimiento 14/literal f de la comunicación con radicación 2019025717-1-000 del 04 de marzo de 2019 primera entrega del Acta 1 del 29 de enero de 2019.</i></p> <p><i>Es este orden de ideas se considera que la sociedad no ha dado cumplimiento a esta obligación y deberá presentar el certificado de uso del suelo, donde será el emplazamiento del proyecto de Construcción de Interceptores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - Oriental del Casco Urbano del Municipio de Ituango.</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<p><b>6. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</b></p>	<p>Aplican las mismas consideraciones formuladas en el numeral 6, artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, en donde se evidencia que, si bien se han realizado algunas gestiones ante CORANTIOQUIA, no se han presentado los soportes que den cumplimiento a la obligación.</p> <p>En consecuencia, se considera procedente reiterar el presente requerimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEXTO.</b> Aprobar el Programa de Saneamiento Básico, autorizando el proyecto de Construcción de Interceptores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - del Casco Urbano del Municipio de Briceño, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</p> <p><b>3. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos. Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</b></p>	<p>Aplica las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</p> <p>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica para futuros, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</p>
<p><b>6. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</b></p>	<p>Aplican las mismas consideraciones formuladas en el numeral 6, artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, en donde se evidencia que, si bien se han realizado algunas gestiones ante CORANTIOQUIA, no se han presentado los soportes que den cumplimiento a la obligación.</p> <p>En consecuencia, se considera procedente reiterar el presente requerimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO.-</b> Aprobar el Programa de Saneamiento Básico, autorizando el proyecto de Construcción de Pozos Sépticos para Saneamiento Básico en las veredas: Aguacatal, Alto Seco, Bujío, Cañaduzales, Cordillera, Filo, Guayabal, Lejía, Loma Del Indio, Loma Grande, Media Loma, Morrete, Morro, Penal, Santa Gertrudis, Travesías y Vergel en el municipio de San Andrés de Cuerquia, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</p> <p><b>3. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos. Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</b></p>	<p>Aplica las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</p> <p>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</p>
<p><b>5. Allegar de parte de la Autoridad Municipal el certificado de uso del suelo, certificado de intención e interés en el proyecto y estudio de factibilidad del proyecto.</b></p>	<p>En el formato ICA 3a del ICA 18 la sociedad informa lo siguiente: “Se dio respuesta a este numeral a través del oficio con radicado de la ANLA N° 2016024688-1-000 del 19 de junio de 2016. En el anexo SB3 se encuentra la ampliación a esta información.”</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>Es importante mencionar que este requerimiento se había reiterado en el literal f del numeral 14 del Acta 1 del 29 de enero de 2019, por lo cual la sociedad dio respuesta mediante la comunicación con radicación 2019025717-1-000 del 4 de marzo de 2019 la primera entrega del Acta 1 del 29 de enero de 2019. En la evaluación de la información allegada se consideró lo siguiente:</i></p> <p><i>Respecto al análisis y/o estudio de factibilidad para los proyectos de saneamiento básico, este requerimiento fue solicitado en el numeral 14 (requerimientos para presentar en el término de un mes) del Acta 1 del 29 de enero de 2019. La Sociedad en respuesta remitió el análisis de factibilidad en la ruta: DVD1/Requerimiento 14/literal f de la comunicación con radicación 2019025717-1-000 del 04 de marzo de 2019 primera entrega del Acta 1 del 29 de enero de 2019.</i></p> <p><i>Una vez revisada la información de la comunicación con radicación 2019025717-1-000 del 04 de marzo de 2019, se observa la Sociedad adjunto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Certificado de uso del suelo (No. 2018-700.02.01.023) para el predio Lote 94 Cedula Catastral 672001000002300094, uso del suelo rural, indicando como actividad principal la explotación agrícola, pecuaria, recursos naturales y equipamiento de servicios públicos.</i></li> <li>• <i>Documento generado por EPM, referente al análisis de factibilidad del proyecto, el cual incluye la construcción de los pozos sépticos, así como el análisis para el municipio de SAC. Dentro del mismo si bien es un documento básico, identifican los riesgos asociados al desarrollo del proyecto, así como la relación de la calidad de los estudios realizados.</i></li> <li>• <i>Certificado de interés generado por la alcaldía municipal de San Andrés de Cuerquia, sin embargo dicho documento hace referencia exclusivamente a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR del casco urbano de San Andrés de Cuerquia, y no al proyecto de Construcción de Pozos Sépticos para Saneamiento Básico en las veredas: Aguacatal, Alto Seco, Bujío, Cañaduzales, Cordillera, Filo, Guayabal, Lejía, Loma Del Indio, Loma Grande, Media Loma, Morrete, Morro, Penal, Santa Gertrudis, Travesías y Vergel en el municipio de San Andrés de Cuerquia. Por lo tanto, se considera que la Sociedad no ha dado total cumplimiento a esta obligación y por ende se reitera su cumplimiento.</i></li> </ul>
<p><b>6. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</b></p>	<p><i>Aplican las mismas consideraciones formuladas en el numeral 6, artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, en donde se evidencia que, si bien se han realizado algunas gestiones ante CORANTIOQUIA, no se</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>han presentado los soportes que den cumplimiento a la obligación.</i></p> <p><i>En consecuencia, se considera procedente reiterar el presente requerimiento.</i></p>
<p><b>9. La empresa HIDROITUANGO como única responsable ante esta Autoridad de la ejecución de la Inversión del 1%, deberá garantizar que la instalación y operación de los pozos sépticos no va a causar contaminación en los acuíferos del área donde se vayan a ubicar, para lo cual deberá realizarse los estudios que sean pertinentes para soportar el cumplimiento a tal requerimiento, allegando a la ANLA copia de esos estudios realizados.</b></p>	<p><i>De acuerdo a las consideraciones formuladas en el Concepto Técnico 6525 del 15 de abril de 2017 acogido por el Auto 1494 de 11 de abril de 2018, dentro del cual se incluye la respuesta de la sociedad frente al presente requerimiento, el cual cita:</i></p> <p><i>“Para el cumplimiento de esta obligación, se requiere de un estudio que no solamente superaría el valor de la inversión en sistemas sépticos, sino que además se considera innecesaria, teniendo en cuenta que actualmente los vertimientos de aguas residuales domésticas se están descargando sobre acequias o fuentes de agua superficial sin tratamiento previo y el objetivo de la inversión es mejorar la calidad de dichos vertimientos. Adicionalmente, como es de su conocimiento y se informó en los documentos del proyecto, la mayoría de veredas seleccionadas por los municipios para la construcción de los sistemas sépticos, se ubican sobre estribaciones de la cordillera central a media ladera, donde por las condiciones geológicas no existen acuíferos. Finalmente, solicita sea revocada la presente obligación. “</i></p> <p><i>Si bien es cierto, en Colombia la gran mayoría de los predios rurales disponen directamente sus vertimientos a drenajes y fuentes naturales, sin que se tenga demasiado control e inversión por parte del estado para mejorar esta situación, atendiendo la filosofía del parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 el cual fue reglamentado por el Decreto 1900 de 2006, en lo que respecta a destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica.”</i></p> <p><i>Por lo anterior, las consideraciones técnicas del mencionado Concepto Técnico concluyo:</i></p> <p><i>“Según lo anterior, es conveniente aclarar que la Empresa deberá garantizar los siguientes aspectos que contribuirán a la mejora en el manejo y funcionamiento de los sistemas que se instalarán:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Cada sistema séptico deberá garantizar una retención mínima del 80% y deberá estar acorde a los diseños presentados por la Sociedad HIDROITUANGO S.A E.S.P.</i></li> <li><i>- La Sociedad HIDROITUANGO S.A E.S.P., deberá capacitar a todos los beneficiarios del proyecto, respecto a las actividades mínimas de mantenimiento que se debe hacer a los sistemas sépticos instalados</i></li> </ul>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

- Del mismo modo la periodicidad en que se deben realizar los mantenimientos a los sistemas instalados.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, se recomienda al equipo jurídico de la ANLA, ajustar la presente obligación la cual quedará de la siguiente manera: La Sociedad HIDROITUANGO S.A E.S.P. como única responsable ante esta Autoridad de la ejecución de la Inversión del 1%, deberá garantizar la instalación y operación de los pozos sépticos bajo las siguientes consideraciones que contribuirán a disminuir los vertimientos contaminantes sobre el recurso hídrico del municipio:

- Cada sistema séptico deberá garantizar una retención mínima del 80% y debe estar acorde a los diseños presentados por la Sociedad HIDROITUANGO S.A E.S.P.
- La Sociedad HIDROITUANGO S.A E.S.P., deberá capacitar a todos los beneficiarios del proyecto, respecto a las actividades mínimas de mantenimiento que se debe hacer a los sistemas sépticos instalados.
- Del mismo modo la periodicidad en que se deben realizar los mantenimientos a los sistemas instalados.”

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la sociedad, en términos de suprimir el requerimiento, se considera que la elaboración de estos estudios y su seguimiento para la identificación en términos de ausencia o presencia de contaminación de los acuíferos de las áreas donde se implementaran los pozos sépticos, generaría una inversión considerable, la cual y con el fin de cumplir a cabalidad con el requerimiento, debería llevar un seguimiento por un periodo de tiempo indeterminado para su verificación.

Frente a las consideraciones formuladas en el Concepto Técnico 6525 del 15 de abril de 2017, si bien se consideran pertinentes, sin embargo y en vista de ausencia en el pronunciamiento definitivo en el acto administrativo, se considera pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

1. Se considera adecuado el proceso de capacitación a los beneficiarios, relacionados con las actividades de mantenimiento, periodicidad del mismo y operatividad de los sistemas instalados.
2. Con relación a los porcentajes de retención, en los cuales se establece una retención mínima del 80%, sin embargo, en dicha consideración no se especifican los parámetros bajo los cuales se deberá medir dicho porcentaje de retención. Bajo este escenario y teniendo en cuenta los diseños presentados por la Sociedad:

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p>(Ver imagen página 139 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020)</p> <p>Los planos propuestos permiten la toma de muestras a la entrada y salida del sistema, y considerando pertinente establecer bajo que parámetros y límites corresponde analizar las muestras obtenidas, se deberán tener en cuenta los parámetros y límites máximos establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, cumpliendo con los límites establecidos para vertimientos de aguas residuales domésticas - ARD, de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares o el que aplique de acuerdo a lo definido en la mencionada Resolución.</p> <p>Se solicita al grupo jurídico aceptar la solicitud presentada por la sociedad, en términos de modificar el requerimiento inicialmente formulado “garantizar que la instalación y operación de las pozas sépticos no va a causar contaminación en los acuíferas del área donde se vayan a ubicar”, modificando la obligación de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar los soportes del proceso de capacitación a la totalidad de beneficiarios del proyecto de Construcción de Pozos Sépticos, dentro el cual se incluya especificaciones técnicas, operatividad del sistema, cuidado y mantenimiento.</li> <li>2. Presentar informe con los resultados de un monitoreo de calidad del recurso hídrico a la salida de los pozos sépticos, a los seis meses de instalados y puestos en funcionamiento, dentro del cual se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites. Esta medición deberá ejecutarse de manera aleatoria a un 10% del total de los pozos sépticos instalados, los cuales deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 0631 el 17 de marzo de 2015 o la que la modifique o adicione.</li> </ol> <p>Cabe resaltar que la presente obligación no aplica para presente periodo de seguimiento, en donde la sociedad deberá socializar con las Autoridades municipales la viabilidad del proyecto, así como el desarrollo de su fase constructiva para la ejecución de lo acá solicitado.</p>
<p><b>ARTÍCULO OCTAVO.</b> Aprobar el Programa de Saneamiento Básico, autorizando el proyecto de Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - del Casco Urbano del Municipio de San Andrés de Cuerquia, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</p>	<p>Aplica las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</p> <p>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<p><b>3. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</b></p>	<p><i>precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</i></p>
<p><b>6. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</b></p>	<p><i>Mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., informó a la ANLA que con el propósito de dar cumplimiento a este requerimiento, se envió comunicación a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA- y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ- comunicaciones para solicitar que conceptúen si los proyectos de saneamiento básico priorizados para los municipios en los cuales tienen estas corporaciones tienen competencia, es necesario el trámite de permiso de vertimientos. En este sentido, la sociedad adjunta respuesta de ambas Corporaciones acerca de la necesidad de obtener permiso de vertimientos para los proyectos de la línea de saneamiento básico.</i></p> <p><i>Para el municipio de Peque, la Sociedad adjunta un concepto de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, mediante oficio 400-06-01-01-4104 del 4 de octubre de 2019, donde efectivamente CORPOURABÁ informa que se requiere adelantar el trámite de permiso de vertimiento, para el cual en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 relaciona los requisitos para su trámite, también adjuntan el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Para los municipios de Ituango y San Andrés de Cuerquia, la sociedad adjunta el concepto mediante oficio 160-COI1909-24065 del 18 de septiembre de 2019 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, donde dicha entidad informa que se requiere adelantar el trámite de permiso de vertimiento, definido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.</i></p> <p><i>Por otra parte, en el ICA 19 se informó que, en el primer semestre de 2019, los municipios de Ituango, Liborina y Sabanalarga radicaron ante CORANTIOQUIA, el trámite de permiso de vertimientos para los siguientes proyectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Construcción de Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTAR del sector Oriental de la cabecera municipal Ituango: Radicado el día 29 de noviembre de 2018, con Auto de inicio 160TH-ADM 1902-529 de febrero 04 de</i></li> </ul>

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

	<p>2019. (Ver 4 Otros\Anexo 4.2\PIFInversion1\anexo A1. Ituango_160TH-ADM 1902-529_feb04_2019_Inicio trámite).</p> <p>- Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTAR del casco urbano del municipio de Liborina: Radicado 160HX-COE1905-18178 de mayo 30 de 2019; con Auto de inicio 160HX-ADM 1906-3786 de junio 18 de 2019. (Ver 4 Otros\Anexo 4.2\PIFInversion1\anexo A2. Liborina_160HX-ADM1906-3786_jun18_2019_Inicio trámite).</p> <p>- Construcción de colector final y PTAR del casco urbano del municipio de Sabanalarga: Radicado 160HX-COE 1904-11726 de abril 4 de 2019, con Auto de inicio 160HX-ADM 1906-3785 de junio 18 de 2019. (Ver 4 Otros\Anexo 4.2\PIFInversion1\anexo A3. Sabanalarga_160HX-ADM1906-3785_jun18_2019_Inicio trámite). El permiso fue otorgado el 26 de septiembre de 2019 mediante Auto 160 HX RES 1909 5080 pero se encuentra supeditado a la entrega de estudios hidráulicos e hidrológicos.</p> <p>Cabe mencionar que, si bien se reportan los trámites en el permiso de vertimientos para los municipios de Liborina, Ituango y Sabanalarga, aún hace falta para los demás municipios donde se aprobó los sistemas de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Por lo anteriormente conceptuado, se concluye que si bien la sociedad ha venido reportando los avances en la gestión con las Corporaciones Autónomas Regionales para la solicitud de los mencionados permisos, dichos requerimientos fueron formulados desde el año 2015, reiterado en diferentes actos administrativos, incumpliendo con los tiempos establecidos para el mismo, sin que a la fecha se demuestre el cabal cumplimiento de lo requerido, así como la ausencia en la materialización de las actividades aprobadas, por lo cual se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento a la obligación, reiterando el requerimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO NOVENO.</b> Aprobar el Programa de Saneamiento Básico, autorizando el proyecto de Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR- en el corregimiento de Ochalí del municipio de Yarumal, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>3. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes</p>	<p>Aplica las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</p> <p>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, en el entendido que escapa de la</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<p>a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</p>	<p>órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</p>
<p><b>ARTÍCULO DECIMO.</b> Aprobar el Programa de Saneamiento básico, autorizando el proyecto de Construcción de Pozos Sépticos para Saneamiento Básico en el corregimiento de Puerto Valdivia, vereda Cachirimé Sector El Tigre y Vereda Monte Frio en el municipio de Valdivia, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>3. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</p>	<p>Aplica las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</p> <p>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional exigir dichas cotizaciones.</p>
<p>5. Allegar de parte de la Autoridad Municipal el certificado de uso del suelo, certificado de intención e interés en el proyecto y estudio de factibilidad del proyecto.</p>	<p>En el formato ICA 3a del ICA No. 18 la sociedad informa: “Se dio respuesta a este numeral a través del oficio con radicado de la ANLA N° 2016024688-1-000 del 19 de junio de 2016. En el anexo SB3 se encuentra la ampliación a esta información.”</p> <p>Una vez revisado el radicado al que se hace referencia, se encuentran documentos que relacionan los municipios de Ituango, Briceño, Sabanalarga, Yarumal, Peque, Liborina y Buriticá, sin embargo, no se presenta información sobre el municipio de Valdivia, sobre el cual recae el presente requerimiento. Razón por la cual se concluye que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta obligación, reiterándola.</p>
<p>6. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad</p>	<p>Aplican las mismas consideraciones del numeral 6 del artículo octavo del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015.</p> <p>En consecuencia, se concluye que, si bien la sociedad ha venido reportando los avances en la gestión con las Corporaciones Autónomas Regionales para la solicitud de los mencionados permisos, no ha dado cumplimiento a la presente obligación.</p>
<p>9. La empresa HIDROITUANGO como única responsable ante esta Autoridad de la ejecución de la Inversión del 1%, deberá garantizar que la instalación y operación de los pozos sépticos no va a causar contaminación en los acuíferos del área donde se vayan a ubicar, para lo cual deberá realizarse los estudios que sean pertinentes para soportar el cumplimiento a tal requerimiento allegando a la ANLA copia de esos estudios realizados.</p>	<p>Las consideraciones al presente requerimiento se incluyeron en el numeral 9, del artículo séptimo, del Auto 4719 del 30 de octubre del 2015, en el cual se recomienda al grupo jurídico encargado de acoger el presente concepto técnico, se modifique la obligación bajo los siguientes términos:</p> <p>1. Presentar los soportes del proceso de capacitación a la totalidad de beneficiarios del proyecto de Construcción de Pozos Sépticos, dentro el cual se incluya especificaciones técnicas, operatividad del sistema, cuidado y mantenimiento.</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p>2. Presentar informe con los resultados de un monitoreo de calidad del recurso hídrico a la salida de los pozos sépticos, a los seis meses de instalados y puestos en funcionamiento, dentro del cual se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites. Esta medición deberá ejecutarse de manera aleatoria a un 10% del total de los pozos sépticos instalados, los cuales deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 0631 el 17 de marzo de 2015 o la que la modifique o la adicione.</p> <p>Cabe resaltar que la presente obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento, en donde la sociedad deberá socializar con las Autoridades municipales la viabilidad del proyecto, así como el desarrollo de su fase constructiva para la ejecución de lo acá solicitado.</p>
<p><b>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.</b> Aprobar el Programa de Saneamiento Básico, autorizando el proyecto de Construcción de Colectores, Interceptores y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas-PTAR en los corregimientos de Angelina, Tabacal, Guarco y Naranjo, y las veredas Higabra, Alto del Obispo, Sincierco y Siara (Sector La Asomadera) y Construcción de Pozos Sépticos en la vereda Palenque del municipio de Buriticá, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroitango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>2. Presentar las especificaciones técnicas detalladas y planos de ubicación y diseño en planta y perfil de las obras a escala adecuada</p>	<p>En la ruta: Anexos Req2\Lit_o\ A1.SB1 Buriticá de la comunicación con radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019, se adjuntó la documentación solicitada relacionada con las especificaciones técnicas detalladas, planos de ubicación y diseño en planta y perfil de las obras a escala para el proyecto de Construcción de Colectores, Interceptores y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas-PTAR en los corregimientos de Angelina, Tabacal, Guarco y Naranjo, y las veredas Higabra, Alto del Obispo, Sincierco y Siara (Sector La Asomadera), información previamente analizada en el Concepto Técnico 6525 del 15 de diciembre de 2017 acogido por el Auto 1494 de 11 de abril de 2018, allegada mediante radicado 2016024688-1-000 del 19 de mayo del 2016, dentro del cual se concluye:</p> <p>“No obstante en la documentación allegada por la Empresa no hay evidencias documentales de las especificaciones técnicas y planos de ubicación y diseño en planta y perfil a escala adecuada, de los pozos sépticos a construirse en la vereda Palenque del municipio de Buriticá”.</p> <p>Al revisar en detalle la información presentada mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019, se encuentran los siguientes documentos relacionados con los Pozos Sépticos a construirse en la vereda Palenque del municipio de Buriticá:</p> <p>1. ANEXO 7_Especificaciones Técnicas: Documento denominado “DISEÑO PARA CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, INTERCEPTORES Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PTAR EN LOS CORREGIMIENTOS DE ANGELINA, TABACAL, GUARCO, NARANJO, Y LAS</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

VEREDAS HIGABRA, ALTO DEL OBISPO, SINCIERCO, SIARA (SECTOR LA ASOMADERA); Y DISEÑO PARA CONSTRUCCIÓN DE POZOS SÉPTICOS EN LA VEREDA PALENQUE DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ”, dentro del cual en el desarrollo y contenido del mismo no hace mención a las especificaciones técnicas, diseños, localización y demás aspectos relacionados con los pozos sépticos.

2. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Sépticos:** Documento titulado “DISEÑO PARA CONSTRUCCIÓN DE POZOS SÉPTICOS EN LA VEREDA PALENQUE DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ”, con fecha de abril de 2014, dentro del cual se hacen las especificaciones técnicas de los siguientes materiales, equipos y accesorios:

a. **VÁLVULAS Y ACCESORIOS:** Se especifican el tipo de válvulas, las cuales deberán cumplir con los siguientes procedimientos y normas: AWWA C-500 C-504 o DIN 323 Parte 3, AWWA C-508, AWWA C-550, ANSI B16.1, ASTM D 2000, ISO 2531 (ISO 7005-2), ASTM - A536.

b. **TUBERÍAS Y ACCESORIOS:** Se indican como especificaciones de las tuberías que deben ser en “material PVC (Policloruro de vinilo) para alcantarillado y presión para los descargues de lodos”, bajo las siguientes normas: “ICONTEC 382 y en las normas D-2241-68 y D2466-65 T de ASTM, y será adecuada para la presión de diseño. Los tubos serán fabricados con compuestos de Policloruro y vinilo rígido virgen, tipo 1, grado 1, y cumplirá con la norma ICONTEC 369, presión mínima ICONTEC 382; sobre toxicidad de la norma ICONTEC 359, rotulados numeral 7 de la norma ICONTEC 382. Además, se indican especificaciones sobre: almacenamiento, instalación, junta, nivelación y limpieza.

c. **Accesorios en PVC (Codos, Tees, Yees, Reducciones):** Dentro de la cual “deberá estar diseñada de acuerdo a la Norma Técnica Colombiana 382, los sellos y empaques con Norma Técnica Colombiana 2295, Norma Técnica Colombiana 2536 o Norma ASTM F 477/93 y la instalación deberá cumplir la Norma Técnica Colombiana 3742. La tubería debe estar garantizada para el transporte de agua residual.”

d. **Con relación a los planos de diseño:** Se incluyen diseño para sistemas sépticos con volúmenes de 3000, 4000 y 8000 m<sup>3</sup>, estala 1:50. El diseño incluye: Entrada al

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

sistema, Trampa de grasas, caja de inspección, detalle de la planta filtro anaerobio de flujo ascendente (incluido relleno de Biopack) y tubería de descarga a fuente de agua superficial, lo anterior diseñado según R.A.S 2000, título E, capítulo E.7.

(Ver imagen página 147 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).

Con relación a la información aportada por la sociedad, se evidencia que se presentó la información solicitada a una escala adecuada, en donde se contemplan diferentes aspectos relacionados con la calidad de los materiales y de los procesos constructivos, así como el diseño de sistemas de tratamiento convencionales que cumplen con el objetivo de la Línea de inversión; concluyendo que la sociedad dio cumplimiento al requerimiento en mención.

Sin embargo y teniendo en cuenta la verificación de los procesos constructivos y el óptimo funcionamiento de los mismos, esta Autoridad presenta las siguientes consideraciones, las cuales aplican para la totalidad de los proyectos aprobados relacionados con la Línea de Inversión enfocada en “g) Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”:

1. Presentar un informe de avance de las actividades ejecutadas para cada uno de los proyectos, dentro del cual se incluya registro fotográfico y localización exacta donde se ejecutarán cada una de las obras. La información cartográfica deberá ser presentada bajo los lineamientos establecidos por el modelo de datos geográficos acogido mediante la Resolución 2182 de 2016.
2. Informe de Interventoría de Construcción y Operación el cual incluirá: Control de planos, Control de especificaciones, Control de materiales de acuerdo a las especificaciones establecidas en Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000 para los ítems que aplique.
3. Presentar listado definitivo de beneficiarios para los proyectos relacionados con la construcción de pozos sépticos, incluyendo la localización geográfica.
4. Presentar un Plan de Seguimiento y Monitoreo por un periodo de tiempo de por lo menos seis meses posterior a la culminación de las obras, dentro del cual se incluya para el sexto mes un monitoreo de calidad de agua en la salida de la planta de tratamiento, incluyendo el análisis de los siguientes parámetros: pH, Demanda

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, valores que deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.</i></p> <p><i>Presentar informe indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente). Para la validación de los mismos por parte de esta autoridad.</i></p>
<p><b>3. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos. Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</b></p>	<p><i>Aplica las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica para futuros, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional exigir dichas cotizaciones.</i></p>
<p><b>5. Allegar de parte de la Autoridad Municipal el certificado de uso del suelo, certificado de intención e interés en el proyecto y estudio de factibilidad del proyecto.</b></p>	<p><i>En el Anexo SB3 del radicado 2016024689-1-000 del 19 de mayo de 2016 se allegó el certificado de uso del suelo, certificado de intención e interés en el proyecto y estudio de factibilidad del proyecto.</i></p> <p><i>(Ver imagen página 149 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).</i></p> <p><i>Respecto al análisis de factibilidad para los proyectos de saneamiento básico, este requerimiento fue solicitado en el numeral 14 (requerimientos para presentar en el término de un mes) del Acta 1 del 29 de enero de 2019.</i></p> <p><i>La sociedad por su parte, remitió respuesta referente al análisis de factibilidad en la ruta: DVD1/Requerimiento 14/literal f de la comunicación con radicación 2019025717-1-000 del 04 de marzo de 2019 primera entrega del Acta 1 del 29 de enero de 2019.</i></p> <p><i>Si bien, se adjunta las certificaciones para la construcción de Colectores, Interceptores y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas-PTAR en los corregimientos Sincierco y Siara (Sector La Asomadera), no se adjunta ninguna información sobre los demás corregimientos: Angelina, Tabacal, Guarco y Naranjo y las veredas Higabra, Alto del Obispo, y Construcción de Pozos Sépticos en la vereda Palenque del municipio de Buriticá, así como tampoco se hace referencia a los pozos sépticos propuestos.</i></p> <p><i>Cabe señalar que dicha gestión se realizó en el año 2016, en donde el mandato del alcalde en curso ya culminó, por cuanto, la sociedad deberá actualizar dichas gestiones, con el fin de</i></p>

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

	<p><i>confirmar que los proyectos en mención aún son de interés para el municipio</i></p> <p><i>Frente a las anteriores consideraciones, se concluye que la información está incompleta y desactualizada, por cuanto, se declara el incumplimiento de la obligación, así como la reiteración de la misma.</i></p>
<p><b>6. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</b></p>	<p><i>Aplican las mismas consideraciones del numeral 6 del artículo octavo del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>En consecuencia, se concluye que, si bien la sociedad ha venido reportando los avances en la gestión con las Corporaciones Autónomas Regionales para la solicitud de los mencionados permisos, no ha dado cabal cumplimiento a la presente obligación.</i></p>
<p><b>9. La empresa HIDROITUANGO como única responsable ante esta Autoridad de la ejecución de la Inversión del 1%, deberá garantizar que la instalación y operación de los pozos sépticos no va a causar contaminación en los acuíferos del área donde se vayan a ubicar para lo cual deberá realizarse los estudios que sean pertinentes para soportar el cumplimiento a tal requerimiento, allegando a la ANLA copia de esos estudios realizados.</b></p>	<p><i>Las consideraciones al presente requerimiento se incluyeron en el numeral 9, del artículo séptimo, del Auto 4719 del 30 de octubre del 2015,</i></p>
<p><b>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.</b> Aprobar el Programa de Saneamiento Básico, autorizando el proyecto de Construcción del Sistema de Colectores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- PTAR - en el Centro poblado de la vereda Nurqui del municipio de Santa Fe de Antioquia, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</p> <p><b>3. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos. Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</b></p>	<p><i>Aplica las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</i></p>
<p><b>5. Allegar de parte de la Autoridad Municipal el certificado de uso del suelo, certificado de intención e interés en el proyecto y estudio de factibilidad del proyecto.</b></p>	<p><i>En el formato ICA 3a del ICA 18 se informó lo siguiente: "Se dio respuesta a este numeral a través del oficio con radicado de la ANLA N° 2016024688-1-000 del 19 de junio de 2016. No se anexa, puesto que no se priorizó para este municipio."</i></p> <p><i>Una vez revisada la información adjunta en la comunicación con radicación 2016024688-1-000 del 19 de junio de 2016, efectivamente se encuentra que no se anexa. Por lo tanto, la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta obligación y se reitera su cumplimiento.</i></p>
<p><b>6. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</b></p>	<p><i>Aplican las mismas consideraciones del numeral 6 del artículo octavo del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015.</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>En consecuencia, se concluye que, si bien la sociedad ha venido reportando los avances en la gestión con las Corporaciones Autónomas Regionales para la solicitud de los mencionados permisos, no ha dado cabal cumplimiento a la presente obligación.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO DECIMO TERCERO.</b> Aprobar el Programa de Saneamiento Básico, autorizando el proyecto de Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - PTAR - para la Vereda Cativo del municipio de Santa Fe de Antioquia, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>3. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</p>	<p><i>Aplica las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara un producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</i></p>
<p>5. Allegar de parte de la Autoridad Municipal el certificado de uso del suelo, certificado de intención e interés en el proyecto y estudio de factibilidad del proyecto.</p>	<p><i>En el formato ICA 3a del ICA No. 18 la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. informó: “Se dio respuesta a este numeral a través del oficio con radicado de la ANLA N° 2016024688-1-000 del 19 de junio de 2016. En el anexo SB3 se encuentra la ampliación a esta información.”</i></p> <p><i>Una vez revisado el radicado al que se hace referencia, se encuentran documentos que relacionan los municipios de Ituango, Briceño, Sabanalarga, Yarumal, Peque, Liborina y Buriticá, sin embargo, no se presenta información sobre el municipio de Santafé de Antioquia, sobre el cual recae el presente requerimiento. Razón por la cual se concluye que la sociedad no ha dado cumplimiento a esta obligación, y en consecuencia se hace procedente reiterar el presente requerimiento.</i></p>
<p>6. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad</p>	<p><i>Aplican las mismas consideraciones del numeral 6 del artículo octavo del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>En consecuencia, se concluye que, si bien la sociedad ha venido reportando los avances en la gestión con las Corporaciones Autónomas Regionales para la solicitud de los mencionados permisos, no ha dado cabal cumplimiento a la presente obligación.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO DECIMO CUARTO.</b> Aprobar el Programa de Saneamiento básico, autorizando el proyecto de Construcción de Pozos Sépticos para Saneamiento Básico en las Veredas El Pencial, El Guayabo, Tiembra, Quebrada Seca, Badajoz y el Corregimiento de Llanada en el Municipio de Olaya, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</p>	<p><i>Aplican las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara un producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<p><b>3.</b> Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos. Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</p>	<p>cálculos, en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</p>
<p><b>5.</b> Allegar de parte de la Autoridad Municipal el certificado de uso del suelo, certificado de intención e interés en el proyecto y estudio de factibilidad del proyecto.</p>	<p>En el formato ICA 3a del ICA 18 la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., informó: “Se dio respuesta a este numeral a través del oficio con radicado de la ANLA N° 2016024688-1-000 del 19 de junio de 2016. En el anexo SB3 se encuentra la ampliación a esta información.”</p> <p>Una vez revisado el radicado al que se hace referencia, se encuentran documentos que relacionan los municipios de Ituango, Briceño, Sabanalarga, Yarumal, Peque, Liborina y Buriticá, sin embargo, no se presenta información sobre el municipio de Valdivia, sobre el cual recae el presente requerimiento. Razón por la cual se concluye que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta obligación, re iterando el requerimiento, para el proyecto de Construcción de Pozos Sépticos para Saneamiento Básico en las Veredas El Pencal, El Guayabo, Tiembla, Quebrada Seca, Badajoz y el Corregimiento de Llanada en el Municipio de Olaya.</p>
<p><b>6.</b> Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</p>	<p>Aplican las mismas consideraciones del numeral 6 del artículo octavo del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015.</p> <p>En consecuencia, se concluye que, si bien la sociedad ha venido reportando los avances en la gestión con las Corporaciones Autónomas Regionales para la solicitud de los mencionados permisos, no ha dado cabal cumplimiento a la presente obligación.</p>
<p><b>9.</b> La empresa HIDROITUANGO como única responsable ante esta Autoridad de la ejecución de la Inversión del 1 %, deberá garantizar que la instalación y operación de los pozos sépticos no va a causar contaminación en los acuíferos del área donde se vayan a ubicar, para lo cual deberá realizarse los estudios que sean pertinentes para soportar el cumplimiento a tal requerimiento, allegando a la ANLA copia de esos estudios realizados.</p>	<p>Las consideraciones al presente requerimiento se incluyeron en el numeral 9, del artículo séptimo, del Auto 4719 del 30 de octubre del 2015, en el cual se recomienda al grupo jurídico encargado de acoger el presente concepto técnico, se modifique la obligación bajo los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar los soportes del proceso de capacitación a la totalidad de beneficiarios del proyecto de Construcción de Pozos Sépticos, dentro el cual se incluya especificaciones técnicas, operatividad del sistema, cuidado y mantenimiento.</li> <li>2. Presentar informe con los resultados de un monitoreo de calidad del recurso hídrico a la salida de los pozos sépticos, a los seis meses de instalados y puestos en funcionamiento, dentro del cual se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites. Esta medición deberá ejecutarse de manera aleatoria a un 10% del total de los pozos</li> </ol>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>sépticos instalados, los cuales deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 0631 el 17 de marzo de 2015.</i></p> <p><i>Cabe resaltar que la presente obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento, en donde la Sociedad deberá socializar con las Autoridades municipales la viabilidad del proyecto, así como el desarrollo de su fase constructiva para la ejecución de lo acá solicitado.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO DECIMO QUINTO.</b> <i>Aprobar el Programa de Saneamiento básico, autorizando el proyecto de Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas - PTAR - en Vereda Guayabal del Municipio de Liborina, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>3. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</i></p>	<p><i>Aplican las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</i></p>
<p><i>6. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</i></p>	<p><i>Aplican las mismas consideraciones del numeral 6 del artículo octavo del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>En consecuencia, se concluye que, si bien la sociedad ha venido reportando los avances en la gestión con las Corporaciones Autónomas Regionales para la solicitud de los mencionados permisos, no ha dado cabal cumplimiento a la presente obligación.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.</b> <i>Aprobar el Programa de Saneamiento Básico, autorizando el proyecto de Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – PTAR – en el Corregimiento La Honda del Municipio de Liborina, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>2. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos. Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</i></p>	<p><i>Aplican las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</i></p>
<p><i>5. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</i></p>	<p><i>Aplican las mismas consideraciones del numeral 6 del artículo octavo del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>En consecuencia, se concluye que, si bien la sociedad ha venido reportando los avances en la gestión con las Corporaciones Autónomas</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<i>Regionales para la solicitud de los mencionados permisos, no ha dado cabal cumplimiento a la presente obligación.</i>
<p><b>ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.</b> Aprobar el Programa de Saneamiento Básico, autorizando el proyecto de Construcción de Interceptores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - de la Zona Urbana del Municipio de Liborina, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>3. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</p>	<p>Aplican las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</p> <p>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</p>
<p>6. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</p>	<p>Aplican las mismas consideraciones del numeral 6 del artículo octavo del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015.</p> <p>En consecuencia, se concluye que, si bien la sociedad ha venido reportando los avances en la gestión con las Corporaciones Autónomas Regionales para la solicitud de los mencionados permisos, no ha dado cabal cumplimiento a la presente obligación.</p>
<p><b>ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.</b> Aprobar el Programa de Saneamiento Básico, autorizando el proyecto de Construcción de Sistemas Sépticos Rurales en las Veredas El Placer, La Pedrona, La Hermita (Sector Machado), Membrillal, La Ceja, El Madero y El Encanto del Municipio de Sabanalarga, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>3. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos. Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</p>	<p>Aplican las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</p> <p>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</p>
<p>6. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</p>	<p>Aplican las mismas consideraciones del numeral 6 del artículo octavo del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015.</p> <p>En consecuencia, se concluye que, si bien la sociedad ha venido reportando los avances en la gestión con las Corporaciones Autónomas Regionales para la solicitud de los mencionados permisos, no ha dado cabal cumplimiento a la presente obligación.</p>
<p>9. La empresa HIDROITUANGO como única responsable ante esta Autoridad de la ejecución de la Inversión del 1 %, deberá</p>	<p>Las consideraciones al presente requerimiento se incluyeron en el numeral 9, del artículo séptimo, del Auto 4719 del 30 de octubre del</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<p>garantizar que la instalación y operación de los pozos sépticos no va a causar contaminación en los acuíferos del área donde se vayan a ubicar, para lo cual deberá realizarse los estudios que sean pertinentes para soportar el cumplimiento a tal requerimiento, allegando a la ANLA copia de esos estudios realizados.</p>	<p>2015, en el cual se recomienda al grupo jurídico encargado de acoger el presente concepto técnico, se modifique la obligación bajo los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar los soportes del proceso de capacitación a la totalidad de beneficiarios del proyecto de Construcción de Pozos Sépticos, dentro el cual se incluya especificaciones técnicas, operatividad del sistema, cuidado y mantenimiento.</li> <li>2. Presentar informe con los resultados de un monitoreo de calidad del recurso hídrico a la salida de los pozos sépticos, a los seis meses de instalados y puestos en funcionamiento, dentro del cual se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites. Esta medición deberá ejecutarse de manera aleatoria a un 10% del total de los pozos sépticos instalados, los cuales deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 0631 el 17 de marzo de 2015.</li> </ol> <p>Cabe resaltar que la presente obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento, en donde la Sociedad deberá socializar con las Autoridades municipales la viabilidad del proyecto, así como el desarrollo de su fase constructiva para la ejecución de lo acá solicitado.</p>
<p><b>ARTÍCULO DECIMO NOVENO.</b> Aprobar el Programa de Saneamiento Básico, autorizando el proyecto de Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Agua Residual Domestica - PTARD - en el Corregimiento El Junco del Municipio de Sabanalarga, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>4. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</p>	<p>Aplican las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</p> <p>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</p>
<p>7. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</p>	<p>Aplican las mismas consideraciones del numeral 6 del artículo octavo del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015.</p> <p>En consecuencia, se concluye que, si bien la sociedad ha venido reportando los avances en la gestión con las Corporaciones Autónomas Regionales para la solicitud de los mencionados permisos, no ha dado cabal cumplimiento a la presente obligación.</p>
<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO.</b> Aprobar el Programa de Saneamiento básico, autorizando el proyecto de Construcción del Colector Final y</p>	<p>Aplican las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<p><i>Planta de Tratamiento de Agua Residual Domestica - PTARD - del Casco Urbano y el Sector el Carmelo del Municipio de Sabanalarga, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>2. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos. Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</i></p>	<p><i>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</i></p>
<p><i>5. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</i></p>	<p><i>Aplican las mismas consideraciones del numeral 6 del artículo octavo del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>En consecuencia, se concluye que, si bien la sociedad ha venido reportando los avances en la gestión con las Corporaciones Autónomas Regionales para la solicitud de los mencionados permisos, no ha dado cabal cumplimiento a la presente obligación.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.</b> <i>Aprobar el Programa de Saneamiento Básico, autorizando el proyecto de Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Agua Residual Domesticas-PTARD -del Corregimiento de Los Llanos del Municipio de Peque, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; y para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>2. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos. Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</i></p>	<p><i>Aplican las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</i></p>
<p><i>5. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</i></p>	<p><i>Aplican las mismas consideraciones del numeral 6 del artículo octavo del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>En consecuencia, se concluye que, si bien la sociedad ha venido reportando los avances en la gestión con las Corporaciones Autónomas Regionales para la solicitud de los mencionados permisos, no ha dado cabal cumplimiento a la presente obligación.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.</b> <i>Aprobar el Programa de Saneamiento básico, autorizando el proyecto de Construcción de Cinco (5) Sistemas de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - PTAR - en las Veredas: El Agrio, Nueva Llanada, La Guadua, La Vega del Inglés e Italia 90 del Municipio de Peque, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; y para autorizar su ejecución la Empresa debe</i></p>	<p><i>Aplican las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<p>tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>3. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos. Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</p>	<p>formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</p>
<p>6. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</p>	<p>Aplican las mismas consideraciones del numeral 6 del artículo octavo del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015.</p> <p>En consecuencia, se concluye que, si bien la sociedad ha venido reportando los avances en la gestión con las Corporaciones Autónomas Regionales para la solicitud de los mencionados permisos, no ha dado cabal cumplimiento a la presente obligación.</p>
<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.</b> Aprobar el Programa de Saneamiento básico, autorizando el proyecto de Construcción de Interceptores, Colectores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - PTAR - para el Casco Urbano del Municipio de Peque, como parte de la Inversión del 1% del proyecto Hidroituango; para autorizar su ejecución la Empresa debe tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>3. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con Análisis de Precios Unitarios y los documentos de soporte correspondientes a por lo menos tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos. Se deben excluir los costos indirectos de Interventoría, de acuerdo a las consideraciones del presente Acto administrativo.</p>	<p>Aplican las mismas consideraciones realizadas en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</p> <p>En vista de las mencionadas consideraciones, el presente requerimiento no aplica, y se generara uno producto del seguimiento a fin que la sociedad presente el presupuesto ajustado y detallado, desglosado a nivel de precios unitarios, eliminando del mismo lo relacionado con las tres (3) cotizaciones formales que avalen los precios incluidos en los cálculos, en el entendido que escapa de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional.</p>
<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.</b> La información espacial de todas las actividades aceptadas con cargo al 1% del proyecto Hidroeléctrico Ituango, deberá ser remitida en los términos antes establecidos de acuerdo al Modelo de Almacenamiento Geográfico Geodatabase que se adopta a través de la Resolución 188 del 27 de febrero de 2013.</p>	<p>De acuerdo con la información presentada por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., en la cual se incluye la información cartográfica bajo el modelo de datos acogido mediante la Resolución 2182 de 2016, la cual incluye el Feature data set T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO, así como las capas Inversion1PorCientoPT - Inversion1PorCientoPG.</p> <p>Para la capa Inversion1PorCientoPT, se incluyen las actividades: h) Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad y g) Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en estado Ejecutado y Aprobado por ejecutar, respectivamente.</p> <p>Para el caso de la información de la Línea de Inversión: Promotoría Ambiental, la información presentada se resume de la siguiente manera:</p> <p>(Ver tabla pagina 172 del Concepto Técnico 3081 de 22 de mayo de 2020).</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

La información presentada concuerda con el modelo de datos geográfico acogido por la Resolución 2182 de 2016, así como el diligenciamiento de los atributos de la capa se encuentran conformes al desarrollo de la Línea de Inversión.

Para el caso de la información de la Línea de inversión de “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”, en el cual se relacionan la totalidad de los proyectos aprobados por esta Autoridad Nacional, sin embargo, geográficamente se incluye únicamente un punto en cada uno de los municipios en los cuales se propone ejecutar las actividades; en donde, no se identifican las áreas para la construcción de las PTARD, así como los colectores y alcantarillados, los cuales deberán ser entregados en la geometría que corresponda. Para el caso de los STARDUS, no se incluye la información de los beneficiarios de cada uno de los sistemas, información que deberá ser completada.

Para la capa Inversion1PorCientoPG, adecuadamente diligenciada, se incluye las actividades de “Adquisición de predios y/o mejoras en áreas estratégicas”, con un total de 76 registros, su estado actual “Evaluación, Ejecutado, Aprobado por ejecutar y Aprobado en ejecución”, con un área total de 1604,12 ha.

Cabe señalar que de acuerdo al análisis realizado en el acápite de estado de avance de la inversión forzosa de ni menos del 1% del presente acto administrativo, se evidencia que las áreas incluidas en la GDB no coinciden con las áreas definidas en los documentos legales de los predios, para la mayoría de los casos, información que deberá ser ajustada.

(Ver tabla imagen 173 del Concepto Técnico 3081 de 22 de mayo de 2020).

Con relación a la Línea de inversión enfocada en la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, se incluyen un total de 35 registros, lo cual evidencia que no se han definido la ubicación definitiva de los sistemas de tratamiento. Así mismo y teniendo en cuenta que dentro de esta Línea se contempla la construcción de interceptores, colectores y alcantarillado, se deberá incluir la capa Inversion1PorCientoLN, donde se detalle las líneas construidas y cada uno de los atributos indicados.

Se concluye que la sociedad ha presentado información de las líneas aprobadas por esta Autoridad, sin embargo, no se incluye la información de detalle específicamente para la líneas de construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como errores en la delimitación real de los polígonos que identifican los predios adquiridos, en proceso de adquisición y

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

propuestos; información que deberá ser presentada teniendo en cuenta las consideraciones formuladas en el presente acto administrativo.

Cabe señalar que mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 “Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”, en su párrafo 1, del artículo 1, estableció:

“PARÁGRAFO 1.- El Modelo de Almacenamiento Geográfico a que se refiere este artículo sustituye en su totalidad las especificaciones contenidas en las Resoluciones No. 1415 de 2012 y 0188 de 2013.”

Así las cosas, se considera viable aceptar la información presentada por la sociedad bajo el modelo de datos geográficos acogido mediante la Resolución 2182 de 2016, modelo bajo el cual se deberá seguir presentando la información geográfica.

Con relación a los demás componentes, atributos y tablas que conforman la información cartográfica relacionada con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, en el numeral 4, artículo segundo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, se realiza un análisis general de la información presentada, en donde se considera que la GDB presentada se considera Conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 2182 de 2016, sin embargo, se deberán ajustar las áreas de los predios, así como incluir la totalidad de los indicadores de la Tabla Seg\_IndicadoresTB

En vista de lo anterior, si bien ha presentado avances para las líneas de inversión aprobadas por esta Autoridad Nacional, no es factible dar cumplimiento a la obligación y se reitera el requerimiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Aceptar el Programa de Compra de Predios, autorizando la adquisición de los siguientes predios, como parte de la Inversión del 1% del Proyecto Hidroeléctrico Ituango.

<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
La Abertura	Ituango
La Unión	Ituango
Alto de Mena	Toledo
Lote la Ilusión	Buriticá
El jardín	Olaya
las Brisas	Sabanalarga

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de la aprobación definitiva, la Empresa deberá precisar el área de cada predio, ajustar el presupuesto, presentar como soporte del mismo el avalúo comercial de cada predio basado por lo menos

A continuación, se extraen las conclusiones formuladas en el acápite de Estado de Avance de la Inversión Forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, en el cual se analizó en detalle cada uno de los predios propuestos por la Sociedad:

- **Predio La Abertura, municipio de Ituango:** Se confirma que la Sociedad adjunto el avalúo comercial, escritura pública a nombre del municipio, certificado de libertad y tradición, considerando que cumple con lo requerido. Se confirma que en los documentos legales del predio se indica un área de 302 ha 2483m<sup>2</sup>, por la suma de \$917.371.950, la cual se considera viable de aceptar, sin embargo, y con el fin de dar por concluido el proceso de adquisición del predio, se deberá presentar la información

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

en la Escritura pública y Certificado de tradición y libertad, allegar copia de dichos documentos, junto con el Estudio de Títulos y, considerar además, que no se aceptan los costos indirectos de personal (residente) e interventoría, rubros que no hacen parte de la inversión forzosa de no menos del 1%, dado que no son inversiones que aporten directamente al beneficio de la cuenca hidrográfica. Respecto al valor del predio, este no debe ser superior al valor comercial, de acuerdo al Artículo Sesenta y Uno de la Ley 388 de 1997.

cartográfica, con las áreas reales del predio, las cuales concuerden con los documentos legales del mismo.

- **Predio La Unión, municipio de Ituango:** No se presenta la información requerida para dar por concluido el proceso de adquisición del predio.
- **Predio Alto de Mena, municipio de Toledo:** No se presenta la información requerida para dar por concluido el proceso de adquisición del predio.
- **Predio Lote La Ilusión, municipio de Buriticá:** No se presenta la información requerida para dar por concluido el proceso de adquisición del predio.
- **Predio El Jardín, municipio de Olaya:** No se presenta la información requerida para dar por concluido el proceso de adquisición del predio.
- **Predio Las Brisas, municipio de Sabanalarga:** No se presenta la información requerida para dar por concluido el proceso de adquisición del predio. La Sociedad manifiesta que el predio no reúne las condiciones jurídicas para la compra y por ello se excluye del proceso.

De acuerdo con el informe del ICA 19, presentado a través de comunicación con radicación 2019174918-1-000 del 8 de noviembre de 2019, el predio La Abertura, es quizás, el predio con más avances en términos de documentación presentada.

Es pertinente destacar que en cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acta de Control y Seguimiento Ambiental 1 de enero de 2019, reiterada en el Acta de Control y Seguimiento Ambiental 102 de agosto de 2019, se presentó el ajuste al presupuesto para el proyecto: “Compra del predio la Abertura, localizado en el área de la microcuenca San Luis, vereda Canoas municipio de Ituango”, de la siguiente manera:

(Ver tabla página 176 del Concepto Técnico 3081 de 22 de mayo de 2020)

Según el informe presentado en el ICA 19, en el caso de Sabanalarga el predio Las Brisas, finalmente no reúne las condiciones jurídicamente viables para la compra y por ello se excluye del proceso.

Para el caso del predio El Jardín de Miraflores, localizado en el municipio de Olaya, según el informe del ICA 19, se adelantan gestiones para actualizar avalúos, con el propósito de iniciar negociaciones para la compra.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en este momento no hay ningún predio que cumpla con

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p>el 100% de las condiciones de la presente obligación para efectos de la aprobación definitiva, se considera que la sociedad no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento, por cuanto se reitera, sin embargo, se realizar las respectivas aclaraciones con base en los avances reportados para su cumplimiento.</p> <p>En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.</p>
<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.</b> Frente a las propuestas presentadas por la empresa, relacionada con la adquisición de predios, la empresa deberá ajustar las mismas, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p><b>1.</b> Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, relacionada con la adquisición de seis (6) predios propuestos para el municipio de Briceño (Vereda San Francisco): El Paraíso, Patagonia, El Tabor, La Patagonia, Patagonia 2 y los Sandes, para considerar viable la actividad, la Empresa deberá ajustar el presupuesto y presentar los soportes del caso para cada predio incluyendo Avalúo comercial, copia de la Escritura pública y Certificado de tradición y libertad, Estudio jurídico de Títulos, Caracterización ambiental con registro fotográfico y Extensión del área efectiva a ser adquirida.</p> <p><b>2.</b> Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, relacionada con la adquisición de cuatro (4) predios propuestos en el municipio de Briceño (Corregimiento Las Auras): Buenos Aires, El Respaldo, Llanaditas y La Esperanza, para considerar viable la actividad, la Empresa deberá ajustar el presupuesto y presentar los soportes del caso para cada predio incluyendo Avalúo comercial, copia de la Escritura pública y Certificado de tradición y libertad, Estudio jurídico de Títulos, Caracterización ambiental con registro fotográfico y Extensión del área efectiva a ser adquirida.</p>	<p>De acuerdo a la información indicada en el ICA 19, mediante comunicación con radicación 2019174918-1-000 del 08 de noviembre de 2019, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P mediante el Formato 3ª manifiesto: “Se declaró el cumplimiento de esta obligación mediante el Acta de reunión de control y seguimiento de la ANLA con fecha del 29 de enero de 2019. Mediante oficio con radicado N° 2018108972-1-000 del 13 de agosto de 2018, se presenta el cumplimiento de esta obligación.”</p> <p>Sin embargo, al revisar las conclusiones emitidas en el Acta No. 1 del 29 de enero de 2019, si bien da por cumplidos y/o concluidos varios de los requerimientos formulados en el Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, no incluye dentro de dicho pronunciamiento los actuales requerimientos.</p> <p>Adicionalmente, la sociedad informó en la comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 lo siguiente: “Este requerimiento se atenderá próximamente”.</p> <p>Con respecto a la información contenida en los radicados que aportan información de los predios propuestos y aprobados por esta Autoridad, en el acápite de Estado de Avance de la Inversión Forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, se realiza una revisión general de los predios propuestos para el municipio de Briceño, dentro de los cuales se concluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para los predios <b><u>Llanaditas, La Esperanza, El Paraíso, Patagonia (48), Patagonia (14), Patagonia, Los Sandes, Buenos Aires y El Respaldo</u></b>, se considera viable su adquisición, sin embargo, esta actividad está supeditada a la formulación de un proceso de restauración activo, teniendo en cuenta el estado de afectación que presentan los predios y el área circundante, cumpliendo con los requintos formulados en el presente acto administrativo, para esta actividad.</li> </ul>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>Frente a lo anterior y en vista de lo manifestado por la sociedad respecto a la obtención de un pronunciamiento definitivo para avanzar con su proceso de adquisición, se considera viable su adquisición, sin embargo, al realizar una revisión de la condición actual de los mismos, se considera que su nivel de afectación es muy alto, por cuanto y en vista de la propuesta de restauración pasiva propuesta por la sociedad, no se considera viable alcanzar un proceso de restauración bajo las condiciones actuales y circundantes que presentan los predios propuestos.</i></p> <p><i>Es por esto y con el fin de dar continuidad al proceso de adquisición de predios, sin que con ello se distorsione el cabal cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se considera viable su adquisición, sin embargo, se deberá formular un proceso de restauración activo, que permitan recuperar las áreas propuestas a adquirir.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que varios de los predios propuestos presentan esta situación, en la parte dispositiva del presente acto administrativo, se formulan los requerimientos que deberá cumplir la sociedad sobre los predios que se aprueban con la restricción de la formulación e implementación de un proceso de restauración activo.</i></p> <p><i>Se resalta que la sociedad informó mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 que los predios La Patagonia y El Tambor, son descartados, justificando su decisión por motivos de no venta.</i></p> <p><i>Se concluye que la sociedad no ha dado cumplimiento a lo requerido en los numerales 1 y 2 del artículo vigésimo octavo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, sin embargo, esta Autoridad Nacional considera procedente aprobar la adquisición de los predios, para lo cual se deberá cumplir con los requerimientos formulados en el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.</i></p>
<p><b>3. Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, relacionada con la adquisición de cinco (5) predios propuestos en el municipio de San Andrés de Cuerquia: Sepulturas, La Unión (Lote Numero Tres), La Aurora, El Pomo y San Miguel (Cocorná), para considerar viable la actividad, la Empresa deberá ajustar el presupuesto y presentar los soportes del caso para cada predio incluyendo Avalúo comercial, copia de la Escritura pública y Certificado de tradición y libertad, Estudio</b></p>	<p><i>La sociedad sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P informó en la comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 lo siguiente: “Este requerimiento se atenderá próximamente”.</i></p> <p><i>Al igual que lo analizado en el numeral 1, la sociedad mediante radicado 2019174918-1-000 del 8 de noviembre de 2019, mediante el Formato 3ª manifestó: “Se declaró el</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*jurídico de Títulos, Caracterización ambiental con registro fotográfico y Extensión del área efectiva a ser adquirida.*

*cumplimiento de esta obligación mediante el Acta de reunión de control y seguimiento de la ANLA con fecha del 29 de enero de 2019. Mediante oficio con radicado N° 2018108972-1-000 del 13 de agosto de 2018, se presenta el cumplimiento de esta obligación.” Sin embargo, al revisar las conclusiones emitidas en el Acta de Control y seguimiento Ambiental 1 del 29 de enero de 2019, si bien da por cumplidos y/o concluidos varios de los requerimientos formulados en el Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, no incluye dentro de dicho pronunciamiento los actuales requerimientos.*

*De acuerdo al análisis realizado sobre los predios propuestos; en el acápite de Estado de Avance de la Inversión Forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo se concluye:*

*Para el caso de los predios La Unión (Lote Numero Tres), Sepulturas, San Miguel Cocorna y El Pomo, se considera viable su adquisición, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de requerimientos formulados por esta Autoridad en los diferentes actos administrativos que han realizado seguimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.*

*Se resalta que la sociedad informó mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 que el predio La Aurora El zafiro, es descartado, justificando su decisión por motivos de no venta.*

*Es así que se considera viable aceptar la compra de los predios propuestos, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de los requerimientos impuestos en los diferentes actos administrativos que han realizado seguimiento a la Línea de Inversión de adquisición de predios, así como a los indicados en el presente acto administrativo.*

*En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.*

*4. Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, relacionada con la adquisición de siete (7) predios propuestos para el municipio de Toledo (Veredas Barrancas, Helechales, La Florida, Mena y Palo Blanco): La Quiebra, SN\* (231), SN\* (1), Macanal, La Uriaga, El Porvenir El Alto y Cafetal, para considerar viable la actividad, la Empresa deberá ajustar el presupuesto y presentar los soportes del caso para cada predio incluyendo Avalúo comercial, copia de la Escritura pública y Certificado de tradición y libertad, Estudio jurídico de Títulos, Caracterización ambiental*

*La sociedad sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P informó a través de la comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 lo siguiente: “Este requerimiento se atenderá próximamente”.*

*Al igual que lo analizado en el numeral 1, la sociedad mediante comunicación con radicación 2019174918-1-000 del 8 de noviembre de 2019, mediante el Formato 3ª manifestó: “Se declaró el cumplimiento de esta obligación mediante el Acta de reunión de*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

con registro fotográfico y Extensión del área efectiva a ser adquirida.

5. Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, relacionada con la adquisición de los diecinueve (19) predios propuestos para el municipio de Toledo (Veredas Santo Domingo, Taque, La Florida, El Moral, El Toro y Helechales): La Antigua, Buena Vista, El Taparo, SN\* (La Linda), La Habana (1 y 2), Las Agüitas, La Manga, El Portón, SN\*, La Honda y La Mariela, La Montañita; La Bramadora, La Linda (1, 2, 3 y 4), SN\* (1) y SN\* (La Montanita), para considerar viable la actividad la Empresa deberá ajustar el presupuesto y presentar los soportes del caso para cada predio incluyendo Avalúo comercial, copia de la Escritura pública y Certificado de tradición y libertad, Estudio jurídico de Títulos, Caracterización ambiental con registro fotográfico y Extensión del área efectiva a ser adquirida

control y seguimiento de la ANLA con fecha del 29 de enero de 2019. Mediante oficio con radicado N° 2018108972-1-000 del 13 de agosto de 2018, se presenta el cumplimiento de esta obligación.”

Sin embargo, al revisar las conclusiones emitidas en el Acta de Control y Seguimiento Ambiental 1 del 29 de enero de 2019, si bien da por cumplidos y/o concluidos varios de los requerimientos formulados en el Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, no incluye dentro de dicho pronunciamiento los actuales requerimientos.

De acuerdo al análisis realizado sobre los predios propuestos; en el acápite de Estado de Avance de la Inversión Forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, se concluye:

- a. La Sociedad indica que los predios: La Manga, La Linda 4, La Uriaga, SN, SN (La Montañita), La Bramadora, SN, La Antigua, SN, La Linda 1, La Linda 2, La Linda 3, SN, La Montañita, La Honda y La Mariela, Las Agüitas, Buena Vista-La Antigua, El Portón, La Quiebra, Macanal, El Porvenir El Alto y La Habana, no se venden y por ende con descartados del proceso de compra.
- b. Para el predio La Habana (área 2.48 ha) se considera viable su adquisición, sin embargo, esta actividad está supeditada a la formulación de un proceso de restauración activo, teniendo en cuenta el estado de afectación que presenta el predio y el área circundante, cumpliendo con los requerimientos formulados en el presente acto administrativo, para esta actividad.
- c. Para el predio El Cafetal, se considera viable su adquisición, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de requerimientos formulados por esta Autoridad en los diferentes actos administrativos que han realizado seguimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.
- d. Para el caso del predio El Táparo, no se considera viable su adquisición, con base en las consideraciones formuladas en el presente acto administrativo.

En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.

Teniendo en cuenta que la sociedad manifiesta que los predios incluidos en el numeral 5 del artículo vigésimo octavo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015 son descartados por motivo

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

	<p>de no venta por parte de los propietarios, el presente requerimiento no aplica debido a la realidad y actual desarrollo del proyecto, no obstante, se genera un requerimiento producto del presente seguimiento.</p>
<p>6. Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, relacionada con la adquisición de cinco (5) predios propuestos para el municipio de Buriticá: Usaba, Los Puentes, La Viva, La Toma y Quebrada Mancias, para considerar viable la actividad, la Empresa deberá ajustar el presupuesto y presentar los soportes del caso para cada predio incluyendo Avalúo comercial, copia de la Escritura pública y Certificado de tradición y libertad, Estudio jurídico de títulos, Caracterización ambiental con registro fotográfico y Extensión del área efectiva a ser adquirida.</p>	<p>La sociedad sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P informó a través de comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 lo siguiente: "Este requerimiento se atenderá próximamente".</p> <p>Al igual que lo analizado en el numeral 1, la sociedad mediante comunicación con radicación 2019174918-1-000 del 8 de noviembre de 2019, en el Formato 3ª manifestó: "Se declaró el cumplimiento de esta obligación mediante el Acta de reunión de control y seguimiento de la ANLA con fecha del 29 de enero de 2019. Mediante oficio con radicado N° 2018108972-1-000 del 13 de agosto de 2018, se presenta el cumplimiento de esta obligación."</p> <p>Sin embargo, al revisar las conclusiones emitidas en el Acta de Reunión de Control y Seguimiento ambiental 1 del 29 de enero de 2019, si bien da por cumplidos y/o concluidos varios de los requerimientos formulados en el Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, no incluye dentro de dicho pronunciamiento los actuales requerimientos.</p> <p>De acuerdo al análisis realizado sobre los predios propuestos; en el acápite de Estado de Avance de la Inversión Forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, se concluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el caso de los predios <u>Usaba, Quebrada Mancias, Los Puentes, La Viva y La Toma</u>, la sociedad manifiesta que <u>no se venden</u>, por cuanto son descartados del proceso de compra para el cumplimiento parcial de la obligación.</li> </ul> <p>En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.</p> <p>Teniendo en cuenta que la sociedad manifiesta que los predios incluidos en el numeral 5 del artículo vigésimo octavo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015 son descartados por motivo de no venta por parte de los propietarios, el presente requerimiento no aplica debido a la realidad y actual desarrollo del proyecto, no obstante, se genera un requerimiento producto del presente seguimiento.</p>
<p>7. Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, relacionada con la adquisición de dos (2) predios propuestos para el municipio de Olaya: La Guerra de los Chocoes y Montanita,</p>	<p>La sociedad sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P informó a través de comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

para considerar viable la actividad, la Empresa deberá ajustar el presupuesto y presentar los soportes del caso para cada predio incluyendo Avalúo comercial, copia de la Escritura pública y Certificado de tradición y libertad, Estudio jurídico de títulos, Caracterización ambiental con registro fotográfico y Extensión del área efectiva a ser adquirida.

diciembre de 2019 lo siguiente: “Este requerimiento se atenderá próximamente”.

Al igual que lo analizado en el numeral 1, la sociedad mediante comunicación con radicación 2019174918-1-000 del 8 de noviembre de 2019, en el Formato 3ª manifestó: “Se declaró el cumplimiento de esta obligación mediante el Acta de reunión de control y seguimiento de la ANLA con fecha del 29 de enero de 2019. Mediante oficio con radicado N° 2018108972-1-000 del 13 de agosto de 2018, se presenta el cumplimiento de esta obligación.”

Sin embargo, al revisar las conclusiones emitidas en el Acta de Reunión de Control y Seguimiento ambiental 1 del 29 de enero de 2019, si bien da por cumplidos y/o concluidos varios de los requerimientos formulados en el Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, no incluye dentro de dicho pronunciamiento los actuales requerimientos.

De acuerdo al análisis realizado sobre los predios propuestos; en el acápite de Estado de Avance de la Inversión Forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, se concluye:

- Para los predios: La Guerra de los Chocoes y Montañita, se considera viable su adquisición, sin embargo, deberán darse cumplimiento con cada uno de los requerimientos formulados en los diferentes actos administrativos que han realizado seguimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

Es así que se considera viable aceptar la compra de los predios propuestos, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de los requerimientos impuestos en los diferentes actos administrativos que han realizado seguimiento a la Línea de Inversión de adquisición de predios, así como a los indicados en el presente acto administrativo.

En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.

8. Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, relacionada con la adquisición de ocho (8) predios en el Municipio de Sabanalarga: Los Guayabos, Nudillales, La Soledad, La Linda, Alta Vista, Bosque, La Palma y el Palmar, para considerar viable la actividad, la Empresa deberá ajustar el presupuesto y presentar los soportes del caso para cada predio incluyendo Avalúo comercial, copia de la Escritura pública y Certificado de tradición y libertad, Estudio jurídico de títulos, Caracterización ambiental con registro

La sociedad sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P informó a través de comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 lo siguiente: “Este requerimiento se atenderá próximamente”.

Al igual que lo analizado en el numeral 1, la sociedad mediante comunicación con radicación 2019174918-1-000 del 8 de noviembre de 2019, en el Formato 3ª manifestó: “Se declaró el cumplimiento de esta obligación

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

fotográfico y Extensión del área efectiva a ser adquirida.

mediante el Acta de reunión de control y seguimiento de la ANLA con fecha del 29 de enero de 2019. Mediante oficio con radicado N° 2018108972-1-000 del 13 de agosto de 2018, se presenta el cumplimiento de esta obligación.”

Sin embargo, al revisar las conclusiones emitidas en el Acta de Reunión de Control y Seguimiento ambiental 1 del 29 de enero de 2019, si bien da por cumplidos y/o concluidos varios de los requerimientos formulados en el Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, no incluye dentro de dicho pronunciamiento los actuales requerimientos.

De acuerdo al análisis realizado sobre los predios propuestos; en el acápite de Estado de Avance de la Inversión Forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, se concluye:

- Para el caso de los predios La Linda y La Palma, se evidencia que la sociedad presenta documentos que soportan el avance en el proceso de compra, sin embargo, no se incluye la totalidad de soportes que permitan dar por concluido el proceso de adquisición. Se resalta además las diferencias presentadas en las áreas incluidas en los documentos legales de los predios y en la GDB presentada, información que deberá ser ajustada.
- Para el caso de los predios Nudillales, El Palmar, La Soledad, Los Guayabos y Alta Vista, se considera viable su adquisición, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de requerimientos formulados por esta Autoridad en los diferentes actos administrativos que han realizado seguimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.
- Para el caso del predio El Bosque no se presenta ningún soporte que pueda ser validado por esta Autoridad, por cuanto no se considera viable su compra, hasta tanto se presente información que permita a esta Autoridad su adquisición propende por el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

Es así que se considera viable aceptar la compra de los predios propuestos, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de los requerimientos impuestos en los diferentes actos administrativos que han realizado seguimiento a la Línea de Inversión de adquisición de predios, así como a los indicados en el presente acto administrativo.

En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<p><b>9. Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, relacionada con la adquisición de siete (7) predios ubicados en el Municipio de Peque (Micro cuenca El Tambor): Parcela 18, Parcela 8, Parcela 9, Parcela 16, Parcela 14, Parcela 11 y Parcela 10, para considerar viable, la actividad la Empresa deberá ajustar el presupuesto y presentar los soportes del caso para cada predio incluyendo Avalúo comercial, copia de la Escritura pública y Certificado de tradición y libertad, Estudio jurídico de títulos, Caracterización ambiental con registro fotográfico y Extensión del área efectiva a ser adquirida.</b></p>	<p><i>Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.</i></p> <p><i>La sociedad sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P informó a través de comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 lo siguiente: “Este requerimiento se atenderá próximamente”.</i></p> <p><i>Al igual que lo analizado en el numeral 1, la sociedad mediante comunicación con radicación 2019174918-1-000 del 8 de noviembre de 2019, en el Formato 3ª manifestó: “Se declaró el cumplimiento de esta obligación mediante el Acta de reunión de control y seguimiento de la ANLA con fecha del 29 de enero de 2019. Mediante oficio con radicado N° 2018108972-1-000 del 13 de agosto de 2018, se presenta el cumplimiento de esta obligación.”</i></p> <p><i>Sin embargo, al revisar las conclusiones emitidas en el Acta de Reunión de Control y Seguimiento ambiental 1 del 29 de enero de 2019, si bien da por cumplidos y/o concluidos varios de los requerimientos formulados en el Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, no incluye dentro de dicho pronunciamiento los actuales requerimientos.</i></p> <p><i>De acuerdo al análisis realizado sobre los predios propuestos; en el acápite de Estado de Avance de la Inversión Forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, se concluye:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Para el caso de los predios <u>Parcela 9, Parcela 14 y Parcela 10</u>, se considera aceptable la información presentada, sin embargo y con el fin de dar por concluido el proceso de adquisición de los predios, se deberá presentar la información cartográfica, con las áreas reales, las cuales concuerden con los documentos legales de los mismos.</i></li> <li><i>• Para el caso de los predios <u>Parcela 18, Parcela 8 y Parcela 11</u>, se considera viable su adquisición, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de requerimientos formulados por esta Autoridad en los diferentes actos administrativos que han realizado seguimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.</i></li> <li><i>• Para el caso del predio <u>Parcela 16</u>, se considera viable su adquisición, sin embargo, esta actividad está supeditada a la formulación de un proceso de restauración activa, teniendo en cuenta el estado de afectación que presentan los predios y el área circundante, cumpliendo con los requisitos formulados en el presente acto administrativo, para esta actividad.</i></li> </ul> <p><i>Frente a lo anterior para el caso específico del predio Parcela 16 y en vista de lo manifestado por la sociedad respecto a la obtención de un</i></p>
--	--

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>pronunciamiento definitivo para avanzar con su proceso de adquisición, se considera viable su adquisición, sin embargo, al realizar una revisión de su condición actual, se considera que su nivel de afectación es muy alto, por cuanto y en vista de la propuesta de restauración pasiva propuesta por la Sociedad, no se considera viable alcanzar un proceso de restauración bajo las condiciones actuales y circundantes que presenta el predio propuesto.</i></p> <p><i>Es por esto y con el fin de dar continuidad al proceso de adquisición de predios, sin que con ello se distorsione el cabal cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se considera viable su adquisición, sin embargo, se deberá formular un proceso de restauración activo, que permitan recuperar las áreas propuestas a adquirir.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que varios de los predios propuestos presentan esta situación, en la parte dispositiva del presente acto administrativo, se formulan los requerimientos que deberá cumplir la sociedad sobre los predios que se aprueban con la restricción de la formulación e implementación de un proceso de restauración activo.</i></p> <p><i>Es así que se considera viable aceptar la compra de los predios propuestos, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de los requerimientos impuestos en los diferentes actos administrativos que han realizado seguimiento a la Línea de Inversión de adquisición de predios, así como a los indicados en el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.</i></p>
--	--

**AUTO 431 DEL 15 DE FEBREO DEL 2016**

<b>Obligación</b>	<b>Consideración</b>
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Modificar de oficio el numeral 7 del Artículo Primero del Auto 4719 del 19 de noviembre de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:</p> <p><b>En relación con el monto de Inversión</b> (...)</p> <p><i>“7. La Empresa no deberá tener en cuenta para la Inversión del 1%, los gastos del AIU - administración, imprevistos y utilidades, los cuales se deben excluir del cálculo del monto base de Liquidación del 1%, considerando que no son costos destinados directa y efectivamente al cumplimiento de la inversión impuesta en el Artículo Primero del Decreto</i></p>	<p><i>Mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P informó lo siguiente: “(...) con respecto a lo solicitado en el numeral 7 del artículo primero del Auto 4719 de 2015, se indicó que en el Auto 0431 del 15 de febrero de 2016, en su artículo segundo la Autoridad revocó de oficio parcialmente este requerimiento, en el sentido de eliminar la restricción de no incluir dentro de la inversión del 1% los gastos de Interventoría.</i></p> <p><i>Ahora bien, en la Sentencia del Consejo de Estado del 19 de julio de 2018, originada a raíz de demanda promovida por EPM con relación a</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<p>1900 de 2006, compilado en el Decreto 1076 de 2015".</p> <p>(...)</p>	<p>la inversión forzosa para el proyecto hidroeléctrico Porce III, obtuvo fallo favorable para incluir dentro de la liquidación de los costos asociados a la inversión forzosa del 1% conceptos como impuestos, interventoría y obras extras y adicionales, considerando que son costos necesarios u obligatorios para la realización de las obras inherentes a ellas.</p> <p>Considerando que el fallo no limita el alcance de esta decisión judicial a un proyecto en particular, los costos en que incurra el titular de la licencia ambiental, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica, pueden ser incluidos en la liquidación de la inversión forzosa del 1%.</p> <p>Con base en lo anterior, este fallo se acoge desde el Proyecto hidroeléctrico Ituango, para realizar el cierre financiero de los proyectos de inversión del 1% y se solicita el cierre de este requerimiento. Ver Anexo: Req_2\Lit_oA.1.12 Fallo Consejo de Estado 25000232400020090002501 del 19-07-2018”.</p> <p>Al respecto de lo argumentado por la sociedad, debe esta Autoridad Nacional resaltar que el fallo de Sentencia del Consejo de Estado referido, aplica de manera exclusiva para el proyecto hidroeléctrico Porce III, mas no se puede hacer extensivo al proyecto hidroeléctrico de Ituango, al menos hasta que un fallo judicial así lo establezca. Por lo tanto, se reitera el cumplimiento de esta obligación la cual hasta el momento no ha sido cumplida.</p> <p>Remitimos a lo señalado con precedencia sobre este particular para efectos de explicar por qué la presente obligación continua vigente.</p>
--	---

**AUTO 469 DEL 17 DE FEBRERO DE 2016**

Obligación	Consideración
<p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Reiterar a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO SA E.S.P., para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>14.</b> Numeral 2.1 del Artículo Segundo, del Auto 855 del 3 de marzo de 2015, en el sentido de presentar la modificación del presupuesto inicial con inclusión de lo correspondiente a la construcción de la vía Puerto Valdivia - Presa, en cumplimiento de la obligación de Inversión del 1% por uso de aguas de fuentes superficiales.</p>	<p>La sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P presentó certificación de contador mediante comunicación con radicación 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019, en la que se informa las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, a corte diciembre de 2018.</p> <p>Sin embargo, la sociedad no indica si contiene los proyectos obras o actividades correspondientes a la construcción de la vía Puerto Valdivia- Presa. Por lo anterior, se reitera el requerimiento.</p>

**RESOLUCION 1139 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Obligación	Consideración
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:</b> HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P, debe presentar la información detallada sobre la inversión a</p>	<p>En el formato ICA-3a del ICA 18 la sociedad sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P informó: “Mediante el oficio con radicado N°</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

realizar en compra de predios y protección de fuentes de agua para la presente modificación, en un plazo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con lo siguiente:

1.3 Carta de compromiso firmada por el propietario del predio(s), con fecha no mayor a un (1) mes de anterioridad a la radicación del complemento del programa de inversión de no menos del 1%, en la que manifieste expresamente su intención de vender en las condiciones mínimas de pago y entrega pactadas, e indique que, de ser viabilizado el proyecto, mantendrá el precio de venta acordado, de acuerdo al valor del avalúo comercial.

2017020090-1-000 del 22 de marzo de 2017, se informa a la ANLA el estado de la inversión de los proyectos del 1% hasta la fecha, en donde, se indica que referente a la línea de compra de predios para la protección de microcuencas se ha realizado el estudio de títulos y avalúos comerciales para 12 predios y se avanza en el proceso de negociación de los mismos. De igual manera se realiza convenio interadministrativo con catastro departamental de Antioquia para realizar corrección de área en 11 predios más, y se avanza en la minería de datos para las matrículas inmobiliarias, escrituras y otros de los 40 predios restantes.”

Sin embargo, una vez revisada la información allegada por la sociedad y contenida en el expediente LAM2233, entre ellos los radicados 2017020090-1-000 del 22 de marzo de 2017, 2018108972-1-000 del 13 de agosto de 2018 y 2019189855-1-000 del 03 de diciembre de 2019, así como la información de los ICA 18 y 19, no se encuentra respuesta a esta obligación, por lo cual, se considera que la sociedad no ha dado cumplimiento a esta obligación.

Cabe señalar que de acuerdo al análisis realizado en el acápite de Plan de inversión del 1%, para ninguno de los predios propuestos se ha adjuntado la información solicitada en el presente requerimiento, información que no ha sido óbice para el cumplimiento del objetivo de la Línea de Inversión referida a la compra de predios, en donde si bien se debe establecer un acuerdo con los propietarios de los predios, un periodo de tiempo de un mes se considera inadecuado para el tiempo que puede tomar el proceso de caracterización general del predio, así como la adquisición y el traspaso de propiedad.

Así las cosas, desde el punto de vista técnico, se considera que el requerimiento no aporta al proceso de adquisición que se está llevando a cabo, en donde una Carta de Compromiso firmada por el propietario del predio(s), con fecha no mayor a un (1) mes, no está contemplando los tiempos de evaluación, en donde, si bien el propietario desiste de la intención de venta; este documento “carta de compromiso” no corresponde a un instrumento que legalmente obligue a que se cumpla dicho proceso.

Por las anteriores consideraciones, se considera que el requerimiento no aporta al proceso de adquisición de predios, por cuanto se solicita desde el área técnica no continuar realizando seguimiento a esta obligación, por cuanto, no aplica el seguimiento a esta obligación

Como puede verificarse en el análisis efectuado, se estableció que el presente requerimiento impuesto en su momento por

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

	parte de esta Autoridad, no aplica debido a la realidad y actual desarrollo del proyecto.
<p>1.7 Características del predio(s) propuesto(s).</p> <p>a. Medio Abiótico (Descripción de aspectos como: clima, temperatura, geomorfología, uso del suelo, hidrología del predio(s) a adquirir y de los predios aledaños a los propuestos para adquisición, soportado con los correspondientes registros fotográficos a que haya lugar).</p> <p>b. Medio Biótico (Descripción de la(s) cobertura(s) vegetal(s) y ecosistema(s), de la fauna y flora del predio(s) a adquirir y de los predios aledaños a los propuestos para adquisición, soportado con los correspondientes registros fotográficos).</p> <p>c. Medio Socioeconómico (comunidades beneficiadas, descripción de los bienes y servicios ecosistémicos del predio(s), concertación con otras entidades o instituciones, descripción del uso actual del suelo de los predios vecinos a los propuestos para a documento soporte del acuerdo y compromiso de las partes (En cumplimiento del literal (c) del artículo 2.2.9.3.1.4 del Capítulo 3, Título 9 del Decreto 1076 de 2015, la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las Autoridades Ambientales competentes. En caso de que los predios se encuentren dentro de las áreas declaradas como Parques Nacionales Naturales, la titularidad será a nombre de la Dirección de Parques Nacionales Naturales, quienes actúan como Autoridad Ambiental en dichas áreas).</p>	<p>En el anexo A.1.6 Proyectos predios, ubicado en la carpeta: lit_o del radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P, remitió a ESTA Autoridad Nacional los documentos denominados: "Diseños detallados para la posterior contratación de los proyectos, las obras y las actividades contempladas en el plan de inversión del 1% del proyecto hidroeléctrico Ituango", para los municipios de Briceño, Buriticá, Ituango, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Andrés de Cuerquia y Toledo. En estos documentos se presenta la información relacionada con la caracterización del medio abiótico y biótico. Esta información si bien se generó en el 2013, se actualizó al año 2016.</p> <p>Entre los aspectos abióticos, se describe las condiciones de clima, precipitación en el área de estudio, geología regional, topografía y pendiente, relieve y geomorfología, hidrografía del municipio, suelos, clasificación agrológica, uso actual del suelo. Como aspectos bióticos se describe información sobre zonas de vida, flora y fauna del área de estudio. Lo anterior para los algunos de los predios localizados en los municipios de Briceño, Ituango, Olaya, Peque, Sabanalarga, Toledo y San Andrés de Cuerquia.</p> <p>Para el medio socioeconómico, describe también los beneficiarios en términos de los acueductos seleccionados, y si bien, no se le describe el uso del suelo en los predios vecinos a los propuestos, si se describe el uso actual del suelo de los predios propuestos para adquirir.</p> <p>Mediante comunicación con radicación 2020046893-1-000 del 27 de marzo de 2020, la sociedad adjuntó información específica de los predios <u>El Filón y El Abandono</u>, dentro de la cual se incluyen aspectos abióticos como clima, suelos, geomorfología de las áreas de interés donde se localizan los predios, así como infracción biótica específica de los mismos. Se relaciona además su importancia socioeconómica en término de la presencia de fuentes hídricas que surten las veredas colindantes, así como la caracterización socioeconómica general del municipio y la vereda, es por ellos que se considera que para estos dos predios la Sociedad dio cumplimiento a la obligación.</p> <p>Con base en los anteriores antecedentes, se evidencia que la sociedad ha presentado información de varios de los predios propuestos, sin embargo, para la gran mayoría de los predios no se presenta una caracterización y/o la caracterización incluida no sule lo solicitado en el presente requerimiento, como se analizó en el acápite de Estado de Avance de la Inversión Forzosa de</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p><i>no menos del 1% del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.</i></p> <p><i>Es por ello que se concluye que la Sociedad no ha dado cabal cumplimiento a las caracterizaciones solicitadas, información que deberá ser presentada para la totalidad de los predios propuestos.</i></p>
<p><i>1.8 Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas.</i></p>	<p><i>En el anexo A.1.6 Proyectos predios, ubicado en la carpeta: lit_o del radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P, remitió a esta Autoridad Nacional los documentos denominados: “Diseños detallados para la posterior contratación de los proyectos, las obras y las actividades contempladas en el plan de inversión del 1% del proyecto hidroeléctrico Ituango”, para los municipios de Briceño, Buritica, Ituango, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Andrés de Cuerquia y Toledo. En estos documentos se presentan los predios propuestos en cada municipio mencionado anteriormente, que surten fuentes abastecedoras de los acueductos urbanos y veredales.</i></p> <p><i>En cada documento se presentan una propuesta de indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) para realizar el seguimiento de las actividades propuestas para la adquisición predial, entre ellos los siguientes:</i></p> <p><i>(Ver tabla página 196 de Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).</i></p> <p><i>Adicionalmente, en el Informe del ICA 19, que reporta el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y 30 de junio de 2019, se propone para la inversión del 1% los siguientes indicadores de seguimiento para las tres (3) líneas de inversión, en donde para la compra de predios se incluye:</i></p> <p><i>– Compra de predios para protección de cuencas abastecedoras:</i></p> <p align="center"><i>Índice de protección = (Área proyectada / Área adquirida) x 100</i></p> <p><i>Se evidencia que los indicadores propuestos, si bien son válidos, son en su totalidad indicadores de gestión, sin embargo, no se proponen indicadores ecológicos para el monitoreo de la restauración pasiva propuesta, los cuales permitan evaluar el estado del ecosistema en cualquier punto del proceso de</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*restauración, con respecto a los objetivos de restauración.*

*Como se analizó en el acápite Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, para el caso de la Restauración ecológica, se indican hectáreas restauradas y porcentaje de áreas con cambio de cobertura, sin embargo, los indicadores propuestos no guardan relación con las actividades, en donde un proceso de restauración no se va a obtener en un periodo de tiempo de 1,5 años o menos, más aún cuando lo que se propone es una restauración pasiva.*

*Frente a estos indicadores, se solicita a la sociedad definir con claridad el alcance de los procesos de restauración a obtener, en donde no se evidencia un proceso de seguimiento y monitoreo que permita identificar y medir los avances en términos de estructura, composición y función que conforman un proceso de restauración.*

*Además de lo anterior, no se evidencia en los informes de avance el seguimiento a los indicadores propuestos, los cuales deben incluir el seguimiento a cada uno de ellos, incluyendo indicadores que permitan realizar adecuadamente al proceso de restauración pasiva propuesto.*

*Cabe señalar que dentro de la propuesta presentada por la sociedad a las alcaldías municipales y a esta Autoridad, incluye el proceso de restauración pasiva en el marco de la adquisición de predios, siendo este un factor relevante en el pronunciamiento final de los predios propuestos, referido al aval de su adquisición, esto teniendo en cuenta que varios de estos predios presenta un nivel de afectación alto, así como sus áreas adyacentes, por cuanto requieren de un proceso de seguimiento con el fin de determinar si la restauración pasiva propuesta permite recuperar sus atributos ecológicos, en términos de estructura, composición y función, así como en la eliminación de los aspectos tensionantes, por el contrario se requieren de acciones adicionales para recuperar las áreas que propenden por el cumplimiento de la obligación.*

*Es por esto que si bien la sociedad incluye unos indicadores que se consideran adecuados, la Sociedad deberá incluir indicadores que permitan determinar que la restauración pasiva cumple con el propósito inicialmente formulado, así como su presentación en los informes de seguimiento de la actividad.*

*Cabe señalar, que si bien posterior a la adquisición de los predios, estos serán propiedad del municipio o la Autoridad Ambiental, la propuesta presentada por la Sociedad incluye un proceso de eliminación de aspectos tensionantes mediante cercado, así*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p>como un proceso de restauración pasiva, el cual si bien se desarrolla de manera natural, la Sociedad deberá realizar seguimiento y comprobar que dicho proceso se está llevado a cabo, sumado a lo anterior, la Sociedad propone la adquisición de predios que presenta una afectación considerable a sus coberturas naturales, en donde al no establecerse un adecuado proceso de restauración bien sea pasiva o activa, los predios adquiridos no propenderán por el cumplimiento de la obligación.</p>
<p><b>a.</b> Toda información geográfica debe ser presentada teniendo en cuenta los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado a través de la Resolución No. 188 de 2012, o la que la modifique o sustituya.</p>	<p>El análisis y las consideraciones al presente requerimiento se realizan en el numeral 7.8 Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, numeral 4 del artículo segundo, donde se concluye que si bien la sociedad presentó la GDB bajo el modelo de datos acogido mediante la Resolución 2182 de 2016, considerando su estructura <u>conforme</u>, se deben realizar varios ajustes al tamaño de los polígonos de los predios propuestos, los cuales en su mayoría no coinciden con los documentos legales de los predios, así como los ajustes en la tabla <u>Seg IndicadoresTB</u>.</p> <p>Así las cosas, la sociedad deberá presentar la información cartográfica bajo el modelo de datos geográficos acogido mediante la Resolución 2182 de 2016, incluyendo las consideraciones formuladas en el presente acto administrativo.</p> <p>Cabe señor que la Resolución 2182 de 2016 “Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”, establece en el parágrafo 1, del artículo 1:</p> <p>“Parágrafo 1.- El Modelo de Almacenamiento Geográfico a que se refiere este artículo sustituye en su totalidad las especificaciones contenidas en las Resoluciones No. 1415 de 2012 u 0188 de 2013”</p>
<p><b>b.</b> Los programas de inversión de no menos del 1% deben definir claramente las actividades a desarrollar y el presupuesto.</p> <p><b>c.</b> El cronograma de actividades propuesto en el programa de inversión (en este caso para el complemento), será objeto de seguimiento.</p>	<p>En el anexo A.1.6 Proyectos predios, ubicado en la carpeta: lit_o del radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P, remitió a esta Autoridad Nacional los documentos denominados: “Diseños detallados para la posterior contratación de los proyectos, las obras y las actividades contempladas en el plan de inversión del 1% del proyecto hidroeléctrico Ituango”, para los municipios de Briceño, Buriticá, Ituango, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Andrés de Cuerquia y Toledo”.</p> <p>En estos once (11) documentos, si bien se presenta una serie de actividades bajo la “estrategia para la recuperación ecológica de predios”, y donde se incluyen unas especificaciones técnicas para el cerramiento</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*de predios, no se está teniendo en cuenta el condicionamiento impuesto en el numeral 10 del artículo segundo del Auto 4719 del 25 de octubre de 2015, relacionado con proponer como estrategias de manejo: el establecimiento de parcelas permanentes de muestreo, tales como aislamiento, enriquecimiento, cercos vivos, conectividad de parches, entre otras y que sirvan de marco de referencia a implementar por parte del titular último del predio.*

*Es decir, no es solo adquirir el predio, hacer el cercamiento y posteriormente que actúe la regeneración natural, puesto que esto por sí solo, no garantiza la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de las cuencas hidrográficas que alimentan la fuente hídrica que sirve como fuente de abastecimiento para acueductos.*

*Retomando las consideraciones previamente formuladas en el presente acto administrativo, la Sociedad deberá establecer con claridad la metodología que a ejecutar en el marco de la restauración pasiva, y que actividades le permitirá alcanzar una recuperación de las áreas intervenidas de los predios objeto de compra, en donde se deberá como aspecto inicial determinar qué acciones adicionales implementar en vista de la condición de intervención que presente cada predio, en donde si bien se considera factible alcanzar el proceso de restauración mediante la regeneración natural, se deberá proponer un proceso de seguimiento y monitoreo que permita validar que el proceso natural está cumpliendo con el objetivo de restauración propuesto, o por el contrario se requieren de acciones adicionales para alcanzar un proceso de restauración, información que no ha sido presentada por parte de la sociedad.*

*Se resalta que lo anteriormente expuesto presenta una relación directa con el cronograma, en donde si bien la sociedad presenta las fases para los estudios, negociaciones, cercado y finalización del proceso de compra de los predios, dentro del cronograma en mención no se incluye ningún aspecto relacionado con los procesos de restauración que se propone alcanzar, el cual no es factible obtener en un periodo de 1.5 años como se indica en varios de los cronogramas propuestos.*

*Para el caso de los predios el Filón y El Abandono, se incluye un cronograma de 4 años, sin que dentro de dicho periodo de tiempo se incluya algún aspecto relacionado con el proceso de restauración.*

*Con respecto a los presupuestos, dentro del seguimiento realizado a la actividad (Auto 4719 del 30 de octubre de 2015), se solicitó el ajuste a los presupuestos inicialmente formulados por*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*la sociedad mediante comunicación con radicación 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, información que a la fecha no ha sido presentada.*

*Con base en los presupuestos inicialmente formulados y con relación a los costos de interventoría incluidos, se desea aclarar que este rubro no se considera válido para la actividad propuesta de adquisición de predios, que difiere de proyectos con procesos constructivos como las plantas de tratamiento, alcantarillado, pozos sépticos, etc. que requieren de un seguimiento más minucioso de verificación, como el cumplimiento de diseños, calidad de materiales, tiempos de obra, condiciones e idoneidad del personal contratado, entre otros aspectos .*

*Por su parte, un proceso de compra de predios, no requiere este tipo de verificaciones, en donde los avalúos deben realizarse por entidades legalmente constituidas y adscritas para el desarrollo de esta actividad y la verificación de los documentos y traspasos se realiza directamente por la Sociedad y el municipio y/o Autoridad Ambiental; por otra parte la Sociedad propone una restauración pasiva con cercamiento, lo que no justifica una interventoría de 2,5 meses en algunos municipios y de hasta 7 meses para la adquisición y aislamiento de los predios de San Andres de Cuerquia y Sabanalarga. Es así que un monto de \$417.139.281 para este proceso se considera no necesario.*

*Por lo anterior, la Sociedad deberá justificar la necesidad de contratar una interventoría para la Adquisición de predios en los municipios de Ituango, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Toledo, Buriticá, Olaya, Sabanalarga y Peque desde el punto de vista legal o contractual; por otra parte debe reevaluar los costos de la interventoría debido a que en un proceso de adquisición de predios con Restauración pasiva mediante aislamiento del terreno con cercas, no sería necesario que se contrate este concepto hasta por (7) meses, y por ende se requiere a la sociedad para que presente las aclaraciones respectivas.*

*A continuación, se resumen los costos de Interventoría presentados por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.:*

*(Ver tabla 200 del Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020).*

*Se concluye que la sociedad no ha presentado los presupuestos ajustados a las consideraciones formuladas por esta Autoridad, por cuanto no es factible dar por cumplido el presente requerimiento.*

**e. Acta de acuerdo y compromiso de la Autoridad Ambiental Regional garantizando la**

**En el anexo A.1.5 Convenios mpios, ubicado en la carpeta: lit\_ o del radicado 2019189855-1-000**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*no enajenación ni invasión del predio(s) por terceros y la destinación de los mismos sólo y exclusivamente para recuperación, preservación y conservación de la cuenca afectada. Tener en cuenta lo establecido en el inciso c del Artículo 5° del Decreto 1900 de 2006, en relación con “(...) En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales (...).”*

*del 3 de diciembre de 2019 la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P, presentó a esta Autoridad nacional los convenios suscritos con las administraciones municipales de Ituango, Peque y Sabanalarga, en los cuales se enmarca el compromiso de asegurar la destinación exclusiva para fines de recuperación o preservación de los recursos naturales. Igualmente, en los convenios se encuentra la restricción de que el predio no podrá ser vendido, hipotecado, ni entregado en usufructo y en general sometidos a cualquier tipo de gravamen que impida la destinación para lo cual fue adquirido.*

*Cabe señalar que no se presenta ningún documento suscrito con los demás municipios, sin embargo, y de acuerdo a lo definido en el literal c), del artículo 5, del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, bajo el cual se rige la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico Ituango, establece:*

*“c) Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, esteras fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales;”*

*Así las cosas, la sociedad debe entregar los predios a la Autoridad Ambiental. Frente a este escenario, la sociedad deberá realizar el acercamiento y la formulación del proyecto a la Autoridad Ambiental, quien emitirá oficio confirmado la disposición de recibir el o los predios, siendo esta entidad la encargada de vigilar y hacer cumplir el objetivo que motiva su compra, relacionadas con acciones exclusivas de preservación y restauración, que propendan por la protección del recurso hídrico, información que no fue presentada.*

*Cabe señalar que la Sociedad mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 manifiesta:*

*“Sin embargo, teniendo en cuenta que el literal c) del artículo 5 del Decreto 1900 de 2006 señala que la titularidad de los predios será de las Autoridades Ambientales, a partir de la fecha se concertará con las autoridades ambientales regionales la suscripción de convenios para establecer los compromisos para la entrega de predios de inversión del 1%, y asegurar su destinación y preservación. Este soporte documental se allegará una vez se suscriban dichos convenios.”*

*Así las cosas, se evidencia que la sociedad presenta los soportes para tres municipios, sin embargo, no se incluye la información para la totalidad de municipios, más específicamente*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

	<p>las Autoridad Ambientales en vista de las anteriores consideraciones, por cuanto no es posible declarar el cumplimiento de la obligación, hasta tanto se presente las actas o acuerdos que cubran la totalidad de predios propuestos a adquirir.</p> <p>En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos, teniendo en cuenta el análisis realizado en el acápite de Estado de Avance de la Inversión Forzosa de no menos del 1% de este Auto.</p>
<p><b>g.</b> Allegar la certificación de un contador o revisor fiscal del titular de la licencia ambiental, sobre los costos actualizados del proyecto en la etapa de construcción y montaje y la proyección de dichos costos hasta su finalización, al igual que el cálculo de la inversión de no menos del 1% con la discriminación de los costos tenidos en cuenta para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.9.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015. Esta certificación deberá ser expedida con máximo un (1) mes de anterioridad a la radicación del programa de inversiones.</p>	<p>La sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P presentó certificación de contador mediante comunicación con radicación 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019, en la que se informa las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, a corte diciembre de 2018. Sin embargo, la sociedad no indica, si contiene las inversiones de las actividades autorizadas en las modificaciones de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009. Por lo anterior se reitera el requerimiento.</p> <p>Respecto a la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se aclara que debido a que el proyecto cuenta con inversiones pendientes de ejecutar con cargo al Plan de Inversión del 1%, según análisis efectuado en los acápites de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% y estado de ejecución financiera del plan de inversión de 1% del presente acto administrativo, la norma aplicable a la liquidación de esta obligación es el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.</p>

**AUTO 1494 DEL 11 DE ABRIL DE 2018**

<b>Obligación</b>	<b>Consideración</b>
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Requerir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P – HIDROITUANGO S.A. E.S.P., proyecto “Central Hidroeléctrica Ituango”, para que presente de manera inmediata a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la respectiva información, soportes y/o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con el proyecto:</p> <p>(...)</p> <p><b>28.</b> En cumplimiento con la obligación del plan de inversión de no menos el 1%, la Empresa deberá presentar las siguientes evidencias documentales:</p> <p><b>a. Resolución 0155 del 30 de enero del 2009:</b></p> <p><b>i.</b> Para dar cumplimiento con el literal a, del numeral 1, del Artículo Décimo Tercero y En</p>	<p>Las consideraciones referentes a los soportes presentados para cada uno de los predios indicados en el presente requerimiento se incluyeron en el en el acápite de Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, del cual se concluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Predio <u>La Abertura</u>: El avalúo del predio fue ejecutado en septiembre de 2016 y el predio fue aprobado en el Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, periodo a partir del cual podría haberse realizado la evaluación del mismo. Frente a lo anterior, se considera aceptable la información presentada, sin embargo, y con el fin de dar por concluido el proceso de adquisición del predio, se deberá presentar la información cartográfica, con las áreas reales del predio, las cuales concuerden con los documentos legales del mismo.</li> </ul>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

relación con la actividad de Adquisición de predios del Artículo Primero del Auto 4719 del 30 de octubre del 2015; numeral 8, del Artículo Segundo del Auto 4719 del 30 de octubre del 2015, la Empresa deberá actualizar los avalúos comerciales de los predios rurales a adquirir y que fueron presentados por la Sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P., en la carpeta “Anexos CP. Compra de Predios\CP4. Avalúos comerciales e información jurídica predios”, de la comunicación 2016024688-1-000 del 19 de mayo del 2016, ya que estos avalúos fueron realizados en el año 2014, de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Municipio	Vereda	Predio/Lote	Informe de Avalúo No.	Mes-Año
1	Ituango	Canoas	La Abertura	N-03-14-1198	Marzo de 2014
2	San Andrés de Cuerquia	El Barro	Sepulturas	V-03-14-1231	Marzo de 2014
3	Toledo	La Mena	Alto de Mena	V-03-14-1230	Marzo de 2014
4	Buriticá	El Guarco	La Ilusión	V-03-14-1115	Marzo de 2014
5	Olaya	Cominal	El Jardín	V-03-14-1114	Marzo de 2014
6	Peque	Guayabal - La Peña	El Hoyo	V-03-14-1111	Marzo de 2014

- Para los predios Sepulturas, La Ilusión, El Jardín y EL Hoyo: Mediante radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019, la Sociedad adjunta los mismos avalúos comerciales del año 2014, indicando que no se han actualizado dichos avalúos en respuesta al requerimiento formulado. Sin embargo, la Sociedad manifiesta que requiere del aval para la adquisición de los predios para la ejecución de las diferentes actividades solicitadas para los predios propuestos, información que será resuelta en el presente acto administrativo

Se concluye que la sociedad presentó una actualización del avalúo para el predio La Abertura, sin embargo, para los demás predios no se adjunta ninguna información adicional, por cuanto no es posible dar por cumplido el requerimiento.

En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.

ii. Para dar cumplimiento con la obligación del párrafo Primero, del Artículo Décimo Tercero; numerales 1, 5 y 6 En relación con el monto de Inversión del Artículo Primero del Auto 4719 del 30 de septiembre del 2015, la Empresa deberá:

- I. Dando cumplimiento al Artículo Tercero- . Liquidación de la Inversión del Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, compilado en el Decreto 1076 del 2015, hacer liquidación de la inversión del 1% con base en los siguientes costos, teniendo en cuenta las inversiones realizadas por la Empresa en las modificaciones realizadas a la Licencia Ambiental: a) Adquisición de terrenos e inmuebles; b) Obras civiles; c) Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles; d) Constitución de servidumbres.
- II. La liquidación de las inversiones efectivamente realizadas por el proyecto, deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo Cuarto del Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, compilado en el Decreto 1076 del 2015.

La sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P presentó certificado de contador expedido el 11 de marzo de 2019, mediante comunicación con radicación 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019, informando las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, efectuadas durante el periodo comprendido entre el año 2011 y el año 2018. Las cuales ascienden a la suma de \$5.845.831.597.017; y la liquidación de no menos del 1% sobre este valor corresponde a la suma de \$58.458.315.970,17.

El análisis del monto certificado se efectúa en el acápite de Estado de Avance de la Inversión Forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo. Sin embargo, considerando que el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 modificó y unificó la forma de liquidar y los ítems a incluir en la base de liquidación, la Sociedad debe presentar ajustada la certificación en el marco de lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

En el acápite de Estado de Avance de la Inversión Forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, se incluye análisis de los montos ejecutados y en ejecución con cargo al Plan de Inversión del 1%, observando que la Sociedad tiene la suma de \$55.882.574.238,17, por ejecutar a costo histórico, con cargo al Plan de Inversión del 1%, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico. Por lo anterior, le aplica lo establecido en el párrafo primero de la Ley 1955 de 2019.

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

	<p>Frente a las anteriores consideraciones, se aclara que la norma bajo la cual se rige actualmente el proyecto y por ende las corresponde certificaciones deberán basarse en los lineamientos establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.</p>
<p><b>b. Presentar el ajuste a los Planes de Inversión del 1% del Total de la Inversión del Proyecto (Parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99/93), involucrando los costos de las nuevas actividades autorizadas, para dar cumplimiento con la obligación establecida en el numeral 1, del Artículo Séptimo de la Resolución 1891 del 1 de octubre del 2009; numeral 2 En relación con el monto de Inversión, del Artículo Primero del Auto 4719 del 30 de octubre del 2015.</b></p>	<p>La sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P presentó certificación de contador mediante comunicación con radicación 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019, en la que se informa las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, a corte diciembre de 2018. Sin embargo, la sociedad no indica, si contiene las inversiones de las actividades autorizadas en las modificaciones de la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009. Por lo que se reitera el requerimiento.</p> <p>Respecto al ajuste del Plan de Inversión del 1%, se aclara que la sociedad debe presentar el Plan ajustado según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, acompañado de su cronograma y proyección financiera,</p>
<p><b>c. Dar cumplimiento a lo establecido en el requerimiento del subnumeral 2.1 del Artículo Segundo del Auto 0855 del 3 de marzo del 2015, en cuanto a presentar la modificación del presupuesto inicial con inclusión de lo correspondiente a la construcción de la vía Puerto Valdivia - Presa, en cumplimiento de la obligación de Inversión del 1%.</b></p>	<p>La sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P presentó certificación de contador mediante comunicación con radicación 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019, en la que se informa las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, a corte diciembre de 2018. Sin embargo, la sociedad no indica, si contiene las inversiones de las actividades autorizadas en las modificaciones de la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, entre ellas la construcción de la vía Puerto Valdivia.</p> <p>Así las cosas, el requerimiento se reitera, en el marco de lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.</p>
<p><b>d. Auto 4719 del 30 de octubre del 2015:</b></p> <p><b>ix. Presentar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad.</b></p>	<p>Las consideraciones se incluyen en el numeral 6, artículo cuarto, en donde se concluye que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P no ha cumplido a cabalidad con el requerimiento.</p>
<p><b>xv. Presentar de parte de la Autoridad Municipal el certificado de uso del suelo, certificado de intención e interés en el proyecto y estudio de factibilidad del proyecto, para dar cumplimiento con la obligación establecida en el numeral 5, del Artículo Séptimo.</b></p>	<p>Las consideraciones se incluyen en el numeral 5, artículo séptimo, en donde se concluye que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P no ha cumplido a cabalidad con el requerimiento.</p>
<p><b>xvi. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad, para dar cumplimiento con la obligación establecida en el numeral 6, del Artículo Séptimo.</b></p>	<p>Las consideraciones se incluyen en el numeral 6, artículo séptimo, en donde se concluye que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P no ha cumplido a cabalidad con el requerimiento.</p>
<p><b>xviii. Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto</b></p>	<p>Las consideraciones se incluyen en el numeral 6, artículo octavo, en donde se concluye que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A.</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad, para dar cumplimiento con la obligación establecida en el numeral 6, del Artículo Octavo	E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P no ha cumplido a cabalidad con el requerimiento.
<b>xxv.</b> Presentar de parte de la Autoridad Municipal el certificado de uso del suelo, certificado de intención e interés en el proyecto y estudio de factibilidad del proyecto, para dar cumplimiento con la obligación establecida en el numeral 5 del Artículo Décimo Primero.	Las consideraciones se incluyen en el numeral 5, artículo decimo primero, en donde se concluye que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P no ha cumplido a cabalidad con el requerimiento.
<b>xxvi.</b> Entregar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para el proyecto y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad, para dar cumplimiento con la obligación del numeral 6, del Artículo Décimo Primero.	Las consideraciones se incluyen en el numeral 6, artículo decimo primero, en donde se concluye que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P no ha cumplido a cabalidad con el requerimiento.
<b>ixii.</b> En cumplimiento con la obligación del numeral 14, del Artículo Quinto del Auto 0469 del 17 de febrero del 2016, relacionada con el cumplimiento del Numeral 2.1 del Artículo Segundo, del Auto 855 del 3 de marzo de 2015, en el sentido de presentar la modificación del presupuesto inicial con inclusión de lo correspondiente a la construcción de la vía Puerto Valdivia - Presa, en cumplimiento de la obligación de Inversión del 1% por uso de aguas de fuentes superficiales.	La sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P presentó certificación de contador mediante comunicación con redacción 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019, en la que se informa las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, a corte diciembre de 2018. Sin embargo, la sociedad no indica, si contiene las inversiones de las actividades autorizadas en las modificaciones de la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, entre ellas la construcción de la vía Puerto Valdivia.  Así las cosas, el requerimiento se reitera, sin embargo y en vista del análisis realizado a lo largo del presente documento debe ser cumplido en el marco de lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019
<b>e. Resolución 1139 del 30 de septiembre del 2016.</b>  <b>ii.</b> La Sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P, deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en los literales a, b y c del Artículo Décimo Tercero, relacionadas con el plan de inversión de no menos el 1%.	El análisis de los literales a, b y c del artículo décimo tercero, se efectúa en las consideraciones de la Resolución 1139 el 30 de septiembre de 2016, en donde se concluye que la sociedad no ha cumplido con la información requerida, por cuanto se reitera el requerimiento.

**ACTA 1 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 29 DE ENERO DE 2019**

<b>Obligación</b>	<b>Consideración</b>
<b>Obligaciones de inmediato cumplimiento</b> <b>14.</b> Para dar cumplimiento con las obligaciones del plan de inversión de no menos del 1%, la Sociedad deberá presentar las siguientes evidencias documentales:  <b>a.</b> Presentar avalúo catastral y comercial de los predios preferiblemente elaborado por el IGAC o por una Lonja, anexando la documentación soporte del mismo, que certifique que la empresa o persona que elaboró los avalúos comerciales adjuntos en el ICA 17, se encontraban inscritos a ASOLONJAS, FEDELONJAS o asociaciones correspondientes, para el caso en que haya sido elaborado por entidad distinta al IGAC,	El análisis referido a los avalúos comerciales de los predios propuestos se incluyen en los numerales, 4.2.1.1; de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009 literal a, numeral 1), artículo décimo tercero; numeral 1.5 artículo décimo tercero de la Resolución 1139 del 30 de septiembre de 2016,; literal i, literal a, numeral 28 del artículo primero Auto 1494 del 11 de abril de 2018, donde se concluye que si bien la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P ha presentado información asociada a los avalúos, algunos de ellos cumplieron con la vigencia establecida por Ley, otros se consideran viables de ser aceptados (La Abertura, El Alto, Parcela 9, Parcela 14. Parcela 10 y Quebrada Macías) y para los demás predios propuestos no han

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<p>para el momento de la expedición de los mismos en cumplimiento de la obligaciones del literal a, del numeral 1, del Artículo Décimo Tercero de la resolución 0155 del 30 de enero del 2009; de la obligación: En relación con la actividad de Adquisición de predios artículo primero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015; de los numerales 8 y 9 del artículo segundo Auto 4719 del 30 de octubre de 2015; del numeral i, literal a, del numeral 28 del artículo primero del auto 1494 del 11 de abril de 2018.</p>	<p>sido presentados, por cuanto no se da por cumplida la obligación y se reitera el requerimiento.</p> <p>En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos.</p>
<p>c. Para cumplimiento de las obligaciones del parágrafo primero del Artículo décimo Tercero de la resolución 155 del 30 de enero de 2009; del numeral 1 del artículo séptimo de la resolución 1891 del 1 de octubre de 2009; literal a del artículo décimo quinto de la resolución 1980 del 12 de octubre de 2010; numeral 2.1 del artículo segundo del Auto 855 del 3 de marzo de 2015; En relación con el monte (sic) de la inversión: literales 3, 5 y 6 del artículo primero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015; numeral 14 del Auto 469 del 17 de febrero de 2016; literal g, del subnumeral 1.8 del numeral 1 del Artículo Décimo Tercero de la resolución 1139 del 30 de septiembre de 2016; numeral iii, del literal a, del numeral 28 del artículo primero del auto 1494 del 11 de abril de 2018 literales b y c, del numeral 28 del artículo primero del 1494 del 11 de abril de 2018; numeral lxii, del literal d, numeral 28 del artículo primero del auto 1494 del 11 de abril de 2018 y literal e del numeral 28 del artículo primero Auto 1494 del 11 de abril de 2018; relacionadas con la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la Sociedad deberá presentar las siguientes evidencias documentales:</p> <p>1. Certificar por contador o revisor fiscal las inversiones incurridas en la etapa de Construcción y montaje del proyecto “Central Hidroeléctrica Ituango”, que hacen parte de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según lo establecido en la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en concordancia con el artículo 3o del Decreto 1900 de 2006. La certificación debe tener discriminados los costos: a) Adquisición de terrenos e inmuebles; b) Obras Civiles; c) Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) Constitución de Servidumbres. Incurridos desde el año 2009 hasta el 31 de diciembre de 2018</p>	<p>La sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P presentó certificación de contador mediante comunicación con radicación 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019, en la que se informa las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, a corte diciembre de 2018. Sin embargo, la sociedad no indica, si contiene las inversiones de las actividades autorizadas en las modificaciones de la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009. Por lo que se reitera el requerimiento.</p> <p>Respecto a la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se aclara que debido a que el proyecto cuenta con inversiones pendientes de ejecutar con cargo al Plan de Inversión del 1%, según análisis efectuado en los acápites de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% y estado de ejecución financiera del plan de inversión de 1% del presente acto administrativo, la norma aplicable a la liquidación de esta obligación es el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.</p>
<p>3. Incluir en la base de liquidación las inversiones en adquisición de maquinaria y equipo (turbinas e instrumentos de control cuarto de máquinas), registrados como costo o capitalizadas en el activo, por hacer parte de los costos de la etapa de construcción y montaje del proyecto.</p>	<p>La sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P presentó la liquidación de las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, mediante la comunicación con radicación 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019, con corte al 31 de diciembre de 2018.</p> <p>Sin embargo, la sociedad no ha incluido en el monto base de liquidación, las inversiones en adquisición de maquinaria y equipo (turbinas e</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<p><b>4.</b> Si las inversiones se efectuaron en dólares informar la TRM utilizada para la conversión de los valores a \$COP.</p>	<p>instrumentos de control cuarto de máquinas), registrados como costo o capitalizadas en el activo. Por lo anterior, se reitera el requerimiento.</p>
<p><b>d.</b> Presentar el reporte de avance con frecuencia trimestral para el proyecto compra de predios, con la descripción de las actividades realizadas en el periodo, con la relación de los costos incurridos y del avance con respecto al total propuesto. Incluir registro fotográfico, para dar cumplimiento con la obligación del numeral 14 del Artículo Segundo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015; numeral vi, del literal d, numeral 28 del artículo primero del auto 1494 del 11 de abril de 2018.</p>	<p>Mediante radicado 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 la sociedad informó el avance de las actividades, información analizada en detalle en el acápite de Plan de Inversión de 1% del presente acto administrativo, se considera que la sociedad ha venido dando cumplimiento al requerimiento formulado, incluyendo registro fotográfico de algunos de los predios propuestos.</p> <p>Cabe resaltar que la sociedad solicitó en la oralidad del Acta 1 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 29 de enero de 2019 que la entrega de dicha información fuera semestral (con cada ICA) y no trimestral.</p> <p>Dicha solicitud fue acogida en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, quedando consignada la aclaración de la periodicidad de entrega de la información en el Acta correspondiente.</p> <p>Si bien es cierto, en el Concepto Técnico 3081 de 22 de mayo de 2020, se solicita modificar el requerimiento, a fin de establecer la temporalidad para la entrega de la información en atención a lo solicitado por la sociedad, lo cierto es que no hay lugar a realizar dicho pronunciamiento, en el entendido que el Acta 1 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 29 de enero de 2019, se estableció que la información prevista en el presente requerimiento debía ser presentada en los ICA</p>
<p><b>e.</b> Presentar concepto de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para los proyectos de saneamiento básico de Ituango, San Andrés de Cuerquia, y Peque, y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad, para dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 6 del artículo Quinto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</li> <li>- Numeral 6 del artículo Sexto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</li> <li>- Numeral 6 del artículo Séptimo Auto 4719 del 30 de octubre de 2015 y numeral xvi, del literal d, numeral 28 del artículo Primero del auto 1494 del 11 de abril de 2018,</li> <li>- Numeral 5 del artículo Vigésimo Primero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</li> </ul>	<p>Las consideraciones a cada uno de los requerimientos fueron formuladas en el Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, artículos Quinto, sexto, séptimo y vigésimo primero del presente acto administrativo, en donde se concluye que, si bien la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P ha presentado los soportes de la gestión ante las Corporaciones, no ha presentado los soportes referentes a los permisos de vertimiento para los municipios y proyectos de saneamiento ambiental aprobados en el Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</p> <p>En consecuencia, se considera pertinente reiterar el requerimiento.</p>
<p><b>f.</b> Presentar de parte de la Autoridad Municipal el certificado de uso del suelo, certificado de intención e interés en el proyecto y estudio de factibilidad del proyecto de saneamiento básico para el municipio de San Andrés de</p>	<p>Las consideraciones frente al cumplimiento de la presente obligación, se efectuaron, en el numeral 5 artículo séptimo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<p><i>Cuerquia, en cumplimiento con la obligación del numeral 5 del artículo Séptimo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015 y del numeral xv, del literal d, numeral 28 del artículo primero del Auto 1494 del 11 de abril de 2018.</i></p>	
<p><i>7. En cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 13 del artículo primero del Auto 4719 del 30 de octubre del 2015, con el fin de hacer la validación de costos elegibles con cargo al programa de Formación de Promotores ambientales, la sociedad deberá presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA, las siguientes evidencias documentales:</i></p> <p><i>a. Informar los costos detallados de ejecución del programa de formación de promotores ambientales, con las actividades efectivamente ejecutadas, desglosando las cantidades y el valor ejecutado.</i></p> <p><i>b. Presentar los soportes financieros (factura o documento equivalente), donde se observen los valores cancelados, para validar el valor viable de aceptar con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.</i></p>	<p><i>Las consideraciones a la presente obligación se incluyeron en el artículo tercero del Auto 4719 del 3 de marzo de 2015 del presente acto administrativo, dentro del cual se considera que los soportes presentados se ajustan a los lineamientos establecidos en la Norma Laboral de SENA 220201007, sin embargo y con el fin de validar el número final de beneficiarios del programa formativo, es necesario que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P presente los soportes, mediante certificados de la culminación de los 71 beneficiarios que informa la sociedad finalizaron el proceso.</i></p> <p><i>Con relación a los costos y soportes presentados por la sociedad, su análisis y requerimientos se presenta en el numeral 13 artículo tercero Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, en donde se concluye que la sociedad deberá aclarar varios aspectos relacionados con los rubros y montos incluidos, así como presentar las factura o documentos equivalentes y/o copia de los comprobantes de pago de las 7 Actas parciales del contrato CT2016-001863 Suscrito con la Fundación Universidad Católica del Norte, para la ejecución del proyecto de Formación de Promotores Ambientales. Por lo anterior no es factible dar por cumplidos los presentes requerimientos.</i></p>
<p><i>c. Detallar y soportar el ítem de viáticos de personal docente por la suma de \$27.600.048 (transporte, alojamiento y alimentación) y justificar la necesidad de contratar un director administrativo con un tiempo de dedicación de 240 horas a razón de \$91.800 para un total de (\$22.032.000), informando como estos gastos contribuyen a la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica, de conformidad a lo establecido en el art 43 de la Ley 99 de 1993.</i></p>	<p><i>En el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 19, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P listó cada una de las funciones del coordinador, 30 funciones en total, sin embargo, no se cumplen el resto de condiciones de la obligación. Por lo tanto, se considera que no se cumple con la obligación y se reitera su cumplimiento.</i></p>
<p><i>8. Para el proyecto compra de predios con cargo a la inversión de no menos el 1% y que no hacen parte de los estudios presentados mediante comunicación con radicación ANLA 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, la Sociedad deberá tener en cuenta el cumplimiento las siguientes obligaciones, para cada predio priorizado:</i></p> <p><i>a. Criterios para la selección de los predios propuestos</i></p> <p><i>b. Aspectos legales de los predios (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos).</i></p> <p><i>c. Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo).</i></p> <p><i>d. Avalúo comercial realizado por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada</i></p>	<p><i>De acuerdo con el análisis efectuado en el acápite de Estado de Avance de la Inversión Forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo y en el Auto 4719 del 30 de octubre del 2015, dentro del cual se analiza en detalle la información de los predios propuestos por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P, se concluye que se ha presentado información parcial, en donde se evidencian inconsistencias en la áreas definidas en los documentos legales y la GDB, así como información incompleta frente a las caracterizaciones solicitadas.</i></p> <p><i>Se resalta que, dentro de las conclusiones proferidas en el presente acto administrativo, se genera un pronunciamiento definitivo de los predios propuestos, con el fin de dar inicio a los</i></p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar en la medida de lo posible firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), el cual constituye el registró único nacional en el cual deberán inscribirse todos los avaluadores que ejerzan la actividad en Colombia. Así mismo, si se hace necesaria la actualización de los avalúos presentados en el 2014, estos deberán estar firmados por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

e. Caracterización medio abiótico (clima, temperatura, geomorfología, uso del suelo, hidrología).

f. Caracterización medio biótico (coberturas vegetales y ecosistemas, descripción coberturas vegetales de los predios vecinos a los propuestos para adquisición, fauna y flora).

g. Caracterización medio socioeconómico (comunidades beneficiadas, descripción de los bienes y servicios ecosistémicos del predio, descripción del uso actual del suelo).

h. Documento soporte del acuerdo y compromiso de las autoridades ambientales de la jurisdicción o Municipios para el recibo del predio y/o mejoras objeto de adquisición, y su destinación será recuperación, protección de la cuenca.

i. Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas.

j. Presentar cronograma de actividades detallado y costos.

k. Informe sobre el estado de avance de las negociaciones con los propietarios de los predios, anexando los documentos legales que soportan dichos acuerdos.

l. La obligación se entiende cumplida una vez la autoridad ambiental del área de jurisdicción respectiva o Municipio reciba el predio o las mejoras, según el caso, lo cual se acreditará mediante el certificado de tradición en donde conste que ésta ostenta la titularidad sobre el predio.

procesos de caracterización, avalúos y demás soportes requeridos para avanzar con la adquisición de los mismos.

Frente a las anteriores consideraciones, si bien la sociedad ha presentado información de algunos de los predios, no se cumple con la totalidad de los predios presentados mediante la comunicación con radicación 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, por cuanto no es factible dar por cumplida la obligación, reiterando el requerimiento.

En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se presenta un listado general de la información allegada para cada predio, con el fin de dar claridad sobre la información pendiente por presentar para esta Línea de Inversión y sobre la totalidad de predios propuestos

**ACTA 102 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 8 DE AGOSTO DE 2019**

<b>Obligación</b>	<b>Consideración</b>
<p><b>17.</b> Presentar Avalúo catastral y comercial de los predios preferiblemente elaborado por el IGAC o por una Lonja, anexando la documentación soporte del mismo, que certifique que la empresa o persona que elaboró los respectivos avalúos, se encontraban inscritos a ASOLONJAS, FEDELONJAS o asociaciones correspondientes, para el caso en que haya sido elaborado por entidad distinta al IGAC, para el momento de la expedición de los mismos.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento de la obligaciones del literal a, del numeral 1, del Artículo Décimo</p>	<p>La sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P presentó certificación de contador mediante comunicación con radicación 2019039827-1-000 del 29 de marzo de 2019, en la que se informa las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, a corte diciembre de 2018. Sin embargo, la sociedad no indica, si contiene las inversiones de las actividades autorizadas en las modificaciones de la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009. Por lo que se reitera el requerimiento.</p>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<p>Tercero de la resolución 0155 del 30 de enero del 2009; de la obligación; En relación con la actividad de Adquisición de predios artículo primero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015; de los numerales 8 y 9 del artículo segundo Auto 4719 del 30 de octubre de 2015; del numeral i, literal a, del numeral 28 del artículo primero del auto 1494 del 11 de abril de 2018 y del literal a del numeral 14 (requerimientos de inmediato cumplimiento) del Acta No. 1 del 29 de enero de 2019.</p>	<p>Respecto a la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se aclara que debido a que el proyecto cuenta con inversiones pendientes de ejecutar con cargo al Plan de Inversión del 1%, según análisis efectuado en los acápites de estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% y estado de ejecución financiera del plan de inversión de 1% del presente acto administrativo, la norma aplicable a la liquidación de esta obligación es el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.</p>
<p><b>18. Presentar concepto de la Corporación Autónoma Regional competente sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento para los proyectos de saneamiento básico de Peque, Ituango y San Andrés de Cuerquia, y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el trámite respectivo ante dicha entidad, para dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 6 del artículo Quinto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.</li> <li>• Numeral 5 del artículo Vigésimo Primero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015</li> <li>• Numeral 6 del artículo Séptimo Auto 4719 del 30 de octubre de 2015</li> <li>• Numeral xvi, del literal d, numeral 28 del artículo Primero del Auto 1494 del 11 de abril de 2018.</li> <li>• Literal e del numeral 14 (requerimientos de inmediato cumplimiento) del Acta No. 1 del 29 de enero de 2019.</li> </ul>	<p>Mediante comunicación con radicación 2019189855-1-000 del 3 de diciembre de 2019 la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., informó a la ANLA que con el propósito de dar cumplimiento a este requerimiento, se envió comunicación a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA- y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ- comunicaciones para solicitar que conceptúen si los proyectos de saneamiento básico priorizados para los municipios en los cuales tienen estas corporaciones tienen competencia, es necesario el trámite de permiso de vertimientos. En este sentido, la sociedad adjunta respuesta de ambas Corporaciones acerca de la necesidad de obtener permiso de vertimientos para los proyectos de la línea de saneamiento básico.</p> <p>Para el municipio de Peque, la sociedad adjunta un concepto de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ, mediante oficio 400-06-01-01-4104 del 4 de octubre de 2019, donde efectivamente CORPOURABÁ informa que se requiere adelantar el trámite de permiso de vertimiento, para el cual en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 relaciona los requisitos para su trámite, también adjuntan el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</p> <p>Para los municipios de Ituango y San Andrés de Cuerquia, la sociedad adjunta el concepto mediante oficio 160-COI1909-24065 del 18 de septiembre de 2019 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, donde dicha entidad informa que se requiere adelantar el trámite de permiso de vertimiento, definido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Por otra parte, en el ICA 19 se informó que, en el primer semestre de 2019, los municipios de Ituango, Liborina y Sabanalarga radicaron ante CORANTIOQUIA, el trámite de permiso de vertimientos para los siguientes proyectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTAR del sector Oriental de la</li> </ul>

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

*cabecera municipal Ituango: Radicado el día 29 de noviembre de 2018, con Auto de inicio 160TH-ADM 1902-529 de febrero 04 de 2019. (Ver 4 Otros\Anexo 4.2\PIFInversion1\anexo A1. Ituango\_160TH-ADM 1902-529\_feb04\_2019\_Inicio trámite).*

- *Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTAR del casco urbano del municipio de Liborina: Radicado 160HX-COE1905-18178 de mayo 30 de 2019; con Auto de inicio 160HX-ADM 1906-3786 de junio 18 de 2019. (Ver 4 Otros\Anexo 4.2\PIFInversion1\anexo A2. Liborina\_160HX-ADM1906-3786\_jun18\_2019\_Inicio trámite).*
- *Construcción de colector final y PTAR del casco urbano del municipio de Sabanalarga: Radicado 160HX-COE 1904-11726 de abril 4 de 2019, con Auto de inicio 160HX-ADM 1906-3785 de junio 18 de 2019. (Ver 4 Otros\Anexo 4.2\PIFInversion1\anexo A3. Sabanalarga\_160HX-ADM1906-3785\_jun18\_2019\_Inicio trámite). El permiso fue otorgado el 26 de septiembre de 2019 mediante Auto 160 HX RES 1909 5080 pero se encuentra supeditado a la entrega de estudios hidráulicos e hidrológicos.*

*Cabe mencionar que, si bien se reportan los trámites en el permiso de vertimientos para los municipios de Liborina, Ituango y Sabanalarga, aún hace falta para los demás municipios donde se aprobó los sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

*Por lo anteriormente conceptuado, se concluye que si bien la sociedad ha venido reportando los avances en la gestión con las Corporaciones Autónomas Regionales para la solicitud de los mencionados permisos, dichos requerimientos fueron formulados desde el año 2015, reiterado en diferentes actos administrativos, incumpliendo con los tiempos establecidos para el mismo, sin que a la fecha se demuestre el cabal cumplimiento de lo requerido, así como la ausencia en la materialización de las actividades aprobadas, por lo cual se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento a la obligación, reiterando el requerimiento.*

**OTRAS CONSIDERACIONES**

*A continuación, se presenta el resumen del estado actual de los predios propuestos por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P para ser adquiridos como parte del cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, incluyendo la información presentada y pendiente por entregar para dar cumplimiento a los requerimientos formulados en los diferentes actos administrativos proferidos por esta Autoridad*

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

ESTADO	Predio	Avalúo	Registro Fotográfico	Caracterización Físico-Biótica-Socioeconómica	Documentos Legales - Traspaso	GDB	Acuerdo con la Autoridad Ambiental / Municipio
<b>Municipio: Toledo</b>							
Descartado – No Venden	SN						
Descartado – No Venden	Macanal						
Descartado – No Venden	La Honda y La Mariela						
Descartado – No Venden	La Quiebra						
Aprobado por ejecutar	Alto de Mena	x	x	x	x	x	x
Aprobado en el presente Concepto Técnico - Acciones de Restauración activa	La Habana	x	x	x	x	x	x
Descartado – No Venden	El Porvenir El Alto						
Descartado – No Venden	SN						
Descartado – No Venden	Las Agüitas						
Descartado – No Venden	El Portón						
Descartado – No Venden	SN						
Descartado – No Venden	SN (La Montañita)						
Descartado – No Venden	SN						
Descartado – No Venden	La Montañita						
Descartado – No Venden	La Bramadora						
Descartado – No Venden	La Antigua						
No se aprueba de acuerdo a las consideraciones del presente concepto técnico	El Táparo						
Descartado – No Venden	Buena Vista						
Aprobado en el presente Concepto Técnico	Cafetal	x	x	x	x	x	x
Descartado – No Venden	La Uriaga						
Descartado – No Venden	La Manga						
Descartado – No Venden	La Linda 1						
Descartado – No Venden	La Linda 2						
Descartado – No Venden	La Linda 3						
Descartado – No Venden	La Linda 4						
Descartado – No Venden	Habana 2						
<b>Municipio San Andres de Cuerquia</b>							
Aprobado en el presente Concepto Técnico	El Pomo	x	x	x	x	++	+++
Aprobado en el presente Concepto Técnico	San Miguel Cocorna	x	x	x	x	++	+++
Aprobado en el presente	Sepulturas	x	x	x	x	++	+++

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

ESTADO	Predio	Avalúo	Registro Fotográfico	Caracterización Físico-Biótica-Socioeconómica	Documentos Legales - Traspaso	GDB	Acuerdo con la Autoridad Ambiental / Municipio
Concepto Técnico							
Aprobado en el presente Concepto Técnico	La Unión (Lote Numero Tres)	x	x	x	x	++	+++
Descartado – No Venden	La Aurora El zafiro						
<b>Municipio Sabanalarga</b>							
Aprobado en el presente Concepto Técnico	Los Guayabos	x	x	x	x	++	+++
Aprobado en el presente Concepto Técnico	Alta Vista	x	x	x	x	++	+++
Aprobado en el presente Concepto Técnico	Nudillales	x	x	x	x	++	+++
Aprobado mediante el artículo vigésimo sexto del Auto 4719 del 30 de octubre del 2015 - Requerimientos pendientes	Las Brisas	x	x	x	x	++	+++
Aprobado en el presente Concepto Técnico	La Soledad	x	x	x	x	++	+++
En proceso de adquisición	La Palma	o	x	x	x	++	+++
En proceso de adquisición	La Linda	o	x	x	x	++	+++
Aprobado en el presente Concepto Técnico	El Palmar	x	x	x	x	++	+++
En proceso de adquisición	El Abandono	o	o	o	x	x	o
En proceso de adquisición	El Filón	o	o	o	x	x	o
<b>Municipio Peque</b>							
Descartado – No Venden	El Bosque						
Descartado – No Venden	El Alto uno						
Adquirido	El Alto	o	o	o	o	+	o
Adquirido	Parcela 9	o	o	o	o	+	o
Aprobado en el presente Concepto Técnico	Parcela 8	x	x	x	x	+	x
Aprobado en el presente Concepto Técnico	Parcela 18	x	x	x	x	+	x
Aprobado en el presente Concepto Técnico - Acciones de Restauración activa	Parcela 16	x	x	x	x	+	x
Adquirido	Parcela 14					+	
Aprobado en el presente Concepto Técnico	Parcela 11	x	x	x	x	+	x
Adquirido	Parcela 10					+	x
<b>Municipio Olaya</b>							

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

ESTADO	Predio	Avalúo	Registro Fotográfico	Caracterización Físico-Biótica-Socioeconómica	Documentos Legales - Traspaso	GDB	Acuerdo con la Autoridad Ambiental / Municipio
Aprobado en el presente Concepto Técnico	La Guerra de los Chocoes	x	o	o	x	x	o
Aprobado mediante el artículo vigésimo sexto del Auto 4719 del 30 de octubre del 2015	Jardín Miraflores	x	x	x	x	x	x
Aprobado en el presente Concepto Técnico	Montañita	x	o	o	x	x	o
<b>Municipio Ituango</b>							
Aprobado mediante el artículo vigésimo sexto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015	La Unión	x	x	x	x	x	o
Adquirido	La Abertura	o	o	o	o	+	o
<b>Municipio Buriticá</b>							
Adquirido	Pajarito Macías	Pendiente validar valores	x	x	o	x	o
Descartado Posesiones Irregulares	Quebrada Mancías						
Aprobado en ejecución	El Apolo	x	x	x	x	x	o
Aprobado mediante el artículo vigésimo sexto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015	La Ilusión 1	Pendiente actualizar	x	x	x	x	o
Descartado – No Venden	Usaba						
Descartado – No Venden	Los Puentes						
Descartado – No Venden	La Viva						
Descartado – No Venden	La Toma						
<b>Municipio Briceño</b>							
Aprobado en el presente Concepto Técnico - Acciones de Restauración activa	Patagonia (48)	x	xx	o	x	+	x
	Patagonia (14)	x	xx	o	x	+	x
	Los Sandes	x	xx	o	x	+	x
	La Patagonia	x	xx	o	x	+	x
	El Paraíso	x	xx	o	x	++	x
	El Paraíso	x	xx	o	x	++	x
	Llanaditas	x	xx	o	x	++	x
	La Esperanza	x	xx	o	x	++	x
	El Respaldo	x	xx	o	x	++	x
	Buenos Aires	xx	xx	o	x	+	x
Descartado – No Venden	La Patagonia						
Descartado – No Venden	El Tabor						
Descartado – No Venden	El Tabor						

## Convenciones:

o	Información presentada y aprobada por esta Autoridad
+	Pendiente de validar áreas con documentos legales
++	Pendiente de confirmar las áreas a ser adquiridas

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

+++	Actualización de convenio
x	Pendiente de entregar
xx	Pendiente de actualizar
	Descartado – No Venden / Descartado Posesiones Irregulares

**CONCLUSIONES DEL SEGUIMIENTO**

Como resultado del presente seguimiento a las obligaciones de la Inversión Forzosa de no menos del 1%, el Equipo de Seguimiento Ambiental considera pertinente señalar:

1. Las líneas de inversión y los proyectos/programas del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% vigentes para el proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, son:

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/PROGRAMAS	ESTADO
<b>DECRETO 1900 DE 2006</b>		
Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica	Formulación de planes de ordenamiento y manejo de cuencas	No ejecutado
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Protección y manejo de áreas estratégicas: Zonas de retiros de fuentes hídricas, humedales, nacimientos de agua, acuíferos, corredores biológicos, áreas protegidas.	No ejecutado
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.	Protección y manejo de áreas estratégicas: Compra, reforestación, aislamiento de áreas de influencia de nacimiento de fuentes abastecedoras de acueductos	En ejecución
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	Saneamiento ambiental: formulación de planes maestros y construcción de interceptores y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas.	En ejecución
Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad	Educación ambiental	En ejecución

2. Las áreas y acciones de conservación asociadas a la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, se relacionan a continuación:

PNGIBSE*		ÁREAS EJECUTADAS (ha)	ÁREAS POR EJECUCIÓN (ha)	BENEFICIARIOS O UNIDADES***
Conservación	Restauración	Restauración ecológica	No definido	
		Rehabilitación Recuperación**		
	Preservación	Área adquirida 382,0966 ha	Área propuesta a adquirir 1298,34 ha	
	Conocimiento e información***	71 beneficiarios promotoría ambiental municipios Buriticá, San Andrés de Cuerquia, Briceño, Peque Construcción de Acueductos, colectores, Plantas de Tratamiento, pozos sépticos, sin inicio de obra, aprobados para los municipios de Ituango, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Valdivia, Buriticá, Santafe de Antioquia, Olaya, Liborina, Sabanalarga y Peque		

\*Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos.

\*\*En este enfoque de la restauración, se enmarcan las acciones complementarias de uso sostenible: agroforestales, silvopastoriles, apicultura, etc.

\*\*\*Conocimiento e información hace relación a una o varias de las siguientes actividades: Elaboración, formulación o adopción del POMCA; Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo; Monitoreo limnológico e hidrobiológico; Construcción de obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, agua y vegetación; Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales; Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

3. El ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, corresponde a la cuenca hidrográfica de los ríos Cauca y San Andrés, quebradas: Tacuí, Chirí, Orejón, Tenche, y Bolivia (zona hidrográfica del río Cauca).
4. Se considera viable aceptar la adquisición de los siguientes predios y montos, sin embargo, se deberá presentar la información cartográfica bajo el modelo de datos acogido mediante la Resolución 2182 de 2016, indicando el área real, el cual debe coincidir con los documentos legales de cada predio:

<b>Predio</b>	<b>Municipio</b>	<b>Valor</b>	<b>Área</b>
La Abertura	Ituango	\$917.371.950	302 ha 2.483m <sup>2</sup>
El Alto	Peque	\$254.193.364	30 ha 9590 m <sup>2</sup>
Parcela 9	Peque	\$149.737.385	22 ha con 5169 m <sup>2</sup>
Parcela 14	Peque	\$81.288.995	10 ha con 7803 m <sup>2</sup>
Parcela 10	Peque	\$103.687.465	15 ha con 5921 m <sup>2</sup>
<b>Total</b>		<b>\$1.506.279.159</b>	<b>382,0966 ha</b>

Se aclara que la obligación no se da por cumplida con la adquisición de los predios, teniendo en cuenta que la propuesta integra el proceso de cercamiento, alindamiento y restauración pasiva, para lo cual, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P deberá presentar los soportes debidos de la ejecución de cada actividad.

5. Para el predio pajarito Macías, se solicita presentar la información cartográfica bajo el modelo de datos acogido mediante la Resolución 2182 de 2016, indicando el área real del predio, así como aclarar las diferencias presentadas en las áreas, nombres y los montos invertidos para la adquisición del mismo.
6. Se considera viable la adquisición de los predios Llanaditas, La Esperanza, El Paraíso, Patagonia (48), Patagonia (14), Los Sandes, Buenos Aires y El Respaldo localizados en el municipio de Briceño, sin embargo, esta actividad está supeditada a la formulación de un proceso de restauración activo, teniendo en cuenta el estado de afectación que presentan los predios y el área circundante, por cuanto se deberán cumplir con los requerimientos formulados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.
7. Se considera viable la adquisición del predio La Habana (área 2.48 ha) localizado en el municipio de Toledo, sin embargo, esta actividad está supeditada a la formulación de un proceso de restauración activo, teniendo en cuenta el estado de afectación que presentan los predios y el área circundante, por cuanto se deberán cumplir con los requerimientos formulados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.
8. Se considera viable la adquisición del predio El Cafetal localizado en el municipio de Toledo, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de requerimientos formulados por esta autoridad en los diferentes actos administrativos que han realizado seguimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.
9. Se considera viable la adquisición de los predios La Guerra de los Chocóes y La Montañita localizados en el municipio de Olaya, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de requerimientos formulados en los actos administrativos que han realizado seguimiento a la línea de inversión de adquisición de predios.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

10. *Se considera viable la adquisición de los predios Parcela 18, Parcela 8 y Parcela 11 localizados en el municipio de Peque, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de requerimientos formulados en los actos administrativos que han realizado seguimiento a la línea de inversión de adquisición de predios.*
11. *Se considera viable la adquisición del predio Parcela 16 localizado en el municipio de Peque, sin embargo, esta actividad está supeditada a la formulación de un proceso de restauración activo, teniendo en cuenta el estado de afectación que presentan los predios y el área circundante, por cuanto se deberán cumplir con los requerimientos formulados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.*
12. *Se considera viable la adquisición de los predios La Linda, La Palma, El Filón y El Abandono localizados en el municipio de Sabanalarga, de los cuales se informa un adelanto en proceso de compra, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de requerimientos formulados en los actos administrativos que han realizado seguimiento a la línea de inversión de adquisición de predios.*
13. *Se considera viable la adquisición de los predios Nudillales, El Palmar, La Soledad, Los Guayabos y Alta Vista localizados en el municipio de Sabanalarga, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de requerimientos formulados en los actos administrativos que han realizado seguimiento a la línea de inversión de adquisición de predios.*
14. *Se considera viable la adquisición de los predios La Unión (lote número tres), Sepulturas, San Miguel Cocorná y El Pomo, localizados en el municipio de San Andrés de Cuerquia, sin embargo, se deberán cumplir con la totalidad de requerimientos formulados en los actos administrativos que han realizado seguimiento a la línea de inversión de adquisición de predios.*

(...)”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE ESTA AUTORIDAD**

En primera medida, es dable señalar que si bien es cierto que la Resolución 188 del 27 de febrero de 2013 fue derogada por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la cual se consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico, en el presente proyecto y para los fines del seguimiento y control ambiental, opera la subrogación normativa, es decir, que la Resolución 2182 de 23 de diciembre de 2016 sustituye la Resolución 188 de 27 de febrero de 2013, razón por la cual la sociedad debe dar cumplimiento a la misma, en su calidad de norma vigente.

Igual sucede, y es importante aclararlo, con normas a las cuales el titular del instrumento debe dar cumplimiento, pero las mismas son sustituidas por otras de igual o mayor jerarquía jurídica, en donde la obligación no se extingue, sino que la norma aplicable al caso, entra a sustituir la anterior y entra a regir la materia desde el momento de su entrada en vigor, según corresponda. Al respecto la Corte Constitucional señaló en sentencia C – 019 de 2015:

*“...en la subrogación se sustituye una norma por otra, no es una derogación simple, pues en lugar de abolir o anular una disposición, lo que hace es poner un texto normativo en lugar de otro. Como lo resaltó la sentencia C-502 de 2012 “Como resultado de la subrogación, las normas jurídicas preexistentes y afectadas con la medida pueden en parte ser derogadas, modificadas y en parte sustituidas por otras nuevas, siendo ello una subrogación parcial.”*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

Se debe aclarar, por otra parte que las sentencias proferidas en la jurisdicción contencioso administrativa, tienen fuerza vinculante inter partes, es decir, que las decisiones contenidas en la respectiva sentencia, son de obligatorio cumplimiento solo para quienes son parte dentro de dicho trámite judicial, a menos, que se trate de una sentencia de unificación jurisprudencial o de un fallo derivado de una acción de nulidad simple o nulidad por inconstitucionalidad las cuales tienen efectos erga omnes tal y como señala la sentencia d de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado 1999-05683 de marzo 4 de 2003.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio, en el cual, la sociedad, solicita se haga extensible el pronunciamiento del Consejo de Estado del 19 de julio de 2018, con relación a la inversión forzosa del proyecto hidroeléctrico Porce III al proyecto Hidroeléctrico “Pescadero-Ituango”, debe esta Autoridad Nacional precisar que la sentencia del Consejo de Estado señalada por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., obedeció a un fallo de segunda instancia, que resolvió una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual se refiere a actos administrativos particulares, emitidos en un contexto propio y singular, que no trasciende automáticamente, a un proyecto como el que nos ocupa. Se debe tener en cuenta que la decisión que se quiere aplicar por extensión a este proyecto, no marca un precedente jurisprudencial ni se trata de una sentencia de unificación, en el marco del artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación impuesta para al proyecto Hidroeléctrico “Pescadero-Ituango”, fue emitida por actos administrativos, que a la fecha gozan de presunción de legalidad, las mismas son exigibles, hasta tanto, los actos administrativos a través de las cuales se impusieron, pierdan fuerza de ejecutoria o sean sometidos a control de legalidad ante la jurisdicción contencioso administrativa y que resultado de ello sean suspendidos provisionalmente, o sean declarados nulos.

De otra parte, debe tenerse en cuenta, que debido a que el proyecto Hidroeléctrico “Pescadero- Ituango” cuenta con inversiones pendientes de ejecutar con cargo al Plan de Inversión del 1%, según el análisis efectuado a lo largo del presente acto administrativo, la norma aplicable a la liquidación de esta obligación es el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 Plan de Desarrollo 2019 -2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” y tomando en cuenta, que el párrafo del precitado artículo prevé que la información en torno a la actualización de la inversión forzosa debía presentarse dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la citada Ley, término que ya feneció, se considera procedente reiterar el cumplimiento de dicha obligación.

Del mismo modo, es procedente aclarar que, con relación al predio La Abertura, si bien mediante el artículo vigésimo sexto del Auto 0855 del 3 de marzo del 2015, por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental al plan de inversión de 1% para el proyecto en cuestión, se aprobó el Programa de Compra de Predios, dentro del cual se encuentra el citado inmueble, dicha aprobación quedó supeditada a la verificación de la entrega de la información comprendida en el párrafo del indicado artículo vigésimo sexto. En esa medida, al corroborarse la presentación de la solicitada información, tal como se ha manifestado en el concepto técnico aquí acogido, en la parte dispositiva de este proveído se acepta la adquisición plena del referido predio La Abertura, con su área y monto definitivos.

Es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas a la sociedad *HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.*, en el marco de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, y en general los demás actos administrativos expedidos por la Autoridad, que

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

se encuentran en el Expediente LAM2233., lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos genera responsabilidad administrativa sancionatoria de conformidad con lo regulado a través de la Ley 1333 de 2009.

Frente a los requerimientos que mediante el presente acto administrativo se reiteran a la sociedad *HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.*, es importante señalar que el titular del proyecto contaba con la obligación de dar cumplimiento a los mismos, desde el momento en que esta Entidad estableció otorgó Licencia Ambiental; lo anterior, en los plazos establecidos en los autos derivados del control y seguimiento, por lo que, la reiteración en el presente auto, a fin de que sean presentados los respectivos registros documentales donde se verifique su cumplimiento, no implica el establecimiento de un nuevo término para su cumplimiento puesto que el mismo, es el señalado en el acto administrativo que estableció la obligación o el requerimiento y respecto del cual el titular se halla en mora de cumplir, sin perjuicio de la posible apertura de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS**

Teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico 3081 del 22 de mayo de 2020, se considera pertinente dar por cumplidas y/o concluidas las siguientes obligaciones, a las cuales no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

**Auto 4719 del 30 de octubre de 2015**

- ✓ Numeral 2 del artículo décimo primero
- ✓ Numerales 1,2,4 y 7 del artículo séptimo

**Auto 1494 del 11 de abril de 2018.**

- ✓ Subliteral XXIV del literal d, del numeral 28 del artículo primero.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Por último, contra el presente Auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

En mérito de lo anterior,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar viabilidad a la sociedad *HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.*, titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009 para el proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

– ITUANGO” para la adquisición de los siguientes predios, con sus respectivos montos y área definitivos, como se indica a continuación:

Predio	Municipio	Valor	Área
La Abertura	Ituango	\$917.371.950	302 ha 2.483m <sup>2</sup>
El Alto	Peque	\$254.193.364	30 ha 9590 m <sup>2</sup>
Parcela 9	Peque	\$149.737.385	22 ha con 5169 m <sup>2</sup>
Parcela 14	Peque	\$81.288.995	10 ha con 7803 m <sup>2</sup>
Parcela 10	Peque	\$103.687.465	15 ha con 5921 m <sup>2</sup>
<b>Total</b>		<b>\$1.506.279.159</b>	<b>382,0966 ha</b>

**PARÁGRAFO:** Respecto de los predios señalados en el presente artículo, se deberá presentar la correspondiente información cartográfica, bajo el modelo de datos adoptado mediante la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar viabilidad a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para la adquisición de los siguientes predios:

Predio	Municipio
Llanaditas	Briceño
La Esperanza	Briceño
El Paraiso	Briceño
Patagonia (48)	Briceño
Patagonia (14)	Briceño
Los Sandes	Briceño
Buenos Aires	Briceño
El Respaldo	Briceño
La Habana (área 2.48 ha)	Toledo
Parcela 16	Peque
El Cafetal	Toledo
La Guerra de los Chocós	Olaya
La Montañita	Olaya
Parcela 18	Peque
Parcela 8	Peque
Parcela 11	Peque
Peque 16	Peque
La Linda	Sabanalarga
La Palma	Sabanalarga
El Filón	Sabanalarga
El Abandono	Sabanalarga
La Soledad	Sabanalarga
Nudillales	Sabanalarga
El Palmar	Sabanalarga
Los Guayabos	Sabanalarga
Alta Vista	Sabanalarga
La Unión (lote número tres)	San Andrés de Cuerquia
Sepulturas	San Andrés de Cuerquia
San Miguel Cocorná	San Andrés de Cuerquia
El Pomo	San Andrés de Cuerquia

**PARÁGRAFO:** Previo a la compra de los predios señalados en el presente artículo, la sociedad deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones consignadas en los numerales del título “*conclusiones del seguimiento*” del presente acto administrativo, relativas a la línea de inversión de adquisición de predios.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Reiterar a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en los actos administrativos que se listan a continuación:

1. Presentar, con relación al párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022:
  - a. El cálculo de la actualización sobre los montos por ejecutar de la inversión Forzosa de no menos del 1%, cumpliendo con los requisitos expuestos en el b), c), y d) del párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.
  - b. El ajuste al Plan de Inversión del 1% acorde a las certificaciones que se elaboren.
  - c. El Informe de los valores ejecutados y en ejecución con cargo al Plan de Inversión del 1%, con los respectivos soportes financieros (Contrato, convenio factura, o documento equivalente, comprobante de egreso que soporte los pagos efectuados).
2. Presentar el avalúo catastral y comercial de los predios elaborado por el IGAC o por una lonja, anexando la documentación soporte del mismo, que certifique que la empresa o persona que elaboró los avalúos comerciales adjuntos en el ICA 17, se encontraban inscritos a ASOLONJAS, FEDELONJAS o asociaciones correspondientes, para el caso en que haya sido elaborado por entidad distinta al IGAC, para el momento de la expedición de los mismos. Lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones del literal a, del numeral 1, del artículo décimo tercero de la Resolución 155 del 30 de enero del 2009, numeral 3 título “*En relación con el monto de inversión*” del artículo primero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, numerales 8 y 9 del artículo segundo Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, numeral i, literal a, del numeral 28 del artículo primero del Auto 1494 del 11 de abril de 2018, literal a numeral 14 del título *obligaciones de inmediato cumplimiento* del Acta 1 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 29 de enero de 2019 y del requerimiento 17 del Acta 102 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 8 de agosto de 2019.
3. Presentar el acta de acuerdo y compromiso de la Autoridad Ambiental Regional garantizando la no enajenación ni invasión del (de los) predio(s) por parte de terceros y la destinación de los mismos sólo y exclusivamente para la recuperación, preservación y conservación de la cuenca afectada, en cumplimiento de lo establecido en el literal b numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución 155 del 30 de enero del 2009, numeral 6 artículo segundo del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015, literal e numeral 1,8 del artículo décimo tercero de la Resolución 1139 de 30 de septiembre de 2016.
4. Presentar los certificados de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cumplimiento de lo establecido en el literal c numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución 155 del 30 de enero del 2009.
5. Certificar por contador o revisor fiscal las inversiones incurridas en la etapa de construcción y montaje del proyecto Hidroeléctrico “Pescadero-Ituango”, que hacen parte de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según lo establecido en la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en concordancia con señalado en artículo 321 de la Ley 1955 de 2019. La certificación debe tener discriminados los costos incurridos desde el año 2009 hasta el 31 de diciembre de 2018:
  - a. Adquisición de terrenos e inmuebles.
  - b. Obras Civiles.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

- c. Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles.
- d. Constitución de Servidumbres.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo décimo tercero de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, numeral 1 del artículo séptimo de la Resolución 1891 del 1 de octubre de 2009, literal a del artículo décimo quinto de la Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, numeral 2.1 del artículo segundo del Auto 855 del 3 de marzo de 2015, numerales 3, 5 y 6 del título *“En relación con el monto de inversión”* del artículo primero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, numeral 14 del Auto 469 del 17 de febrero de 2016, literal g, del numeral 1.8 del artículo décimo tercero de la Resolución 1139 del 30 de septiembre de 2016, numeral iii, del literal a, del numeral 28 del artículo primero del Auto 1494 del 11 de abril de 2018, literales b y c, del numeral 28 del artículo primero del 1494 del 11 de abril de 2018, numeral ixii, del literal d, numeral 28 del artículo primero del Auto 1494 del 11 de abril de 2018 y del literal e del numeral 28 del artículo primero Auto 1494 del 11 de abril de 2018, literal c del numeral 14 del título obligaciones de inmediato cumplimiento del Acta 1 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 29 de enero de 2019.

- 6. Presentar un registro fotográfico comentado donde se presenten claramente, las condiciones generales de los predios, con una reseña descriptiva de las imágenes y asociado al documento ajustado de la propuesta de adquisición de predios, en cumplimiento del numeral 2 del artículo segundo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- 7. Presentar información espacial ajustada sobre la ubicación de los predios, donde se represente y su extensión, especificando el área efectiva a adquirir y en el marco de los parámetros establecidos en el Modelo de Almacenamiento Geográfico Geodatabase, que se adopta a través de la Resolución 2182 de 23 de diciembre de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4, artículo segundo, artículo vigésimo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015 y del literal a del numeral 1.8 del artículo décimo tercero de la Resolución 1139 de 30 de septiembre de 2016.
- 8. Presentar un listado definitivo con las cifras en hectáreas del área específica a ser adquirida, junto con los demás documentos de soporte que aclaren dicha información, así como la correspondencia entre la información que identifica a los diferentes predios respecto a la encontrada en los mencionados documentos adjuntos, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 artículo segundo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- 9. Presentar una descripción sobre las unidades de uso y cobertura del suelo presentes, con información espacial de las diferentes unidades identificadas, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 2182 de 23 de diciembre de 2016, en cumplimiento del numeral 6 artículo segundo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- 10. Presentar propuesta de estrategias de manejo, con base en el establecimiento de parcelas permanentes de muestreo, tales como aislamiento, enriquecimiento, cercos vivos, conectividad de parches, entre otras y que sirvan de marco de referencia implementar por parte del titular último del predio, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo segundo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- 11. Presentar las especificaciones económicas discriminando los costos de la actividad, donde se incluyan únicamente, los costos directos de la actividad, toda vez que los rubros indirectos como interventoría, impuestos y A.I.U., no están amparadas por la Inversión Forzosa de no menos del 1%, dado que no benefician directamente a la

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

cuenca hidrográfica, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 13 del artículo segundo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.

12. Presentar concepto de la Corporación Autónoma Regional sobre la necesidad de obtener permiso de vertimiento y en caso de necesitarlo, realizar el trámite respectivo ante dicha entidad, para los siguientes proyectos:
  - a. Construcción de Interceptores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - Norte del Casco Urbano del Municipio de Ituango, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 artículo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, literal ix del título Auto 4719 del 30 de octubre del 2015 y del artículo primero del Auto 1494 del 11 de abril de 2018.
  - b. Construcción de Interceptores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - Oriental del Casco Urbano del Municipio de Ituango, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 artículo quinto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - c. Construcción de Interceptores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - del Casco Urbano del Municipio de Briceño, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 artículo sexto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015 y literal e, requerimiento 14 del Acta 1 del 29 de enero de 2019 y numeral 18 del Acta 102 del 8 de agosto de 2019.
  - d. Construcción de Pozos Sépticos para Saneamiento Básico en las veredas: Aguacatal, Alto Seco, Bujío, Cañaduzales, Cordillera, Filo, Guayabal, Lejía, Loma del Indio, Loma Grande, Media Loma, Morrete, Morro, Penal, Santa Gertrudis, Travesías y Vergel en el municipio de San Andrés de Cuerquia, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 artículo séptimo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, literal xvi, literal d del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, numeral 28 artículo primero del Auto 1494 del 11 de abril de 2018 y literal e, requerimiento 14 del Acta 1 del 29 de enero de 2019 y del numeral 18 del Acta 102 del 8 de agosto de 2019.
  - e. Construcción de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - del Casco Urbano del Municipio de San Andrés de Cuerquia, lo anterior en cumplimiento de lo establecido numeral 6 del artículo octavo del Auto 4719 del 30 de octubre del 2015, literal xviii, literal d del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015 y del numeral 28 artículo primero del Auto 1494 del 11 de abril de 2018.
  - f. Construcción de Pozos Sépticos para Saneamiento Básico en el corregimiento de Puerto Valdivia, vereda Cachirimé Sector El Tigre y Vereda Monte Frio en el municipio de Valdivia, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo décimo de del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - g. Construcción de Colectores, Interceptores y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-PTAR en los corregimientos de Angelina, Tabacal, Guarco y Naranjo, y las veredas Higabra, Alto del Obispo, Sincierco y Siara (Sector La Asomadera) y Construcción de Pozos Sépticos en la vereda Palenque del municipio de Buriticá, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 artículo décimo primero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - h. Construcción del Sistema de Colectores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- PTAR - en el Centro poblado de la vereda Nurqui del municipio de Santa Fe de Antioquia y en caso de necesitarlo, se deberá hacer el

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

trámite respectivo ante dicha entidad en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo décimo segundo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.

- i. Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - PTAR - para la Vereda Cativo del municipio de Santa Fe de Antioquia, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo décimo tercero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- j. Construcción de Pozos Sépticos para Saneamiento Básico en las Veredas El Pencil, El Guayabo, Tiembla, Quebrada Seca, Badajoz y el Corregimiento de Llanada en el Municipio de Olaya, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo décimo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- k. Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas - PTAR - en Vereda Guayabal del Municipio de Liborina, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo décimo quinto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- l. Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – PTAR – en el Corregimiento La Honda del Municipio de Liborina, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo décimo sexto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- m. Construcción de Interceptores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - PTAR - de la Zona Urbana del Municipio de Liborina, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo décimo séptimo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- n. Construcción de Sistemas Sépticos Rurales en las Veredas El Placer, La Pedrona, La Hermita (Sector Machado), Membrillal, La Ceja, El Madero y El Encanto del Municipio de Sabanalarga, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo décimo octavo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- o. Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Agua Residual Domestica - PTARD - en el Corregimiento El Junco del Municipio de Sabanalarga, en atención a lo dispuesto en el numeral 7 artículo décimo noveno del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- p. Construcción del Colector Final y Planta de Tratamiento de Agua Residual Domestica - PTARD - del Casco Urbano y el Sector el Carmelo del Municipio de Sabanalarga, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 artículo décimo vigésimo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- q. Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Agua Residual Domesticas-PTARD -del Corregimiento de Los Llanos del Municipio de Peque, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo décimo vigésimo primero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- r. Construcción de Cinco (5) Sistemas de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - PTAR - en las Veredas: El Agrío, Nueva Llanada, La Guadua, La Vega del Inglés e Italia 90 del Municipio de Peque en atención a lo dispuesto en el artículo décimo vigésimo segundo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

13. Presentar certificado de uso del suelo, certificado de intención e interés en el proyecto y estudio de factibilidad expedido por la Alcaldía Municipal de los siguientes proyectos:
- a. Construcción de Interceptores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - Oriental del Casco Urbano del Municipio de Ituango del municipio de Ituango, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 artículo quinto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - b. Construcción de Pozos Sépticos para Saneamiento Básico en las veredas: Aguacatal, Alto Seco, Bujío, Cañaduzales, Cordillera, Filo, Guayabal, Lejía, Loma Del Indio, Loma Grande, Media Loma, Morrete, Morro, Penal, Santa Gertrudis, Travesías y Vergel en el municipio de San Andrés de Cuerquia, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo séptimo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, literal xv del título Auto 4719 del 30 de octubre del 2015, artículo primero del Auto 1494 del 11 de abril de 2018 y del literal f del requerimiento 14 del Acta 1 del 29 de enero de 2019.
  - c. Construcción de Pozos Sépticos para Saneamiento Básico en el corregimiento de Puerto Valdivia, vereda Cachirimé Sector El Tigre y Vereda Monte Frio en el municipio de Valdivia, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo decimo de del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, literal xxv del título Auto 4719 del 30 de octubre del 2015 y del artículo primero del Auto 1494 del 11 de abril de 2018.
  - d. Construcción de Colectores, Interceptores y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas-PTAR en los corregimientos de Angelina, Tabacal, Guarco y Naranjo, y las veredas Higabra, Alto del Obispo, Sincierco y Siara (Sector La Asomadera) y Construcción de Pozos Sépticos en la vereda Palenque del municipio de Buriticá, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5, artículo décimo primero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015, literal xxv del título Auto 4719 del 30 de octubre del 2015 y del artículo primero del Auto 1494 del 11 de abril de 2018.
  - e. Construcción del Sistema de Colectores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas- PTAR - en el Centro poblado de la vereda Nurqui del municipio de Santa Fe de Antioquia, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo décimo segundo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - f. Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - PTAR - para la Vereda Cativo del municipio de Santa Fe de Antioquia, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo décimo tercero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - g. Construcción de Pozos Sépticos para Saneamiento Básico en las Veredas El Pencil, El Guayabo, Tiembla, Quebrada Seca, Badajoz y el Corregimiento de Llanada en el Municipio de Olaya, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo décimo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
14. Presentar la información espacial de todas las actividades aceptadas con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico Ituango, de acuerdo al Modelo de Almacenamiento Geográfico Geodatabase que se adopta a través de la Resolución 2182 de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo cuarto del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

15. Presentar el avalúo comercial, escritura pública y certificado de tradición y libertad para los predios La Unión, Alto de Mena, Lote La Ilusión y El Jardín y allegar copia de dichos documentos, junto con el Estudio de Títulos y considerar, además, que no se aceptan los costos indirectos de personal (residente) e interventoría, rubros que no hacen parte de la inversión forzosa de no menos del 1%, dado que no son inversiones que aporten directamente al beneficio de la cuenca hidrográfica. Respecto al valor del predial, este no debe ser superior al valor comercial, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo vigésimo sexto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
16. Ajustar las siguientes propuestas presentadas por la sociedad, relacionadas con la adquisición de predios en cuanto al presupuesto y presentar los soportes del caso para cada predio incluyendo avalúo comercial, copia de la Escritura pública y Certificado de tradición y libertad, estudio jurídico de títulos y caracterización ambiental con registro fotográfico y extensión del área efectiva a ser adquirida:
  - a. Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, referente a los predios del municipio de Briceño (Vereda San Francisco): El Paraíso, Patagonia, Patagonia 2 y los Sandes, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo vigésimo octavo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - b. Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, referente a los predios del municipio de Briceño (Corregimiento Las Auras): Buenos Aires, El Respaldo, Llanaditas y La Esperanza, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo vigésimo octavo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - c. Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, referente a los predios del municipio de San Andrés de Cuerquia: Sepulturas, La Unión (Lote Numero Tres), El Pomo y San Miguel (Cocorná), en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo vigésimo octavo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - d. Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, referente a los predios del municipio del municipio Cafetal localizado en el municipio de Toledo, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo vigésimo octavo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - e. Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, referente a los predios del municipio de Olaya: La Guerra de los Chocoes y Montanita, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del artículo vigésimo octavo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - f. Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, referente a los predios del municipio de Sabanalarga: Los Guayabos, Nudillales, La Soledad, La Linda, Alta Vista, Bosque, La Palma y el Palmar, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo vigésimo octavo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - g. Radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, referente a los predios del municipio de Peque (Micro cuenca El Tambor): Parcela 18, Parcela 8, Parcela 9, Parcela 16, Parcela 14, Parcela 11 y Parcela 10, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo vigésimo octavo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
17. Presentar las características de los medios abiótico, biótico y socioeconómico de los predios propuestos a adquirir, en cumplimiento del numeral 1.7, “Características del (los) predio (s) propuesto (s) del artículo décimo tercero de la Resolución 1139 de 30

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

de septiembre de 2016, el subliteral ii del literal e (“Resolución 1139 del 30 de septiembre de 2016”) y del numeral 28 del artículo primero del Auto 1494 del 11 de abril de 2018.

18. Actualizar los avalúos de los predios Sepulturas Alto de Mena, La Ilusión, El Jardín y El Hoyo, en cumplimiento del subliteral i, del literal a, del numeral 28 del artículo primero del Auto 1494 del 11 de abril de 2018.
19. Incluir en la base de liquidación las inversiones en adquisición de maquinaria y equipo (turbinas e instrumentos de control cuarto de máquinas), registrados como costo o capitalizadas en el activo, por hacer parte de los costos de la etapa de construcción y montaje del proyecto, en cumplimiento del numeral 3 del literal c del requerimiento 14 del título *obligaciones de inmediato cumplimiento* del Acta 1 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 29 de enero de 2019.
20. Informar la TRM utilizada para la conversión de los valores a \$COP, si las inversiones se efectuaron en dólares, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del literal c del requerimiento 14 del título *“obligaciones de inmediato cumplimiento”* del Acta 1 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 29 de enero de 2019.
21. Informar los costos detallados de ejecución del programa de formación de promotores ambientales, con las actividades efectivamente ejecutadas, desglosando las cantidades y el valor ejecutado, en cumplimiento del literal a del requerimiento 7 del título *“Requerimientos producto del presente seguimiento”* del Acta 1 del 29 de enero de 2019.
22. Presentar los soportes financieros (factura o documento equivalente), donde se observen los valores cancelados, para validar el valor viable de aceptar con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, en cumplimiento del literal b del requerimiento 7 del título *“Requerimientos producto del presente seguimiento”*, del Acta 1 del 29 de enero de 2019.
23. Detallar y soportar el ítem de viáticos de personal docente por la suma de \$27.600.048 (transporte, alojamiento y alimentación) y justificar la necesidad de contratar un director administrativo con un tiempo de dedicación de 240 horas a razón de \$91.800 para un total de (\$22.032.000), informando como estos gastos contribuyen a la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica, de conformidad a lo establecido en el art 43 de la Ley 99 de 1993, en cumplimiento del literal c del requerimiento 7 del título *“Requerimientos producto del presente seguimiento”* del Acta 1 del 29 de enero de 2019.
24. Presentar información específica para los predios propuestos mediante radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, en cumplimiento de lo establecido en los literales a, b, c, d, e, f, g y h del requerimiento 8 del título *“Requerimientos producto del presente seguimiento”* del Acta 1 del 29 de enero de 2019,

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para que, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, remita las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Aclarar si la certificación de contador expedida el 11 de marzo de 2019 del período (2011 a 2018) incluye los costos, gastos, y valores capitalizados en el activo, incurridos en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental, en cumplimiento del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

2. Aclarar si las inversiones base de liquidación del período 2011- 2018, certificadas por el contador de EPM expedido el 11 de marzo de 2019, incluyen o no, los proyectos obras y actividades ejecutados de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009 y las inversiones base de liquidación de las Resoluciones que la modifican.
3. Incluir en la Base de liquidación el costo de las Turbinas y demás equipos empotrados en la construcción del proyecto, por ser inversiones capitalizadas en el activo (NIC16), en concordancia con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.
4. Si las inversiones se efectuaron en dólares informar la TRM utilizada para la conversión a pesos COP respecto de cada año del proyecto, actualizado a la fecha.

**ARTÍCULO QUINTO:** Requerir a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, presente a esta Autoridad Nacional, las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Presentar los indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas para adquisición predial, en cumplimiento del numeral 1.8 del artículo décimo tercero de la Resolución 1139 de 30 de septiembre de 2016.
2. Definir claramente las actividades a desarrollar y el presupuesto en los programas de inversión de no menos del 1%, en cumplimiento del literal b del numeral 1.8 del artículo décimo tercero de la Resolución 1139 de 30 de septiembre de 2016.
3. Presentar el cronograma de actividades propuesto en el programa de inversión (en este caso para el complemento, en cumplimiento del literal c numeral 1.8 del artículo décimo tercero de la Resolución 1139 de 30 de septiembre de 2016.
4. Presentar el desistimiento formal de la ejecución de las líneas *“Protección y manejo de áreas estratégicas: Zonas de retiros de fuentes hídricas, humedales, nacimientos de agua, acuíferos, corredores biológicos, áreas protegidas”, “Formulación de planes de ordenamiento y manejo de cuencas” y “Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga”* en el marco del Plan de Inversión del 1% del proyecto Hidroeléctrico Ituango.
5. Excluir de la Línea de Inversión de Promotoría Ambiental Comunitaria plan de Inversión del 1% los gastos de Administración. Imprevistos y Utilidades por la suma de \$50.995.637 del proyecto de Formación de Promotores Ambientales, por no referirse a costos directos para la preservación, conservación y monitoreo de la cuenca afectada según los fines del párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
6. Presentar copia de los certificados de los participantes que culminaron a satisfacción el proceso formativo para los municipios de Buriticá, San Andrés de Cuerquia, Briceño, Peque, aclarando las cantidades incluidas en las actas de facturación del proceso formativo
7. Presentar Factura o documento equivalente y/o copia de los comprobantes de pago de las 7 Actas parciales del contrato CT2016-001863, suscrito con la Fundación Universidad Católica del Norte, para la ejecución del proyecto de Formación de Promotores Ambientales, en concordancia con lo señalado en el artículo tercero del Auto 4719 de 30 de octubre de 2015.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

8. Explicar el incremento de \$34.254.034 en los costos de honorarios del personal Docente y aclarar porque se contrató un Director Administrativo por la suma de \$22.032.000 cuando este costo no fue incluido en el presupuesto presentado a esta Autoridad mediante el radicado 4120-E1-41710 del 12 de agosto de 2014, del proyecto de formación de Promotores ambientales.
9. Presentar el presupuesto ajustado y detallado con análisis de precios unitarios para los siguientes proyectos, excluyendo los costos indirectos:
  - a. Construcción de Interceptores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - Norte del Casco Urbano del municipio de Ituango, en atención a lo dispuesto en el artículo cuarto de del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - b. Construcción de Interceptores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - Oriental del Casco Urbano del municipio de Ituango, en atención a lo dispuesto en el artículo quinto de del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - c. Construcción de Interceptores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - del Casco Urbano del municipio de Briceño, en atención a lo dispuesto en el artículo sexto de del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - d. Construcción de Pozos Sépticos para Saneamiento Básico en las veredas: Aguacatal, Alto Seco, Bujío, Cañaduzales, Cordillera, Filo, Guayabal, Lejía, Loma Del Indio, Loma Grande, Media Loma, Morrete, Morro, Penal, Santa Gertrudis, Travesías y Vergel en el municipio de San Andrés de Cuerquia, en atención a lo dispuesto en el artículo séptimo de del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - e. Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - del Casco Urbano del Municipio de San Andrés de Cuerquia, en atención a lo dispuesto en el artículo octavo de del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - f. Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTAR - en el corregimiento de Ochalí del municipio de Yarumal, en atención a lo dispuesto en el artículo noveno de del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - g. Construcción de Pozos Sépticos para Saneamiento Básico en el corregimiento de Puerto Valdivia, vereda Cachirimé Sector El Tigre y Vereda Monte Frio en el municipio de Valdivia, en atención a lo dispuesto en el artículo décimo de del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - h. Construcción de Colectores, Interceptores y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-PTAR en los corregimientos de Angelina, Tabacal, Guarco y Naranjo, y las veredas Higabra, Alto del Obispo, Sincierco y Siara (Sector La Asomadera) y Construcción de Pozos Sépticos en la vereda Palenque del municipio de Buriticá, en atención a lo dispuesto en el artículo decimo primero de del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
  - i. Construcción del Sistema de Colectores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- PTAR - en el Centro poblado de la vereda Nurqui del municipio de Santa Fe de Antioquia, en atención a lo dispuesto en el artículo décimo segundo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

- j. Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - PTAR - para la Vereda Cativo del municipio de Santa Fe de Antioquia, en atención a lo dispuesto en el artículo décimo tercero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- k. Construcción de Pozos Sépticos para Saneamiento Básico en las Veredas El Pencil, El Guayabo, Tiembla, Quebrada Seca, Badajoz y el Corregimiento de Llanada en el Municipio de Olaya, en atención a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- l. Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas - PTAR - en Vereda Guayabal del Municipio de Liborina, en atención a lo dispuesto en el artículo décimo quinto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- m. Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – PTAR – en el Corregimiento La Honda del Municipio de Liborina, en atención a lo dispuesto en el artículo décimo sexto del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- n. Construcción de Interceptores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - PTAR - de la Zona Urbana del Municipio de Liborina, en atención a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- o. Construcción de Sistemas Sépticos Rurales en las Veredas El Placer, La Pedrona, La Hermita (Sector Machado), Membrillal, La Ceja, El Madero y El Encanto del Municipio de Sabanalarga, en atención a lo dispuesto en el artículo décimo octavo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- p. Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Agua Residual Domestica - PTARD - en el Corregimiento El Junco del Municipio de Sabanalarga, en atención a lo dispuesto en el artículo décimo noveno del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- q. Construcción del Colector Final y Planta de Tratamiento de Agua Residual Domestica - PTARD - del Casco Urbano y el Sector el Carmelo del Municipio de Sabanalarga, en atención a lo dispuesto en el artículo décimo vigésimo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- r. Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Agua Residual Domesticas-PTARD -del Corregimiento de Los Llanos del Municipio de Peque, en atención a lo dispuesto en el artículo décimo vigésimo primero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- s. Construcción de Cinco (5) Sistemas de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - PTAR - en las Veredas: El Agrío, Nueva Llanada, La Guadua, La Vega del Inglés e Italia 90 del Municipio de Peque, en atención a lo dispuesto en el artículo décimo vigésimo segundo del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.
- t. Construcción de Interceptores, Colectores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - PTAR - para el Casco Urbano del Municipio de Peque,

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

en atención a lo dispuesto en el artículo décimo vigésimo tercero del Auto 4719 del 30 de octubre de 2015.

10. Justificar desde el punto de vista técnico, legal y contractual, la necesidad de contratar una interventoría para la Adquisición de predios con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% por la suma de \$417.139.281, en los municipios de Ituango, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Toledo, Buriticá, Olaya, Sabana Larga y Peque, incluyendo los costos y tiempo de desarrollo.
11. Presentar el presupuesto de costos unitarios detallado, para la actividad de aislamiento para la restauración pasiva sobre los predios ya aceptados por esta Autoridad.
12. Presentar la siguiente información con relación a la *Línea de Inversión de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas*, y para los proyectos aprobados mediante el Auto 4719 del 30 de octubre de 2015:
  - a. Informe de avance de las actividades ejecutadas para cada uno de los proyectos, dentro del cual se incluya registro fotográfico y localización exacta donde se ejecutarán cada una de las obras. La información cartográfica deberá ser presentada bajo los lineamientos establecidos por el modelo de datos geográficos acogido mediante la Resolución 2182 de 2016 del MADS.
  - b. Informe de Interventoría de Construcción y Operación el cual debe incluir el control de planos, control de especificaciones y el control de materiales de acuerdo a las especificaciones establecidas en Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000, para los ítems que aplique y efectividad de la operación.
  - c. Listado definitivo de beneficiarios para los proyectos relacionados con la construcción de pozos sépticos,
  - d. Localización geográfica de los pozos.
  - e. Presentar, para aprobación de esta Autoridad, un plan de Seguimiento y Monitoreo por un periodo de tiempo de por lo menos seis meses posterior a la culminación de las obras, dentro del cual se incluya para el sexto mes un monitoreo de calidad de agua en la salida de la planta de tratamiento, incluyendo el análisis de los siguientes parámetros: pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, valores que deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que la modifique, derogue o adicione.
13. Presentar, para la totalidad de los predios aprobados, los siguientes soportes, en relación a la *Línea de Inversión de Adquisición de Predios*:
  - a. Presentar los soportes del proceso de aislamiento ejecutado, donde se identifiquen los aspectos tensionantes de la totalidad de predios adquiridos.
  - b. Presentar informe indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente). Para la validación de los mismos por parte de esta autoridad.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

- c. Presentar el plan de seguimiento y monitoreo que permita corroborar que el proceso de restauración pasiva se está desarrollando adecuadamente. Definir la temporalidad bajo la cual se realizará el seguimiento, con base en los objetivos propuestos.
- d. Presentar los soportes del desarrollo de la actividad de alinderamiento de los predios adquiridos, incluyendo registro fotográfico y los soportes cartográficos indicando los polígonos delimitados, los cuales deberán coincidir con las áreas indicadas en los documentos legales de los predios.
- e. Reportar en los informes semestrales los avances de los indicadores propuestos, incluyendo indicadores que permitan identificar los avances en el proceso de restauración pasiva propuesto, enfocados en los atributos de la restauración como lo son estructura, composición y función, así como la temporalidad, rangos de cumplimiento de medición y la vigencia.

ITEM	INDICADOR
Adquisición de predios	No. de predios adquiridos
	No de predios concertados con CORPOURABA , autoridades municipales y comunidades
	Valor de avalúos de predios adquiridos
	Valor de predios adquiridos y legalizados
	No de veredas atendidas en el Municipio
	No. de microcuencas atendidas en procesos de restauración
	No. de familias beneficiadas
Restauración ecológica	Has de bosques naturales restaurados
	Has de bosques destinados a la protección y conservación
	No de predios aislados para protección y conservación
	No de puntos de referencia georeferenciados
	ML de cerramiento establecidas
	No de jomales generados en la región.

- f. Definir con claridad el alcance que se desea obtener con el proceso de restauración pasiva, con el fin de determinar la temporalidad bajo la cual se realizara el seguimiento.
- g. Presentar el presupuesto de costos unitarios detallado, para la actividad de aislamiento para la restauración pasiva sobre los predios ya aprobados por esta Autoridad.
- h. Presentar un presupuesto acorde con las acciones propuestas a ejecutar en el marco de las actividades de restauración pasiva y activa.
- i. Presentar un cronograma específico para las actividades de restauración pasiva, que permita identificar con claridad las acciones que se van a desarrollar por parte de la Sociedad para el cumplimiento de los objetivos.

Cabe resaltar que el proceso de seguimiento y monitoreo a la actividad cercamiento y restauración pasiva propuesta es de obligatorio cumplimiento, esto en vista del estado de afectación que reportan los predios propuestos.

- j. Para los predios Llanaditas, La Esperanza, El Paraíso, Patagonia (48), Patagonia (14), Patagonia, Los Sandes, Buenos Aires y El Respaldo localizados en el municipio de Briceño: el predio Parcela 16 localizado en el municipio de Peque y el predio La Habana localizado en el municipio de Toledo, se deberá presentar un proceso de restauración activo dentro del cual se deberá incluir:
  - i. Precisar el objetivo y alcance de las actividades a desarrollar. Deberán seguirse los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración específicamente, en sus ANEXOS 2 y 3.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

- ii. Objetivos, indicadores y alcance del proceso de restauración.
  - iii. Diseño y especies del proceso de restauración propuesto.
  - iv. Cronograma de actividades, el cual incluya la temporalidad bajo la cual se realizará seguimiento al proyecto.
  - v. Documento suscrito por el propietario del predio (Autoridad Ambiental o Municipio), donde conste que se permitirá el ingreso y la ejecución de las actividades propuestas.
14. Garantizar que la instalación y operación de los pozos sépticos no va a causar contaminación en los acuíferos del área donde se vayan a ubicar, dando cumplimiento a lo siguiente:
- a. Presentar los soportes del proceso de capacitación a la totalidad de beneficiarios del proyecto de Construcción de Pozos Sépticos, dentro el cual se incluya especificaciones técnicas, operatividad del sistema, cuidado y mantenimiento.
  - b. Presentar informe con los resultados de un monitoreo de calidad del recurso hídrico a la salida de los pozos sépticos, a los seis meses de instalados y puestos en funcionamiento, dentro del cual se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites. Esta medición deberá ejecutarse de manera aleatoria a un 10% del total de los pozos sépticos instalados, los cuales deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 0631 el 17 de marzo de 2015 o la que la modifique o adicione.

**ARTÍCULO SEXTO:** Requerir a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para que informe a esta Autoridad Nacional dentro de los tres primeros meses de cada vigencia fiscal, las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% efectuadas en el año inmediatamente anterior, mediante certificado de contador público, revisor fiscal o documento equivalente firmado por Representante Legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019,.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones, a las cuales no se continuará realizando seguimiento ambiental, por parte de esta Autoridad Nacional:

**Auto 4719 del 30 de octubre de 2015**

- ✓ Numeral 2 del artículo décimo primero
- ✓ Numerales 1,2,4 y 7 del artículo séptimo

**Auto 1494 del 11 de abril de 2018.**

- ✓ Subliteral XXIV del literal d, del numeral 28 del artículo primero.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

**PARÁGRAFO.** En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** En el evento en que el titular de la Licencia Ambiental entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8,58,79,80,81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia ambiental o permiso aprovisionará contablemente, las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, a la Corporación Autónoma Regional de la Región de Urabá – CORPOURABA-, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación, a la Contraloría General de la Nación – Delegada para el Sector Medio Ambiente, y a las Alcaldías y Personerías municipales de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Santa Fe de Antioquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., a los 31 de julio de 2020



**ANA MERCEDES CASAS FORERO**  
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

Ejecutores  
MARIA CAROLINA MORANTES  
FORERO  
Contratista



Revisor / Líder  
SANDRA PATRICIA BEJARANO  
RINCON  
Contratista



GERMAN JAVIER FERNANDO  
CRUZ RINCON  
Contratista



**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

Revisor / Líder

Expediente No. LAM2233  
Concepto Técnico N° 3081 del 22 de mayo de 2020

Fecha: julio de 2020

Proceso No.: 2020123056

Archívese en: LAM2233  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.